

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO 0760 No. 0763 - 000202 DE 2019

(03 OCTUBRE DE 2019)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 03 de julio de 2015, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Pacífico Este – Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la CVC y la DGA de la CVC, se emitió informe de visita de inspección ocular realizada a un predio localizado al interior de la Parcelación colinas del Lago en el sector rural del municipio de Calima El Darién, en el cual se evidenciaron actividades de estabilización de taludes, explanación y construcción de vías sin contar con los permisos necesarios para ello.

DISPONE:

PRIMERO. INICIAR la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor HAROLDO PENILLA CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.629.128 en calidad de presunto responsable por los hechos acontecidos en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-68149, ubicado en la Parcelación Colinas del –Lago, Municipio de Calima El Darién; Valle del Cauca, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de recurso suelo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0763-039-007-037-2015.

PARÁGRAFO 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Dagua- Valle del Cauca a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 01106 DE 2019
(22 DE OCTUBRE)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-060, contra los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196, presunto propietario del predio denominado El Sinaí ubicado en el Km 29 Corregimiento Borrero Ayerbe contiguo a la EDS Mobil ; jurisdicción del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA contra los señores EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16.702.196 presuntos propietarios del predio denominado El Sinaí ubicado en el Km 29 Corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobil, jurisdicción del municipio de Dagua, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES de:

- Construcción de Explanaciones en el predio denominado El Sinaí ubicado en el Km 29 Corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobil, jurisdicción del municipio de Dagua.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, en contra de los señores, EDILBERTO CASTAÑO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.448.104 y OSCAR OSPINA RENGIFO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.702.196 presuntos propietarios del predio denominado El Sinaí ubicado en el Km 29 Corregimiento de Borrero Ayerbe, contiguo a la EDS Mobil, jurisdicción del municipio de Dagua.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar a los investigados del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-059-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado, que el expediente codificado bajo el No. 0761-039-005-059-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01090 DE 2019

(21 OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0741-039-002-125-2010, contra el señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803, por las obras adelantadas en la Parcelación Puerto Buga, ubicado en el Corregimiento de Puente Tierra, Jurisdicción del Municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR solidariamente Responsables a los señores ALVARO JOSE CORREA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803 de Candelaria Valle, SUSANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.852 y JULIANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.473 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER, como SANCIÓN principal a los señores ALVARO JOSE CORREA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803 de Candelaria Valle, SUSANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.852 y JULIANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.473, MULTA por el valor de \$ 4.569.794 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C).

ARTICULO TERCERO: Los señores ALVARO JOSE CORREA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803 de Candelaria Valle, SUSANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.852 y JULIANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.473, deberán cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término señalado y no se efectuare el pago.

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTICULO CUARTO: Informar a los señores ALVARO JOSE CORREA BORRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803 de Candelaria Valle, SUSANA CORREA BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29.344.852 y JULIANA CORREA BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.473, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. -notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a los señores ALVARO JOSE CORREA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.803 de Candelaria Valle, SUSANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.852 y JULIANA CORREA BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No 29.344.473, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000858 DE 2019

(30 AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-041-2019, contra la señora Nancy Vargas de Dorronsoro, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.715, por las actividades desarrolladas en el predio denominado Catamarán ubicado en las coordenadas 76°29'7.90" longitud Oeste (-W) y 3°52'35.70" Latitud Norte (+N), vereda Puente Tierra, jurisdicción del Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la señora Nancy Vargas de Dorronsoro, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.715, como presunta responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES, que se generan en el predio denominado Catamarán ubicado en las coordenadas 76°29'7.90" longitud Oeste (-W) y 3°52'35.70" Latitud Norte (+N), vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra la señora Nancy Vargas de Dorronsoro, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.372.715, por realizar actividades consistente en diecisiete explanaciones de veinte metros cuadrados (20 m2), con talud de 1.40 metros, una explanación en un área de doscientos y seis metros cuadrados (276 m2) con un talud de 0.50 a 3 metros, una explanación cubierta en piedra gravilla en un área de dos mil metros cuadrados (2000 m2) con un talud de 5 a 7 metros, actividades desarrolladas en el predio denominado Catamarán ubicado en las coordenadas 76°29'7.90" longitud Oeste (-W) y 3°52'35.70" Latitud Norte (+N), vereda Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca, conductas constitutivas presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituido del contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-041-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.2: Informar a la investigada que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-041-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Calima El Darién Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000859 DE 2019

(30 AGOSTO DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA DE ESPECIES FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo al informe de la Policía de Hidrocarburos de la Estación del Distrito Buga, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0023918, el día 14 de mayo de 2019 siendo aproximadamente las 15:00 horas, mediante patrullaje y registro de personas, se identifica un vehículo tipo camión Estacas Diésel 7000, marca Chevrolet C70189 modelo 1987 de placas SFA745 de color violeta, conducido por el señor JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), en compañía de los señores JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Villa de Cura estado Aragua Venezuela FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, ARCENIO CAICEDO TENORIO con cédula 12.915.537 de Tumaco (N.), Provenientes según

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

información de los posibles infractores del corregimiento de Puente Tierra, Municipio de Calima. Con destino al corregimiento de Puente Tierra, al revisar el interior del vehículo se identifica producto forestal de la especie *Pinus patula*, en la cantidad de veintitrés (23) mts³. Sin el debido Salvoconducto que le autorice el transporte de la madera, además del posible aprovechamiento ilegal del producto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a los señores JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Venezuela, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, como presuntos responsable del hecho descrito en la parte motiva, consistente en:

. - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA de veintitrés (23) mtrs³ de madera de la especie *Pinus patula*, movilizada en el vehículo tipo camión Estacas Diésel 7000, marca Chevrolet C70189 modelo 1987 de placas SFA745 de color violeta, conducido por el señor JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), en compañía de los señores JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Villa de Cura estado Aragua Venezuela FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, ARCENIO CAICEDO TENORIO con cédula 12.915.537 de Tumaco (N.), las cuales eran transportadas sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica y sin tener permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.5: Las Especies forestales se encuentran depositadas y bajo custodia del vivero Municipal de Dagua Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental a los señores JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Venezuela, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1°: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- a los señores JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Venezuela, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.144.189.946 de Cali, quienes transportaban los productos forestales movilizados sin amparo legal alguno, objeto de la medida preventiva que se impone por medio del presente acto administrativo; el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Movilizar sin amparo legal alguno, veintitrés (23) mtrs³ de madera de la especie *Pinus patula*, movilizada en el vehículo tipo camión Estacas Diésel 7000, marca Chevrolet C70189 modelo 1987 de placas SFA745 de color violeta, conducido por el señor JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), en compañía de los señores JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Villa de Cura estado Aragua Venezuela FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, ARCENIO CAICEDO TENORIO con cédula 12.915.537 de Tumaco (N.), las cuales eran transportadas sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especies de la Diversidad Biológica, y sin tener permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, Contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 Artículos 196, 200, 223, 240; Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.14.1, 2.2.1.1.14.3 y lo dispuesto en el ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca. **ARTICULOS 8, 82, 85, 87, 93.**

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar a los señores JULIO BOTINA GOMAJOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.956.098 de pasto (N.), JHONATHAN LUIS GARCIA HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.298 de Villa de Cura estado Aragua Venezuela FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.946 de Cali, ARCENIO CAICEDO TENORIO con cédula 12.915.537 de Tumaco (N.), que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0766-039-002-042-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor RUBIEL ALVAREZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.419.929; o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01085 DE 2019
(21 OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC 098 de 1998, Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No.0761-039-005-016-2019, contra los señores ENRIQUE VILLEGAS TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.307 y CAROLINA GALLEGU VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143825607, propietarios del Predio el Agrado, anteriormente el Naranjal, identificado con Matricula Inmobiliaria No 370 – 896375, ubicado en el corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°37'32.808" N, 76°40'32,746" O.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. LEVANTAR la Medida impuesta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores ENRIQUE VILLEGAS TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.307 y CAROLINA GALLEGU VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1143825607, propietarios del Predio el Agrado, anteriormente el Naranjal identificado con Matricula Inmobiliaria No 370 – 896375, ubicado en el corregimiento de Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Dagua, coordenadas 3°37'32.808" N, 76°40'32,746" O, a través de la Resolución 0760 – 0761 No. 000489 del 26 de abril de 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que no existe mérito para iniciar proceso sancionatorio en el presente caso, por lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el expediente No. 0761-039-005-016-2019, contentivo de cuarenta y seis (46) folios.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria, al investigado, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, en razón de que debe ser presentado escrito de descargos que trata el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Dagua Valle ,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 01087 DE 2018

(21 OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 165 de 1994, 85 de 1890, Decreto 1791 de 1996, Acuerdo No. 18 de 1998 , Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D No.20 de 2005 y la Resolución CVC 498 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-002-058-2019, contra los señores LUIS ANGULO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14478081, propietario del material forestal especie Mangle (*Rizophora mangle*) y los bastidores de la especie Otobo (*Otoba gracilipis*), los cuales eran transportados en el vehículo particular tipo camión marca Dodge identificado con placas VAC 628, color amarillo conducido por el señor, SANTO FRANCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.995.006.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Medida Preventiva a los señores LUIS ANGULO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.478.081 y SANTO FRANCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.995.006, como presuntos responsables del hecho descrito en la parte motiva, consistente en:

. - DECOMISO Y APREHENSION PREVENTIVA de vigas que corresponden a la especie Mangle (*Rizophora mangle*) especie vedada y bastidores a la especie Otobo (*Otoba gracilipis*) los cuales eran transportadas sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica; consistentes en:

Pieza de madera	Alto cm	Ancho cm	Largo m	Volumen m3	Cantidad	Volumen m3 TOTAL
Bastidores	4.5	4.5	2.8	0.01215	87	1.05705
Viga	8	14	7	0.0784	14	1.0976
Viga	7	14	6	0.0588	12	0.7056

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Viga	7	14	5	0.049	23	1.127
Viga	7	14	4	0.0392	23	0.9016
Viga	10	18	6	0.108	2	0.216
Viga	10	18	7	0.126	1	0.126
TOTAL					162	5.23085

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35' de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1.5: Las Especies forestales se encuentran depositadas y bajo custodia del CAV de la DAR Pacífico Este, Municipio de Dagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores LUIS ANGULO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.478.081 y SANTO FRANCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.995.006, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso Bosque de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2.1°: Informar a los investigados, que ellos o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR CARGOS.- a los señores contra los señores LUIS ANGULO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.478.081 y SANTO FRANCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.995.006 a quienes se le encontró los productos forestales movilizados sin amparo legal alguno, objeto de la medida preventiva que se impone por medio del presente acto administrativo; el siguiente pliego de cargos:

- CARGO PRIMERO: Transportar especies vedadas en este caso Mangle (*Rizophora mangle*), contraviniendo así lo dispuesto en el ACUERDO No. 18 DE 1998 –Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca. *ARTÍCULO 87*; y lo dispuesto en el Acuerdo CVC 025 DEL 07 DE JUNIO DE 2007 *ARTÍCULO 1*.
- CARGO SEGUNDO: Transportar sin el respectivo salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica la especie Otobo (*Otoba gracilipis*), contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 Artículos 196, 200, 223, 240; Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.1.1.13.1: Lo dispuesto en el ACUERDO No. 18 DE 1998 – Estatuto De Bosques y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca. *ARTICULOS 82, 85, 93 literales a)... c), y lo establecido en Decreto 1791 de 1996 ARTICULOS 74, 75, 77, 78, 80, 81*.

ARTICULO CUARTO: DESCARGOS. Informar a los investigados que dentro del término de *diez (10) días hábiles* contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constituido, presentar Descargos por escrito ante esta Entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.1°: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4.2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0731-039-002-058-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 4.3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 4.4: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION. -Por los funcionarios, Técnico Administrativo y/o Asistencial Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC–.

ARTICULO SEPTIMO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo ley 1437 de 2011; teniendo presente que deben presentarse los descargos previstos en el artículo 25 de la de Ley 1333 de 2009.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 01086 DE 2019

(21 OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 3678 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el 31 de mayo de 2018, en la ventanilla única de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC- se radica bajo el No. 409972018, oficio suscrito por el Patrullero Cesar Augusto Tusarma Calero, Integrante del Grupo Protección Ambiental y Ecológica del Distrito Uno de Policía en el cual manifiesta que el día 26 de mayo del año 2018, realizó incautación de veintidós tablonos (22) y cinco tablas (5) tablonos de 3 metros de la especie maderable de la flora colombiana otobo nombre científico "dialianthera lehemannii" para un total de 0.938 metros cúbicos y 1 vehículo tipo camión de color azul de placas HFJ 929 Modelo 1966, con número de motor 106253256AR, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089438, al señor Cenen Vargas Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.654 de Calima Darién, 48 años, fecha de nacimiento 9 de abril de 1971 natural de Calima Darién. estado civil casado, estudio segundo de primaria, ocupación oficios varios, residente en la vereda el remolino de Calima el Darién, abonado telefónico 3187106531, toda vez que al solicitarle el permiso para la realización de la actividad manifestó que no tenían permiso para el transporte de la misma.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Responsable al señor CENEN VARGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.654, del Cargo Formulado a través de la Resolución 0760 No 0763 000618 del 29 de Junio de 2018; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor CENEN VARGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.654, como:

-SANCIÓN:

DECOMISO DEFINITIVO DE LOS SUBPRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE CONSISTENTES en Veintidos (22) tablonos (3x0.25x0.05)=volumen 0.825 m³ y Cinco (5) tablas de (3x0.25x0.03)= volumen 0.1125 m³ de madera aserrada de la especie Otobo (Dialyanthera lehemanni), EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.

ARTICULO CUARTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor CENEN VARGAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.265.654 impuesta mediante Resolución 0760 No 0763 000618 del 29 de Junio de 2018.

ARTICULO QUINTO NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al investigado y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR - el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RUIA- Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO NOVENO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, deben ser enviados al centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre para su disposición final de acuerdo a los protocolos de la Resolución 2064 del 21 de octubre del 2010 “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO DECIMO : RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000993 DE 2019

(30 SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 018 de 1998 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos CD 073 de 2017, CD 009 de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0741-039-002-168-2013, contra la sociedad LEHNER SANCLEMENTE Y CIA S EN C y la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, por las actividades de OCUPACIÓN DE LA ZONA FORESTAL PROTECTORA DE LA COTA MÁXIMA DE INUNDACIÓN DEL EMBALSE LAGO CALIMA, consistentes en la realización de obras no aprobadas – estructuras de concreto para la construcción de una piscina – al interior del predio denominado Lote 3, Parcelación Los Llanitos en el Municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones emitidos por la Autoridad Ambiental.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR la sociedad LEHNER SANCLEMENTE Y CIA. S. EN C. de los cargos formulados mediante Auto del 17 de julio de 2013; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR Responsable a la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, de los cargos formulados mediante Auto del 09 de abril de 2014; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: IMPONER, como SANCIÓN principal al señor a la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, MULTA por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE PESOS M/C (\$ 3'879.863).

ARTICULO CUARTO: la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante, la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectuare el pago.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

PARAGRAFO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

ARTICULO QUINTO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 000407 del 31 de mayo de 2013

ARTICULO SEXTO: INFORMAR la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR.- El contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: REPORTAR en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACION. -El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. - notifíquese personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad LEHNER SANCLEMENTE Y CIA. S. EN C. y a la señora FABIOLA CRUZ DE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 31.231.121 de Cali, de conformidad con los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE, A LOS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 01105 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 710912018 del 27 de septiembre de 2018, el señor LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.872.331 de Buga, obrando en calidad de propietario del predio denominado sin nombre, matrícula inmobiliaria No. 370-79825, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización de un para realizar el Aprovechamiento Forestal de diez (10) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) zona urbana en la carrera 5 No. 9 – 51 barrio La Palma, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *NEGAR* la erradicación de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) al señor LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.872.331 de Buga, ubicado en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-79825 en la zona urbana en la carrera 5 No. 9 – 51 barrio La Palma, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Administración Municipal de Calima El Darién y a la Empresa Municipal Calima El Darién (EMCALIMA), para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para la diligencia de notificación personal al señor LUIS HORACIO CEBALLOS ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.872.331 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 25 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que la señora SHIRLEY ZAPATA VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.853.636 de Buga, en calidad de propietaria y la señora Marley Liz Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.166 de Buga, en calidad de apoderada; mediante escrito No. 315032019, presentado en fecha 15/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, ubicado en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, en el municipio de Calima-Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificación de disponibilidad de Acueducto del predio en mención de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Calima-Darién – EMCALIMA E.S.P.
- Concepto de Uso de Suelo del 08 de marzo de 2018.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 373-107915 del 15 de abril de 2019.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía de Shirley Zapata Vinasco y Marley Liz Zapata.
- Escritura Pública No. 576 del 04 de marzo de 2019, de la Notaria Primera de de Buga.
- Memoria técnica – Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que el 03 de mayo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de permiso de vertimientos y, se expide oficio de requerimiento No. 0763-315032019 del 29 de mayo de 2019, se solicita a la señora Marley Liz Zapata, presentar la información faltante y poder continuar con el trámite respectivo, quien presenta la información requerida el día 13 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 707742019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora SHIRLEY ZAPATA VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.853.636 de Buga, en calidad de propietaria y la señora Marley Liz Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.878.166 de Buga, en calidad de apoderada; mediante escrito No. 315032019,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentado en fecha 15/04/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio sin nombre, ubicado en el Club Deportivo de Pesca Los Canagueros, en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del derecho ambiental, la señora SHIRLEY ZAPATA VINASCO, canceló el 23 de octubre de 2019, por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora SHIRLEY ZAPATA VINASCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0687-2019 (OCTUBRE 15)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA AGROAMBIENTE DEL PACIFICO S.A.S"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el señor ALEXANDER RIVAS ARAMBURO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.946.444 expedida en Buenaventura – Valle, y domicilio en Transversal 47 A # 9-64, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROAMBIENTE DEL PACIFICO S.A.S, con NIT.900989551-6 y domicilio en la Transversal 47 A # 9-64 mediante escrito No. 627482019 presentado en fecha 16/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para llevar a cabo actividades de acuicultura, específicamente cría de peces ornamentales y cría de tilapias, en el predio denominado o en terrenos del Consejo Comunitario de Palmeras calle principal, ubicado en la vereda Palmeras corregimiento número 8, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud formal.
- Formulario permiso de Concesión de Aguas superficiales
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- estado de situación financiera
- tarjeta profesional del contador publico
- cedula de ciudadanía del contador publico
- Fotocopia del documento de identidad representante legal
- Croquis de localización
- Aval del concejo comunitario
- Rut
- Certificado de existencia y representación legal

Que, con auto de iniciación de trámite de 28 de agosto de 2019, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental del profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la para el OTORGAMIENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio denominado AGROAMBIENTE, ubicado en el Consejo Comunitario las palmeras calle principal, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-627482019 del 03 de septiembre de 2019.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el predio AGROAMBIENTE, ubicado en el Consejo Comunitario las palmeras calle principal, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca, se realizó mediante la factura de venta No. 89259356 de fecha 03 de octubre de 2019 por valor de \$ 109.260.00 cancelada el día 12 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio 0750-627482019 del 12 de septiembre del 2019 se comunica a la señora alcaldesa MABY YINETH VIERA ANGULO, copia del AUTO para publicación y conocimiento de la comunidad del trámite que adelantan ante esta Corporación.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental en fecha 27 de septiembre de 2019, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

“... 9. NORMATIVIDAD:

La solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1060 de 2015, Decreto 1541 de 1978 artículos 54 y 55, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.1.2, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2; y siendo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, competente para reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad, otorgar o negar la concesión de aguas solicitada, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se cita lo dispuesto en los Acuerdos CVC Nos. 020 de mayo 25 de 2005 y en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De conformidad con la visita la visita técnica programada para el día 27 de septiembre de 2019 y reprogramada conjuntamente con el solicitante para el 28 de septiembre de 2019, por funcionario de la DARPO y acompañada por el representante legal, en el predio Agroambiente del Pacifico S.A.S. ubicado en el sector de las palmeras, se procedió a realizar recorrido en el predio, toma de coordenadas y el registro fotográfico.

Foto 1. AGROAMBIENTE DEL PACIFICO S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la visita se verificó que la concesión de aguas superficiales solicitada es para el proyecto de acuicultura específicamente cría de tilapias y para ello solicita un caudal de 0,5 l/s, llegando hasta el punto de captación de la quebrada denominada la Chepa.

Para el abastecimiento del agua superficial se contempla la implementación del siguiente sistema: una (1) manguera con su respectiva granada en diámetro 2" para la succión, una (1) motobomba de 5.5 HP, una (1) manguera de impulsión en diámetro 2" los primeros 100 metros de longitud y 20 metros adicionales en 1", un (1) estanque de 8 metros de largo x 6 metros de ancho x 1 metro de profundidad para un volumen de almacenamiento de 48 m³.

Para definir la viabilidad del otorgamiento del derecho ambiental solicitado inicialmente se calculó la demanda de caudal requerido mediante aforo volumétrico, el cual arroja la siguiente información:

Prueba	TIEMPO (seg)	VOLUMEN (litros)
1	5,03	3,125
2	5,61	
3	5,45	
4	5,92	
5	5,48	
Promedio	5,498	

Utilizando la formula $Q = V/t$

$$Q = 3,125 \text{ l} / 5,498 \text{ seg} = 0,568 \text{ l/seg}$$

Luego el caudal de aforo es de aproximado a 0,6 l/s, en tal sentido se tiene 0,1 l/s más del caudal solicitado que corresponde a 0,5 l/s, de conformidad con el equipo de bombeo utilizado.

Igualmente el solicitante aporta el PUEAA simplificado en el que se establecen las acciones tendientes a garantizar un uso eficiente del agua a concesionar.

Uso piscícola:

Estanque de dimensiones: 8 metros de largo x 6 metros de ancho x 1 metro de profundidad.

Capacidad para 700 peces.

Volumen de agua en estanque: 48 m³

Oferta real calculada: 0,6 litros/seg

Caudal total requerido uso piscícola por usuario = 0.5 l/Seg.

Caudal total requerido: 0.5 l/seg

Caudal total más pérdidas del 20% = 0.5 l/seg x 1.20 = 0.6 l/seg

11. CONCLUSIONES:

Considerando que la Quebrada la Chepa de acuerdo a lo observado presenta un buen caudal y que para el caso del caudal solicitado por Agroambiente del Pacífico S.A.S que es de solo 0.5 l/s, pero que una vez desarrollado los cálculos de oferta - demanda por consumo se define que el caudal a otorgar es de 0,6 l/s, razón por la cual recomendamos continuar con el trámite para el otorgamiento del derecho ambiental correspondiente, por un periodo de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Delfina.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.*
7. *Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
8. *El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.*
9. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
10. *En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.*
11. *Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
12. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo*
13. *Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.*
” ... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 02 de mayo de 2019 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **SE OTORGA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la empresa AGROAMBIENTE S.A.S**, representado legalmente por el señor ALEXANDER RIVAS ARAMBURO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.444 expedida en Buenaventura - Valle, y con domicilio en el Consejo Comunitario las palmeras calle principal, jurisdicción del Distrito de Buenaventura Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES el señor ALEXANDER RIVAS ARAMBURO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.946.444 expedida en Buenaventura – Valle, y domicilio en Transversal 47 A # 9-64, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROAMBIENTE DEL PACIFICO S.A.S, con NIT.900989551-6, para el predio Agroambiente ubicado en el Consejo Comunitario las palmeras calle principal, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del presente acto administrativo es pertinente considerar lo siguiente:

1. El abastecimiento del recurso hídrico para el predio AGROAMBIENTE será realizado a través de la Quebrada La Chepa.
2. El recurso hídrico captado en la Quebrada La Chepa será utilizado para actividades de acuicultura en el predio AGROAMBIENTE y el caudal a otorgar es de 0,6 l/s.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de Concesión de Aguas.
3. Se debe seguir conservando y protegiendo el nacimiento del agua y su microcuenca, con el bosque protector.
4. Contribuir en la vigilancia, mantenimiento y conservación de la franja forestal protectora de la Quebrada la Delfina.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía
6. Mantener en buen estado las obras de captación, almacenamiento y distribución realizando los mantenimientos preventivos con el fin de hacer un uso eficiente del manejo del agua.
7. Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
8. El Concesionario debe sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura.
9. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste – Buenaventura, cuando lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
10. En caso de tener que ampliar la capacidad de captación, la construcción de muro o presa de captación, o la construcción de una estructura de almacenamiento, caseta de bombeo, u otras obras adicionales, se debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la respectiva autorización para ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, al igual que el estudio técnico de soporte de las obras, con una descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya por lo menos su localización, diseños, dimensión, duración de la obra y costo estimado.
11. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación, en el caso de no recibir la respectiva factura usted deberá acercarse ante la CVC y efectuar el pago respectivo
13. Realizar el pago anual por los servicios de seguimiento a la CVC.

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacifico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en las Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO : El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho autorizado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136-2019, del 26 de febrero de 2019, la cual se actualizo para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan..

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para cada año de operación del proyecto, obra, o actividad se debe indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año anterior.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso que se otorga es por el término de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución, prorrogables dependiendo de la disponibilidad del recurso hídrico.

Parágrafo: La solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento de la concesión original.

ARTÍCULO OCTAVO: La renovación de la concesión estará condicionada a la evaluación de la documentación técnica solicitada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor ALEXANDER RIVAS ARAMBURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.946.444 expedida en Buenaventura – Valle, y domicilio en Transversal 47 A # 9-64, obrando como Representante Legal de la sociedad AGROAMBIENTE DEL PACIFICO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Proyectó/Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-010-002-015-2019

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DAR SURORIENTE
SEMANA DEL 21 AL 25 DE OCTUBRE DE 2019

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **VICENTE BORRERO CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.733.472 expedida en Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, identificados con el NIT. 891.300.238 - 6 Propietarios del predio denominado "**HACIENDA LA PROVIDENCIA**" – **Planta Factoría**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-6553, ubicada en el Km 12, de la Vía Palmira – El Cerrito, en el Corregimiento de El Placer, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Octubre 09 de 2019, con Radicado de CVC No.792492019 de fecha Octubre 15 de 2019, solicitan ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, otorgada por la CVC mediante la **Resolución 0720 No. 0722 -000749 de Octubre 20 de 2016**, por una vigencia de cinco (5) años, en beneficio de la citada Planta, la cual tienen como actividad Industrial principal, la elaboración y Refinación de Azúcar, fabricación de otros productos Químicos N.C.P. y Generación de Energía Eléctrica.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta escrita y firmada de solicitud, de fecha Octubre 09 de 2019, donde solicitan la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Modificación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas, de fecha Octubre 09 de 2019 y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Plano general de la Planta, a Escala 1:10000 del año 1999, con Convenciones de Vías, Relieve, Vegetación, Hidrografía y Construcciones.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor **CÉSAR OLMEDO REYES ÁGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.886.482 expedida en Florida, obrando en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado "**LADRILLERA LA SAMARITANA**", identificados con el NIT.16.886.482-7, Propietarios del predio denominado "**VI CUPRECIA - Ladrillera La Samaritana**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-164126, ubicada en el ALQ No.49-32, sitio La María, Callejón La Samaritana, en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Septiembre 27 de 2019, con Radicado de CVC No.745012019 de fecha Septiembre 27 de 2019, solicita ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, DAR Surorienté, la **Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas**, otorgada por la CVC mediante la **Resolución 0720 No. 0721-000221** de Marzo 19 de 2019, por una vigencia de cinco (5) años, en beneficio de la citada Ladrillera, la cual tienen como actividad Industrial principal, la fabricación de materiales de Arcilla para la construcción.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta escrita y firmada de solicitud, de fecha Septiembre 27 de 2019, donde solicitan la Modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para la Modificación del Permiso de Emisiones por Fuentes Fijas y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar los costos del Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado.
- Plano general del Horno Hosman de 60 metros, vistas en perspectivas Frontal y Lateral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Uso del Suelo Favorable No.255-06-02-03-0081, de fecha Abril 15 de 2014, expedido por el Municipio de Candelaria.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.16.886.482 expedida en Florida, a nombre del Representante Legal del Establecimiento, señor **César Olmedo Reyes Ágredo**.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, mediante escrito 714022019 de fecha 17 de Septiembre de 2019, solicita a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas.
3. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Copia de Cámara de Comercio de la Sociedad Madriñan Rodriguez & Cia S.A.S.
5. Registro Único Tributario – RUT.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad.
7. Copia Escritura Publica No 0848 de fecha 18 de Marzo de 2005, de la Notaria Tercera del Circuito de Palmira.
8. Copia Certificado de tradición del predio – Matricula Inmobiliaria No 378-221526.
9. Copia Certificado de Uso de Suelo, expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Palmira.
10. Copia concepto ambiental CVC.
11. Licencia Urbanística del predio – Resolución No 0542 de fecha 28 de Marzo de 2019.
12. Licencia de segregación del predio – Resolución No 0541 de fecha 28 de Marzo de 2019.
13. Paz y salvo impuesto predial unificado.
14. Memoria de cálculo del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.
15. Planos del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.
16. Estudios hidrológico y de inundabilidad.
17. Cantidad de movimientos de tierras y rellenos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. Planos topográficos del predio en el lugar de intervención.
19. Un CD con los planos (3) del dimensionamiento del pase del canal sur del predio Guajira 7.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.737.348 expedida en Cali valle, en calidad de Representante Legal de la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 890.316.321 - 6, quien solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 378 – 221526, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.767.588,00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución CVC D.G 0100 No 0700 – 0136 del 26 de Febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la Calle 55 No 29 A – 32 de la ciudad de Palmira Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palmira (Valle), y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC – Palmira, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de Diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente Auto a la Sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ & CIA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Doris Gallego N. – Abogada Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0722-036-015-182-2019
PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 000980 DE 2019 (17 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO: ANTECEDENTES

Que la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ TENORIO, identificada con cedula de ciudadanía número 66.970.070, actuando como representante legal suplente judicial de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit 800.167.643-5, mediante escrito número 36102019, presentado el día 14/01/2019, solicita la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la instalación de red de gas natural dentro del proyecto de gaseoducto en el sector de los Corregimiento potrerrillo – Tenjo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Solicitud de permisos Ambientales
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P.
5. Memoria de calculo
6. Plano de diseño de red de gas natural

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 11 de febrero de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha de 29 de agosto 2019, se realizó visita técnica para la instalación de red de gas natural dentro del proyecto de gaseoducto en el sector de los corregimientos potrerrillo – Tenjo, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 13 de septiembre de 2019, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

“(…)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070. Apoderado Fernando Mejía Peña identificado con CC. 14.897.152 Dirección GDO: Centro Comercial Chipchape bloque 2 pisos 3 y 4. Cali. Dirección

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

apoderado: Carrera 60 N°11B-91, Cali.

6. OBJETIVO: Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para los cuerpos de agua con el fin de realizar los trabajos de instalación de red de gas natural para el proyecto de gasoducto en el sector Potrerillo – Tenjo, municipio de Palmira

7. LOCALIZACIÓN: Catorce (14) puntos que cruzan los cuerpos de agua en la línea del gasoducto urbano sector entre Potrerillo y Tenjo en el municipio de Palmira, Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S): Expediente 0722-036-015-031-2019; Oficio de solicitud de permiso de ocupación de cauce para construcción del proyecto de Gasoducto sector Potrerillo-Tenjo. Rad. 361022019 en el municipio de Palmira del departamento del Valle del Cauca.

La firma Gases de Occidente (S.A. E.S.P. (GDO), Tiene el proyecto de construcción del Gasoducto Urbano, sector Potrerillo – Tenjo, donde debe realizar cruces fluviales aéreos. Con el fin de dar cumplimiento y desarrollo a la construcción de obras de instalación de la red del gasoducto, lo cual implica intervenir cuerpos de agua que se ubican en los puntos de intersección en la ejecución de las actividades, la firma dueña del proyecto solicita el permiso de ocupación.

Se realizó el estudio y datos estadísticos de las principales características tomadas en la inspección de los puntos de drenaje existente para los cruces para los trabajos en la zona y consignado en cada uno de los formatos de campo, como sigue.

CRUCE	COORDENADAS		OBSERVACIONES
	X	Y	
1	1100987,6787	881025,9895	Quebrada Tenjo 1
2	1100468,3536	881184,2133	Quebrada Tenjo 2
3	1099451,5511	881791,5036	Bocatoma
4	1099195,8648	882159,2406	Quebrada Calucé
5	1099085,0164	882323,7880	Quebrada Los Naranjos
6	1099587,0038	882469,6198	Quebrada Los Guayabos 1
7	1099213,6405	882716,3941	Quebrada Los Guayabos 2
8	1098995,4126	882907,8464	Quebrada Los Guayabos 3
9	1098919,5454	882981,9603	Quebrada Los Guayabos 4
10	1098958,9920	883086,9176	Quebrada Los Guayabos 5
11	1098626,5080	883954,4892	Rio Calucé
12	1098169,0540	884390,5428	Quebrada Potrerillo 1
13	1098115,7452	884433,8743	Quebrada Potrerillo 2
14	1097852,7757	884722,0452	Quebrada Potrerillo 3

Los cruces se realizaran empleando el método de cruce aéreo con estructura metálica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cruces aéreos con estructuras metálicas

Durante la ejecución de redes externas de Gases de Occidente, se encuentran obras especiales, que por su complejidad y naturaleza no se les puede dar un tratamiento normal como línea regular.

Estas obras especiales incluyen cruces de ríos, canales y todo tipo de recursos hídricos, para ellos se dispone de varios métodos que se aplican de acuerdo a la necesidad, dentro de ellos se encuentran: cruces a cielo abierto, cruces a cielo abierto con tubería lastrada, cruces perforados, cruces aéreos con vigas en concreto y cruces aéreos con estructura metálicas "cerchas".

Las últimas dos formas constructivas, se utilizan cuando definitivamente no se puede enterrar tubería en el sitio, ya sea por algún obstáculo físico o por la naturaleza del suelo.

Las cerchas son elementos estructurales que se auto soportan y están diseñadas para soportar igualmente el peso de la tubería a instalar, su tamaño depende de la longitud del cruce y del tamaño de la tubería a instalar.

Para garantizar la integridad de la cercha en el tiempo, Gases de Occidente realiza jornadas programadas de mantenimiento preventivo. De igual manera a lado y lado de la cercha, se instalan válvulas de corte para mitigar el impacto de una emergencia en caso de daño de la estructura o de la tubería.

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

OBRAS CIVILES

Excavación para cimentación

El Supervisor de obra y/o oficial ubica de acuerdo al plano el lugar donde se construirán la cimentación del cruce aéreo.

Se verifican las especificaciones de excavación tales como largo, ancho y profundidad de la cimentación, se procede a señalar el área a intervenir y se realiza la excavación de las dos cajas, una a cada lado del cruce aéreo.

Armar flejes de refuerzo

Una vez excavadas las cajas para la cimentación se procede a armar y figurar las parrillas para las zapatas con varillas y hierro para las columnas de acuerdo a las especificaciones de la cimentación.

Fundición zapata.

Se prepara el concreto tipo 3.000psi (para este tipo de estructuras o según diseño) y se funde la zapata de acuerdo a las especificaciones de la cimentación.

Fundición columna

Se instalan tableros de madera con la separación necesaria para poder fundir la columna. Se prepara el concreto tipo 3.000psi (para este tipo de estructuras o según diseño) y posteriormente se funde la columna.

Desenfofrado y relleno caja.

Una vez fundida la columna se procede a retirar los tableros y se realiza un retoque de la columna si presenta alguna discontinuidad.

Se procede a rellenar la caja con el mismo material generado en la excavación y a compactar la zona.

Flejes de refuerzo ménsula (si aplica)

Cuando por diseño se requiera construir ménsula en la cimentación, inicialmente se arman los flejes de refuerzo y se figura la ménsula.

Fundición ménsula (si aplica).

Se instalan tableros de madera alrededor, se prepara el concreto tipo 3.000psi y se funde la ménsula.

Una vez vaciado el concreto se instala en la parte superior platina de acero con pernos de anclaje que servirán para la posterior montaje de la estructura del cruce (cercha o viga).

Desenfofrada ménsula.

Una vez fundida la ménsula se procede a retirar los tableros y se realizan retoques si presenta alguna discontinuidad.

OBRAS MECANICAS

Cortar, pulir, armar y soldar la estructura soporte.

Cortar, pulir, armar y soldar la estructura para el cruce (viga o cercha) según planos y especificaciones de diseño del cliente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cortar, pulir y soldar la tubería de conducción.

Cortar, pulir y soldar la tubería del cruce según el procedimiento MT-GTE01-06 "Doblado, tendido, soldadura y revestimiento de tubería" y los requerimientos del cliente.

Realizar ensayos no destructivos (si aplica).

A través de un laboratorio externo se procede a realizar los ensayos no destructivos (ENDs) a las juntas soldadas mediante: inspección gammagrafica o tintas penetrantes según requiera el cliente.

Dichas pruebas se realizarán por muestreo o al 100% de juntas soldadas según lo especifique el cliente. En caso de no conformidad en las pruebas, se procede a cortar la junta, soldar y probar nuevamente.

Prueba de hermeticidad a la tubería.

Se procede a armar e instalar la cabeza de prueba en un extremo y se taponan el otro. Se realiza el llenado de la tubería de acero con aire comprimido y/o gas inerte (nitrógeno) a una presión y tiempo de prueba especificado según el diseño del cruce.

Se verifica la existencia de fugas mediante caídas de presión visibles en el manómetro y/o verificación con solución agua-jabón. En caso de existencia fugas se procede a corregir la fuga y probar de nuevo la tubería. Se deja el registro de la prueba y los hallazgos. Finalmente se despresuriza la línea y se desarma la cabeza de prueba.

Aplicar base y acabado a la tubería y estructura.

Se prepara la superficie a pintar con lija o cepillo de alambre para proporcionar el anclaje necesario, luego se aplica la base epóxica y el acabado en poliuretano amarillo ocre a la tubería.

A la estructura del cruce (cercha o viga) se le aplica base y acabado epóxico color gris.

Instalar la estructura en sitio.

Se procede a instalar la estructura en sitio (cercha o viga) mediante la soldadura de la estructura a las platinas fundidas en la cimentación.

Instalar tubería sobre estructura soporte.

Para la instalación de la tubería sobre la estructura (cercha o viga) se realiza la soldadura de ángulos a lo largo de la estructura, sobre estos se instala neopreno y finalmente se instala la tubería con las abrazaderas en U.

Empalme del cruce construido con la red existente.

Cuando se requiera se realizará el empalme del cruce construido en acero con la red existente mediante transiciones de polietileno a acero de acuerdo.

Adicional se realiza tendido y termo fusión de niple de polietileno de acuerdo al procedimiento MT-GTE02-06 "Tendido y termo fusión de tubería".

Finalmente se rellena y compacta el área intervenida y se funden dados en concreto en cada extremo del cruce.

Construcción de protección cruce.

Se construirán diferentes tipos de protecciones al cruce tales como postes y travesaños o defensas viales según lo requiera el cliente.

MEMORIA DE CALCULO

Concepto sobre socavación en intervención de cauces con perforación horizontal dirigida para pasos de tubería de gas natural gases de occidente.

La socavación es el resultado de la acción erosiva del flujo de agua que arranca y acarrea material de lecho y de las bancas de un cauce, convirtiéndose en una de las causas más comunes de falla en puentes.

Las fallas por socavación son debidas a que las profundidades de socavación en una o varias pilas, alcanzan niveles inferiores a los que llegaban las cimentaciones de las mismas.

Se ha demostrado que la profundidad máxima de socavación (ds) depende de los siguientes factores:

Densidad del agua (ρ).

Velocidad de aproximación del flujo (V).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Profundidad de flujo (Y).
Diámetro medio de los sedimentos (D).
Ancho efectivo de la pila (b).
Aceleración de la gravedad (g).
Viscosidad cinemática del fluido (n).
Gravedad específica del material del lecho (Gs).
Desviación estándar de la gradación del material (s g).
Forma de la pila (Kf).
Alineamiento de la pila con la dirección del flujo.

Los métodos de cálculo de profundidades de socavación en estribos se consideran cauces aluviales y tienen como factores fundamentales los siguientes: Longitud de estribo que se opone al paso del agua, forma del estribo, Angulo de ataque del flujo sobre el estribo, profundidad y velocidad del flujo.

Longitud del estribo y profundidad del flujo:

Según investigaciones realizadas por Melville (1992), clasifica los estribos en largos y cortos, según la longitud que se opone al paso del flujo sea mayor que 25 veces la profundidad del agua, o menor que una vez esta profundidad, en su orden.

Este investigador demostró experimentalmente que la Profundidad de socavación Máxima para el caso de estribos largos es de 10 veces la profundidad del flujo y para estribos cortos es 2 veces la longitud que se opone al paso del agua.

Las ventajas de realizar cruces con perforación horizontal dirigida son las siguientes:

- Reduce tiempo de ejecución
- Independencia de situaciones climáticas
- Mitiga impacto ambiental en construcción y mantenimiento
- Menor impacto visual
- Protege fauna silvestre y de cría
- Facilita paso de peces y protege plantas acuáticas
- Disminuye enturbiamiento de aguas
- Acota costos de remediación
- Sorteando conductos, redes y obstáculos soterrados
- Asegura continuidad de tránsito terrestre y fluvial
- Protege cubierta vegetal
- Atenúa efectos adversos derivados de obra
- Minimiza la perturbación de pendientes y líneas costeras
- Optimiza seguridad e higiene en el trabajo
- Reduce costos de operación
- Garantiza integridad de red instalada
- Alternativa económicamente razonable

Conclusiones del estudio y diseño:

- El método de perforación horizontal dirigida usado para cruces de redes de gas natural no influye en la vulnerabilidad de las estructuras de un puente a socavación.
- En cuanto a la capacidad de carga del suelo que soporta los estribos o un pilar de un puente, al cruzar bajo estribo con el método de perforación dirigida, el volumen ocupado por la sección de la tubería, comparado con el volumen de suelo por el cual se trasmite el bulbo de presiones es totalmente despreciable y no se debe tener en cuenta debido a los altos factores de seguridad que exige la norma de diseño.
- La mayoría de puentes del norte del cauca y del valle del cauca, en los que la compañía requiere cruzar son puentes de estribos cortos, para esta situación se recomienda que la altura H (Distancia del lecho del río hasta la corona de la tubería del cruce), sea mayor a 2 veces la longitud del estribo que se opone al agua, con esta relación garantizamos que la tubería siempre este por debajo de la cota máxima de socavación de la estructura.

Para puentes de estribos largos es necesario que la altura H sea por lo menos de 10 veces la profundidad del flujo.

De acuerdo con el inventario en el recorrido realizado, el cauce de la fuente hídrica en las intersecciones se encontró que el 80% de estos sitios esta colmatado y sin mantenimiento, corresponden a alcantarillas o Box Culvert.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se debe Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras existentes para evitar colmatación de la tubería.

Recomendaciones:

- No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriental

9. NORMATIVIDAD: RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321. Manual de Drenaje para carreteras de Inviás, adoptado mediante Resolución 024 de 2011

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriental el 29 de Agosto de 2019, se recorrieron los 14 puntos de construcción del paso de la línea de la red de gas, programados en el proyecto proyecto de gasoducto en el sector Potrerillo – Tenjo, observando el posible impacto en los cuerpos de agua con la construcción de las obras proyectadas

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 25 de mayo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5. Representada legalmente por Claudia Marcela López Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070. Apoderado Fernando Mejía Peña identificado con CC. 14.897.152, permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS en la construcción de catorce (14) pasos por el cauce de las fuentes hídricas localizadas en el cuadro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

coordenadas aportado en las especificaciones técnicas para el proyecto de gasoducto en el sector Potrerillo – Tenjo, en el municipio de Palmira. Departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la persona jurídica empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5, realice las obras

PARÁGRAFO 1º: la persona jurídica empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5, debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la persona jurídica GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5, beneficiario de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

12. OBLIGACIONES:

1. Presentar los registros fotográficos en medio magnéticos, descritos en el Informe de Inventario de intersecciones presentado.
2. Extraer todo el material producto de las demoliciones y excavaciones que se presenten en la construcción las estructuras que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.
3. Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.
4. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070., deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
5. Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
6. Gases De Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5. Representada legalmente por Claudia Marcela Lopez Tenorio identificada con la cedula de ciudadanía N°66.970.070, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
7. Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
8. Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas y en medio magnético.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución la persona jurídica a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P Gases de Occidente S.A. E.S.P. Nit. 800.137.642-5, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó – Elabore: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0722-036-015-031-2019.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 001016 DE 2019

(25 de octubre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 80.060.354, Subsecretario de Infraestructura y Valorización, en calidad de Autorizado del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal del municipio de Palmira, Valle del Cauca, con Nit 891.380.007-3, y domicilio en la calle 30 # 29-84, edificio CAM, del municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante escrito No. 545912019 presentado en fecha 16/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción pavimento calle 47 entre CDAP y carrera 47 del municipio de Palmira, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-138657 y 378-68417, ubicado en la calle 47 con carreteras 48 y 49 lote # 4, bajo el contrato de obra N° 1562-2018, realizado por TECNO DUCTOS S.A.S. identificado con el Nit 900.032.108, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS TABARES URBANO identificado con cedula de ciudadanía número 16.274.886.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copiad de la escritura número 01 de 2016 de la notaria primera de Palmira.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI
- Copia de Rut del municipio de Palmira.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO
- Autorización del municipio de Palmira
- Copia del acuerdo de voluntades del municipio de Palmira.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS TABARES URBANO
- Copiad e existencia y representación legal de la sociedad TECNO DUCTOS S.A.S.
- Plano o croquis de la obra a intervenir
- Respuesta del requerimiento 0720-549112019 con radicado 685322019.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 378-138657 y 378-68417
- Copia del Contrato 1562 de 2017 del municipio de Palmira.
- Dos planos del lugar a intervenir

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 25 de septiembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose el día 16 de julio de 2019, visita ocular al lugar objeto de solicitud, con el fin de evaluar los individuos forestal materia de la solicitud. El día 16 de octubre 2019, se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)”

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Solicitud presentada por el señor Andres Fernando Osorio Ocampo, identificado con cedula de ciudadanía número 80.060.354, Subsecretario de Infraestructura y Valorización, en calidad de autorizado del señor Jairo Ortega Samboni, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, identificado con NIT 891.380.007-3, con domicilio en la calle 30 No. 29-84, edificio CAM, Palmira.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la construcción pavimento calle 47 entre CDAP y carrera 47 del Municipio de Palmira; según solicitud radicada con el numero 545912019

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 46 entre carreras 46A y 47, Palmira. Coordenadas geográficas 76° 19'4" longitud oeste 3° 32'29" latitud norte. Coordenadas planas 1084414 este 883393 norte (Sistema de referencia espacial Magna Colombia Oeste).

Universidad Antonio Nariño

Universidad Antonio Nariño

8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-168-2019 con radicado 545912019 del 16 de julio de 2019. Auto de inicio de trámite del 25 de septiembre de 2019. La visita técnica fue realizada el día 16 de octubre de 2019.

9. NORMATIVIDAD:

LEY 99 DE 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC". Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones". Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Acuerdo CVC No. 017 de junio 11 de 1977 "Por el cual se dictan algunas medidas sobre el control y explotación de varias especies forestales que están en vía de extinción". Acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003 "Por medio del cual se levanta la veda sobre la especie samán en el departamento del Valle del Cauca"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El Municipio de Palmira, adelanta proyecto "construcción pavimento calle 46 entre CDAP y carrera 47", mediante contrato de obra No 1562-2018 suscrito con la empresa Tecno Ductos SAS. Sin embargo, para la terminación de la calzada sur de dicha calle, entre carrera 46 A y 47, está pendiente la construcción de 77 m de calzada. El ancho de la calzada es de 7,5 m (incluido el sardinel) y el del separador de la calzada existente es de 6 m. Además, la construcción de la vía incluye excavación y retiro del suelo en una profundidad superior a 50 cm.

Por otra parte, se realizó visita de inspección ocular, la cual fue atendida por los señores, Víctor Coral, de la Fundación Univalle; Johan Salazar, Fundación Univalle; Juan Carlos Tavarez, Representante legal Tecnoductos; Juan Carlos Gil, Gerente técnico Tecnoductos.

Se realizó evaluación ocular de cada uno de los arboles solicitados. Se verificó la información correspondiente a los datos dasométricos: altura total, altura reiteración, DAP; y el estado fitosanitario. Los resultados se especifican en el cuadro 1.

Cuadro 1. Estado de árboles a intervenir, proyecto calzada sur calle 46 entre carreras 46A y 47, Palmira

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Observaciones
--------	---------	----	--------	-------	--------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Observaciones
3	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	3	0,17	Se traslapa con la proyección de la calzada sur de la calle 46
7	<i>Matarraton</i>	<i>Glicicidia sepium</i>	8	5	0,36	Se traslapa con la proyección de la calzada sur de la calle 46
8	<i>Caraqueño</i>	<i>Erythrina variegata</i>	9	6	0,4	Se traslapa con la proyección de la calzada sur de la calle 46
12	<i>Matarraton</i>	<i>Glicicidia sepium</i>	7,5	5	0,32	El tronco está a menos de 1 m de donde quedaría la calzada. Por lo tanto, sería necesario que removiera gran parte de las raíces, lo que generaría inestabilidad y riesgo de volcamiento.
2	<i>Chiminango</i>	<i>Pithecellobium dulce</i>	6	3,5	0,6	Requiere poda de ramas, para mantener la altura necesaria para la circulación de vehículos (4,5 m)
13	<i>Matarraton</i>	<i>Glicicidia sepium</i>	8	4	0,39	El tronco está a menos de 1 m de donde quedaría la calzada. Por lo tanto, sería necesario que removiera gran parte de las raíces, lo que generaría inestabilidad y riesgo de volcamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Observaciones
14	Leucaena	Leucaena leucocephala	10	7	0,27	El tronco está a menos de 1 m de donde quedaría la calzada. Por lo tanto, sería necesario que removiera gran parte de las raíces, lo que generaría inestabilidad y riesgo de volcamiento.
22	Samán	Samanea saman	11,4	5	0,82	Se traslapa con la proyección de la calzada sur de la calle 46
19	Ficus	Ficus benjamina	16	5	1,1	Esta localizado dentro del área que ocuparía la calzada
20	Ficus	Ficus benjamina	16,7	5	1,26	Esta localizado dentro del área que ocuparía la calzada

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- **Samán (Samanea saman)** especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año. Resiste bien las podas de copa y de raíz.
- **Leucaena (Leucaena leucocephala)** Es una especie leguminosa originaria de Centro América. Los arboles alcanzan hasta 15 m de altura y 40 cm de DAP. Es una especie considerada como potencialmente invasora, dado su capacidad de formar rodales monoespecíficos. Sin embargo, es una especie fijadora de nitrógeno atmosférico, ampliamente utilizada en sistemas silvopastoriles.
- **Ficus benjamina (Ficus benjamina)** Ficus benjamina es originaria del sudeste asiático, por lo cual se considera como una especie introducida. Su hábito de crecimiento es arbóreo. Alcanza aproximadamente 25 m de altura y 120 cm de diámetro a la altura del pecho – DAP. Es una especie de crecimiento rápido. Es una especie que responde bien a las podas, incluso en algunos sitios las manejan como setos, formando figuras con su follaje.
- **Chiminango (Pithecellobium dulce)** Chimiminango (Pithecellobium dulce) Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de has 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- **Matarraton (Gliricidia sepium)** Está es una especie nativa de centro américa y norte de sur américa. Sus árboles alcanzan altura de 18 m y 80 cm de diámetro a la altura del pecho -DAP. Su longevidad es alta (>60 años). Tiene la capacidad de fijar nitrógeno atmosférico, mediante nódulos que posee en las raíces. Se adapta fácil a una gran variedad de suelos y de climas. Crece bien hasta los 1600 msnm. Se puede reproducir fácilmente por semilla y por estacas. Es ampliamente utilizada para la creación de cercos vivos, en bancos de forraje y en diferentes arreglos de sistemas agroforestales.
- **Caraqueño (Erythrina variegata)** es una especie forestal introducida, originaria del este de Asia. Alcanza hasta 10 m de altura en un plazo de 10 años. Presenta raíces superficiales. Es una especie fijadora de nitrógeno. Se propaga por semilla,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la cual no necesita ningún tipo de tratamiento para germinar. Tolera una gran variedad de suelos. Responde bien a la poda. Los colibríes son atraídos por las flores.

Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, a nivel regional el samán (*Samanea saman*) estuvo vedada mediante Acuerdo No. 17 de 11 de junio de 1973 del Consejo Directivo de la CVC; pero mediante Acuerdo No. 08 del 14 de marzo de 2003, esta misma Corporación acordó levantar la veda de la especie samán (*Samanea saman*), exigiendo en caso de aprovechamiento se debe compensar con la misma especie y con una duración no menor a 5 años.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para intervención no cumplen con esta definición. Por lo tanto, se trata de árboles aislados.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio requerido, encontrando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. Sin limitante.

Altitud: 1000 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado, para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, se aplicó la siguiente fórmula:

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

= valor constante (3,1416)

AT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Cuadro 2. Relación de árboles a intervenir, proyecto pavimento calle 46 entre carreras 46A y 47, Palmira

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Vol (m ³)	Tratamiento a autorizar
3	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	6	3	0,17	0,082	Tala
7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	8	5	0,36	0,5	Tala
8	Caraqueño	<i>Erythrina variegata</i>	9	6	0,4	0,7	Tala
12	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	7,5	5	0,32	0,36	Tala
13	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	8	4	0,39	0,57	Tala
14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	10	7	0,27	0,34	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

código	Especie	NC	AT (m)	AR(m)	DAP(m)	Vol (m ³)	Tratamiento a autorizar
22	Samán	Samanea saman	11,4	5	0,82	3,6	Tala
19	Ficus	Ficus benjamina	16	5	1,1	9,1	Tala
20	Ficus	Ficus benjamina	16,7	5	1,26	12,5	Tala
					TOTAL	27,752	

Aplicando la fórmula a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen para aprovechar es de 27,752 m³ (ver cuadro 2).

Por otra parte, para determinar la compensación del componente biótico (flora) se debe aplicar el principio de jerarquía de la mitigación, el cual busca evitar, minimizar, corregir, y en última instancia compensar los efectos negativos de una obra, actividad o proyecto. Para el caso del proyecto de pavimento de la calle 46 entre CDAP y la carrera 47, de un total de 24 árboles distribuidos en el área, con base en lo presentado en los planos y lo observado en la visita de inspección ocular, se determinó que es posible evitar la erradicación 15 árboles de diferentes especies, los cuales quedarían ubicados dentro del separador central o en las márgenes de la vía. Por último, requieren talar 9 árboles, que no es posible evitar erradicar mediante el cambio del diseño, por estar ubicados en donde quedaría la nueva calzada; o de trasladar, por tratarse de árboles adultos con problemas fitosanitarios y de arquitectura que no es viable trasladar de manera exitosa.

Respecto a la compensación, la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 84 árboles, de los cuales 16 deben ser de la especie samán (*Samanea saman*), por los 9 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección (las franjas forestales protectoras de los ríos y zanjones de Palmira son consideradas como suelo de protección, según POT), Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Se deben utilizar plantones de altura superior a 1,5 m, tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Por último, dentro de la información que reposa en el expediente 0722-004-005-168-2019 no hay una propuesta específica de cómo van a compensar los árboles a talar. Por lo tanto, el plan de compensación se debe presentar de acuerdo a los requerimientos de este concepto técnico.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable, desde el punto de vista técnico, autorizar al municipio de Palmira, identificado con NIT 891.380.007 3 para que realice el aprovechamiento de (9) árboles identificados en el cuadro 2 del presente concepto con los códigos 3, 7, 8, 12, 13, 14, 22, 19, 20; y poda de un (1) árbol de la especie chiminango, identificado con el código 2; con un volumen de 27,7 m³; los cuales están ubicados en la calle 46 entre carreras 46A y 47 de la ciudad de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación.

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba* sp.), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia* sp.), Cedro Rosado (*Cedrela* sp.), Comino (*Nectandra* sp.) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende ente otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
 - a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corresponda su gestión. Además, para la siembra de los samanes, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.

- b) *En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 84 árboles por los 9 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo, de los 84 a compensar, al menos 16 deben ser samanes (*Samanea saman*), el resto debe corresponder a especies forestales nativas de porte alto. Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*
- c) *Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años (samán) se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.*
- d) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general y de cinco (5) años para la especie samán. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 76 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia. Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.*
5. **En cuanto al manejo de Fauna.** *Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:*
- a) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
- b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- c) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*
- Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC. Hasta aquí el concepto técnico.....*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor ANDRES FERNANDO OSORIO OCAMPO identificado con cedula de ciudadanía número 80.060.354, Subsecretario de Infraestructura y Valorización, en calidad de Autorizado del señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal del municipio de Palmira, Valle del Cauca, con Nit 891.380.007-3

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Palmira, identificado con NIT 891.380.007 3 para que realice el aprovechamiento de (9) arboles identificados en el cuadro 2 del presente concepto con los códigos 3, 7,8, 12, 13, 14, 22,19,20; y poda de un (1) árbol de la especie chiminango, identificado con el código 2; con un volumen de 27,7 m³; los cuales están ubicados en la calle 46 entre carreras 46A y 47 de la ciudad de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 27,7 m³. Los productos a obtener pueden ser postes, leña, materia orgánica para sustrato, éste puede ser utilizado en la obra o puede ser comercializado, pero no se debe hacer entrega para la obtención de carbón vegetal. En caso de necesidad de traslado se debe tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracol *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$268.690.00) debido a un volumen de 27,7 m³ de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.700.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0403 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019”.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de septiembre de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de agosto del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de mayo de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

6. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (arboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3, 4 y 5 otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

7. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia.

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

8. **Disposición final de residuos.** La madera es un material que tiene muchos usos, que depende entre otros factores, de la especie, la edad del árbol, las dimensiones (altura y DAP), el estado fitosanitario. Por lo tanto, según las características mencionadas, se debe procurar obtener madera aserrada, o postes o trozas para la fabricación de carbón vegetal; y por último, solo las ramas más delgadas, las hojas, la madera en descomposición, se debe considerar como un residuo. Para esto último, el autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Además, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a extraer del predio, para su movilización deberá tramitar Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>) y reclamar el documento en esta Regional. En dicha solicitud se debe reportar la madera, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

9. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
- e) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b) si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión. Además, para la siembra de los samanes, se debe seleccionar sitios aptos para el crecimiento de éstas.
- f) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para árboles aislados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 84 árboles por los 9 individuos a autorizar para tala. Dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plantones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo, de los 84 a compensar, al menos 16 deben ser samanes (*Samanea saman*), el resto debe corresponder a especies forestales nativas de porte alto. Se deben utilizar plantones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

- g) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años (samán) se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo un año después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal. En caso de los individuos que se proponga sembrar dentro del área influencia directa de la vía, el plazo para realizar la siembra de éstos, contará a partir de la terminación de las obras civiles, lo cual se deberá informar de manera oportuna la CVC.
- h) **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, ploteo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general y de cinco (5) años para la especie samán. Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 76 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3 m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

10. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. En caso de requerirse, la entidad deberá contar o contratar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:

- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
- e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
- f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al señor JAIRO ORTEGA SAMBONI, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.270.129, Alcalde municipal del municipio de Palmira, Valle del Cauca, con Nit 891.380.007-3.

PARÁGRAFO 1: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira al veinticinco (25) de octubre de 2019

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó – Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado contratista.

Revisó: Doris Gallego Narváez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.

Copia Expediente No 0722-004-005-168-2019

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720-0937 DE 2019

(1 de octubre de 2019)

“POR EL CUAL SE REVOCAN UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los artículos 74 al 80 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0720 No.0721-001061-2018 del 6 de diciembre de 2018 y, demás normas concordantes; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, efectuó el 12 de diciembre de 2012, visita a la empresa Térmicon Ltda., ubicada en el corregimiento de La Dolores, municipio de Palmira, encontrando de acuerdo con el informe de visita, la siguiente situación:

<<....

[...]

“Objeto de la Visita:

Seguimiento a expediente de vertimientos 610 de 1984.

Descripción de lo observado:

Se realizó el recorrido por la empresa donde se evidenció la existencia del pozo séptico que trata las aguas residuales provenientes de las labores domésticas, ya que la actividad económica no genera ningún tipo de vertimiento industrial, actualmente existe un promedio de 45 personas laborando con 8 baterías sanitarias en servicio.

Actuaciones durante la visita:

Se verificó la existencia del pozo séptico encontrando que el nivel se encuentra a punto de reboso.

Recomendaciones:

Se debe realizar la extracción de lodos y el mantenimiento del pozo a fin de que no se produzca un derrame del agua (Sic) residual.

Se debe realizar el proceso para iniciar el trámite de permiso de vertimiento de conformidad con el decreto 3930 de 2010.>>

Que con fundamento con el informe de la visita citada, el 13 de abril de 2013, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, mediante oficio No. 0721-04104-2013, le informa al señor Fernando Reina Linares, representante legal de la sociedad Térmicon, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< Por medio de la presente informamos, que se efectuó visita de seguimiento al expediente de vertimientos líquidos de la empresa TERMICON ubicado (Sic) en el corregimiento de La Dolores del municipio de Palmira, encontrándose lo siguiente:

- A pesar de los múltiples requerimientos para que tramite el permiso de vertimientos este no se ha llevado a feliz término.

Por consiguiente, se hace necesario que inicie el trámite del permiso de vertimientos de acuerdo a lo consignado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.>>

Que el 21 de agosto de 2013, se realizó nueva visita a las instalaciones de la sociedad Térmicon Ltda., la cual no fue atendida por los empleados de la empresa.

Que a folio 6 del expediente No.0721-039-004-010-2014 se encuentra el concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2013, el cual concluye lo siguiente:

[...]

Conclusiones:

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la empresa TERMICON LTDA, el ingeniero Ambiental y de los Recursos Naturales Carlos Andrés Hernández, conceptúa, que la empresa no genera aguas residuales de tipo industrial, pero para el desarrollo de las actividades productivas cuenta con instalaciones sanitarias que generan aguas residuales de tipo doméstico, y aunque se cuenta con tanque séptico como sistema de tratamiento de aguas residuales, que se infiltran en el suelo, por lo tanto y en atención al decreto 3930 de 2010, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos de aguas residuales, el cual a la fecha no se ha gestionado, aunque se solicitó mediante oficio No.0721-04140-2013, del 03 de abril de 2013, han transcurrido seis (6) meses y se visitó el establecimiento el día 21 de agosto del 2013, no se ha manifestado interés por parte del representante legal del establecimiento para la gestión y obtención de dicho permiso, el cual es indispensable teniendo en cuenta que están descargando las aguas residuales generadas al suelo, alterando el nivel de resiliencia del suelo el cual afecta el ciclo bioquímico y la función natural de biofiltro, alterando al mismo tiempo las aguas freáticas las cuales constituyen un recurso vital no solo para uso doméstico sino también el sostenimiento del equilibrio ecológico, el uso para el desarrollo industrial y las actividades agrícolas, estos posibles usos vienen condicionados por la calidad química y biológica que presenten dichas aguas.

Recomendaciones:

Por lo anterior y por no haber tenido en cuenta la solicitud emitida por la autoridad ambiental para el trámite del permiso de vertimientos, se debe iniciar los trámites administrativos correspondientes con la empresa TERMICON LTDA.[...]

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, mediante la Resolución 0720 No.0721-000999-2013 el 31 de diciembre de 2013, ordenar iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad Térmicon Ltda.; acto administrativo que fue notificado por aviso a la mencionada sociedad, según oficio del 29 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2016, la Dirección Ambiental Regional Suroriente formula cargos contra la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S., identificada con el NIT 890318751-9 y domicilio en la Parcelación Industrial La Dolores, Calle 13 No. Tr. 4 – 240, corregimiento de La Dolores, jurisdicción del Municipio de Palmira, por: <<No contar con el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1>>

Que, mediante comunicación el 13 de octubre de 2016, el representante legal de la sociedad Térmicon Ltda., autoriza a al señor Juan Felipe Vallejo Orozco para notificarse personalmente del auto de formulación de cargos; actuación que se lleva a cabo el 14 de octubre de 2013.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroriente el 15 de noviembre de 2016, dispone ordena el cierre de la investigación y la calificación de la falta, sin que la empresa investigada presentara descargo dentro del término otorgado por el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que rendido el concepto de responsabilidad dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que obra en el expediente No. 0721-039-044-010-2014, Dirección Ambiental Regional Suroriente expide la Resolución 0720 No. 0721-001061-2018 del 6 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN SANCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", declarando responsable a la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S., por el cargo formulado según Auto del 27 de septiembre de 2016, e imponiendo como sanción una multa equivalente a CIENTO SESENTA OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$168'194.322.00) M/CTE

Que, la Resolución 0720 No. 0721-001061-2018 del 6 de diciembre de 2018, fue notificada mediante Aviso según oficio 0721-5392019 del 3 de enero de 2019 al representante legal de la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S., quien por medio de apoderado especial, interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo sancionatorio escrito recibido con radicados Nos. 63592019 y 63692019 del 22 de enero de 2019, respectivamente.

Que mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, se admiten los recursos presentados, y por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, se desato el recurso de Reposición según Resolución 0720 No. 0721-00453-2019 del 28 de mayo de 2019, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado y, concediendo en subsidio el recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación, en consecuencia, corresponde a esta instancia surtir dicho, previo análisis de las piezas procesales existentes en el expediente 0721-039-004-010-2014.

II. MARCO NORMATIVO.

Que la resolución apelada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, e internamente de conformidad con el Acuerdo CD 072 de 2015, es de competencia de la Dirección Ambiental Regional Suroriente en primera instancia resolver el recurso de Reposición y en segunda instancia corresponde a la Dirección General, resolver el recurso de Apelación.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA.

La Ley 1333 de julio 21 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, aplicable para quienes infrinjan las normas ambientales, contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, o en las demás disposiciones ambientales vigentes, o también para aquellos que incurran en daños al medio ambiente. Significa lo anterior que se incurre en infracción ambiental cuando hay incumplimiento de norma ambiental en términos generales o cuando se ejecutan acciones que causan daños al medio ambiente.

Las autoridades ambientales, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, están investidas de la facultad de imponer sanciones y medidas preventivas, a quienes incurran en conductas infractoras en contra del medio ambiente o por incumplimiento de la normatividad ambiental.

En el caso que nos ocupa, la Dirección Ambiental Regional Suroriente formuló cargos contra la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S., identificada con el NIT No. 890318751-9, ubicada en la Parcelación Industrial La Dolores, del municipio de Palmira, por no contar con el permiso de vertimiento, prescrito en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 3930 de 2010.

Examinaremos el contenido de la norma y las situaciones fácticas de la sociedad, para confirmar o descartar si el cargo formulado se ajusta jurídicamente al incumplimiento de una norma ambiental que se considere infracción ambiental, y que como consecuencia de ello obligue a la Autoridad Ambiental a imponer su facultad sancionatoria.

Dice la norma citada:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 41)>>.

Acorde con el acervo probatorio que obra en el expediente No. 0721-039-004-010-2014, no hay duda, que la Sociedad Terminados para la Construcción Termicon S.A.S., vierte el efluente del sistema de tratamiento de sus aguas residuales domésticas al suelo, sin contar con un permiso de vertimientos, como quedó comprobado con las visitas técnicas practicadas por funcionarios de la Corporación y como fue aceptada por el representante legal de la sociedad, señor Fernando Reina Linares en su escrito del enero 27 de 2015¹, cuando manifiesta; <<... solicito un plazo de 30 días hábiles y la suspensión del proceso sancionatorio ambiental, para reunir la documentación requerida y presentarla ante la CVC para obtener el permiso de vertimientos líquidos.>>

Que en cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado especial de la sociedad sancionada, indica que la conducta de su representada no se adecúa a la conducta probada en el proceso, específicamente en dos aspectos:

- 1.- Que el certificado de existencia y representación legal figura TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON S.A.S., Y NO TERMICON LTDA.
- 2.- Porque la CVC en el concepto técnico inculpa a su representada de infringir lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, y que esa norma es inaplicable porque la infracción se cometió en el 2013, es decir que se está aplicando una norma inexistente al momento de la supuesta conducta objeto de la sanción.

En cuanto al primer argumento, no es de recibo por parte de esta instancia, puesto que en el certificado de existencia y representación legal se lee en el acápite REFORMAS ESPECIALES lo siguiente: <<QUE POR ACTA NÚMERO 40 DEL 04 DE FEBRERO DE 2014 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITO (A) EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 07 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 6291 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS BAJO EL NOMBRE DE DETERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON S.A.S.>> siendo claro entonces que cuando se dictó el auto de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, la denominación o razón social de la empresa era TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON LTDA.; situación que cambió a partir del 7 de mayo de 2014.

Para cuando se formularon los cargos, así como cuando se expidió la resolución de sanción, la Dirección Ambiental Regional Suroriente se tuvo en cuenta el cambio de razón social y dichos actos administrativos se refieren a la sociedad TERMINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN TERMICON S.A.S., como efectivamente se denomina la sociedad investigada y sancionada.

En cuanto al segundo argumento, es preciso indicar que en el momento de iniciar la investigación el decreto que regulaba la obligatoriedad de la obtención del permiso del vertimientos era el Decreto 3930 de 2010, que posteriormente fue compilado por el Decreto 1076 de 2015, pero sin cambios en el texto normativo en cuanto a la obligación de obtener permiso de vertimiento, por utilizarse el recurso suelo para infiltrar el efluente del pozo séptico que trata las aguas residuales domésticas de la empresa.

Adicional a lo anterior, debe aclararse que la normatividad no exime de la obligación de obtener dicho permiso, por el hecho de generar aguas residuales domésticas únicamente, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado como artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015, que establece:

<< **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 31).>>

¹ Visible a folio 12 del expediente No. 0721-039-004-010-2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conforme a la norma transcrita, es claro que se requiere tramitar y obtener permiso de vertimiento, independientemente si las aguas residuales generadas son domésticas o no domésticas (industriales).

En cuanto al argumento de violación del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, por haberse vencido el término para imponer la sanción, por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, es necesario aclarar que pese a que en citado artículo se establece un término para la determinación de la responsabilidad, el Legislador no fijó de forma expresa una consecuencia jurídica en la Ley 1333 de 2009 equivalente a la pérdida de competencia, como consecuencia del ocaso cronológico de los términos allí establecidos.

Si bien el término del artículo 27 de la ley 1333 de 2009, debe entenderse como perentorio, en materia procesal, no todos los términos son preclusivos; diferencia sustancial sustentada por el propio Consejo de Estado en Sentencia² No. 25000-23-27-000-2006-01364-01 (17497) del 12 de abril de 2012, en la que indicó: *<<[...] en general, los términos procesales que tiene el Estado para proferir las decisiones correspondientes son términos de tipo perentorio pero no necesariamente preclusivos. Es decir que, así esté vencido un plazo, la decisión correspondiente resulta válida y eficaz, salvo que el legislador expresamente haya consagrado otra disposición como cuando estipula la preclusión del término en el sentido de indicar que la Administración pierde competencia para decidir y que, en su lugar, suja el acto ficto o presunto favorable al administrado.>>*

De la revisión de las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, ninguna establece que la Autoridad Ambiental pierda competencia en el evento en que no inicie el procedimiento sancionatorio o no decida de fondo dentro de los términos estipulados en los artículos de la misma, razón por la cual no tiene visos de prosperidad el argumento del recurrente.

Finalmente, en cuanto al argumento de no haberse corrido traslado para alegar, le asiste razón al demandante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El debido proceso en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el *“debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, acto seguido, establece una serie de garantías que buscan imponer unas reglas mínimas sustantivas y procedimentales a las cuales deberán acogerse los ciudadanos y los operadores jurídicos y administrativos. Estas reglas deben ser acatadas por las diferentes partes que intervienen en los procesos, pues tienen como finalidad proteger los derechos de las partes involucradas en los diferentes procesos y de imponerle límites al ejercicio desmedido del poder.

El debido proceso es *“el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le asegura a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”*³. Igualmente, la función de administrar justicia está atada al imperio de las leyes, es decir que debe ser ejercida dentro de los límites fijados en las distintas disposiciones legales; es decir que, los operadores judiciales tienen prohibido actuar por fuera de sus competencias y por lo tanto, sólo pueden proceder con base en normas previamente establecidas. Esta garantía debe hacerse efectiva desde el inicio mismo del proceso, es decir que comienza con la debida notificación a todas las partes, con el objetivo que estas puedan intervenir en todas las etapas procesales, allegando y solicitando las pruebas que consideren pertinentes y exponiendo los distintos argumentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS Bogotá, doce (12) de abril de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497) Actor: CD SYSTEMS DE COLOMBIA S.A Demandado: DIAN

³ Sentencia T-001/93

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La garantía del debido proceso, como ya se expresó, rige para toda clase de procedimientos, ya sean judiciales o administrativos, estando incluidos en los primeros aquellos adelantados en virtud de las solicitudes de amparo administrativo. A continuación, se realizará una breve descripción de este proceso.

Las normas que regulan este procedimiento son las expuestas en el título IV artículos 17 al 31 de la ley 1333 de 2009.

Que, con respecto al debido proceso en materia administrativa, son múltiples los pronunciamientos que encontramos en la jurisprudencia, en la doctrina, así como en los conceptos de la Sala de Consulta del Consejo de Estado como, entre los cuales tenemos:

- Concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil CONSEJO DE ESTADO⁴

<<[...]

2.2 Principios que rigen la actividad sancionatoria

Hasta antes de la expedición de la ley 1437 de 2011, la jurisprudencia y la doctrina coincidían en señalar que los procedimientos administrativos sancionatorios estaban limitados y guiados por el artículo 29 de la Constitución Política que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, del “debido proceso”, en virtud del cual “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.³⁵

Ahora bien, dado que en este tipo de actuaciones está involucrado el derecho de defensa del particular investigado, resultó de especial importancia para el legislador la reiteración e inclusión expresa del principio de legalidad de las faltas y sanciones, de la presunción de inocencia, de la prohibición de hacer más gravosa la situación del apelante único y la prohibición de imponer doble sanción, como principios propios de desarrollo de las actuaciones sancionatorias, previstos en el numeral 1º del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, así: “ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem” De estos principios resalta la Sala el principio de legalidad el cual constituye la columna vertebral de la actuación administrativa sancionatoria, y comprende para los administrados una doble garantía. La primera de carácter “material”, conforme a la cual no puede haber infracción ni sanción administrativa sin que la ley las determine previamente (lex previa), por lo tanto, no es posible que faltas y sanciones se creen ex post facto, ad hoc o ad personam. Implica también esta máxima que debe haber certeza (lex certa) sobre la sanción que se impone en la medida en que así esté contemplado como falta en una norma preexistente al hecho que se imputa, esto descarta la imposición de sanciones por simple analogía³⁶.

En segundo término, la legalidad envuelve una garantía de tipo “formal”, indispensable por demás si se tiene en cuenta que la falta administrativa define y limita el ámbito de lo lícito, y por otra, la sanción habilita a la administración a operar una privación de bienes y derechos sobre el particular al verificarse la existencia de la infracción, dicha garantía consiste en que la facultad que convalide el ejercicio de la actividad sancionadora, debe atribuirse a través de la ley en sentido formal, lo que comúnmente se conoce como reserva de ley³⁷. Dicho de otro modo, no puede cualquier acto administrativo, o norma de carácter inferior a la ley dar vida jurídica a la facultad sancionatoria ni instrumentalizar los procedimientos administrativos sancionatorios.[...]>>

- Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional Sentencia T-166/12 cinco (5) de marzo de dos mil doce (2012)⁵

⁴ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS - Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013). / Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00392-00 / Número interno: 2159 / Referencia: POTESTAD DISCIPLINARIA Y POTESTAD SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA LEY 1437 DE 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...]

3. El derecho fundamental al debido proceso

El artículo 29 Superior, dispone que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” precisando, así mismo, que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. Este derecho comprende un conjunto de garantías que tienen como propósito someter a reglas mínimas de carácter sustantivo y procedimental, el desarrollo de las actuaciones desplegadas por las autoridades en el campo administrativo o judicial en aras de garantizar los derechos e intereses de las personas vinculadas, siendo claro, entonces, que el debido proceso se erige como “un límite material al posible abuso de las autoridades estatales”⁶.

Para este Tribunal, el debido proceso, ya sea judicial, disciplinario o administrativo, es un derecho de raigambre fundamental⁷, que implica que en todo caso, los actos del servidor público tienen como fundamento un actuar justo y adecuado. En la sentencia T-1263 de 2001⁸, la Corte sostuvo lo siguiente:

“El derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”

Para lo que interesa a la presente causa, se ha entendido el derecho al debido proceso administrativo, como “(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley”⁹. Según lo dicho, el debido proceso administrativo se constituye en una expresión del principio de legalidad, que implica que toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, así como también las funciones que le corresponden y los trámites que deben cumplirse antes y después de proferirse una determinada decisión. De ahí que este derecho emerge no solamente para impugnar la decisión administrativa, sino que comprende toda la actuación administrativa que debe surtir para expedirla y posteriormente la etapa que corresponde a la comunicación e impugnación.

Precisamente, la Corte, en Sentencia C-1189 de 2005¹⁰, señaló que la posibilidad que tienen los ciudadanos para controvertir las decisiones que adopten las autoridades públicas es consubstancial al debido proceso, pues las garantías que tal derecho aparece deben ser avaladas durante el desarrollo de todo el procedimiento. Frente al particular, dijo:

“[e]l debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso. Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es, mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de

⁵ Sentencia T-166/12 - Referencia: expediente T-3178294 / Acción de tutela instaurada por la Corporación Escuela Ecuestre Bacatá contra la Secretaría Distrital de Ambiente / Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

⁶ Ver, Sentencia T-1095 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁷ Ver, Sentencia C -597 de 2003, entre otras.

⁸ M.P. Jaime Córdoba Triviño.

⁹ Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

¹⁰ M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas. En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica”

Ahora bien, al conformarse el proceso administrativo por una serie de actos independientes pero ligados cuyo objetivo es la emisión de una decisión administrativa de carácter definitivo que regula situaciones jurídicas concretas, todos y cada uno de ellos, es decir, el que inicia la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los orientados a solucionar los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben asegurar no solamente al derecho fundamental del debido proceso sino también garantizar los principios constitucionales que gobiernan la función pública, tales como, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 Superior), toda vez que a través de dicho procedimiento se pretende el cumplimiento de dicho cometido.¹¹[...] >>

Que acorde con lo anterior, podemos concluir que el debido proceso en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, debe aplicarse conforme al artículo 29 de la Carta Política que dispone que el *“debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, acto seguido, establece una serie de garantías que buscan imponer unas reglas mínimas sustantivas y procedimentales a las cuales deberán acogerse los ciudadanos y los operadores jurídicos y administrativos. Estas reglas deben ser acatadas por las diferentes partes que intervienen en los procesos, pues tienen como finalidad proteger los derechos de las partes involucradas en los diferentes procesos y de imponerle límites al ejercicio desmedido del poder.

b) Integración normativa Ley 1333 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

A partir del 2 de julio del 2012, rige la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA. En el artículo 3º se señalan los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones.

Respecto del procedimiento administrativo sancionatorio, el numeral 1º del citado artículo 3º dispone que en las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, “con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”. Y agrega el siguiente énfasis: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*”.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del capítulo III, que integra el Título III sobre procedimiento administrativo general, encontramos el procedimiento administrativo sancionatorio y en especial el artículo 47 contiene el núcleo esencial de dicho procedimiento, compuesto por los siguientes tópicos: (i) carácter subsidiario y supletorio del procedimiento, (ii) principio de legalidad, (iii) inicio de la actuación y (iv) derecho de defensa (descargos).

Este procedimiento solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas, o sea que procedimiento administrativo sancionatorio general es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia. Y supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo no previsto en ellas.

Con respecto a la denominada integración normativa de la Ley 1333 de 2009 con la Ley 1437 de 2011, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, encontramos varios pronunciamientos, entre los cuales podemos destacar:

- Sentencia Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera / Nov-17-2017 / Consejero Ponente: Cesar Augusto Serrato Valdés / Recurso de apelación contra auto de suspensión provisional actos administrativos CVS:

¹¹ Ver, Sentencia T-909 de 2009. M.P. Mauricio González Cuervo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] ...es necesario destacar que con la expedición de la Ley 1437 de 2011, se debe aplicar el principio de integración normativa que con claridad se establece en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 (sic), y que regula que las disposiciones de la parte primera de dicho código se aplicarán en lo no previsto a las normas especiales que establezcan procedimientos sancionatorios, como es el caso de la Ley 1333 de 2009. Pues bien, a partir de tal premisa esta Corporación considera que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas de la siguiente forma con la expedición del CPACA, así: [...] 1-) se consagran tres etapas procesales adicionales; la comunicación al interesado (artículo 47), el traslado para alegar (artículo 48) y el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición (artículo 79); 2.-) se modifican o complementan las etapas previstas en el procedimiento existente: el deber de indicar dentro de la formulación de cargos las sanciones o medidas que serían procedentes (artículo 47), la notificación de los cargos por aviso en vez del edicto, la utilización de medios electrónicos (artículo 53), la notificación electrónica, en estrados y por aviso (artículos 56, 67 y 69); 3.-) se incluye un nuevo criterio para la graduación de las sanciones, cual es, el grado de prudencia o diligencia con que el procesado haya atendido los deberes o haya aplicado las normas pertinentes (artículo 50, literal 6) (sic).[...]>>

- Concepto Sala de Consulta C.E. 2159 de 2013 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

<< [...] ...2.1 Procedimiento administrativo sancionatorio

Hasta antes de la ley 1437 de 2011 el procedimiento aplicable para cada régimen sancionatorio administrativo se encontraba disgregado en una multiplicidad de procedimientos especiales. A esta situación se sumaba el hecho de que en algunos regímenes se dejaron vacíos en el procedimiento establecido y en otros casos, ni siquiera se contempló qué procedimiento se debía aplicar. Con acierto, el legislador al expedir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reguló y organizó por primera vez un procedimiento administrativo sancionatorio en seis artículos que conforman el Capítulo III los cuales sirven de eje básico para el ejercicio de la facultad sancionatoria administrativa.

Al respecto consagró el artículo 47 del nuevo código lo siguiente:

“CAPÍTULO III Procedimiento administrativo sancionatorio ARTÍCULO 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes....[.]”

Del artículo transcrito se puede inferir que las principales notas que caracterizan este procedimiento administrativo sancionatorio general son:

1. No se derogan las leyes especiales preexistentes, de forma que las regulaciones especiales continúan rigiendo.
2. Excluye de su ámbito de aplicación el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002, y las reglas sancionatorias en materia contractual.
3. Señala el carácter subsidiario del procedimiento ante la ausencia de ley especial que regule la materia.
4. Le da carácter supletorio a este procedimiento frente a los vacíos de los procedimientos especiales.
5. Establece las reglas del procedimiento administrativo sancionatorio, la forma de iniciación de la actuación (de oficio o por solicitud de parte) y las etapas en las que se divide el trámite administrativo (instrucción y juzgamiento).
6. Señala las formalidades de la expedición y notificación del acto administrativo que constituye el pliego de cargos.[...]

- CARDONA GONZALEZ, Álvaro Hernán. El régimen sancionatorio ambiental luego de la Ley 1437 de 2011. En GARCÍA PACHÓN, María del Pilar (ed.) LECTURAS SOBRE DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE, Tomo XVII – Bogotá – UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, Primera Edición octubre de 2017

[...] La Ley 1437 de 2011 es un conjunto normativo general para todas las actuaciones administrativas y por tanto, frente a disposiciones especiales se justifica su aplicación solo para llenar vacíos de las segundas; es decir, es supletoria de la Ley 1333. Por tanto, se acepta que se apliquen disposiciones generales de la Ley 1437 surgida de los principios que deben gobernar a todas las actuaciones administrativas,[...]>>

Que conforme a lo expuesto anteriormente, le asiste razón al recurrente en cuanto que no se le dio traslado a su representada para alegar, en los términos establecido en el artículo 48 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, ley 14374 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que le corresponde a este despacho garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

Que acorde con lo anterior, se debe entonces, revocar los actos administrativos y retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0721-039-004-010-2014, hasta el auto de cierre de la investigación, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente proceder a dar traslado para alegar a los presuntos infractores y posteriormente expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, -CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución 0720 No. 0721-001061-2018 de 6 de diciembre de 2018, y en consecuencia la Resolución 0720 No. 0721-00453-2019 del 28 de mayo de 2019 y otras actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, en contra la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S. con NIT. 890.318.751-9 y domicilio en la calle 12 No. 89 - 50 oficina 407 en la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Fernando Reina Linares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.610, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer las actuaciones del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado dentro del expediente No. 0721-039-004-010-2014, hasta el auto de cierre de la investigación, debiendo la Dirección Ambiental Regional Suroriente proceder a dar traslado para alegar a los presuntos infractores y posteriormente expedir el informe técnico en el que se determinen los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, y continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009, del Decreto 1076 de 2015, del procedimiento PT.0340.14 y de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, notifíquese la presente resolución al apoderado especial del representante legal de la sociedad Terminados para la Construcción Térmicon S.A.S., abogado Javier Mendoza Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.615.718 y tarjeta profesional No. 37.660 C.S. de la Judicatura, al correo electrónico javiermendozasandoval@yahoo.com de acuerdo a su expresa autorización, que obra en el escrito de recursos presentados el 21 de enero de 2019. (folio 68 y 80 del expediente No. 0721-039-004-010-2014).

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento TRÁMITE DE RECURSOS PT.0350.23.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.

Director General

Proyectó y elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado / Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica.

Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe (C) Oficina Asesora Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General.

Archívese en: Expediente No. 0721-039-004-010-2014

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00558 del 2019
(26 de junio de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de enero de 2016, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721-000674 de 2018 se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Eco Ingeniería S.A.S identificada con NIT No. 805.020.262-9 por: sobrepasar los parámetros legales para el nivel de material particulado (MP) en la fuente fija declarada como Horno Rotatorio Secador.

Que la sociedad Eco Ingeniería S.A.S. radicó ante esta Dirección, cronograma de cumplimiento a la medida preventiva impuesta (radicado No. 645422018), en el cual solicitan de manera expresa, permiso para encender el “horno secador” durante un período comprendido entre el 10 de septiembre de 2018 y el 17 de octubre de 2018, con el fin de realizar mediciones al parámetro de material particulado (MP) y así dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000674 de 2018.

Que con la Resolución 0720 No. 0721-000753 del 13 de septiembre de 2018, se adoptó el concepto técnico del 11 de septiembre de 2018 en el cual se evalúa la viabilidad de otorgar la autorización para realizar la actividad de secado en horno rotatorio secador, resolviendo así favorablemente la petición al presunto infractor.

Que mediante los radicados CVC No. 686332018, 791052018 y 797042018, el presunto infractor, presentó los resultados del cronograma establecido para las mediciones realizadas al Horno Rotatorio Secador respecto del parámetro de emisión, material particulado (MP). Del análisis técnico hecho por el profesional competente de la CVC a la información suministrada por Eco Ingeniería S.A.S, se emitió concepto técnico del 29 de octubre de 2018, el cual fue adoptado en la Resolución 0720 No. 0721-000909 del 31 de octubre de 2019 en la que se resuelve levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad de secado en la fuente fija denominada Horno Rotatorio Secador, impuesta mediante Resolución 0720 No. 0721-000674 de 2018.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por vía electrónica el día 31 de octubre de 2018.

Que mediante Auto No. 030 del dieciocho (18) de febrero de 2019, se formuló a la sociedad Eco Ingeniería S.A.S, el siguiente cargo:

“**CARGO UNICO:** Sobrepasar el estándar de emisión admisible para actividades industriales nuevas del contaminante material particulado (MP) en concentración de 251,5 mg/m³ con flujo de contaminante 0.2 kg/h; valor que se encuentra 1.7 veces por encima del estándar de norma 150 mg/m³, con presunta infracción al Artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el MAVDT.”

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día veintitrés (23) de abril de 2019, tal como consta a folio 200 del expediente.

Que mediante escrito con radicado No. 341122019, el representante legal de la sociedad Eco Ingeniería S.A.S, solicitó copia del expediente, de esta misma forma mediante radicado No. 363002019 del 8 de mayo de 2019 presentó descargos y aportó pruebas.

Que en Auto No. 099 del trece (13) de mayo de 2019, ésta Dirección admitió los descargos presentados por estar dentro del término legal y procedió a decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos y pruebas desplegados en el escrito.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico del siete (7) de junio de 2019, el funcionario designado para practicar la prueba de la valoración técnica de los argumentos y pruebas presentados en el recurso, consignó lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"8. ANTECEDENTE(S): en el expediente 0721-039-001-043-2018 permite compilar resultados de información técnica respecto a los estudios de emisiones atmosféricas en el equipo horno secador a base de combustible sólido carbón mineral de propiedad de **ECO INGENIERIA SAS**.

Historial de emisiones de Material Particulado (MP) 2016 a 2018

Indicador	Fuente (s) fija (s) puntual (es)			
	GPS Horno secador rotatorio N 3° 29' 45,8" W 76° 28' 16,5"			
Fecha de evaluación	Marzo 14 de 2016	Sep. 18 y 19 de 2017	Febrero 22 y 23 de 2018	Informe CVC No 14 22/03/2018
% de Oxígeno (O ₂) en chimenea	14,5	18,3	18,3	18,8
Concentración de MP a condiciones de referencia mg/m ³	1084,4	134,3	69,0	564,4
Emisión de MP Kg/H y mg/m ³ corregida al 11 % de O ₂	1,9 y 1679,9	0,3 y 508,3	0,2 y 251,5	1,47 y 2625,7
Norma de emisión de MP (art. 4 R909/08 mg/m ³) Actividad industrial nueva con FC ≤ 0,5 Kg/H	50	150	150	150
Cumple con la norma de emisión de MP	No	No	No	No
Unidad de contaminación atmosférica (UCA)	Cada tres meses	Cada tres meses	Cada seis meses	Cada tres meses

La Resolución por la cual se otorga el permiso de emisiones CVC No 0720-0721-000577 de 2015 estableció en el artículo 3 (obligaciones), sub ítem 3 lo siguiente:

"...ECO-INGENIERIA S.A.S. deberá cumplir con los estándares de norma según artículo 4 tabla 1 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, La altura de la chimenea del Horno Rotatorio de secado deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1632 de 2012 del MADS, emisiones de MP, SO₂ y NOx deberán cumplir con la frecuencia según el numeral 3.2 Tabla 9 del "Protocolo de emisiones" adoptado por Res 2153/10.

Si en la evaluación de informe de emisiones atmosféricas en el horno de secado se verifica el incumplimiento legal con la Res. 909 de 2008 del MAVDT, la actividad deberá implementar un "Plan de Mejoramiento para el o los parámetros por fuera de norma, si es reincidente se deberá suspender el proceso de Horno de secado, en caso omiso se iniciará un proceso sancionatorio acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009"...

Con base en los resultados críticos de emisiones de material particulado (MP) la CVC DAR Suroriente procedió con imponer una medida preventiva de suspender actividades de combustión en el horno secador, según Resolución 0720-0721-000674- del 21 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones".

Atendida la medida ECOINGENIERIA SAS suspendió las actividades de combustión y envió el siguiente comunicado radicado en la CVC con el No 64542-2019 del 4/09/2019, el cual incluyó el siguiente cronograma – (plan de trabajo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cronograma de cumplimiento a la medida impuesta por la CVC			
Actividad	Duración Días	Comienzo	Fin
1- Diseño de las tuberías y sellos del horno	10	27/08/2018	05/09/2018
2- Construcción de los sellos y tuberías	15	04/09/2018	18/09/2018
3- Inicio de las pruebas de verificación en operación.	12	18/09/2018	29/09/2018
4- Estudio de emisiones atmosféricas se realizara con el laboratorio Inco Ambiental SAS	60	17/09/2018	16/11/2018
4.1- Entrega de informe previo	1	16/09/2018	17/09/2018
4.2- Trabajos de campo y toma de muestras	2	16/10/2018	17/10/2018
4.3- Entrega de informe final	Una vez el laboratorio lo entregue a Eco Ingeniería		

El cronograma incluyó el plan de mejora y la opción de prender el equipo para poder ejecutar las mediciones isocinéticas.

La CVC procedió con autorizar la actividad de combustión mediante la Resolución CVC 0720-0721-000753 de septiembre de 2018 "Por medio de la cual se autoriza la actividad de secado en horno rotatorio secador a fin de comprobar que han desaparecido las causas que dieron origen a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0720-0721-000674 de 2018 y se dictan otras disposiciones."

ECOINGENIERIA SAS envió el informe previo para la evaluación de emisiones de material particulado (MP) según radicado CVC 686332018 se verificó que el laboratorio INCOAMBIENTAL SAS se encontraba con acreditación vigente en norma NTC ISO/IEC 17025, la medición de MP se proyectó evaluar el 16 y 17 de octubre de 2018

El comunicado ECOINGENIERIA con radicado CVC No 791052018 entregó el informe final de emisiones de MP en el equipo horno secador. Ver indicadores de la medición.

Indicadores de la prueba de octubre 16-17 de 2018 para MP INCOAMBIENTAL OT 1958

Indicador	Fuente (s) fija (s) puntual (es)
	GPS Horno secador rotatorio N 3° 29' 45,8" W 76° 28' 16,5"
Fecha de evaluación	16 y 17 de octubre de 2018
Fecha de entrega de informe final y conformidad	Octubre 26 de 2018 cumple
Altura sobre el nivel del mar (m.)	996
Combustible	Carbón mineral
Consumo de carbón día de muestreo >90%	14,1 cumple
Capacidad nominal de secado en Horno R. (Ton/H)	1,5 día de muestreo 1,3
Presión Barométrica mm de Hg	679,3
Diámetro (m) Sección circular	0,38
Altura de chimenea (m)	16
T° Chimenea (Ts) Celsius	51

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Velocidad salida gas (Vs) m/s	5,5
Caudal de los gases en chimenea (Qs) (m ³ /min)	37,6
Humedad del gas % promedio	6,3
% de Oxígeno (O ₂) en chimenea	9,7
% de dióxido de carbón (CO) en chimenea	0,0
Dióxido de carbono % CO ₂ en chimenea	8,0
Concentración de MP a condiciones de referencia mg/m ³	105,2
Emisión de MP Kg/H y mg/m ³ corregida al 11 % de O ₂	0,18 y 93,4
Norma de emisión de MP (art. 4 R909/08 mg/m ³) Actividad industrial nueva con FC ≤ 0,5 Kg/H	150
Sistema de control de emisiones atmosféricas para MP	Ciclón y scrubber
Cumple con la norma de emisión de MP	Si
Unidad de contaminación atmosférica (UCA);	0,63 Cada un año.

El comunicado de octubre 26 de 2018 (radicado CVC No 79704-2018) solicita de manera concreta a la CVC, levantar la medida preventiva (acorde con los resultados presentados según informe INCOAMBIENTAL OT-1958 de octubre de 2018).

La Resolución CVC 0720-No 0721-000909 del 31 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta en la Resolución 0720 No 0721-000674 de 2018 y se dictan otras disposiciones" se ejecuta y notifica por medios electrónico el día 31 d octubre de 2018.

La CVC en febrero 18 de 2019 procede a poner en firme el Auto No 030 "Por la cual se formulan cargos" a ECO INGENIERIA SAS, oficio CVC 0720-247632019 del 21 de marzo de 2019, con constancia de notificación personal por parte de ECO INGENIERIA SAS el 23 de abril de 2019.

El comunicado ECO INGENIERIA SAS del 8 de mayo de 2019 con radicado CVC No 363002019 presentó como asunto: Descargo al Auto 030 del 18 de febrero de 2019, contenido técnico con "No aceptación del cargo único".

9. NORMATIVIDAD: el análisis de "los descargos al auto 030 del 18 de febrero de 2019" se ejecutó dentro de la normativa ambiental Decreto 1076 de 2015, la Resolución que otorga el derecho ambiental (permiso de emisiones atmosféricas) marco legal de la Resolución 909 de 2008 y Resolución 2153 de 2010 del MADS y normas que la modifiquen, sustituyan o las reemplacen.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: en la comunicación de descargos presentados por ECO INGENIERIA SAS se procedió con analizar la formulación del cargo único mediante Auto 030 del 18 de febrero de 2019 (Dispone primero).

Cargo único: Sobrepasar el estándar de emisión admisible para actividades industriales nuevas del contaminante material particulado (MP) en concentración de 251,5 mg/m³ con flujo de contaminante 0,2 Kg/H, valor que se encuentra en 1,7 veces por encima del estándar de 150 mg/m³ con presunta infracción al artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.

ECO INGENIERIA SAS, argumentó que superar lo establecido en el artículo 4 de la Res. 909/08 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", es una situación ambiental que obliga al cumplimiento de frecuencia de medición y se cita el Artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

Artículo 91 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

ECO INGENIERIA concluye que se debe dar cumplimiento al numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones para las demás actividades industriales del "Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas" según Resolución 2153 de 2010.

La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante, se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$UCA = \frac{Ex}{Nx}$
<p>UCA: Unidad de Contaminación Atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.</p> <p>Ex: Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que le aplique</p> <p>Nx: Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³.</p>

Con cada valor obtenido de la ecuación se obtiene la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 9 del protocolo citado.

UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
≤ 0.25	Muy bajo	3
>0.25 y ≤ 0.5	Bajo	2
>0.5 y ≤ 1.0	Medio	1
>1.0 y ≤ 2.0	Alto	½ (6 meses)
> 2.0	Muy alto	¼ (3 meses)

Con base en lo anterior ECO INGENIERIA SAS infiere que el proceso productivo viene cumpliendo con la frecuencia de medición de cada uno de los parámetros exigidos por la actividad de combustión en el horno secador, los grado de significancia del aporte contaminante "muy alto y alto" para una frecuencia de medición de cada tres (3) y seis (6) meses permitió generar mejoras (Planes correctivos) que fueron superados y prueba de ello son os resultados dentro de norma para MP según la medición de octubre 18 de 2018 (INCOAMBIENTAL OT 1958).

La normativa colombiana tal como lo plantea el Protocolo "Permite" superar el estándar de norma, siempre y cuando se cumpla con la frecuencia de medición y planes de mejora que por requerimiento imponga la autoridad ambiental.

ECO INGENIERIA SAS ha cumplido con la frecuencia de medición y en la situación de mejora, inversión tecnológica y compromiso ambiental paso de no cumplir con las emisiones de material particulado (MP) a la conformidad actual.

Con base en lo anterior y por el cumplimiento actual a las emisiones de material particulado (MP) ECO INGENIERIA SAS, desvirtúa el cargo formulado.

ECOINGENIERIA SAS a los actos administrativos emitidos por al CVC cumple con lo solicitado en las condiciones de "suspender" de ejecutar planes de mejora a nivel de emisiones atmosféricas y con la frecuencia de emisión establecido por el "Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, adoptado y ajustado mediante Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (numeral 3.2). Son pruebas de cumplimiento las tres últimas evaluaciones las cuales se encuentran dentro del expediente 0721- 039-001-043-2018 (copiado).

Fecha de evaluación	Sep. 18 y 19 de 2017	Febrero 22 y 23 de 2018	Octubre 16 y 17 de 2018
Emisión de MP mg/m ³ corregida al 11 % de O ₂	508,3	251,5	93,4
Norma de emisión de MP (art. 4 R909/08 mg/m ³) Actividad industrial nueva con FC ≤ 0,5 Kg/H	150	150	150
Conformidad legal	No	No	Si
Frecuencia de medición	Cada tres meses	Cada seis meses	Cada un año

CRITERIO TECNICO DEL EVALUADOR: Durante el desarrollo de la actividad productiva, se ha procedido de manera respetuosa teniendo presente la normatividad ambiental que vigila la actividad en las emisiones atmosféricas por chimenea. (Res. 909-2008 y Res. 2153 de 2010).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La jerarquía normativa colombiana en emisiones atmosféricas es el cumplimiento de; estándares de emisiones atmosféricas fijados por la Resolución 909 de 2008 y con la frecuencia de medición según el artículo 91 de la misma resolución citada.

ECO INGENIERIA SAS, cumplió con la frecuencia de medición para material particulado (MP) fijada en el "Protocolo de emisiones atmosféricas" en los grados de significancia del aporte contaminante de la tabla 9 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Res. 2153 de 2010.

11. CONCLUSIONES: con base en la información entregada por ECO INGENIERIA SAS (Radicado No 36300-2019 del 08/05/2019) y analizados el cargo único imputado mediante el Auto 30 de 2019 del 18/02/2019, se establece que la actividad de combustión en un horno de secado cumplió con los criterios normativos de la normativa nacional, "sobrepasar" los límites de emisiones para la actividad de combustión amparada en un Permiso de Emisiones Atmosféricas, no genera una infracción a la normatividad legal, toda vez que se realice el "Plan de mejora" y se cumpla con la frecuencia de monitoreo de emisiones hasta que se ajuste a los parámetros requeridos.

ECO INGENIERIA SAS aplico y cumplió con los criterios legales de la Resoluciones 909 de 2008 y 2153 de 2010 (Por la cual se adoptó el Protocolo de emisiones atmosféricas).

Trasladar el presente concepto técnico para el área jurídica de la DAR Sur Oriente para que en la competencia legal de la Ley 1333 de 2019 declare las decisiones a que haya lugar."

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a la Ley 1333 de 2009, ésta Dirección realizó procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad Eco Ingeniería S.A.S identificada con NIT No. 805.020.262-9.

Que se surtieron las etapas procesales contempladas en los artículos 18 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, garantizándole el derecho fundamental al debido proceso.

Que la sociedad Eco Ingeniería S.A.S por medio de su representante legal presentó descargos en el término legal, teniendo la oportunidad para presentar y solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos formulado por la Autoridad Ambiental y de pronunciarse de manera concreta y de fondo en contra del mismo, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, materializado con el ejercicio al derecho de defensa y el principio de contradicción.

Que tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: *"el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales"*.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el Concepto Técnico del siete (7) de junio de 2019, donde se valoraron técnicamente los argumentos expresados por el presunto infractor en su escrito de descargos, se puede esclarecer que por parte de la Autoridad Ambiental se omitió un ingrediente normativo a la hora de hacer el análisis de los hechos constitutivos de posible infracción más el material probatorio recaudado, toda vez que no se tomó en cuenta el "Protocolo Para El Control Y Vigilancia De La Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas" emitido por el MAVDT, que al ser un documento de carácter técnico con fines de optimización de los proceso productivos al nivel de las emisiones atmosféricas generadas en la industria, sirve de material de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas que se encuentran cobijadas en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, y por lo tanto se ciñen a lo dictado por el protocolo.

Halla razón ésta Dirección, en el análisis normativo hecho por el presunto infractor en su escrito de descargos, en el cual expone que su actividad se encuentra legalmente amparada en un Permiso de Emisiones Atmosféricas basada en una

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

normatividad que si bien exige contar con este instrumento de control a su actividad, no le circunscribe los estándares de los parámetros de las emisiones a un incumplimiento normativo, sino que le da vía a realizar la optimización de sus procesos mediante la figura de "Frecuencias de monitoreo".

Al plantearse este nuevo escenario, en contraste con el material probatorio recaudado durante esta investigación, se tiene plena certeza de que Eco Ingeniería S.A.S cumplió satisfactoriamente con las frecuencias de monitoreo exigidas en el Protocolo el cual a su vez hace parte de la Resolución 909 de 2008, resaltando también que en la última prueba de análisis del parámetro contenido en los informes finales de octubre de 2018, cuyos resultados fueron objeto de análisis por parte de ésta Dirección mediante Concepto Técnico del 29 de octubre de 2018, se comprueba que Eco Ingeniería S.A.S, se encuentra estandarizado en el rango de los parámetros que trata el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 y por lo tanto cumpliendo con la frecuencia de monitoreo legal exigida. Cabe destacar entonces, que no se puede imputar responsabilidad ambiental a título de dolo o culpa a la sociedad Eco Ingeniería S.A.S, ya que hay certeza que no se actuó a título de negligencia, impericia o imprudencia.

Procederá entonces ésta Dirección a declarar la exoneración de responsabilidad ambiental a la empresa Eco Ingeniería S.A.S, de los cargos formulados mediante Auto No. 030 del dieciocho (18) de febrero de 2019, ya que se pudo desvirtuar la presunción de dolo o culpa que sobre dicha persona jurídica versaba.

Que acogiendo las razones jurídicas y de orden técnico plasmadas en la presente Resolución, así como las demás pruebas y documentos técnicos obrantes en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de toda responsabilidad ambiental a la sociedad Eco Ingeniería S.A.S identificada con NIT No. 805.020.262-9, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Eco Ingeniería S.A.S, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar este acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez cumplido todo lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Copia Expediente No. 0721-039-001-043-2018

Proyectó: Sebastián López Barbery – T.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 -001015 DE 2019
(29 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0721 – 001107 de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, declaró responsable a la IPS Clínica Salud Florida S. A., de los cargos formulados mediante Auto 039 del 17 de junio de 2018, y le impuso como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad la sanción de multa por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$395.524.856) M/CTE).

Que mediante Auto No. 016 del 4 de febrero de 2019, esta Dirección admitió el recurso de reposición interpuesto por la IPS Clínica Salud Florida S. A., en contra de la Resolución 0720 No. 0721 – 001107 de 2018, al encontrar que el escrito fue presentado en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPACA.

Que mediante Auto No. 022 del 06 de febrero de 2019, se decretaron como pruebas los documentos aportados con el recurso por el Mandatario de la Recurrente y la elaboración de un concepto sobre pretensiones del recurrente.

Que una vez recibido el expediente por esta Dirección, y teniendo en cuenta que no se considera pertinente, conducente, ni necesario decretar pruebas adicionales en esta instancia, se procede a resolver el recurso de reposición, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

2. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Que los motivos de inconformidad expuestos en el recurso se orientan en su integridad a la modificación del valor de la multa impuesta en la Resolución 0720 No. 0721 – 001107 de 2018, razón por la cual no se hará ningún análisis ni pronunciamiento frente a la declaratoria de responsabilidad plasmada en el Artículo Primero del citado Acto Administrativo.

A continuación se transcriben los motivos de inconformidad expresados por el recurrente:

2.1. “2. *Inexistencia de daño ambiental en el caso concreto.*”

...

En este caso concreto, se pretende demostrar por intermedio de este escrito que a pesar de existir de manera certera un incumplimiento en las normas de contenido ambiental, específicamente en el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en el otrora Decreto 1594 de 1984, esto no significa que existió por parte de la empresa un hecho que generó un daño ambiental.

Se debe recordar que por daño ambiental el Consejo de Estado (Sección Tercera, Sentencia 52001233100019980009702 (32618), 10/20/2015) ha entendido:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"el daño ambiental puro es la aminoración de los bienes colectivos que conforman el medio ambiente y el daño ambiental consecutivo es la repercusión del daño ambiental puro sobre el patrimonio exclusivamente individual del ser humano"

Del concepto descrito se puede deducir que para considerar la existencia de un daño ambiental, tuvo que haberse realizado una afectación al medio ambiente natural, es decir que se debe evidenciar sin lugar a equívoco una **afectación al ecosistema**, pues de lo contrario, un particular puede haber infringido una disposición normativa, pero no haber determinado en su accionar un daño ambiental, sino simplemente **haber puesto en riesgo los recursos naturales**.

De lo anterior, se logra demostrar la existencia de un sistema de alcantarillado público al interior del casco urbano del Municipio de Florida, el cual tiene como función principal el tratamiento de las aguas residuales, tal como lo afirmó el Secretario de Planeación.

La empresa IPS Clínica Salud Florida S.A se encuentra ubicada en el casco urbano de la ciudad de Florida, como se logra probar en los certificados de tradición (Nro de Matrícula 378-14753 y No. 378-44663) y en el documento mediante el cual se concede el uso del suelo por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Florida Valle. En este sentido, la empresa IPS Clínica Salud Florida S.A se encuentra conectada al alcantarillado público como consta en los recibos de servicio público de la empresa ACUAVALLE S.A ESP, los cuales se anexan al presente escrito de recurso de reposición.

Conforme al punto expuesto, es falso afirmar la existencia de una afectación al medio inerte agua superficial por parte de la empresa, pues la misma **en ningún momento realiza la descarga al río de manera directa**, de hecho, vale la pena advertir que si así fuera la actividad, es claro que la misma requeriría permiso de vertimiento otorgado por su autoridad ambiental.

Con base en los anteriores argumentos, el recurrente solicita el recalcu de la multa impuesta, sugiriendo las variables a modificarse en la metodología

ANÁLISIS

La interpretación extensiva del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que toda acción u omisión que viole cualquier disposición ambiental vigente, incluyendo aquí los actos administrativos de carácter ambiental emanados de la autoridad ambiental, constituye una infracción ambiental. El canon señala además:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

El tratamiento diferencial de la infracción por riesgo ambiental y la infracción por daño o impacto ambiental fueron incorporados además por el Gobierno Nacional no sólo para la tipificación de la conducta sino también para la dosificación de la sanción aplicable. Es así como el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Decreto 3678

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 2010 (Compilado en el Decreto 1076 de 2015), y la Resolución 2086 de 2010, estableció que las infracciones ambientales pueden ser de dos tipos:

1. Infracción ambiental que se concreta en afectación ambiental
2. Infracción que no se concreta en afectación ambiental, pero genera un riesgo.

La guía metodológica elaborada por el MAVDT, señala:

“Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

...

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto.”

Concluye esta Dirección que la ley 1333 de 2009, al establecer como objeto de reproche administrativo el incumplimiento a la norma ambiental, no requiere la necesidad de comprobación de la concreción de la contaminación o que el daño ambiental se haya efectivamente producido.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, señala que en el pliego de cargos deben estar *“expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*. Esto indica que la ocurrencia del daño ambiental o del impacto ambiental negativo deben estar plenamente acreditados en el pliego de cargos y que no existen etapas adicionales probar el daño, puesto que dicho acto administrativo precluye la etapa investigativa del procedimiento sancionatorio ambiental.

En el caso bajo estudio, existe evidencia de que el Infractor realizó la caracterización de sus vertimientos que el Decreto 1076 de 2015 le ordena como suscriptor del servicio público domiciliario de alcantarillado y que dicha caracterización permitió identificar un riesgo de una afectación ambiental a un bien de protección por incumplimiento frente de los valores límites permisibles estipulados en la legislación ambiental, situación que está contemplada en la metodología expedida por el Ministerio del ramo.

Que al comparar la normatividad antes transcrita con el pliego de cargos, encontramos que la IPS Clínica Salud Florida S. A., incurrió en una violación del artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, canon que la obliga a cumplir con la norma de vertimiento vigente para la época (*artículos 2.2.3.3.9.15 y 2.2.3.3.9.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*), razón por la cual el tipo de infracción que debió atenderse en la metodología para tasación de la multa era el de *“Evaluación al Riesgo”*, y no el de *“Afectación Ambiental”*. A esta conclusión se llega de la simple lectura del inciso final del artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076, que ordena expresamente al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado que determine que un usuario y/o suscriptor incumple con la norma de vertimiento al alcantarillado público debe *“informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”* (Lo resaltado no es del texto original).

Puede observarse que en este caso la conducta sancionable está preestablecida en el Decreto 1076 de 2015, que consagra las obligaciones que deben ser respetadas por los suscriptores o usuarios del servicio público domiciliario de alcantarillado, y es hacia donde hace reenvío el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, precisamente por el desconocimiento de la legislación vigente y no por daño ambiental.

Esta situación de incumplimiento normativo advertida al momento de analizar la responsabilidad del infractor en el documento denominado *“PT.0340.14-16 CONCEPTO JURIDICO DE RESPONSABILIDAD” (folios 101 - 103)*, expedido por la Abogada Yuliana Cruz Ospitia:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Concordante a lo anterior, no existe duda que la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A, incumplió la norma transitoria de vertimiento al alcantarillado público contenida en los Artículos 2.2.3.3.9.15. y 2.2.3.3.9.16. al realizar vertimientos al alcantarillado del municipio de Florida en concentraciones de fenoles (de 0.61 (mg/l) y referencia de ph expresado en unidades de 7,19-9,86 superando los límites permitidos.” (Lo resaltado no es del texto original).

Al revisar la metodología utilizada para tasar la multa esta Dirección encontró que a pesar de la claridad del concepto jurídico de responsabilidad, el Infractor fue sancionado por daño ambiental, situación que no corresponde al pliego de cargos formulado a la IPS Clínica Salud Florida S. A. con Auto No. 039 de 2018, razón por la cual se encuentra probado el presente motivo de inconformidad.

2.2. Motivo de Inconformidad No. 3. **“Inexistencia de la causal de agravación de responsabilidad.”** Se sustenta esta causal así:

Como se citó con anterioridad, en la Resolución CVC 0720 No. 0721-001107 del 28 de diciembre de 2018, que impuso la sanción objeto del presente recurso de reposición y en el Concepto Técnico, por medio del cual se realizó la tasación de la misma, se indicó que *“No consta en el expediente sancionatorio prueba alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún (...) agravante para la sanción a imponer.”² Además, según la mencionada Resolución:*

“De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 7 Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, no se consideran agravantes para la presente calificación de falta. Sin embargo, se debe evaluar el beneficio ilícito con el fin de determinar si se presenta un agravante al no lograr determinar un valor monetario para este aspecto en la tasación de la multa.”³

Ahora bien, de conformidad con la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, el Beneficio ilícito (B), *“Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos. El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia producto de la infracción con la capacidad de detección.”* Bajo esta definición, el cálculo para tasar el beneficio ilícito se debe estimar con las siguientes variables: Ingresos directos (y_1); Costos evitados (y_2); ahorros de retraso (y_3); y, Capacidad de detección de la conducta (p).

Como puede apreciarse, la norma ambiental vigente que adopta la metodología para la tasación de multas, no contempla de ninguna manera variables relacionadas con agravantes para el cálculo del Beneficio ilícito (B), al menos no sobre las cuales existe una afectación aritmética. Aun así, la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridad ambiental determinó que dentro de los Costos evitados (y_2) para hallar el valor del Beneficio Ilícito, "No se cuenta con información adecuada para determinar este valor por lo tanto se tendrá en cuenta como un **agravante** con un factor de ponderación de 0,2."

De las afirmaciones dadas por la CVC, con respecto a los costos evitados, no se alcanzan a comprender los motivos y la relación directa que existe entre los ahorros en que pudo beneficiarse La IPS y el agravante por el uso de los productos de aseo mencionados. En suma de esto, se manifestó que, no se contó con la información adecuada para determinar el valor de los Costos evitados, no obstante, a las luces del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la CVC tenía toda la potestad para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas medidas que hubiese estimado necesarias y pertinentes para determinar con certeza la infracción y completar los elementos probatorios, esto con el fin a su vez, de calcular con efectividad y certidumbre la tasación de todos los valores asociados con las multas a imponer.

Debe tenerse en cuenta también, que el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 impone la obligación en cabeza de las autoridades ambientales, de que la resolución mediante la cual se impone la multa deba estar debidamente motivada.

ANÁLISIS

Le asiste la razón al Recurrente, toda vez que no se encuentra acreditada mediante los medios de prueba admitidos en la legislación colombiana, la ocurrencia de ninguna de las causales de agravación de la conducta de que trata el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009. Debe recordarse que si bien el manual conceptual y procedimental para tasar multas desarrollado por el MAVDT, acepta cierto grado de subjetividad en la valoración de la importancia de la afectación, no ocurre lo mismo con las circunstancias específicas de agravación, las cuales solo pueden ser consideradas en la sanción cuando le fueron previamente imputadas al Infractor en el pliego de cargos.

No se cumpliría con la garantía al debido proceso si el Infractor no tiene conocimiento previo e inequívoco de los cargos que se formulan en su contra tanto por su contenido fáctico como jurídico, pues es frente a esos cargos que se ejerce el derecho de defensa y contradicción. Así lo dispone la Ley sancionatoria ambiental:

*"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. **En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.**" (Lo resaltado no es del texto original).*

Ahora bien, en el documento "PT.0340.14-16 CONCEPTO JURIDICO DE RESPONSABILIDAD", se indicó:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“A la luz del artículo 191 del Código General del Proceso, debe tratarse el escrito suscrito por el representante legal de la IPS, el señor Mauricio Londoño Aguilar, como una confesión, pues es realizada cumpliendo cada uno de los presupuestos requeridos en el artículo antes enunciado.” (Lo resaltado no es del texto original).

Con fundamento en los razonamientos contenidos en el concepto jurídico antes indicado, la confesión del representante legal de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., fue aceptada como válida por parte de la CVC, aceptación que se materializó en la Resolución recurrida integralmente en su contenido y asignándole el mérito probatorio como instrumento de convicción que llevó a la Autoridad ambiental a determinar que era “...inequívoca la conclusión de aceptación de responsabilidad en los hechos que dieron origen a los cargos formulados mediante auto No. 039 de 2018.”

Teniendo en cuenta que en el pliego de cargos no le fue imputado a la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A. ningún agravante de la responsabilidad y que la confesión aceptada lo fue por “incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”, sin reconocimiento de agravantes en dicha aceptación por parte del Representante legal de la Investigada, al momento de realizar el nuevo cálculo de la multa se eliminará de la metodología cualquier circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

2.3. Motivo de Inconformidad No. 4. “Existencia de causales de atenuación de responsabilidad.” Se sustenta esta causal así:

En concordancia con la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, la responsabilidad de un infractor en materia ambiental se atenúa cuando éste lleva a cabo acciones para: “Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor”.⁵

Así las cosas, como se expuso en los hechos del presente recurso y como es ya de conocimiento de esta Corporación, La IPS a través de su departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo - SST, **elaboró un Plan de Acción** cuyo fin fue el de atender los incumplimientos evidenciados en los vertimientos descargados al alcantarillado público el 24 de noviembre de 2015 desde las sedes Principal y de Odontología, los cuales reportaron una carga de fenoles superior a la permitida en ese entonces por el Artículo transitorio 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076, siendo el nivel máximo permisible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

igual a 0,2 mg/l y resultando del muestreo valores de 0,32 mg/l y 0,61 mg/l en las descargas de estas sedes.

Fue así como desde el mes de abril de 2017, antes de haberse iniciado el presente procedimiento sancionatorio ambiental en contra de LA IPS (Auto CVC 070 del 23 de mayo, notificado a La IPS El día 17 de julio de 2017), ya el **Plan de Acción preventivo y correctivo se encontraba en etapa de ejecución.**

El citado Plan contó con alrededor 19 acciones puntuales que se ejecutaron entre los meses de abril a octubre del año 2017, las cuales contaron con evidencias fotográficas y documentales que fueron aportadas a la CVC a través del radicado No. 725272017 del 10 de octubre de 2017 y que reposan en el expediente sancionatorio, desde la fecha en que fueron presentados los descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6° causales de atenuación de la responsabilidad en material ambiental de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se considera que NO hay atenuante a favor del IPS Clínica Salud Florida S.A."

Teniendo como base el Concepto Técnico mencionado, la CVC en la Resolución 0720 No. 0721 - 001107 del 28 de diciembre de 2018, "Por medio de la cual se impone una sanción y se dictan otras disposiciones", indicó que, "No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer."

No obstante los señalamientos de esta Corporación ambiental, contrario a lo que se manifestó en el acto administrativo que impuso la sanción en contra de La IPS, es claro que en el expediente No. 0721-039-004-035-2017 dentro del cual cursa el presente proceso, **reposa el Plan de Acción radicado el 10 de octubre de 2017 (Rad. No. 725272017) cuyo contenido y anexos demostraron el desprendido interés por parte de la Clínica, de atender de forma oportuna desde el mes abril de 2017, el incumplimiento en materia de vertimientos que se estaba presentando, empezando a ejecutarse incluso antes de conocerse el Auto de inicio del actual procedimiento sancionatorio (17 de julio de 2017). En suma de ello, la iniciativa propia de emprender múltiples acciones de mejora de las descargas en las Sedes Principal y Sede Odontológica, tuvieron un efecto más que positivo que se vio reflejado en el Informe de Caracterización 2017 en donde los parámetros de pH y Fenoles se encontraban ya dentro de los máximos permisibles de norma.**

Por lo tanto, en contraposición a lo que se dijo por parte de la CVC, **SÍ** existen pruebas que dan fe de acciones ejecutadas por parte del infractor, que configuran de manera fehaciente causales de atenuación que debieron tenerse en cuenta a la hora de tasar la multa y que no haberlo hecho ocasionó un desconocimiento de la legislación ambiental vigente. En vista de lo anterior, en virtud del principio del debido proceso, bajo el cual las actuaciones de los entes de la administración pública deben adelantarse al tenor de lo establecido en las normas de procedimiento y de competencia⁷, es responsabilidad de esta Corporación corregir la tasación de la multa impuesta a La IPS a través de la Resolución 0720 No. 0721 - 001107 del 28 de diciembre de 2018, que tuvo sustento el Concepto Técnico del 26 de octubre de 2018, en el sentido de añadir a la ecuación la causal de atenuación indicada por valor de -0.4, garantizando así, entre otras cosas, lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, dando observancia a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 1° del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que en materia administrativa sancionatoria, se brinde especial cumplimiento al principio de legalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ANÁLISIS

En el curso de la actuación la CVC no practicó prueba técnica diferente a la aportada por ACUAVALLE que demostrara en forma fehaciente el incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. La DAR Suroriente acudió a la versión de la Investigada para concluir con certeza el incumplimiento por parte de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Sobre el particular, el concepto jurídico reflexionó en los siguientes términos:

“A la luz del artículo 191 del Código General del Proceso, debe tratarse el escrito suscrito por el representante legal de la IPS, el señor Mauricio Londoño Aguilar, como una confesión, pues es realizada cumpliendo cada uno de los presupuestos requeridos en el artículo antes enunciado.

*Luego entonces, los descargos presentados por el representante legal de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., están dirigidos, no a atacar los cargos imputados en el Auto No. 039 de 2018, **sino a demostrar mediante análisis de laboratorio, la implementación de correctivos en sus sedes principal y odontológica, resultados últimos que en nada refutan o controvierten el pliego de cargos.***

...

No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer.

No obstante, por ser en su mayoría de resorte técnico, será en concepto de calificación de falta elementos a valorar y evaluar.” (Lo resaltado no es del texto original)."

El concepto consigna que el Representante Legal de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A. efectuó la confesión en sus descargos. No obstante, se advierte que a folio 60 obra el pronunciamiento de la Investigada frente al Auto que ordenó la apertura de la investigación, pronunciamiento en el que presentó ante esta Dirección un “*plan de acción para subsanar los hallazgos presentados en la caracterización de vertimientos...*” documento que fue entregado con los respectivos soportes y que el pliego de cargos se cimentó en gran medida con la mencionada manifestación.

En suma, fue a partir del pronunciamiento frente a la apertura de investigación ofrecida por el Representante legal de la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., con el que aportó un cronograma de acciones tendientes a corregir la situación advertida en la caracterización del año 2015 y cuyo inicio fue previsto para su inicio en el mes de abril de 2017, con el que la DAR Suroriente determinó con certeza que la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., incumplió la norma de vertimiento al alcantarillado público sustentando el pliego de cargos con la mencionada manifestación.

Así las cosas, queda en evidencia que la IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A., tal como se argumenta en el recurso, logró acreditar que desde antes del 23 de mayo de 2017, fecha en que se profirió el Auto 070 por medio del cual la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC ordenó iniciar la investigación, implementó las acciones tendientes a dar cumplimiento con la norma de vertimientos vigente y que en consecuencia acreditan la configuración de la circunstancia atenuante de responsabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, esto es: “*Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental,...*”.

Que por lo anterior, se acepta este motivo de inconformidad y se tendrá en cuenta como atenuante al momento de tasar nuevamente la multa.

3. Que siendo acertados los motivos de inconformidad expuestos en el recurso, esta Dirección en la parte resolutive repondrá para modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721 – 001107 de 2018, en el que se establece el tipo de sanción a imponer y su cuantificación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad (α) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1.00000		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		644350		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	Menor a 1 HECTAREA 1	Menor a 1 HECTAREA 1	Menor a 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		8	0	0
VALORACION DE LA AFECTACION		IRRELEVANTE		
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		<= 8		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0.40		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 8		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 56,857,444		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 56,857,444		
PROMEDIO TOTAL		\$ 56,857,444		

Versión: 01

Página 3 de 5

FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
ATENUANTES	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	-0.4
Total de Atenuantes	1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	-0.4
AGRAVANTES	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES	0
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =	-0.4

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
Ca		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA	MEDIANA	0.75
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		0.75

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR SURORIENTE	PROC. SANCIONATORIO	Ambiental				
GRUPO	UGC Bolo-Fraile-Desbaratado	MUNICIPIO	FLORIDA				
EQUIPO EVALUADOR	Dirección	CUENCA	BOLO-FRAILE (GUACHAL)				
CARGO		EXPEDIENTE	0721-039-004-035-2017				
PRESUNTO INFRACTOR	CLÍNICA IPS SALUD FLORIDA	FECHA DD/MM/AA	22/10/2019				

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$		
VARIABLES	VALOR		
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ -	MULTA	
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	1.00000	\$ 25,585,850	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 56,857,444		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	-0.4		
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -		
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0.75		

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721 – 001107 de 2018, el cual queda así:

“SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción a la IPS Clínica Salud Florida S. A. identificada con Nit 815000253-3, una multa por valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$25.585.850,00)”

SEGUNDO: El valor de la multa impuesta deberá ser cancelado por el Infractor una vez elaborada la respectiva factura.

TERCERO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

Las sanciones y medidas establecidas en la presente Resolución se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

civiles y penales a que haya lugar.

QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo a la IPS Clínica Salud Florida S. A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publicar el encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, EL 22 DE OCTUBRE DE 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Proyectó: B. Delgado – Profesional Especializado
Archívese en: Copia Expediente No. 0721-039-004-035-2017

CONCESIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 expedida en Armero Guayabal (Tolima), obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 con NIT. 901.229.761 – 1, mediante solicitud radicada con el No. 497852019 presentado en fecha 28 de junio de 2019, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “HACIENDA SANTA LUCIA BUENO” identificado con la siguiente matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797 de propiedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. con NIT. 890.327.406 – 0, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797.
4. Autorización de la sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. propietaria del predio para tramitar el derecho ambiental.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S.
6. Copia de la cédula del señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA representante legal del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.
7. Documento de conformación de consorcio “CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020”.
8. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.
9. Croquis del predio.
10. Copia factura de pago por concepto de Evaluación Concesión de Aguas Superficiales.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite el día 12 de Agosto de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 30 de Septiembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(....)”

OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Fraile, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, representante legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima).

LOCALIZACIÓN:

Lugar de Punto de Toma de captación del consorcio Vías y Equipos 2020 Hacienda Santa Lucia Bueno, Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas planas magna X (E)1072954 Y (N)871793 coordenadas geográficas 3°26'11.63"N 76°25'15.57"W a 978 msnm.

Fuente; Geo CVC, toma CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020

ANTECEDENTE(S):

El 28 de junio de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroriente recibe la solicitud presentada por CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1. Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima), para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) del Río Bolo-Fraile -Desbaratado, con radicado número 497852019.

El 12 de agosto de 2019, se emitió auto de iniciación de Trámite o Derecho Ambiental y de Visita Ocular y se fijaron los respectivos avisos en la Alcaldía de Candelaria y la Cartelera de la DAR Suroriente.

NORMATIVIDAD:

Decreto-Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 1541 de 1984 Del Ministerio De Agricultura y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1090 del 2018 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 1257 del 2015 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 30 de septiembre se realizó visita de solicitud de aguas superficiales presentada por el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 Nit 901.229.761-1 para aprovecharla durante un año en el proyecto construcción de vía doble calzada Juanchito-Cavasa, sobre la Vía Cali-Candelaria.

El día de la visita se observó la siguiente situación:

Tipo de consumo: Industrial (solidificación de material de vías pétreos Roca Muerta, sub-base, base y asfalto).

Longitud: 10 kilómetros.

Fuente y tipo de captación: río Fraile, con motobomba

Características de la motobomba:

Modelo C1 5-1, referencia 1A0077, potencia 0,50 HP, Caudal máximo 121 lpm.

Distancia al sitio captación: Variable (de acuerdo al sitio que se está trabajando).

Tipo de riego: Por aspersión.

Frecuencia de riego: tres descargas diarias de 3000 galones (1 galón=3.78541 litros), capacidad del carro tanque.

Sobrantes: No existen sobrantes.

En cuanto al requerimiento: Se estima de la siguiente manera:

Capacidad de carro tanque (litros)	Cantidad de carro tanques día (unidad)	Requerimientos litro-día (l/d)	Requerimiento litro-segundo (l/s)	Requerimiento m ³ /mes
11.356,23	3	34.068,69	0,39	1010,88

Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 Nit 901.229.761- de en la cantidad correspondiente a 0,39 lps (1.010,88 m³/mes).

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA (Simplificado) que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de la fuente denominada río Fraile, a favor de CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima), Para uso Industrial (solidificación de material de vías pétreos Roca Muerta, sub-base, base y asfalto), ubicado en el corregimiento de El Carmelo, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m³/mes).

Crear cuenta en el sistema financiero para el derecho ambiental otorgado a nombre de la empresa, CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, nit 901.229.761-1, Representante Legal Carlos Fernando Méndez Ledezma, CC 14.270.552 de Armero Guayabal (Tolima).

El derecho ambiental se otorgará por un término de UN (1) año.

OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo*
2. *No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.*
3. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
1. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
2. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
3. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
4. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
5. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 02 de Octubre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor del CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, NIT. 901.229.761 – 1, Representado Legalmente por el señor CARLOS FERNANDO MENDEZ LEZAMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552 expedida en Armero Guayabal (Tolima), para ser captadas en el predio denominado “HACIENDA SANTA LUCIA BUENO” identificado con matrícula inmobiliaria No. 378 – 176797 de propiedad de la Sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S. con NIT. 890.327.406 – 0, ubicado en el Corregimiento El Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m3 /mes).

P A R Á G R A F O 1º: El punto de captación se realiza del Rio Frayle en la coordenada planas magna X (E)1072954 Y (N)871793 coordenadas geográficas 3°26'11.63"N 76°25'15.57"W a 978 msnm., en la Hacienda Santa Lucia Bueno,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicada Corregimiento El Carmelo, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca. La captación se realiza con motobomba.

Características de la motobomba:

Modelo C1 5-1, referencia 1A0077, potencia 0,50 HP, Caudal máximo 121 lpm.

Distancia al sitio captación: Variable (de acuerdo al sitio que se está trabajando).

P A R Á G R A F O 2º: Usos de la Concesión, Industrial (solidificación de material de vías pétreas Roca Muerta, sub-base, base y asfalto).

P A R Á G R A F O 3º: Frecuencia de riego: tres descargas diarias de 3000 galones (1 galón=3.78541 litros), capacidad del carro tanque.

P A R Á G R A F O 4º: Sobrantes: no se generan.

P A R Á G R A F O 5º: Servidumbre, La sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S., mediante escrito de fecha 15 de Mayo de 2019, autorizo al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020, para que utilice la servidumbre (vía interna del predio).

A R T Í C U L O S E G U N D O: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO TREINTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,39 lps=1.010,88 m3/mes).

P A R Á G R A F O 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 36 No 18 – 23 Oficina 201, Santa Fe de Bogotá.

P A R Á G R A F O 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

P A R Á G R A F O 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

P A R Á G R A F O 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

A R T Í C U L O T E R C E R O: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.
3. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
2. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
3. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
4. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
5. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

P A R Á G R A F O 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Un (1) año, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS CANDELARIA 2020 y a la Sociedad JOSE ANTONIO BUENO CASTRO S.A.S., dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Andrade.

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archivase en Expediente No 0721-010-002-055-2019

DIRECCION REGIONAL NORTE

RESOLUCIÓN DRN 0471 DEL 2001 31 DE OCT 2001

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El director de la Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el decreto 632 de 1994, y la Resolución 0065 de 1996 y 456 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALONSO RIOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6'456.193 expedida en Sevilla, quien actuó en su condición de propietario del predio EL REFLEJO presentó la documentación pertinente a este despacho el 22 de Junio de 2001 para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a uso doméstico y abrevadero para ser usada en el predio EL REFLEJO.

Que por medio de Auto de fecha junio 26 de 2001, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al acueducto materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al GRUPO DE APOYO TÉCNICO de la DRN, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el 26 de junio de 2001, el Coordinador del Grupo de Apoyo Técnico, recibe el expediente No. 5463, señala el día 04 de agosto de 2001, a partir de las 11:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Ingeniero Julián Ramiro Vargas Daraviña por CVC Regional Norte.

Que del informe Técnico 010.jrvd del 13 de agosto de 2001, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede **otorgar** una concesión de aguas de uso público a favor del predio EL REFLEJO, localizado en jurisdicción del municipio de ROLDANILLO, departamento del Valle del Cauca bajo los siguientes términos:

De la fuente LA ALEJANDRIA otorgar la cantidad de 0.02 lts/seg, equivalente al 40% del caudal disponible de dicha fuente aforada en 0.05 lts/seg, mediante toma por el sistema de gravedad en presa en concreto de reparto porcentual.

Que, entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **"Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión"**.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto 1541 de 1978.

Que, por lo tanto, el director de la Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No.5463 y obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor del señor JOSE ALONSO RIOS CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6'456.193 expedida en Sevilla, propietario del PREDIO EL REFLEJO, con matrícula inmobiliaria 380-39174, ubicado en jurisdicción del municipio de ROLDANILLO, departamento del Valle del Cauca, UMC ROLDANILLO — LA UNION — TORO, Regional Norte, así:

De la fuente denominada LA ALEJANDRIA otorgar una cantidad equivalente al 40% del caudal disponible, que no podrá ser en ningún caso, superior a 0.02 lts/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: — USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico para el predio EL REFLEJO. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 lts/seg.) de la fuente denominada LA ALEJANDRIA de concesión de agua.

El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección Predio El Reflejo, Vereda Paramillo, Roldanillo. Valle. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en las oficinas de la CVC ubicadas en la Cra. 4 # 9-73 4º piso Cartago, teléfono 2110592.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

A) Presentar ante la Dirección Regional Norte de la CVC, con antelación a la construcción de las obras, para ser aprobados, el diseño (memoria técnica y planos) de las obras de captación, a construir y localización en el cauce principal, las cuales deberán considerar las siguientes especificaciones generales:

1. La captación sobre la fuente La Alejandría será obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción y un sistema de medición que permita conocer el caudal en cualquier momento.

2. La presentación de los diseños hidráulico y estructural (memoria técnica y descriptiva) y de localización de las obras en los cauces principales, debe hacerse por triplicado, en plancha de 100x70 centímetros; los planos de obras a escala entre 1:25 y 1:100, con detalles entre 1:10 y 1:50.

B) Dar cumplimiento a las prohibiciones y demás obligaciones y prescripciones consignadas en el anexo que se entrega en forma separada al beneficiario, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y del cual no podrá alegarse su desconocimiento.

C) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°). Las extensiones indicadas anteriormente se entienden impuestas respecto de la parte que corresponda al respectivo predio, en los casos en que dichas áreas no se encuentren formando parte íntegramente del predio objeto de esta Resolución.

D) Previo al uso de la concesión de aguas, el propietario está obligado a realizar el tratamiento al agua de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud.

PARAGRAFO: La CVC por intermedio de la UMC RUT, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse, a costa del beneficiario, en el Diario Oficial o en la Gaceta Departamental, quedando éste obligado a presentar ante la Dirección Regional Norte, de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, una copia del recibo de pago de la publicación, y dentro del término de diez. De la misma manera estará obligado a allegar 3 ejemplares del periódico oficial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la publicación, con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el fin de agregarlos al expediente. Lo anterior para efectos de publicidad, y dando cumplimiento al Artículo 63 del Decreto 1541.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese la presente Resolución a la Subdirección Financiera — Operación Comercial para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Comisionese a la Asesora Jurídica de la Dirección Regional Norte, para la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, éste último directamente o en subsidio del de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre de 2001.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO DOMINGUEZ LÓPEZ
Director Regional Norte

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT No. 205 DE 2006 (25 SET 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor Juan Manuel Pulido M, actuando en condición de Gerente General de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.399.032-8, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 04 de mayo de 2006, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a uso doméstico para los habitantes del Municipio de Zarzal.

Que por medio de Auto de fecha 10 de mayo de 2006, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de La Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente N° 5220 de 1994, señala el día 20 de septiembre de 2006, a partir de las 09:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo de la zona.

Que del Concepto Técnico de fecha 20 de septiembre de 2006, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal promedio de la derivación primera derecha No. 1 del Río La Paila, aforado en 1600 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 100.0 Lt/seg.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Ambiental Regional BRUT (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P., identificada con el NIT 890.399.032-8, Representada Legalmente por el señor Juan Manuel Pulido M, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 6.25% del caudal promedio de la derivación primera derecha No. 1 del Río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de Cien Punto Cero Litros Por Segundo (100.0 Lts/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso doméstico de los habitantes del municipio de Zarzal. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de CIEN PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (100,0 Lt/seg,) de la fuente denominada Río La Paila.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La Sociedad Acuavalle S.A E.S.P., queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de servidumbre, deberá gestionarlo y convenido directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial,

ARTICULO SEPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de aguas entre los propietarios riberanos; o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente por edicto al señor Juan Manuel Pulido M.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión a los veinticinco (25) días de mes de septiembre de 2006.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FRANCISCO HERNAN DUQUE GIRALDO.

Director Ambiental Regional BRUT (C)

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.

Revisó: Abogado: Francisco Montoya Ramírez

Ing. Luis Fernando Nieto M.

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT No. 256 DE 2008 (22 DIC 2006)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD No. 20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el señor Víctor Hugo Urdaneta, actuando en condición de Representante Legal de la Sociedad Inversiones Nacionales S.A., identificada con el NIT 815.001.755-3, en calidad de propietaria del Predio El Establo, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 24 de agosto de 2006, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC -, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público destinada a riego de cultivos de caña de azúcar.

Que por medio de Auto de fecha 30 de agosto de 2006, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y, el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente N. 070 de 2006, señala el día 20 de septiembre de 2006, a partir de las 09:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo de la zona.

Que del Concepto Técnico de fecha 28 de septiembre de 2006, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio El Establo, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 5.21% del caudal promedio del Río La Paila, aforado en 940,0 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 49.0 Lt/seg.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor del predio El Establo, de propiedad de la **Sociedad Inversiones Nacionales S.A.**, identificada con NIT 815.001.755-3, Representada Legalmente por el señor **Víctor Hugo Urdaneta T.**, ubicado en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 5,21% del caudal base de distribución de las aguas que provienen del Río La Paila, estimándose este porcentaje en el cantidad Cuarenta y Nueve Punto Cero Litros Por Segundo (49,0 Lts/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado Única y exclusivamente para uso de riego de cultivos de caña de azúcar. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesse el caudal asignado en la cantidad de CUARENTA y NUEVE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (49.0 Lt/seg) de la fuente denominada Río La Paila.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El Ingenio, queda obligado a:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Construir y mantener. instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento y limpieza de los canales.
3. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes
4. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección de las corrientes de aguas que nacen y/o atraviesan el predio.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

ARTICULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, El establecimiento de servidumbre, deberá gestionarlo y convenido directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sirvientes, o por intermedio del poder judicial,

ARTICULO SEPTIMO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión bene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de aguas entre los propietarios riberaños; o no riberaños.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente por edicto al señor Víctor Hugo Urdaneta T.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa el Recurso de Reposición y Subsidiario el de Apelación, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY VALDERRAMA VIDALES.

Director Ambiental Regional BRUT.

Proyectó: Téc Operativo. Luis Eduardo Ramírez A.

Revisó: Abogado: Francisco Montoya Ramírez

Ing. Luis Fernando Nieto M.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT No. 701 DE 2008
(05 DIC 2008)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Director Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que fe confiere el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, el Decreto 00155 del 22 de enero de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD No.20 y 21 del 25 de mayo de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso las aguas subterráneas y superficiales y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que la señora Trinidad Rivera López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.199.438 expedida en Bolívar actuando en condición de propietaria del predio La Zanjonada, ubicado en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, presentó la documentación pertinente a este despacho el día 21 de abril de 2008, para solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C-V--C-, el otorgamiento de una concesión de aguas de uso público, destinada a riego de cultivos y abrevadero para ganado.

Que por medio de Auto de fecha 08 de mayo de 2008, se dio inicio al procedimiento administrativo correspondiente, se dispuso la práctica de una visita ocular al predio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, con el fin de que se practicara dicha visita y se rindiera el informe técnico correspondiente, previa fijación de los avisos a que se refiere el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, y citación y publicación a que hacen referencia los Artículos 14 y 15 del Código contencioso Administrativo, y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Coordinador del Proceso Administración de Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR BRUT, recibe el expediente N°. 063 de 2008, señala el día 21 de julio de 2008, a partir de las 09:00 de la mañana, para la práctica de la visita ocular y queda designado para realizar tal visita el Técnico Operativo asignado al Municipio de Bolívar.

Que del Concepto Técnico de fecha 14 de octubre de 2008, se desprende que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del predio La Zanjonada, ubicado en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 28.3% del caudal promedio de la Quebrada El Burro, aforado en 5.3 Lt/seg, en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.5 Lt/seg.

Que el procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que por lo tanto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: una concesión de aguas de uso público a favor de la señora Trinidad Rivera López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.199.438 expedida en Bolívar, propietaria del predio denominado La Zanjonada, ubicado en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 28.3% del caudal promedio de la Quebrada El Burro, aforada en 5.3 Lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de Uno Punto Cinco Litros Por Segundo (1.5 Lts/seg). (0.0015 M3/seg).

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** USOS DEL AGUA. El litraje que se otorga por medio de esta Resolución, podrá ser utilizado única y exclusivamente para riego de cultivos y abrevadero para ganado. Cuando se requiera para usos diferentes deberá obtenerse, en forma previa, autorización de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago que por utilización de las aguas fije la Corporación, estímesese el caudal asignado en la cantidad de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 Lt/seg.) de la fuente denominada Quebrada El Burro.

Parágrafo Primero: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En caso de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora Trinidad Rivera López., queda obligada a:

1. Realizar el mantenimiento periódico de las obras hidráulicas sobre todo en épocas húmedas por acumulación de sedimentos.
2. Realizar la inspección continua de las instalaciones hidráulicas para verificar el óptimo funcionamiento y uso eficiente del recurso.
3. Concertar con el funcionario encargado de hacer seguimiento a la presente Resolución, las medidas de conservación y protección del nacimiento, a fin de ampliar la cobertura forestal y asegurar el caudal existente y evitar el ingreso de ganado a la fuente abastecedora.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La adjudicación que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Trinidad Rivera López., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 18 de abril de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: OBRAS HIDRAULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES. La presente Resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO OCTAVO: TRAPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acreditan como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Su prórroga se efectuará, siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será Obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comisionese al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por edicto a la señora Trinidad Rivera López.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el mismo funcionario que firma la Resolución y el de Apelación ante el Director General de la C.V.C., de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión o a la desfijación del edicto, si éste fuere el medio de notificación.

Dada en La Unión a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2008.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó: Téc. Operativo. Luis Eduardo Ramírez A
Revisó: Abogado. Francisco Monbya Ramírez

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 415 - 2015

(10 NOV 2015)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General Mediante Resolución 0100 No. 0110-0037 del 26 de Febrero de 2015, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0110-0037 del 26 de Febrero de 2015 la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifada establecida en la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 701 del 05 de diciembre de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, Otorga una concesión de aguas de uso público- al predio La Zanjonada, ubicado en la Vereda Plaza Vieja, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Resolución notificada el día 23 de diciembre de 2008.

Que mediante oficio No. 0781-14059-2011-01 de fecha 16 de noviembre de 2011, se le solicita presentar ante Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- DAR BRUT información de los costos de operación y mantenimiento, para liquidación y cobro servicio Seguimiento de derechos ambientales del predio La Zanjonada.

Que mediante oficio No. 0782-09712-01-2015 de fecha 6 de julio de 2015, se le solicita al señor **LUIGUI RIVERA MONDRAGON**, presentar los costos de operación y mantenimiento, para liquidación y cobro del servicio de Seguimiento de derechos ambientales.

Que el día 18 de agosto de 2015, se radicaron formatos de costos de los años 2012, 2013 y 2015 radicación No. 43333.

Que mediante oficio No. 0782-43333-02-2015 de fecha 21 de agosto de 2015 se le informa al señor **LUIGUI RIVERA MONDRAGON** sobre liquidación de los costos de los años 2012, 2013 y 2015 con la escala tarifada de la Corporación establecida en la Resolución 0100 No. 0100-197 del 17 de abril de 2008 y demás mencionados a continuación:

Resolución	Valor de liquidación
Resolución 0100 No. 01000-222 del 14 de abril de 2011	\$ 80.153
Resolución 0100 No. 01000-033 del 19 de febrero de 2013	\$ 85.172
Resolución 0100 No. 01000-2337 del 26 de febrero de 2015	\$ 90.100
TOTAL A PAGAR	\$ 255.425

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente a los años 2012, 2013 y 2015 por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional (BRUT), de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a LUIGUI RIVERA MONDRAGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.002 de Bolívar Valle, el pago a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$255.425,00), por concepto de seguimiento en la etapa de operación correspondiente al derecho ambiental otorgado.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario de la concesión deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT Calle 16 No. 34,278, de La Unión —Valle del Cauca, con el fin de emitir el tabulado para pago en una entidad bancaria y la factura respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2015.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Giraldo Cruz- Contratista CVC.
Revisó: Julian Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT- Pescador.

Expediente: 0781-010-002-063-2008

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 391 - 2016
(30 JUN 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0400 del 20 de junio de 2016, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de diciembre de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015 la CVC actualizó para el año 2015 la escala tarifaria establecida en la Resolución 0222 de 2011.

Que mediante Resolución 0780 No. 701 del 5 de diciembre de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a la señora TRINIDAD RIVERA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.438, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Zajonada, ubicado en la Vereda Plaza Vieja, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-309192016 solicitando a la Persona Beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el numero 424232016 presentado por el señor Luigi Rivera Mondragón, actual propietario del predio, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2016.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015, obteniendo el valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100).

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor LUIGUI RIVERA MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.138.102, el pago por valor de NOVENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$ 90.100), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por concepto de seguimiento al permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, a los treinta (30) días del mes de junio de 2016.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-063-2008

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Dra. Maribel Gonzalez F., Profesional Especializado (Apoyo Jurídico)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 676 - 2016 (03 OCT 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 035 del 01 de marzo de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, otorgó a la SOCIEDAD LAS LAJAS S.A. identificada con el NIT No. 830.515.183-1, permiso de concesión de aguas superficiales en los predios Acapulco y Villa Colombia, ubicado en las veredas Las Lajas en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-566362016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 641992016 presentado por La Sociedad Las Lajas, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.

Que una vez revisado el expediente 5401-1996 del permiso de la concesión de aguas se encontró seguimientos a las obligaciones de la concesión en fechas 21 de septiembre de 2011, 27 de julio de 2012, 26 de agosto de 2013, 08 de octubre de 2014 y se está programando la visita para el año 2016, por lo tanto, se procedió a liquidar los cinco años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2011	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2012	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2013	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2014	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2016	\$ 22.000.000	\$ 136.500
TOTAL A PAGAR		\$ 682.500

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD LAS LAJAS S.A. identificada con el NIT No. 830.515.183-1, el pago por Valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$682.500), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento al Permiso de concesión de aguas superficiales en los predios Acapulco y Villa Colombia, ubicado en las veredas Las Lajas en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 5401-1996

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 678 - 2016 (03 OCT 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016, la CVC actualizó para el año 2016 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0100-137 del 26 de febrero de 2015.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 192 del 4 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, otorgó a la SOCIEDAD LAS LAJAS S.A. identificada con el NIT No. 830.515.183-1, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Tierrita, en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial envió oficio 0780-566362016 solicitando a la Persona beneficiaria del permiso, presentar los costos de operación para el seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 641752016 presentado por La Sociedad Las Lajas, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez revisado el expediente 0781-010-002-076-2006 del permiso de la concesión de aguas se encontró seguimientos a las obligaciones de la concesión de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y se está programando la visita para el año 2016, por lo tanto, se procedió a liquidar los cinco años, de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2011	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2012	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2013	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2014	\$ 22.000.000	\$ 136.500
2016	\$ 22.000.000	\$ 136.500
TOTAL A PAGAR		\$ 682.500

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD LAS LAJAS S.A. identificada con el NIT No. 830.515.183-1, el pago por Valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$682.500), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC, por concepto de seguimiento al Permiso de concesión de aguas superficiales en el predio La Tierrita, en jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-076-2006

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -241 - 2017
(03 ABR 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución DAR BRUT No. 256 del 22 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC—, otorgó a la SOCIEDAD INVERSIONES NACIONALES S.A. identificada con el NIT. No. 815.001.755-3 permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Establo, ubicado en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que mediante radicado 224062016 de fecha 5 de abril de 2016, la Sociedad Riopaila Agrícola solicita a la Corporación, la modificación de la Razón Social de la cuenta 63045 a nombre SOCIEDAD INVERSIONES NACIONALES a la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., presentando la documentación respectiva.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el 225872017 presentado por la Sociedad Riopaila Agrícola S.A., anexó los costos de operación para el cobro de Seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732).

Que por lo antes expuesto La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR – BRUT.

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. identificada con el NIT. No. 890.302.567-1, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC por concepto de seguimiento para el año 2017, del permiso de concesión de aguas superficiales en el predio El Establo, ubicado en el corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del derecho ambiental deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión - Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los tres (3) días del mes de abril de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Expediente: 0781-010-002-070-2006

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)
Revisó: Maribel González f., Profesional Especializado (Abogada DAR BRUT)

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 379 - 2017
(20 DE JUN DE 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, la CVC actualizó para el año 2017 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-426 del 28 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 0780 No. 701 del 5 de diciembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a la señora TRINIDAD RIVERA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.438, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Zajonada, ubicado en la Vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con requerimiento radicado con el No. 224552017 presentado por el señor Pedro Rivera Mondragón, anexo los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2017.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017, obteniendo el valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732)

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Señor LUIGUI RIVERA MONDRAGON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.138.102, el pago por valor de CIENTO UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 101.732), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC por concepto de seguimiento para el año 2017, permiso de concesión de Aguas Superficiales en el predio La Zanjonada, ubicado en la vereda Plaza Vieja, en Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-063-2008

Proyectó: Sandra Milena Méndez R., Profesional Universitario (E)

Revisó: Julián Ramiro Vargas Daraviña, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca RUT-PESCADOR

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 822 - 2018 (26 OCT 2018)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria por el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 No. 701 del 5 de diciembre de 2008 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, otorgó a la señora TRINIDAD RIVERA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.438, permiso de concesión de aguas superficiales en el predio denominado La Zajonada, ubicado en la Vereda Plaza Vieja, en el municipio de Bolívar, Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 717902018 presentado por el señor LUIGI RIVERA MONDRAGON, anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2018.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2018, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental del plan de manejo, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0781-010-002-063-2008 se encontró que el día 18 de agosto de 2018 se realizó visita de seguimiento para el año 2018, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018:

Año	Valor de los costos presentados	Valor de liquidación
2018	\$ 80.000	\$ 105.893
TOTAL A PAGAR		\$ 105.893

Que por lo antes expuesto el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Señora TRINIDAD RIVERA LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.199.438, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 105.893), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, por concepto de seguimiento para el año 2018, por concepto de Concesión de aguas superficiales, en el predio La Zanjona, ubicado en la Vereda Plaza Vieja, en jurisdicción del Municipio de Bolivar, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUE Y CUMPLASE

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial (E) - DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0781-010-002-063-2008

Elaboró: Yeraldin Grajales Morales, Pasante

Revisó: Ing. Andres Mauricio Rojas Cañas, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca RUT - Pescador

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 656 DE 2019 26 DE JULIO DE 2019

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA AMONESTACION ESCRITA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita técnica realizada por funcionario de la CVC DAR BRUT, en fecha 15 de julio de 2019, se evidencia lo siguiente:

“OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 0780 No. 0782-698 de fecha 13 de octubre de 2016.

DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita de inspección ocular, se realiza en compañía del señor Emilio Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 10.195.500 de La Virginia, quien es el administrador del predio El Ubérrimo, en la cual se constata que se ha cumplido a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cabalidad con algunas obligaciones, debido que movilizaron el producto forestal si el debido permiso del salvoconducto, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 10.195.500 de La Virginia, quien es el administrador del predio; lo que argumenta el señor Rincón es lo siguiente: La madera la movilizaron para la finca Villa Sonia de propiedad de FRUTAS TROPICALES identificada con NIT. 821.003.454-2 la cual se encuentra ubicada en el municipio de La Unión Valle del Cauca.

La información suministrada referente a la movilización de la madera a la finca Villa Sonia localizada en el municipio de La Unión, fue confirmada por el señor Gustavo Alberto Abadía identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.008 de Roldanillo Valle del Cauca, quien es el contador de FRUTAS TROPICALES localizada en la calle 14 No. 4-152 segundo piso del municipio de La Unión Valle del Cauca, quien manifiesta que se movilizó sin el debido permiso, la cual fue utilizada en dicha finca, igualmente argumenta que ambas fincas son de propiedad de la misma sociedad, ellos la movilizaron sin el salvoconducto pensando que no lo necesitaban ya que se movía para un predio del mismo propietario, donde se le manifestó que cuando se movilice el usuario deberá solicitar el salvoconducto de movilización forestal.

Obligaciones:

1. *Talar únicamente los 80 árboles plantados como cerca viva y presentados en el inventario forestal los cuales arrojaron un volumen total de 35,86 m3.*

CUMPLE: Si, debido que se realizó el aprovechamiento de un 84 árboles de la especie Teca.

2. *Cumplir a cabalidad con el plan de Aprovechamiento Forestal propuesto el cual inicia con la tala de quince árboles en el primer mes y así sucesivamente hasta alcanzar el número máximo de 80 árboles, en el término de un año.*

CUMPLE: Si, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

3. *Disponer los residuos del aprovechamiento tales como copos y ramas en un lugar apropiado donde no interfiera el desplazamiento de vehículos y peatones.*

CUMPLE: Si, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

4. *El producto resultante del aprovechamiento se podrá movilizar y comercializar, previo al trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización.*

CUMPLE: NO, debido que lo movilizaron sin el debido trámite de solicitud del respectivo salvoconducto de movilización, según lo manifestado por los señores Emilio Rincón y Gustavo Alberto Abadía.

5. *Como los árboles se ubican sobre el lindero con una vía pública, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar accidentes.*

CUMPLE: Si, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

6. *Los costos y riesgos que genere la actividad de tala de los árboles autorizados son de responsabilidad del solicitante.*

CUMPLE: Si, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

7. *El señor Santiago Pérez Mora, representante legal de la sociedad FRUTAS TROPICALES S.EN.C., propietario del predio El Ubérrimo, deberá entregar a los trabajadores o empresa que realicen las labores de la tala de los árboles, copia del acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.*

CUMPLE: Si, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. *Para la erradicación el aprovechamiento de los árboles plantados como cerca viva, se concede un plazo de un año (1) contados a partir de la ejecutoria de la resolución por medio de la cual se autorice el permiso.*

CUMPLE: SI, según lo manifestado por el señor Emilio Rincón.

OBJECIONES: NO APLICA

CONCLUSIONES:

Se debe imponer medida preventiva como lo estipula la Ley 1333 de 2009, la cual debe estar motivada mediante acto administrativo y de acuerdo con la gravedad de la infracción, la amonestación escrita, que consiste en la llamada de atención a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas, en contra de FRUTAS TROPICALES identificada con NIT. 821.003.454-2, por incumplimiento a lo estipulado en el artículo tercero en el ítem 4 de la Resolución 0780 No. 0782-698 de fecha 13 de octubre de 2016.

Remitir copia del presente informe y copia de la Resolución 0780 No. 0782-698 de fecha 13 de octubre de 2016, a la oficina jurídica de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para que adelante el trámite administrativo como lo estipula la Ley 1333 de 2009."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original) artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

ARTICULO 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.

ARTICULO 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

LEY 1333 DE 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. "el subrayado es nuestro".

DECRETO 1076 de Mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Resolución 0780 No. 0782-698 del 13 de octubre de 2016 "por la cual se registra una plantación y se concede un permiso de aprovechamiento forestal, a la sociedad FRUTAS TROPICALES, ene l predio El Ubérrimo – parcela 7, Corregimiento Tierrablanca, municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer AMONESTACION ESCRITA a la EMPRESA FRUTAS TROPICALES identificada con NIT 821.003.454-2, representada legalmente por el Señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814, medida consistente en:

AMONESTACION ESCRITA para que en futuras ocasiones se abstengan de movilizar productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización, otorgado por la autoridad ambiental CVC.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA FRUTAS TROPICALES identificada con NIT 821.003.454-2, representada legalmente por el Señor SANTIAGO PEREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.814.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda – Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-061-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 678
AGOSTO 01 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Dentro de la atención a solicitud No.5459522019 de 16 de Julio de 2019 en la zona de jurisdicción de la DAR BRUT C.V.C., funcionarios de la U.G.C. Pescador de esta Corporación el jueves 25 de julio de 2019, realizaron visita al predio rural El Encinar de Mamre en la Vereda El Espinal, en las Coordenadas Geográficas 4°35'44.40"N -76°4'6.30"O; inmueble que cuenta con la Matrícula Inmobiliaria No.380-19722.; comprensión de la municipalidad de La Unión Valle del Cauca, propiedad del señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619.

Los funcionarios de la U.G.C. Pescador desplazados al predio en su Informe de Visita describen puntualmente en la descripción de lo encontrado, lo siguiente.....”

“.....--En las Coordenadas Geográficas 4°35'44.40"N-76°4.6.30"O y 4°35'43.90"N- 76°4'00.00"O, respectivamente se realizó el aprovechamiento de dos (2) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), los cuales se encontraban en área forestal protectora del Zanjón Negro, este zanjón es intermitente, debido a que presenta agua en tiempo de invierno, no se pudo ubicar ya que los árboles se picados y regados en el área.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....--En las coordenadas geográficas 4°35'28.90"N – 76°4'01.20"O, se realizó la erradicación de treinta (30) árboles de las especies Aromos (*Acacia esp*), se encontraban en potrero ganadero, igualmente se observó la presencia de especies forestales como: *Cabulla*, *Aromos (Acacia esp)*, *Chiminangos (Pithecellobium dulce)*, *Guácimos (Guazuma Ulmifolia)*, *palmas, samanes (Samanea samán)*.....”

“.....La visita fue atendida por el señor JOSE LUIS HENAO identificado con la cédula de ciudadanía No.2.474.221 , en calidad de Mayordomo del predio El Encinar de Mamre, donde manifiesta que la labor que se está realizando es limpiar los potreros....”

“.....Se estaba realizando una rocería con socola en un área de una (1) Hectórea aproximadamente, en el momento de la visita se encontró un trabajador (1) donde se le informó que no continuara que no continuara con la actividad que estaba realizando, el lote intervenido lo adecuaban para pasturas.....”

Los funcionarios DAR BRUT en su informe de visita, culminan:..... :

“.....Con la visita se constató la erradicación a tala a ras de individuos en estado fustal, latizal y brinzal de un bosque de formación seco tropical con especies representativas como: *Aromos (Acacia esp)*, *Chiminangos (Pithecellobium dulce)*, entre otros, que representan los primeros estadios de conformación del ecosistema. Es de advertir que por información suministrada por el mayordomo de la finca, hace varios años no se limpiaban los potreros, o sea que estos potreros tienen un descanso de años, lo cual permitió la formación del ecosistema.....”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5° de la misma ley, establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 definen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

“ En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...”.

Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998 .Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante 7a Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): dispone:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- LEGALIZAR La Medida Preventiva, impuesta en el predio El Encinar de Mamre el 25 de Julio de 2019 por funcionarios DAR BRUT, en ACTA DE IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA, conforme a lo definido en el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 75.071.619, propietario del inmueble, ubicado en la Vereda El Espinal, en el Municipio de la Unión Valle, medida consistente en:

SUSPENSIÓN: inmediata de la erradicación y tala a ras, de individuos en estado fustal, latizal y brinzal del bosque en formación seco tropical con especies representativas como: Aromos (*Acacia esp*), Chiminangos (*Pithecellobium dulce*) entre otros, que representan los primeros estadios de conformación del ecosistema; en el predio El Encinar de Mamre, Vereda El Espinal, en el Municipio de la Unión Valle

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida Preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter de cumplimiento inmediato y contra ella no procede ningún recurso, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que las motivaron.

PARAGRAFO CUARTO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Rut Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Representante Legal del municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor GONZALO ANDRES FRANCO RAMIREZ, conforme lo determina la Ley 99 de 1993 y el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO.-: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle del Cauca, el primero (01) de Agosto de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Guillermo Arias Castañeda. Profesional Especializado Coordinador U.G.C. RUT Pescador

Archívese en Expediente No. 0782--039-002-064-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781-762 de 2019 (SEPTIEMBRE 5 DE 2019)

“ POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR ”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Según informe de visita de fecha agosto 23 de 2019 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en la intervención de un área boscosa de 1 hectárea aproximadamente, en la cual se hicieron labores de soca, anillamiento y tala de individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, que hacen parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sabana Blanca; así mismo se realizaron actividades de quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m², 3200 m² y 500 m², en una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos e individuos arbóreos, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca coordenadas 4°30'31,00"N-76°21'58,90"O, municipio de El Dovio en reserva forestal de Ley Segunda de 1959; cuya propiedad según lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

informado pertenece a la señora Deyanira Valencia, de la cual desconoce su paradero, puesto que el señor William de Jesús Paniagua Giraldo se encuentra en sana posesión del predio desde hace 29 años.

Durante la visita se impuso medida preventiva al señor William de Jesús Paniagua Giraldo, portador de la cédula de ciudadanía 1.112'932.272 de Suspensión inmediata de las actividades de quema, rocería, socola, erradicación y anillamiento de vegetación y árboles en el predio y en zona boscosa del predio "La Esperanza" (La Ventura).

Por último, el informe del Funcionario DAR BRUT, determina la presencia de una infracción adicional, como lo es la obtención del recurso agua en el predio sin los permisos conducente, por lo que describe:

".....Igualmente en el predio se evidenció que se hace uso del agua, y aunque no se identificó el punto de captación, se revisaron los sistemas de información y bases de datos de la Corporación Autónoma, estableciendo que no existe concesión de aguas otorgada para el predio "La Esperanza" (La Ventura) localizado en la vereda Sábanablanca jurisdicción del municipio de El Dovio".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5º de la misma ley 1333, establece entre otros aspectos, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, que adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, en el artículo 5, con respecto al ordenamiento general de la zona, se dispone:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles

capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.

- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”

El mismo Decreto 1076 de 2015, dispone sobre uso de las aguas, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - LEGALIZAR la Medida Preventiva, impuesta al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con la cédula No. 1.112.932.272, como poseedor del predio La Esperanza (La Ventura) localizado en la vereda Sabana Blanca, municipio de El Dovio, consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socola, anillamiento y tala en un área boscosa, que hace parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sabana Blanca, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m², 3200 m² y 500 m² aproximadamente, que hace parte de una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos e individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la captación de aguas de uso público en el predio rural denominado “La Esperanza y/o La Ventura”, ubicado en la Vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio Valle, por no contar con la concesión de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con la cédula No.1.112.932.272, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMULAR al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, identificado con la cédula No. 1.112.932.272, los siguientes **CARGOS**:

- **CARGO UNO:** Socola, anillamiento y tala en un área boscosa, que hace parte de la intermediación entre dos quebradas denominadas La Aurora y El Muerto que drenan al río Sabana Blanca, en el predio rural denominado "La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio.
- **CARGO DOS:** Quema en tres sitios dispersos de áreas aproximadas de 500 m², 3200 m² y 500 m² aproximadamente, que hace parte de una zona de recuperación de cobertura vegetal con Iraca, arbustos e individuos arbóreos de pequeño y mediano tamaño, en el predio rural denominado "La Esperanza y/o La Ventura, ubicado en la vereda Sabana Blanca, municipio El Dovio.
- **CARGO TRES:** Captación de aguas de uso público sin la correspondiente concesión de parte de la DAR BRUT CVC.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas, en lo pertinente:

Resolución 1922 de diciembre 27 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones, Artículo 5 numeral 1, 9, 12, 13 y 15.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), Capítulo I, artículo 1, literal g; Capítulo VI, Artículo 23; Capítulo IX, Artículo 62; Capítulo XV, Artículo 93, literal a.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1.; Artículo 2.2.1.1.17.6., literal e; Artículo 2.2.1.1.18.2., numeral 1, literal b; Artículo 2.2.5.1.2.2.; literal a); Artículo 2.2.5.1.3.15.; Artículo 2.2.5.1.7.2., literal a).

Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en relativo al uso de las aguas públicas. "Artículo 2.2.3.2.9.1.; ; "Artículo 2.2.3.2.7.1; "Artículo 2.2.3.2.13.16 y "Artículo 2.2.3.2.24.2

PARÁGRAFO: Conceder señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que debe ser abogado titulado, presente por escrito sus DESCARGOS, solicite la práctica de las pruebas y aporte las que considere necesarias para el esclarecer los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor WILLIAM DE JESUS PANIAGUA GIRALDO, conforme lo determina el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente Resolución al señor Alcalde Municipal de el Dovio Valle para el cumplimiento Cabal de la Medida Preventiva que se legaliza en la presente actuación

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición conforme lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO.-: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Cinco (05) días del mes de septiembre de 2019

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT (E)

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Andres Mauricio Rojas Cañas. Coordinador U.G.C. Garrapatas

Archívese en Expediente No. 0781--039-002-073-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACION AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

En informe de visita del 31 de Julio de 2017, realizada por funcionarios de la DAR BRUT de la CVC a un predio sin nombre, dirección calle 22 N° 26-112 B/ El Carmen, municipio de La Unión, Valle del Cauca, coordenadas 4°32'28.6"N-76°6'52.4"W, con el objetivo de verificar denuncia anónima sobre la apertura de un aljibe y arrojó del material a la quebrada El Rincón.

En oficio del 09 de Agosto de 2017, con radicado de ventanilla única 554272017, por el inspector de policía del municipio de la Unión, en respuesta a denuncia anónima.

En fecha del 24 de Agosto de 2017, en Resolución 0780 N° 583 “Por la cual se legaliza medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor” en contra de la señora Lilibian Hernández Salazar, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.750.282, la cual fue notificada por aviso el día 25 de Mayo de 2018, enviada por correo certificado el 30 de Mayo de 2018.

Que el 22 de Septiembre de 2017 con radicado de ventanilla única 66608207, presenta escrito el señor Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.547.297, anexando Certificado de Tradición, donde aparecen como propietarios los señores Gladys Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, Lucy Agudelo Abello,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y Orfa Nery López Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200.

En Auto de Tramite del 31 de Agosto de 2018 "Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas" de proceso iniciado en contra de la señora Liliana Hernández Salazar.

CONSIDERANDO

En revisión del expediente 0782-039-004-2017, en contra de la señora Liliana Hernández, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.750.282, como presunta propietaria del predio ubicado en la calle 22 N° 26-112 del barrio El Carmen, municipio de la Unión, Valle del Cauca, según denuncia interpuesta el día 31 de Julio de 2017.

Vinculación de personas naturales al proceso sancionatorio ambiental.

Así las cosas en previa evaluación del escrito y con los documentos adjuntos (Certificado de Tradición del predio objeto de investigación) presentado por el señor Oscar Abello, donde aparecen como propietarios los señores **Gladys Agudelo Abello**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, **Lucy Agudelo Abello**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, **Oscar Agudelo Abello**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y **Orfa Nery López Isaza** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200, por esta razón se encuentra necesario vincular a dichos propietarios al proceso sancionatorio ambiental con número de expediente 0782-039-004-041-2017, para que se hagan parte en el proceso y ejerzan su derecho a la defensa frente a la posible responsabilidad por la infracción ambiental aquí investigada por la disposición inadecuada de material de excavación y la construcción de un aljibe y presunta captación de aguas subterráneas de uso público, sin contar con los permisos de la CVC.

Dejar sin efectos el auto que decretó pruebas

En virtud del auto de trámite del 31 de Agosto de 2018 "Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de pruebas" en la cual no están vinculados los señores **Gladys Agudelo Abello**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, **Lucy Agudelo Abello**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, **Oscar Agudelo Abello**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y **Orfa Nery López Isaza** identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200, auto que llevaría a ser ineficaz, al formular cargos donde se omitió adelantar otras averiguaciones con el fin de tener certeza de los verdaderos dueños del predio en referencia, donde se materializó en el auto de pruebas el no estar vinculados los propietarios del predio objeto de la infracción ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 1437 de 2011 (Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
Artículo 3, en su numeral 11 que dispone lo siguiente

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa: La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.

Artículo 29 de La Constitución Política de Colombia "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa"

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto de Tramite del 31 de Agosto de 2018 “Por el cual se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decreta la práctica de unas pruebas”, como se hace referencia en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Vincula al proceso sancionatorio ambiental a los señores Gladys Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, Lucy Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y Orfa Nery López Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200, propietarios del predio ubicado en la calle 22 N° 26-112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión-Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a Gladys Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, Lucy Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y Orfa Nery López Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que ella o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el mismo.

PARÁGRAFO 3°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 4°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio, se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO: FORMULAR a los señores Gladys Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, Lucy Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y Orfa Nery López Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200., en su calidad de propietarios del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, los siguientes CARGOS:

CARGO 1.- Disposición inadecuada de material de excavación, en la quebrada Rincón, municipio de La Unión, sin contar con los permisos de la CVC en su calidad de autoridad ambiental en el departamento del Valle del Cauca.

CARGO 2.- Construcción de un aljibe y presunta captación de aguas subterráneas de uso público, sin contar con los permisos de la CVC.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) artículos 8, 88, 132, 145.
- Acuerdo CVC No. 042 de 2010 en su artículo 13.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículos 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.24.2 y 2.2.3.2.1.1.

ARTÍCULO QUINTO: DESCARGOS.- Informar a la investigada, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrá directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a la investigada, que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a la investigada, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente auto a los señores Gladys Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.700.645, Lucy Agudelo Abello, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.702.077, Oscar Agudelo Abello, identificado con cedula de ciudadanía N° 1654557297 y Orfa Nery López Isaza identificada con cedula de ciudadanía N° 66.870.200, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 22 No. 26 – 112 del Barrio El Carmen, municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de Septiembre de 2019

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ
Director Territorial DAR BRUT

Archívese en el expediente: 0782-039-004-041-2017

Proyectó y Elaboró: Juliana Ramírez Arias-Judicante-Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que de acuerdo al informe de práctica de visita ocular de fecha Julio 18 de 2017, radicado con el No. 511462017 en fecha Julio 24 de 2017, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, da cuenta de una situación ambiental, donde observa lo siguiente:

1. *“Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia, por la vereda Paramillo, corregimiento Mateguadua del municipio de Roldanillo, con el fin de verificar algunas situaciones ambientales que puedan generar factores de riesgo a los recursos Naturales y al medio ambiente.*
2. *Descripción: El día 18 de julio de 2017, en recorrido de control y vigilancia, en la vereda Paramillo, se escuchaba el sonido particular de una motosierra el cual provenía del predio La Esmeralda propiedad del señor Hugo Montoya, donde se procedió entrar para verificar lo que sucedía.*

En el predio La Esmeralda, propiedad del señor Hugo Montoya, se encontró a los señores Juan Camilo Mora, Camilo Andres Roza y Sebastián Daza, quienes estaban erradicando unos árboles de la especie Arboloco (montanoa ovitafolia) de diferentes diámetros. En el momento habían talado aproximadamente 50 árboles, dicha tala obedece a una adecuación de terreno para la siembra de cultivo de aguacate de variedad Hazz.

Al señor Juan Camilo Mora, Administrador y casero del predio La Esmeralda se le solicitó el permiso de la Autoridad Ambiental para realizar las labores de erradicación de los árboles en mención; el cual manifestó no tenerlo y que dichas labores las están realizando por órdenes del propietario el señor Hugo Montoya para establecer allí un cultivo de aguacate Hazz.

3. *Actuaciones: Se realizó recorrido por el área afectada, se tomaron las coordenadas en el punto de la afectación, se investigó sobre el propietario del predio y se sostuvo dialogo con el Administrador y el registro fotográfico.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Recomendaciones: Iniciar el proceso administrativo, y la respectiva apertura de investigación necesaria para aclarar los hechos del implicado en el caso como presunto infractor al señor Hugo Montoya, en calidad de propietario del predio La Esmeralda, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas concordantes.*

Al señor Hugo Montoya, se puede notificar en el predio La Esmeralda, ubicado en el área rural de la vereda Paramillo, jurisdicción del municipio de Roldanillo"

Que se expidió Resolución 0780 No. 526 del 08 de Agosto de 2017 "POR LA CULA SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, IMPUESTA EN EL PREDIO LA ESMERALDA, VEREDA PARAMILLO, CORREGIMIENTO MONTEGUADUA, MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

Que según informe de visita técnica de fecha 17 de Julio de 2018, realizada por los funcionarios de la DAR BRUT de la CVC, indican lo siguiente:

1-Lugar: *Predio la Esmeralda, vereda Paramillo, municipio Roldanillo, Departamento de Valle del Cauca, coordenadas: 4°26'26.2" N 76°12'17,7" O, A.S.N.M.:1803 metros*

2. *Objeto: Realizar visita de seguimiento a la medida preventiva, consistente en la suspensión de la actividad de erradicación de árboles de la especie arboloco, de diferentes diámetros, en el predio denominado la Esmeralda, vereda Paramillo, municipio de Roldanillo*

3. *Descripción: La infracción se realizó en julio 18 de 2017, donde se talaron 50 árboles de la especie arboloco (Montanoa quadrangularis), de diferentes diámetros, esta erradicación se ejecutó para realizar la siembra de cultivo de aguacate, se realizó una tala total del bosque de la especie arboloco, dejando el suelo totalmente desnudo, mientras los aguacates logran crecer y colocarse como cobertura vegetal del suelo.*

4. *Actuaciones: En el recorrido de campo, que se efectuó se constató que en el momento no quedo ningún árbol de la especie arboloco, fue sustituido por la siembra de aguacate hazz, se puede en algunas partes observar el rebrote de algunos tocones de la especie arboloco, se tomaron las coordenadas y su respectivo registro.*

Recomendaciones:El Arboloco (Montanoa quadrangularis Schultz Bipontianus) es una especie pionera de los ecosistemas intervenidos, utilizada en la recuperación de zonas degradadas por la deforestación y erosión. El aprovechamiento del arboloco es limitado por el desconocimiento de aspectos de su fisiología de semillas y ecofisiología vegetal. Este trabajo es una contribución al conocimiento y el manejo integrado del cultivo. Esta especie, propia de la zona Andina de Colombia y Venezuela, aporta abundante follaje que enriquece los suelos, retiene la humedad y protege zonas productoras de agua. Además, sus raíces estabilizan terrenos.

A estos beneficios se suman sus bondades como planta maderable. El arboloco, conocido por su dureza y resistencia como el mangle de tierra fría, puede reemplazar otras especies sobreexplotadas y en peligro de extinción, es común que por su fortaleza se ubique en los lugares donde se concentra el mayor peso y resistencia de las estructuras en las casas campesinas de la región cafetera.

Estudios recientes corroboran las bondades de esta madera para la producción de armazones de viviendas, tablas, tablillas, enchapes y molduras de excelente calidad. Su costo por unidad de madera es menor frente a otras, además, mientras otros árboles requieren entre 20 y 40 años para explotar su madera, el arboloco se aprovecha a partir de los cuatro años, gracias a su rápido crecimiento. Este árbol crece entre los 1.500 y 2.500 metros sobre el nivel del mar.

Otros beneficios del arboloco están relacionados con la médula que poseen sus tallos. En contraste con la dureza de la madera, la médula posee una consistencia parecida a la del corcho, que, por su escaso peso y fácil manejo, se denomina icopor natural.

Tradicionalmente se emplea para elaborar artesanías como réplicas de animales, frutas y plantas y para confeccionar juguetes infantiles, sin embargo, esa médula tiene otro potencial uso. Se puede destinar para la fabricación de empaques y aislantes, en reemplazo de productos obtenidos a partir de polímeros sintéticos, altamente contaminantes, como el icopor.

Durante la época de floración, libera gran cantidad de néctar, característica que permite a campesinos desarrollar el cultivo de abejas, De otro lado, la sombra que brinda puede ser aprovechada para establecer cultivos que requieren de ésta, como el lulo o la naranjilla, tan numerosos son sus beneficios que el arboloco se erige como otro de los tesoros verdes de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Andes. Los beneficios El arboloco no es exigente en suelos ni en humedad. Por el contrario, su mayor bondad es recuperar la fertilidad y retener la humedad, las técnicas de manejo también son sencillas, sólo requiere que se desyerbe uno o dos meses después de la siembra en campo. si se desea, pueden realizarse podas, lo que permite el desarrollo de unos pocos tallos gruesos, en lugar de muchos delgados, pasados tres años y medio a cuatro, se pueden cosechar los primeros troncos que alcanzan entre quince y veinticinco centímetros de diámetro.

Como se sabe, una de las mayores amenazas para la vida del hombre en la Tierra es la deforestación. Esta actividad que implica "desnudar el planeta de sus bosques" y de otros ecosistemas como de su suelo, tiene como resultado un efecto similar al de quemar la piel de un ser humano. Es que los árboles ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas e influyen en las variaciones del tiempo y en el clima. Y abastecen a las comunidades rurales de diversos productos, como la madera, alimentos, combustible, forrajes, fibras o fertilizantes orgánicos.

Teniendo en cuenta las propiedades de esta especie, el número de árboles erradicados, se comprobó en el momento de la visita suspendieron las actividades de erradicación de los árboles de la especie arboloco, por lo tanto, se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental DAR BRUT CVC continuar con el acto administrativo correspondiente como lo establece la Ley 1333 del 2009.

En fecha del 23 de Enero de 2019 se profirió Resolución 0780 N° 0782-028 "Por el cual se levanta una medida preventiva" donde resuelve en su artículo tercero lo siguiente:

"Se advierte que el levantamiento de la medida preventiva no exonera de continuar con el correspondiente proceso sancionatorio ambiental que de acuerdo a soporte probatorio que reposa en el expediente N° 0782-039-002-038-2017"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte VIII, Título III:

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- k) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- l) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- m) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- n) Movilización de especies vedadas.
- o) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Ley 1333 de 2009 en artículos 24 y 32 dispone lo siguiente:

Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Artículo 32: Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor: HUGO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.012, Propietario del predio denominado la Esmeralda, ubicado en la vereda paramillo, Corregimiento de mateguadua, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, coordenadas geográficas: 4°26'26.2" N 76°12'17,7" O, A.S.N.M.:1803 metros, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor: HUGO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.012 Propietario del predio denominado la Esmeralda, ubicado en la vereda paramillo, Corregimiento de mateguadua, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, el siguiente CARGO:

CARGO UNO: Adecuación de terrenos y aprovechamiento forestal de 50 árboles de la especie Arboloco (*Montanoa quadrangularis*) de diferentes diámetros, en un área aproximadamente de 6.400 m2, en el predio denominado La Esmeralda, ubicado en la vereda Paramillo, corregimiento Mate guadua, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos expedidos por la CVC”.

Con estas conductas, se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; Artículos 224
- Acuerdo CVC No 18 de junio 16 de 1998, Artículos, 23,82,93,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.1.7.1,

PARÁGRAFO: Conceder al señor: HUGO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.012, Propietario del predio denominado la Esmeralda, ubicado en la vereda paramillo, Corregimiento de mateguadua, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al señor: HUGO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.512.012, Propietario del predio denominado la Esmeralda, ubicado en la vereda paramillo, Corregimiento de mateguadua, Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los 17 de Septiembre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Ramírez Arias-Judicante
Revisión Jurídica: Abogado Robinson Rivera Cruz Profesional Especializado. Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda, Coordinador U.G.C, Rut-Pescador

Expediente: 0782-039-002-038-2017

AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE CORRIGE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA"

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en informe de visita de fecha 6 de septiembre de 2019 con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

1. Se impuso la medida preventiva para el predio Guadales, ya que realizaron tala y transformación de madera en carbón vegetal sin contar con los permisos de la CVC.
2. El señor Alberto Maya Duran manifestó abiertamente que la intervención arbórea se realizó durante el mes de agosto del presente año.
3. El área intervenida tiene un área aproximada de 18 hectáreas y tiene influencia sobre la Quebrada Saino, la cual cruza el predio Guadales de oriente a occidente.
4. En el predio no se encontró ningún tipo de equipos para realizar dicha intervención como tampoco la existencia de carbón vegetal.
5. El número de individuos talados es de 82.

Se recomienda iniciar trámite administrativo correspondiente en contra de la sociedad Inversiones ALTAFFE SAS, como propietaria del predio denominado Los Guadales.”

Que se expidió la Resolución 0780 No. 0783-777 de fecha 12 de septiembre de 2019 “por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor”

Que en el acto administrativo se formuló como “**CARGO UNO:** tala de 62 especies arbóreas en veda, discriminadas así: 39 de la especie samán (*Samanea samán*), 23 de la especie Palma de Corozo (*Attalea amigdalina*), en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, en violación al Acuerdo No. 17 de junio 11”

CARGO DOS: tala de 20 especies arbóreas, discriminadas así: 4 de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), 4 de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), 2 de la especie siete cueros (*Machaerium capote*), 5 de la especie Chambibes (*Sapindus saponaria*) y 3 de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*), en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con afectación de los recursos naturales.

Que en fecha 20 de septiembre de 2019 se recepciona informe de visita elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de aclarar y ajustar el informe de visita de recorrido de control y vigilancia, radicado con el número 699052019 de fecha 10 de septiembre de 2019, en el cual se concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES

1. Se corrige el nombre científico de la Palma de Corozo, descrito en la tabla de relación de especie de la página No. 2, el cual es (*Schealea Butyracea*).
2. Según la normatividad vigente en el ámbito Nacional y Regional sobre vedas de especímenes y productos de la flora silvestre (septiembre 2017), acuerdo CVC No. 17 de fecha junio 11 de 1973, la Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea Butyracea*) “se prohíbe el aprovechamiento forestal de las especies en todo el Departamento del Valle del Cauca”

Que por error de transcripción se incluyó en el cargo primero del artículo quinto de la Resolución 0780 No. 0783-777 de fecha 12 de septiembre de 2019, se transcribió como tala de 62 especies arbóreas en veda discriminadas así: 39 de la especie samán (*Samanea samán*), 23 de la especie Palma de Corozo (*Attalea amigdalina*).

Que se hace necesario hacer la corrección de la actuación administrativa y el error formal transcrito en el acto administrativo, en el sentido que se incluyeron 39 especies de Samán que no se encuentran en veda y se corrige el nombre científico de la especie Palma de Corozo, el cual es (*Schealea Butyracea*), para lo cual se procederá a corregir las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

irregularidades del proceso, en todo su artículo quinto de la resolución 0780 No. 0783-777 de fecha 12 de septiembre de 2019.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), señala:

ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisión inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.."

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirirla".

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo Quinto de la Resolución 0780 No. 0783-777 de fecha 12 de septiembre de 2019 "por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor", el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO: FORMULAR al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453, y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 -7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Tala de 23 palmas de la especie *Palma Corozo* o *Palma de Puerco* (*Schealea butyracea*), en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, en violación al Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973.

CARGO DOS: Tala de 59 árboles de diferentes especies, discriminadas así: 39 de la especie samán (*Samanea samán*), 4 de la especie Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), 4 de la especie Guayabo (*Psidium guajava*), 2 de la especie siete cueros (*Machaerium capote*), 5 de la especie Chambimbés (*Sapindus saponaria*), 3 de la especie tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) y 2 de la especie piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, con afectación de los recursos naturales.

CARGO TRES: aprovechamiento 23 palmas de la especie Palma de Corozo y 59 árboles de diferentes especies, con el objetivo de transformar la madera en carbón vegetal, en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARGO CUATRO: adecuación de terreno en un área aproximada de 18 hectáreas, con la tala de 23 palmas de la especie Palma de Corozo y 59 árboles de diferentes especies, para establecimiento de cultivos en el predio denominado Finca Raudales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-15379, ubicado en el Corregimiento de Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Acuerdo No. 17 de junio 11 de 1973 - Artículo Primero.
Decreto Ley 2811 de 1974- Artículo 224.
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículos 23, 62, 93 a) b).
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1.
Resolución 0753 del 9 de mayo de 2018 - Artículo 5.

PARÁGRAFO: Conceder al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453, y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 -7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor RODRIGO RAMIREZ MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.453 y a la SOCIEDAD INVERSIONES ALTAFE S.A.S identificada con el NIT 900530359 -7, representada legalmente por el señor ALBERTO MAYA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.217.398, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: los demás artículos de la Resolución 0780 No. 0783-777 de fecha 12 de septiembre de 2019 "por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor", no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- técnico administrativo -Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0783-039-002-077-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 842 DE 2019 (30 de septiembre de 2019) “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 29 de agosto de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

En la fecha y hora...señaladas, se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

A las 09:00 am se hizo presencia en el predio ... con el fin de verificar situaciones antrópicas, concretamente actividades de quema que se estarían realizando para adecuar terrenos con fines de establecer cultivos agrícolas.

Coordenadas 4°27'37,03"N-76°15'2,87"O, en este punto se realizó quema de potreros en un área aproximada de 2,5 ha en un área contigua a una zona de bosque nativo, aunque esta no alcanzó a afectar las áreas del bosque. Según lo informado por el administrador del predio, las quemadas se realizaron de manera controlada, para disponer de los restos de rocería de rastrojo y helecho, puesto que estaban adelantando labores de limpieza de los potreros, para sembrar arracacha.

Para que sirva como insumo para más adelante establecer las conclusiones del presente informe, se precisará que esta zona que comprende las veredas El Oro y Cantarrana, contiguas a las veredas La Esperanza y Bélgica (Roldanillo), son de enorme sensibilidad e importancia ambiental por su riqueza hídrica que constituye un área donde nacen abundantes quebradas que (aguas abajo) convergen con las quebradas El Oro y El Salto, siendo estas dos últimas, las que abastecen de agua para el consumo humano en el municipio de El Dovio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades de quema realizadas en el predio ..., se realizaron los días 27 y 28 de agosto de 2019 (fecha de la visita 29/08/2019) y son de gran impacto ambiental negativo, dado que con ello se puso en peligro grave los bosques contiguos a los lotes donde se realizaron dichas quemas, aunque en los dos primeros citados en el presente informe, no se haya afectado vegetación boscosa.

...

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita ocular al predio ..., que las actividades de quema desarrolladas, no cumplieron con las delimitaciones y/o restricciones establecidas en los numerales 11, 18 y 19 de la tabla anexa en el artículo tercero de la Resolución número 532 de fecha 26 de abril de 2005. De otra parte, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 30 prohíbe sin excepción alguna, las quemas a cielo abierto.

...

OBJECIONES:

Sin objeciones

CONCLUSIONES:

Con las actividades de quema realizadas en el predio ... se contravienen las normas en materia ambiental, principalmente lo reglado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 4296 de 2004, modificatorio del Decreto 948 de 1995.

Igualmente, con dichas actuaciones se contravienen las facultades otorgadas a la CVC en la Ley 99 de 1993, motivo por el cual la Corporación iniciará el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Que una vez verificadas las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se evidencia que el predio en el cual se produjo la conflagración se denomina "Costa Rica", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-15992 y es propiedad del señor DIEGO RESTREPO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.440.756.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor DIEGO RESTREPO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.440.756, en calidad de propietario del predio denominado "Costa Rica", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-15992, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de quema de vegetación, en el predio denominado "Costa Rica", ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al Representante Legal del municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - El Proceso de Gestión Ambiental en el territorio de la CVC a través de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS realizaran el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al señor DIEGO RESTREPO OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.440.756, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-001-079-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 844 DE 2019 (30 de septiembre de 2019) "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 29 de agosto de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN:

En la fecha y hora...señaladas, se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

A las 09:00 am se hizo presencia en el predio ... con el fin de verificar situaciones antrópicas, concretamente actividades de quema que se estarían realizando para adecuar terrenos con fines de establecer cultivos agrícolas.

La visita fue atendida por el señor JAVIER ANTONIO RAMÍREZ ARANGO, portador de la cédula de ciudadanía 6.441.567, número de línea celular 350 5747839; quien autorizó el ingreso al predio y acompañó el recorrido por el lugar de los hechos.

Coordenadas 4°26'55,46"N-76°15'27,39"O, en un lote adyacente a la zona forestal protectora del nacimiento de la quebrada Aguablanca, se realizaron quemas en un área de 1 ha (aproximadamente). Dichas quemas se realizaron para adecuar áreas de potreros con evidentes señales de recuperación con rastrojo y helechos, los cuales (según el administrador) se necesitan para implementar cultivos de arracacha, lulo (entre otros). Con esta actividad, se impactó parte del bosque en una pequeña área de sus orillas que comprende la zona forestal protectora de dicha quebrada, afectando los árboles y vegetación existente en (al menos) 600 m2.

Para que sirva como insumo para más adelante establecer las conclusiones del presente informe, se precisará que esta zona que comprende las veredas El Oro y Cantarrana, contiguas a las veredas La Esperanza y Bélgica (Roldanillo), son de enorme sensibilidad e importancia ambiental por su riqueza hídrica que constituye un área donde nacen abundantes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quebradas que (aguas abajo) convergen con las quebradas El Oro y El Salto, siendo estas dos últimas, las que abastecen de agua para el consumo humano en el municipio de El Dovio.

Las actividades de quema realizadas en el predio ..., se realizaron los días 27 y 28 de agosto de 2019 (fecha de la visita 29/08/2019) y son de gran impacto ambiental negativo, dado que con ello se puso en peligro grave los bosques contiguos a los lotes donde se realizaron dichas quemas, aunque en los dos primeros citados en el presente informe, no se haya afectado vegetación boscosa.

Lo anterior se agrava, en el tercer lote localizado en las coordenadas 4°26'55,46"N-76°15'27,39"O donde (con las actividades de quema) se alcanzó a afectar un área aproximada de 600 m² del bosque que comprende la zona forestal protectora del nacimiento de la quebrada Aguablanca, que drena a la quebrada El Oro, tributaria de la quebrada El Salto, donde (aguas abajo) se localiza el punto de captación para el abastecimiento de la comunidad del municipio de El Dovio.

...
Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita ocular al predio ..., que las actividades de quema desarrolladas, no cumplieron con las delimitaciones y/o restricciones establecidas en los numerales 11, 18 y 19 de la tabla anexa en el artículo tercero de la Resolución número 532 de fecha 26 de abril de 2005. De otra parte, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 30 prohíbe sin excepción alguna, las quemas a cielo abierto.

...
OBJECIONES:
Sin objeciones

CONCLUSIONES:
Con las actividades de quema realizadas en el predio ... se contravienen las normas en materia ambiental, principalmente lo reglado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 4296 de 2004, modificadorio del Decreto 948 de 1995.

Igualmente, con dichas actuaciones se contravienen las facultades otorgadas a la CVC en la Ley 99 de 1993, motivo por el cual la Corporación iniciará el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009..."

Que una vez verificadas las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se evidencia que el predio en el cual se produjo la conflagración se denomina "El Clavel", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-41090 y es propiedad del señor JAVIER ANTONIO RAMIREZ ARANGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.441.567.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5° de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) *Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).*"

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva al señor JAVIER ANTONIO RAMIREZ ARANGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.441.567, en calidad de propietaria del predio denominado "El Clavel", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-41090, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de quema de vegetación, en el predio denominado "El Clavel", ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al Representante Legal del municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - El Proceso de Gestión Ambiental en el territorio de la CVC a través de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS realizaran el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: comuníquese la presente resolución al señor JAVIER ANTONIO RAMIREZ ARANGO identificada con la cedula de ciudadanía No. 6.441.567, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-001-081-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 – 841 DE 2019 (30 de septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 22 de agosto de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona descrita y practicar ocular al predio denominado “La Italia” para identificar situaciones antrópicas e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes.

DESCRIPCIÓN:

En la fecha y hora arriba señaladas, se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Se hizo presencia en el predio denominado “La Italia” con el fin de verificar situaciones antrópicas, concretamente actividades de quema que se presentaron por razones que no se pudieron establecer.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el lugar de los hechos localizado en las coordenadas 4°27'50,90"N-76°14'56,90"O no había personas que pudieran atender la inspección ocular, aunque había una casa de habitación en el predio, esta se encontraba deshabitada. La visita fue atendida por el señor JAVIER ANTONIO RAMÍREZ ARANGO, portador de la cédula de ciudadanía 6.441.567, número de línea celular 350 5747839; quien autorizó el ingreso al predio y acompañó el recorrido por el lugar de los hechos.

En un predio que colinda con el predio donde se presentó la conflagración, un trabajador de nombre Geiner José Rico, manifestó que el predio pertenece a una señora de nombre ITALIA PEREA, quien reside en la ciudad de Cali. Dice que los hechos se presentaron hace (más o menos) una semana, donde una persona que se encontraba en el predio, con el fin de controlar un nido de avispas, encendió una antorcha que se salió de control iniciando el fuego que incendió área de cultivos en el predio, pasando la conflagración (incluso) al predio donde trabaja el señor Geiner José Rico.

En el predio se hallan evidencias de un cultivo de arracacha el cual fue afectado por las quemas, igualmente mangueras quemadas, las cuales eran utilizadas para conducir agua desde un punto de captación indeterminado hacia la vivienda y hacia los cultivos del predio.

Por el predio, surcan dos fuentes hídricas, las cuales se vieron afectadas en sus zonas forestales protectoras en su vegetación y árboles existentes. Estas fuentes hídricas, vierten a la Quebrada El Oro, que a su vez tributa a la quebrada El Saldo, que (aguas abajo) abastece la comunidad del municipio de El Dovio para su consumo humano. También en su parte superior occidental, se afectó parte de una zona de bosque nativo.

Aunque se supo por información suministrada en el territorio, que el predio "La Italia" es de propiedad de la señora ITALIA PEREA, de quien se desconoce su domicilio, consultados los sistemas de información de Registros Públicos a que tiene acceso la Corporación Autónoma, se obtuvo lo siguiente:



Noticias | Gestion de Usuario | Consultas | Estado del Trámite | Salir

Diagnostico: ISABEL NINELLY ARDILA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
IP: 193.107.30.16, 192.168.76.102 | Fecha: 03/09/2019 10:40:41 AM

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble								
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matricula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	DIEGO RESTREPO OSORIO Total:1 Ver más	CÉDULA CIUDADANÍA	6440756	SIN DIRECCION COSTA RICA	380-15992	762500001000000010299000000000	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO

Aunque no se pudieron establecer las causas de la conflagración, en caso de ser intencionales o ser quemas controladas, estas no cumplieron con las delimitaciones y/o restricciones establecidas en los numerales 11, 18 y 19 de la tabla anexa en el artículo tercero de la Resolución número 532 de fecha 26 de abril de 2005. De otra parte, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 30 prohíbe sin excepción alguna, las quemas a cielo abierto.

OBJECIONES:
Sin objeciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

Dado que no se pudieron establecer las circunstancias en que se inició la conflagración en el predio denominado “La Italia” ... en consecuencia proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley 133 de 1993.”

Que una vez verificadas las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se evidencia que el predio en el cual se produjo la conflagración se denomina “El Regalo”, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-26062 y es propiedad de la señora YECCIKA MARCELA BRICEÑO BARAJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.632.887.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a la señora YECCIKA MARCELA BRICEÑO BARAJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.632.887, en calidad de propietaria del predio denominado “El Regalo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-26062, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de quema de vegetación, en el predio denominado “el regalo”, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al Representante Legal del municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - El Proceso de Gestión Ambiental en el territorio de la CVC a través de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS realizarán el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la señora YECCIKA MARCELA BRICEÑO BARAJAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.632.887, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-002-076-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 843 DE 2019 (30 de septiembre de 2019) "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA "

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en fecha 29 de agosto de 2019 en informe de visita de recorrido de control y vigilancia efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

En la fecha y hora...señaladas, se realizó recorrido de control y vigilancia en la zona descrita en el objeto del presente informe, con el fin de identificar situaciones antrópicas que pudieran afectar los recursos naturales y el medio ambiente.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

A las 09:00 am se hizo presencia en el predio ... con el fin de verificar situaciones antrópicas, concretamente actividades de quema que se estarían realizando para adecuar terrenos con fines de establecer cultivos agrícolas.

Coordenadas 4°27'25,44"N-76°15'27,22"O, en este punto se realizó quema de un área contigua a un drenaje natural que carece de zona o cobertura forestal protectora, aunque no se afectaron zonas boscosas, puesto que las quemas se limitaron a rastrojo y helechos establecidos en áreas que tradicionalmente han sido potreros. Los terrenos se están adecuando para siembra de arracacha y lulo (entre otros).

Para que sirva como insumo para más adelante establecer las conclusiones del presente informe, se precisará que esta zona que comprende las veredas El Oro y Cantarrana, contiguas a las veredas La Esperanza y Bélgica (Roldanillo), son de enorme sensibilidad e importancia ambiental por su riqueza hídrica que constituye un área donde nacen abundantes quebradas que (aguas abajo) convergen con las quebradas El Oro y El Salto, siendo estas dos últimas, las que abastecen de agua para el consumo humano en el municipio de El Dovio.

Las actividades de quema realizadas en el predio ..., se realizaron los días 27 y 28 de agosto de 2019 (fecha de la visita 29/08/2019) y son de gran impacto ambiental negativo, dado que con ello se puso en peligro grave los bosques contiguos a los lotes donde se realizaron dichas quemas, aunque en los dos primeros citados en el presente informe, no se haya afectado vegetación boscosa.

...

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita ocular al predio ..., que las actividades de quema desarrolladas, no cumplieron con las delimitaciones y/o restricciones establecidas en los numerales 11, 18 y 19 de la tabla anexa en el artículo tercero de la Resolución número 532 de fecha 26 de abril de 2005. De otra parte, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 30 prohíbe sin excepción alguna, las quemas a cielo abierto.

...

OBJECIONES:

Sin objeciones

CONCLUSIONES:

Con las actividades de quema realizadas en el predio ... se contravienen las normas en materia ambiental, principalmente lo reglado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 4296 de 2004, modificadorio del Decreto 948 de 1995.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, con dichas actuaciones se contravienen las facultades otorgadas a la CVC en la Ley 99 de 1993, motivo por el cual la Corporación iniciará el respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...

Que una vez verificadas las coordenadas en el Geoportal del IGAC, se evidencia que el predio en el cual se produjo la conflagración se denomina "La Camelia" o "La Azucena", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 380-1455 y es propiedad de la señora CONSUELO URDINOLA PEREA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.892.131.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).”

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida preventiva a la señora CONSUELO URDINOLA PEREA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.892.131, en calidad de propietaria del predio denominado “La Camelia” o “La Azucena”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-1455, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de actividades de quema de vegetación, en el predio denominado “La Camelia” o “la azucena”, ubicado en la Vereda El Oro, jurisdicción del municipio de El Dovio Valle.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comisionar al Representante Legal del municipio de El Dovio Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - El Proceso de Gestión Ambiental en el territorio de la CVC a través de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS realizarán el respectivo seguimiento al cumplimiento de la presente resolución en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la señora CONSUELO URDINOLA PEREA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.892.131, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC GARRAPATAS.

Archívese en el expediente 0781-039-001-080-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de visita de fecha 17 de Febrero de 2012, presentado por parte de un funcionario de la alcaldía municipal de La Victoria radicado en CVC con número 13678, Da cuenta de la visita ocular al Predio La Ceiba, a petición de una persona, mediante llamada telefónica, con el propósito de observar una quema a un sector de un relicto de bosque que hace parte de la finca y dimensionar la gravedad del problema. Presentando los siguientes aspectos:

“En el predio en mención la actividad económica es la ganadería extensiva, en el costado oriental de la finca, se encuentra un relicto de bosque natural y parte de este, aproximadamente unos 3000 metros cuadrados, ha sido despejado de rastrojo y se han talado algunas especies de árboles propios de estos ecosistemas y luego sometido a quema, donde se evidencia la afectación por el fuego de algunos árboles que aún no fueron talados. La pendiente del terreno, está por encima del 50% y se ve la desprotección total del suelo, sin cobertura vegetal, quedando expuesto a cualquier tipo de erosión, bien sea de tipo hídrica o eólica. En el lugar se observan caracoles calcinados por efecto del calor y rastro o hueco, al parecer de animales haciendo nido para refugiarse; además se pudo presenciar frijol germinado en el suelo quemado y un tarro con semillas de maíz para la siembra”

Que mediante informe de visita de fecha 15 de marzo de 2012, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para atender una denuncia ambiental radicada por la oficina de asistencia Técnica Agropecuaria UMATA del municipio de la Victoria, sobre rocería y quema de un rastrojo. El predio La Ceiba ya se había visitado el día 14 de febrero de 2012, atendiendo denuncia telefónica de un habilitante de la región. Presentando los siguientes aspectos:

“El predio La Ceiba, es propiedad del señor Juan Carlos Buitrago, se ubica en la vereda La Siberia, corregimiento de Taguales, municipio de la Victoria, valle del cauca, está cubierta de pastos, rastrojos, y un área de bosque natural secundario. El predio se ubica a 1380 msnm, hace parte de la Subcuenca de la quebrada los Micos, y presenta pendientes superiores al 30%. El área afectada sin determinar extensión se puede ubicar en 1800 M2, en la cual se intervinieron pastos Braquiaria, Helechos, dos (2) arboles de la especie Yarumo (Cecropia SP) y un árbol frutal de la especie Aguacate. La pendiente del área afectada supera el 30%. Se debe tener especial atención porque el área intervenida se ubica contigua a la zona de bosque natural secundario, la cual puede ser involucrada al área productiva del predio, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 1449 de 1977”.

Que mediante oficio No. 0781-13678-2012-04 del 15 de marzo de 2012, se comunica al Coordinador UMATA de la Victoria Valle Ing. José Guillermo Valencia, lo observado en visita ocular el día 15 de marzo de 2012, donde se pudo observar que efectivamente en los predios enunciados se llevaron a cabo labores de adecuación de terrenos, consistentes en rocería de rastrojo bajo en la cual se afectó vegetación rastrera y pastos, en áreas de aproximadamente 1800 M2 para el predio La Ceiba y de 3000 M2 para el predio La Estrella (Al respecto en el Presente Concepto Técnico de Calificación de Falta, se aclara que el predio La Estrella es otro predio que también se afectó por la rocería y se encuentra distante del predio La Ceiba; tiene proceso sancionatorio en Expediente 0781-039-002 050-2012).

Que mediante Auto de Apertura de Investigación del 12 de Junio del 2013, se dispone a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar, en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO, como presunto responsable de haber violado las normas establecidas en el Artículo Tercero Numeral 1 del Decreto 1449 de 1977, Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. En consecuencia, la Corporación procede a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 12 de Junio de 2012, se Dispone FORMULAR en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO, propietario del predio La Ceiba, ubicado en la Vereda La Siberia, Municipio de La Victoria, los siguientes cargos

1. *Intervención de pastos braquiaria, helechos y dos (2) arboles de la especie yarumo (Cecropia SP), en presunta violación de las normas contempladas en Decreto 1449 de 1997, en los artículos 3 y 4: Decreto 1541 de 1978 en los artículos 30 y 36.”*

Que el día 01 de Agosto de 2012 se solicita al señor JUAN CARLOS BUITRAGO, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 12 de Junio de 2012, por medio de oficio 0781-13678-2012-05. Recibido el 3 de agosto de 2012 por el señor Eulices Marulanda, identificado con cedula 16802937.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante EDICTO fijado el día 14 de Agosto de 2012 en un lugar Público de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial DAR BRUT, desfijándose el día 28 de agosto de 2012, donde se hace saber los cargos formulados al señor JUAN CARLOS BUITRAGO.

Que en fecha 21 de octubre de 2013, se profirió Auto de Formulación de Cargos contra el señor JUAN CARLOS BUITRAGO, donde se Dispone: *"PRIMERO: DECLARAR, que no se presentaron DESCARGOS, por parte del señor JUAN CARLOS BUITRAGO, a los CARGOS formulados mediante AUTO de fecha 12 de Junio de 2012. SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite administrativo respectivo"*.

Que el día 27 de Diciembre de 2013 se solicita al señor JUAN CARLOS BUITRAGO, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto Admisorio de Descargos de fecha 21 de Octubre de 2013, por medio de oficio 0781-13678-06-2013. Recibido el 10 de enero de 2014 por el señor George Cano, identificado con cedula 1116441688.

Que mediante EDICTO fijado el día 20 de Enero de 2014 en un lugar Público de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial DAR BRUT, desfijándose el día 31 de enero de 2014, donde se hace saber el Auto de Formulación de Cargos contra el señor JUAN CARLOS BUITRAGO.

Que en fecha 12 de Abril de 2016, se profirió Auto de Tramite, donde se Dispone: *"ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del ciudadano, señor JUAN CARLOS BUITRAGO, mediante auto de trámite de fecha 12 de Junio de 2012, por un término de treinta (30) días. ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, registro fotográfico y demás medios que obran dentro del expediente con Rad 0781-039-002-049-2012 que consta de 1 cuaderno original único con 15 folios útiles. ARTICULO TERCERO: Decretar de oficio, la práctica de las siguientes pruebas: TECNICAS: Practíquese visita técnica de inspección ocular, al sitio de los hechos, predio denominado La Ceiba, corregimiento de Taguales, vereda La Siberia, municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca. Con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, identificar si hay daño ambiental, en qué estado se encuentra el relicto de bosque natural objeto de tala y quema, sin contar con los permisos de la CVC. Tomar registro Fotográfico y coordenadas. Cítese a las partes, para que atiendan la diligencia. Para la diligencia en precedencia, se fija el día lunes 18 de abril de 2016 Hora 10:00 a.m. DOCUMENTALES: Solicítese al presunto infractor, señor JUAN CARLOS BUITRAGO aporte a este proceso el certifica de Tradición correspondiente al predio denominado La Ceiba, corregimiento de Taguales, vereda La Siberia, municipio de la Victoria, departamento del Valle del Cauca, de su propiedad, con un término no mayor a 3 meses de su expedición"*.

Que el día 12 de abril de 2016 se comunica al señor JUAN CARLOS BUITRAGO, que de acuerdo al trámite administrativo adelantado por esta Corporación, se ha ordenado la práctica de pruebas consistentes en la práctica de una visita ocular con el fin de constatar la situación actual del área afectada por la intervención de pastos Braquiaria, helechos y dos (2) arboles de la especie Yarumo (CERCOPIA SP), por medio de oficio 0780-247342016.

Que mediante informe de visita ocular de fecha 18 de abril de 2016, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de la visita de práctica de pruebas en atención a auto de trámite de fecha 12 de abril de 2016, de la siguiente manera:

"Se pudo verificar que el lote de terreno que resultó afectado por rocería y quema en el año de 2012, hoy se encuentra recuperado y aislado y a pesar de la temporada seca por fenómeno del niño conserva buena cobertura vegetal; en cuanto a los arboles de la especie Yarumo y Aguacate que habían resultado chamuscados se encuentran en buenas condiciones biofísicas sanitarias, pues han recuperado su follaje".

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 19 de Julio de 2016, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"1-Cerrar la investigación que se adelanta contra el ciudadano JUAN CARLOS BUITRAGO, en calidad de propietario del predio La Ceiba, ubicada en la vereda La Siberia, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico de Declaración de Responsabilidad y de Calificación de la Falta, para lo cual se designa al Profesional Especializado, Ingeniero JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ, Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Que en fecha 24 de abril de 2017 se elaboró por parte del Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, concepto técnico y calificación de falta, en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO.

Que en fecha 7 de noviembre de 2017, la CVC DAR BRUT mediante oficio No. 0780-247342016 solicita a la oficina de SISBEN del municipio de La Victoria, información sobre el número de cedula del presunto infractor, señor JUAN CARLOS BUITRAGO.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017 mediante oficio No. 831582017, el administrador del Sisben da respuesta a la solicitud anterior informando que el señor JUAN CARLOS BUITRAGO, no se encuentra registrado en la base de datos del sisben del municipio de La Victoria Valle.

Que mediante oficio 0780-247342017 de fecha noviembre 23 de 2017, la CVC DAR BRUT oficia a la oficina de la UMATA de La Victoria Valle, solicitando se aclare el nombre del presunto propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda La Siberia, Corregimiento de Miravalles, municipio de La Victoria Valle.

Que en fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio No. 895692017 el profesional universitario de la UMATA del municipio de La Victoria Valle, da respuesta al oficio anteriormente mencionado en los siguientes términos:

"... Dando respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0780-247342017, referente a la aclaración de nombre y cédula del señor Juan Carlos Buitrago y quien aparece como presunto propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en la Vereda La Siberia, le informo; que de acuerdo a las averiguaciones adelantadas, el nombre corrector es JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ identificado con la cedula No. 75.039.846 y aparecen otros predios a su nombre, como son: La Primavera, Las Guacas El Indial y El Porvenir."

CONSIDERANDO

Función Administrativa

Que el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, El Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

No identificación plena del presunto infractor:

Revisando el expediente N° 0781-039-002-049-2012, es evidente que el proceso se inició contra el señor JUAN CARLOS BUITRAGO, desconociendo su número de cedula, se formularon cargos y así se continuo con el proceso hasta el auto de cierre de la investigación.

En fechas posteriores según información de la oficina de la UMATA de La Victoria Valle, afirman que el nombre corrector del presunto infractor es JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ identificado con el número de cedula No. 75.039.846, quien es propietario de los predios La Estrella, La Primavera, Las Guacas, El Indial, El Vagón y El Porvenir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El proceso sancionatorio No. 0781-039-002-049-2012 inicio por una infracción ambiental sucedida en el predio La Ceiba, ubicado en el Corregimiento de Taguales, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, por lo cual ninguno de los predios mencionados en el oficio propiedad del señor JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ, corresponden al predio por el cual se inició el mencionado proceso sancionatorio, situación por la que no se puede vincular al señor mencionado en el presente proceso.

Que en fecha 8 de agosto de 2018 se llevó a cabo por parte del Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, concepto técnico de tasación de la multa al señor JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ identificado con el número de cedula No. 75.039.846.

Como se expuso anteriormente y según información de la UMATA del municipio de La Victoria Valle, el señor JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ no figura como propietario del predio La Ceiba, ubicado en el Corregimiento de Taguales, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, por lo cual no es procedente, además de violar el principio del debido proceso, imponer sanción a una persona que nunca fue vinculada al proceso.

Así mismo, en consulta realizada en el VUR de fecha 17 de septiembre de 2019, se evidencia que el señor JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ identificado con el número de cedula No. 75.039.846, no posee predio que se denomine La Ceiba, ubicado en el Corregimiento de Taguales, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, por lo cual no se le puede vincular a un proceso por carecer de los elementos probatorios necesarios.

Formulación de Cargos sin identificación de presunto infractor:

El auto de formulación de cargos de fecha 12 de junio de 2012 donde se formula el cargo por intervención de pastos braquiaria, helechos y dos (2) árboles de la especie yarumo (cecropia SP), en presunta violación de las normas contempladas en Decreto 1449 de 1997, en los artículos 3 y 4; Decreto 1541 de 1978 en los artículos 30 y 36; que se le imputó al señor JUAN CARLOS BUITRAGO, no se identifica su número de cédula de ciudadanía que es indispensable para todos los actos administrativos expedidos sean legales y el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, como lo menciona el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Indebida notificación de los actos Administrativos

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores estipulando que *"...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el procedimiento administrativo, e intentar con la notificación personal en este estado del procedimiento, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, se crean barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del lado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así mismo prescribe el principio de contradicción lo siguiente: *"...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales..."*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La defensa se traduce la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, de ahí la importancia de individualizar al presunto infractor, ya que cualquier actuación que desconozca es contraria a la Constitución, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-219/10 Magistrado Ponente: Dr Juan Carlos Henao Pérez): *La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber; i) Asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) Garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y finalmente iii) La adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empieza a correr los términos de los recursos y las acciones precedentes.*

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

El caso en concreto

En el proceso sancionatorio No. 0781-039-002-049-2012, no se realizó la debida identificación del infractor, toda vez que el proceso fue iniciado y cerrado investigación en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO, lo que vicia el proceso, toda vez que se adelantó contra una persona, de la cual se desconocía inclusive su número de cedula, documento indispensable para determinar la identificación de una persona.

Por otra parte, según el informe de visita de práctica de pruebas de fecha 18 de abril de 2016, realizado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia que el lote de terreno que resultó afectado por rocería y quema en el año de 2012, se encontró recuperado y aislado; y además los arboles de la especie Yarumo y Aguacate que habían resultado afectados se encuentran en buenas condiciones biofísicas sanitarias, pues han recuperado su follaje.

Por lo expuesto ampliamente se procederá a dejar sin efecto las actuaciones iniciadas en contra del señor JUAN CARLOS BUITRAGO, desde la apertura de la investigación de fecha del 12 de junio de 2012, hasta el concepto técnico de tasación de la multa de fecha 8 de agosto de 2018, debido a que ninguna de las actuaciones cuentan con la identificación plena del presunto infractor, para así realizar una debida investigación sobre los hechos, formular cargos a la persona identificada con nombre completo y número de cédula, efectuar la citación, posteriormente realizar la notificación personal del acto administrativo de formulación de cargos, y ofrecer al presunto infractor la oportunidad de presentar los descargos dentro de los términos legales manifestándose así sobre la presunta infracción y aportar y solicitar pruebas, pero al efectuar un proceso careciendo de la debida identificación del presunto infractor, se viola todos los lineamientos del debido proceso, por lo cual las actuaciones posteriores como la expedición del concepto técnico y calificación de la falta y el concepto técnico de tasación de la multa, carecen de validez, toda vez que se hicieron sin corregir actuaciones administrativas anteriores que estaban viciadas, por lo expuesto ampliamente en el presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior dada la precariedad del material probatorio y la falta de identificación plena del presunto infractor se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: dejar sin efecto las actuaciones administrativas del expediente No. 0781-039-002-049-2012, desde el Auto de apertura de Investigación de fecha 12 de junio de 2012 hasta el concepto técnico de tasación de la multa de fecha 8 de agosto de 2018, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra JUAN CARLOS BUITRAGO.

ARTICULO SEGUNDO.- Que una vez revisado el expediente, y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, se encuentra que no es factible continuar con el proceso sancionatorio, como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el proceso sancionatorio ambiental con Radicación No. 0781-039-002-049-2012 en contra del presunto infractor JUAN CARLOS BUITRAGO.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0781-039-002-049-2012

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de visita de fecha 22 de Febrero de 2012, presentado por parte de un funcionario de la alcaldía municipal de La Victoria radicado en CVC con número 13678, Da cuenta de la visita ocular al Predio La Estrella, a petición de una persona, mediante llamada telefónica, con el propósito de observar una quema a un sector de la finca y dimensionar la gravedad del problema. Presentando los siguientes aspectos:

"El predio actualmente se encuentra inexplorado, es de propiedad de varios hermanos, entre ellos, Miguel e Isidro Ortiz y otros; según información de vecinos, esta propiedad se encuentra en sucesión y ha sido cedida en arriendo al señor Alberto Naranjo, por uno de los propietarios, ósea el señor Miguel Ortiz. El predio ha venido siendo limpiado o despojado de rastrojo y a la vez quemado por el señor Alberto Naranjo, afectando por acción del fuego, algunas especies de árboles establecidos en toda el área y dejando el suelo expuesto a la erosión eólica e hídrica en momentos en que se avecina la temporada invernal. El terreno intervenido con la quema, presenta pendientes muy pronunciadas, lo cual lo hace más susceptible al arrastre de la capa vegetal por acción del agua lluvia. Se pudo constatar que en el área intervenida hay un nacimiento y está siendo despojada del rastrojo, el cual estaría seriamente amenazado"

Que mediante informe de visita de fecha 15 de marzo de 2012, presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, para atender una denuncia ambiental radicada por la oficina de asistencia Técnica Agropecuaria UMATA del municipio de la Victoria, sobre rocería y quema de un rastrojo bajo en el Predio La Estrella. Presentando los siguientes aspectos:

"El predio La Estrella, es propiedad de los señor Isidro Ortiz y Miguel Ortiz se ubica en la vereda La Siberia, corregimiento de Taguales, municipio de la Victoria, Valle del Cauca, está cubierta de pastos, rastrojos, y un área de bosque natural secundario. El predio se ubica aproximadamente a 1380 msnm, hace parte de la Subcuenca e la Quebrada Los Micos, y presente pendientes superiores al 30%. El área afectada sin determinar extensión se puede ubicar en 3000 M2, en la cual se intervinieron pastos, Helechos, salvia amarga, verbena entre otras. La pendiente del área afectada supera el 30%. Se debe tener especial atención porque el área intervenida se ubica contigua a la zona de bosque natural secundario, la cual puede ser involucrada al área productiva del predio, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 1449 de 1977".

Que mediante oficio No. 0781-13678-2012-04 del 15 de marzo de 2012, se comunica al Coordinador UMATA de la Victoria Valle Ing. José Guillermo Valencia, lo observado en visita ocular el día 15 de marzo de 2012 sobre los daños ambientales consistentes en rocería de rastrojo bajo en la cual se afectó vegetación rastrera y pastos, en áreas de aproximadamente 1800 M2 para el predio La Ceiba y de 3000 M2 para el predio La Estrella (Al respecto en el Presente Concepto Técnico de Calificación de Falta, se aclara que el predio La Ceiba es otro predio que también se afectó por la rocería y se encuentra distante del predio La estrella; tiene proceso sancionatorio en Expediente 0781-039-002 049-2012).

Que mediante Auto de Apertura de Investigación del 12 de Junio del 2013, se dispone a adelantar la investigación correspondiente, con el fin de establecer los hechos y dictar las sanciones a que haya lugar, en contra de los señores ISIDRO ORTIZ, MIGUEL ORTIZ y ALBERTO NARANJO, como presuntos responsables de haber violado las normas establecidas en el Acuerdo No. CVC No. 17 de 1973, el Artículo Tercero Numeral 1 del Decreto 1449 de 1977, Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos del 12 de Junio de 2012, se Dispone FORMULAR en contra de los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ, propietario del predio La Estrella, Vereda La Siberia, Municipio de La Victoria, los siguientes cargos

1. *Intervención de pastos braquiaria, helechos y dos (2) arboles de la especie Yarumo (Cecropia SP), en presunta violación de las normas contempladas en Decreto 1449 de 1997, en los artículos 3 y 4: Decreto 1541 de 1978 en los artículos 30 y 37."*

Que el día 03 de Agosto de 2012 se solicita al señor ISIDRO ORTIZ, su presencia en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC de la Unión Valle, para que se le notifique del Auto de Formulación de Cargos de fecha 12 de Junio de 2012, por medio de oficio 0781-13678-2012-06. Recibido el 3 de agosto de 2012 por el señor Wilmer A. Ortiz.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante EDICTO fijado el día 14 de Agosto de 2012 en un lugar Público de la Oficina de Gestión Ambiental Territorial DAR BRUT, desfijándose el día 28 de agosto de 2012, donde se hace saber los cargos formulados a los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ.

Que mediante auto de cierre de la investigación de fecha 02 de Agosto de 2016, el director ambiental territorial de la DAR BRUT de CVC, dispone a:

"1- Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ, Propietarios del Predio La Estrella, Vereda Siberia, Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

2- Proceder a la calificación de la falta, una vez se emita el respectivo concepto técnico por parte del señor Coordinador de la UGC La Victoria – Las Cañas – Los Micos – Zarzal – La Paila – Obando, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC"

Que en fecha 25 de abril de 2017 se elaboró el concepto técnico y calificación de falta por parte del Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Que mediante oficio No. 0780-522782016 de fecha 1 de noviembre de 2017, la CVC DAR BRUT solicitó a la oficina de Sisben del municipio de La Victoria, información sobre los presuntos propietarios del predio La Estrella, Corregimiento de Taguales, del municipio de La Victoria, Valle.

Que en fecha 21 de noviembre de 2017, el administrador del Sisben del municipio de La Victoria Valle, mediante oficio No. 831612017 responde a la solicitud anterior informando que en la base de datos del sisben del municipio de La Victoria, solamente aparece registrado el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ CARDENAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.212.262, pero no se asegura que sea la misma persona requerida en la solicitud.

Es de anotar que la respuesta aportada por el administrador del Sisben del municipio de La Victoria Valle, no tiene valor probatorio, toda vez que en la misma no se verifica que la persona referenciada, sea uno de los presuntos infractores.

Que en fecha 23 de noviembre de 2017 mediante oficio 0780-52278017, la CVC DAR BRUT solicito a la oficina de la UMATA de La Victoria Valle, aclarar el nombre del propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en el Corregimiento Taguales, Vereda La Siberia, municipio de La Victoria Valle.

Que el día 14 de diciembre de 2017, el profesional universitario de la UMATA de La Victoria Valle, responde a la solicitud anterior, indicando que el predio en mención es propiedad del señor Juan Carlos Álvarez Martínez, vendido hace muchos por el señor Isidro Ortiz.

Que mediante oficio No. 0780-522782017 de fecha 17 de julio de 2018, la CVC DAR BRUT oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cartago, solicitando aportar certificado de tradición del propietario del predio denominado La Estrella, ubicado en el Corregimiento Taguales, Vereda La Siberia, municipio de La Victoria Valle.

Que mediante oficio No. 556892018 de fecha 30 de julio de 2018, la oficina de instrumentos públicos de Cartago responde a la solicitud anterior, aportando varios certificados de tradición de los predios propiedad del señor JUAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ, pero ninguno referente al predio denominado La Estrella, ubicado en el Corregimiento Taguales, Vereda La Siberia, municipio de La Victoria Valle.

Como se evidencia, a pesar de todas las actuaciones realizadas no fue posible determinar el propietario o propietarios del predio denominado La Estrella, ubicado en el Corregimiento Taguales, Vereda La Siberia, municipio de La Victoria Valle, en el cual presuntamente se cometió la infracción.

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Función Administrativa

Que el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, El Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

No identificación plena del presunto infractor:

Revisando el expediente N° 0781-039-002-050-2012, es evidente que el proceso adelantado contra los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ, se efectuó sin la plena identificación de los infractores, desconociendo su número de cedula, se formularon cargos y así se continuo con el proceso hasta el auto de cierre de la investigación.

Formulación de Cargos sin identificación de presunto infractor:

El auto de formulación de cargos de fecha 12 de junio de 2012 donde se formula el cargo por intervención de pastos braquiaria, helechos y dos (2) árboles de la especie yarumo (cecropia SP), en presunta violación de las normas contempladas en Decreto 1449 de 1997, en los artículos 3 y 4; Decreto 1541 de 1978 en los artículos 30 y 37; que se le imputó a los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ, se elaboró sin el lleno de los requisitos legales, toda vez que no se identificó el número de cédula de ciudadanía de los mencionados, lo cual es indispensable para que todos los actos administrativos expedidos sean legales y los presuntos infractores puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción, como lo menciona el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Indebida notificación de los actos Administrativos

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores estipulando que *"...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el procedimiento administrativo, e intentar con la notificación personal en este estado del procedimiento, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, se crean barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del lado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así mismo prescribe el principio de contradicción lo siguiente: *"...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales..."*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La defensa se traduce la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, de ahí la importancia de individualizar al presunto infractor, ya que cualquier actuación que desconozca es contraria a la Constitución, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-219/10 Magistrado Ponente: Dr Juan Carlos Henao Pérez): *La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber; i) Asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) Garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y finalmente iii) La adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empieza a correr los términos de los recursos y las acciones precedentes.*

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

El caso en concreto

En el proceso sancionatorio No. 0781-039-002-050-2012, no se realizó la debida identificación de los presuntos infractores, toda vez que el proceso fue iniciado y cerrado investigación en contra de los señores ISIDRO ORTIZ Y MIGUEL ORTIZ, lo que vicia el proceso, toda vez que se adelantó contra personas, de la cuales se desconocía su número de cédula, documento indispensable para determinar la identificación de una persona.

Por lo expuesto ampliamente se procederá a dejar sin efecto las actuaciones iniciadas en contra de los señores ISIDRO ORTIZ Y MIGUEL ORTIZ, desde la apertura de la investigación de fecha del 12 de junio de 2012, hasta el Auto de cierre de investigación de fecha 2 de agosto de 2016, debido a que ninguna de las actuaciones cuentan con la identificación plena de los presuntos infractores, para así realizar una debida investigación sobre los hechos, formular cargos a las personas identificadas con nombre completo y número de cédula, efectuar la citación, posteriormente realizar la notificación personal del acto administrativo de formulación de cargos, y ofrecer a los presuntos infractores la oportunidad de presentar los descargos dentro de los términos legales manifestándose así sobre la presunta infracción y aportar y solicitar pruebas, pero al efectuar un proceso careciendo de la debida identificación de los presuntos infractores, se viola todos los lineamientos del debido proceso.

De acuerdo a lo anterior dada la precariedad del material probatorio y la falta de identificación plena de los presuntos infractores se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

DISPONE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: dejar sin efecto las actuaciones administrativas del expediente No. 0781-039-002-050-2012, desde el Auto de apertura de Investigación de fecha 12 de junio de 2012 hasta el concepto técnico y calificación de falta de fecha 25 de abril de 2017, incluyendo el oficio No. 0780-522782017 de fecha 14 de agosto de 2018 dirigido al señor ISIDRO ORTIZ y devuelto por la empresa de mensajería 4 72, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra los señores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ.

ARTICULO SEGUNDO.- Que una vez revisado el expediente, se encuentra que no fue posible identificar a los presuntos infractores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ, pues imposible en la base de datos VUR, FOSYGA, SISBEN, consultar el número de cedula para identificar plenamente a los presuntos infractores, como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el proceso sancionatorio ambiental con Radicación No. 0781-039-002-050-2012 en contra de los presuntos infractores ISIDRO ORTIZ y MIGUEL ORTIZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0781-039-002-050-2012

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 6 de julio de 2012, efectuado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencia lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...se encontró un lote baldío sin nomenclatura frente a la Universidad Antonio Nariño, sobre la vía que conduce a la estación de servicio de servinorte 100 mtrs delante de la glorieta, en el que se ha efectuado una labor de poda a 10 árboles de chiminango...”

Que en fecha 14 de agosto de 2012, la CVC DAR BRUT apertura investigación en contra del señor FERNAN VARELA.

Que en fecha 14 de agosto de 2012 se expide auto de formulación de cargos, en el cual se formula al señor FERNAN VARELA, el siguiente cargo:

“Podas de diez (10) árboles de la especie chiminango en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”.

Que en fecha 1 de septiembre de 2014, se notificó por aviso al señor FERNAN VARELA del auto de formulación de cargos de fecha 14 de agosto de 2012.

Que el día 8 de julio de 2016, se procede a cerrar la investigación adelantada en contra del señor FERNAN VARELA.

CONSIDERANDO

Función Administrativa

Que el artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, El Artículo 209 de la Constitución señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

No identificación plena del presunto infractor:

Revisando el expediente N° 0781-039-002-069-2012, no se ha identificado plenamente al presunto infractor FERNAN VARELA con número de cedula de ciudadanía o algo que lo identifique, desde el primer informe de visita hasta el cierre de la investigación, situación que impide individualizar al presunto infractor de la normatividad ambiental, además de la duda respecto al autor de la infracción.

Formulación de Cargos sin identificación de presunto infractor:

El auto de formulación de cargos de fecha 14 de agosto de 2012 donde se formula el cargo por Podas de diez (10) árboles de a especie chiminango en presunta violación de las normas contempladas en Artículo 186 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, y Artículo 23 y siguientes del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca; que se le imputó al señor FERNAN VARELA, no se identifica su número de cédula de ciudadanía que es indispensable para que todos los actos administrativos expedidos sean legales y el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, como lo menciona el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Indebida notificación de los actos Administrativos

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas- del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores estipulando que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Seguir con el procedimiento administrativo, e intentar con la notificación personal en este estado del procedimiento, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover oficio obstáculos puramente formales, se crean barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, que no es otra cosa que la de emitir una sanción, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del lado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

Así mismo prescribe el principio de contradicción lo siguiente: “...En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir esas decisiones por los medios legales...”

La defensa se traduce la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses, por lo que la administración debe garantizar al ciudadano que el proceso está siendo adelantado en contra de la persona indicada, de ahí la importancia de individualizar al presunto infractor, ya que cualquier actuación que desconozca es contraria a la Constitución, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, para tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia T-219/10 Magistrado Ponente: Dr Juan Carlos Henao Pérez): *La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber; i) Asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) Garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y finalmente iii) La adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empieza a correr los términos de los recursos y las acciones precedentes.*

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. **El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.***

Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

El caso en concreto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el proceso sancionatorio No. 0781-039-002-069-2012, no se realizó la debida identificación del infractor, toda vez que el proceso fue iniciado y cerrado investigación en contra del señor FERNAN VARELA, lo que vicia el proceso, toda vez que se adelantó contra una persona, de la cual se desconocía inclusive su número de cedula, documento indispensable para determinar la identificación de una persona.

Por lo expuesto ampliamente se procederá a dejar sin efecto las actuaciones iniciadas en contra del señor FERNAN VARELA, desde la apertura de la investigación de fecha del 14 de agosto de 2012, hasta el auto de cierre de la investigación de fecha 8 de julio de 2016, debido a que ninguna de las actuaciones cuentan con la identificación plena del presunto infractor, para así realizar una debida investigación sobre los hechos, formular cargos a la persona identificada con nombre completo y número de cédula, efectuar la citación, posteriormente realizar la notificación personal del acto administrativo de formulación de cargos, y ofrecer al presunto infractor la oportunidad de presentar los descargos dentro de los términos legales manifestándose así sobre la presunta infracción y aportar y solicitar pruebas, pero al efectuar un proceso careciendo de la debida identificación del presunto infractor, se viola todos los lineamientos del debido proceso.

De acuerdo a lo anterior dada la precariedad del material probatorio y la falta de individualización e identificación del presunto infractor se hace imposible proseguir con el presente proceso y fundados en los principios constitucionales y administrativos que rigen el proceso sancionatorio es forzoso ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, teniendo en cuenta consideraciones anteriores.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: dejar sin efecto las actuaciones administrativas del expediente No. 0781-039-002-069-2012, desde la apertura de la investigación de fecha del 14 de agosto de 2012, hasta el auto de cierre de la investigación de fecha 8 de julio de 2016, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra el señor FERNAN VARELA.

ARTICULO SEGUNDO.- Que una vez revisado el expediente, se encuentra que no fue posible identificar al presunto infractor FERNAN VARELA, pues imposible en la base de datos VUR, FOSYGA, SISBEN, consultar el número de cedula para saber identificar plenamente el infractor, como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el proceso sancionatorio ambiental con Radicación No. 0781-039-002-069-2012 en contra del presunto infractor FERNAN VARELA.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los dos (2) días del mes de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el expediente: 0781-039-002-069-2012

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 851 DE 2019 (8 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 3 de octubre de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCION:

Se realizó operativo móvil de control a fauna silvestre en los establecimientos comerciales de mascotas ubicados en los municipios de La Unión y Roldanillo, por funcionarios de la CVC, donde se verifico lo siguiente:

1. *Se procedió a realizar visita de inspección ocular al establecimiento ubicado en la nomenclatura carrera 8 No. 5-48 Centro Comercial Líder, Local D4, municipio de Roldanillo, donde comercializan peces ornamentales y productos de acuario de propiedad del señor Harold Aguilar Quiceno, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223, encontrando lo siguiente:*
 - *En el lugar se hallaban cuatro (4) Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*) pertenecientes a la fauna exótica, esta especie tiene su origen en Asia, estas se hallaban en una pecera con agua a la vista del público para fines comerciales, los tiburones se hallaron en aparente buen estado.*
2. *Se procedió a realizar la aprehensión preventiva de los especímenes anteriormente descritos diligenciando el ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0094433 al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.548.223 quien se rehusó a firmar el acta y plasmar su declaración en la misma.*
3. *Se solicitó apoyo de la Policía Nacional, ya que el señor HAROLD AGUILAR QUICENO, presento una actitud agresiva ante los funcionarios de la CVC y se negaba a entregar los tiburones.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Se adjunta a este informe el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0094433.*

OBJECIONES: no aplica.

CONCLUSIONES: realizar el respectivo trámite administrativo por parte del profesional especializado del área jurídica de la CVC DAR BRUT."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba- transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas. "

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 5-48 Centro Comercial Líder, Local D4, municipio de Roldanillo Valle, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0094433, consistente en:

APREHENSION PREVENTIVA de cuatro (4) especímenes de la fauna exótica de la especie Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), los cuales tienen su origen en Asia.

Parágrafo: Los especímenes de la fauna exótica aprehendidos fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Movilización y aprovechamiento de fauna exótica a través de la comercialización de animales vivos: cuatro (4) especímenes de Tiburones Pangacio (*Pangasius hypophthalmus*), los cuales tienen su origen en Asia y se encontraban en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 5-48 Centro Comercial Líder, Local D4, municipio de Roldanillo Valle.

Con esta conducta se ha violado las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1: Artículo 250, Artículo 251, Artículo 259
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2. 2. 1.2.4.2 - 2.2.1.2. 5.2 - 2.2.1.2.22. 1.- 2.2.1.2. 25.2., literal 1, 3 y 13.

PARÁGRAFO: Conceder al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor HAROLD AGUILAR QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.548.223, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-003-090-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto/elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente No. 0782-039-003-090-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 852 DE 2019
(8 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en informe de visita de fecha 1 de octubre de 2019, efectuada por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCION:

Se realizó operativo móvil de control a fauna silvestre en los establecimientos comerciales de mascotas ubicados en los municipios de La Unión y Roldanillo, por funcionarios de la CVC, donde se verifico lo siguiente:

5. Se procedió a realizar visita de inspección ocular al establecimiento ubicado en la nomenclatura carrera 4 NORTE No. 8b-19 en el municipio de Roldanillo, donde comercializan peces ornamentales y productos de acuario de propiedad del señor Fernando Andrés Quiroz, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, y numero de celular 3128559204, encontrando lo siguiente:
 - En el lugar se hallaban seis (6) tortugas pertenecientes a la fauna silvestre de la especie *Trachemys callirostris* esta especie es de origen de las zonas cenagosas del norte de Colombia, perteneciente a la fauna silvestre, estas se hallaban en un recipiente con agua a la vista del público para fines comerciales, las tortugas se hallaron en aparente buen estado.
 - También se hallaron diez (10) Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*) cuya zona de origen es la costa del Golfo de México de Estados Unidos desde el norte de México hasta La Florida y también hacia el interior por el sur de Linois y Ohio, esta especie se considera como fauna exótica, ya que no se encuentra en su área de distribución natural, los Cangrejos se hallaron en aparente buen estado.
6. Se procedió a realizar la aprehensión preventiva de los especímenes anteriormente descritos diligenciando el ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0093323 al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, quien plasmó en el acta su declaración lo siguiente: “las tortugas las traen los jornaleros de los cultivos cercanos para cambiar por peces. x langostas (camarones) son ofrecidos por proveedor como novedad y los compramos por curiosos”.
7. Los especímenes fueron trasladadas a la ciudad de Palmira al centro de asistencia a fauna silvestre San Emigdio por ... zootecnista de la DGA de la CVC.
8. Se adjunta a este informe el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE con No. 0093323.

OBJECIONES: no aplica.

CONCLUSIONES: realizar el respectivo trámite administrativo por parte del profesional especializado del área jurídica de la CVC DAR BRUT.”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de Acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1:

"Artículo 250: Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos, o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

Artículo 251: Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

Artículo 259: Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. (...)"

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2. 2. 1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio. (Decreto 1608 de 1978 Art. 31).

Artículo 2.2.1.2. 5.2 Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 55).

Artículo 2.2.1.2.22. 1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos. (Decreto 1608 de 1978 Art. 196).

Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*
13. *Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas. "*

Por lo antes expuesto, se debe imponer una medida preventiva tendiente al decomiso preventivo de los especímenes de la fauna silvestre. Igualmente iniciar el procedimiento sancionatorio y formular cargos al presunto infractor.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4 Norte No. 8b-19, municipio de Roldanillo Valle, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093323, consistente en:

APREHENSION PREVENTIVA de seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*), tienen su origen en la costa del Golfo de México de Estados Unidos desde el norte de México hasta La Florida y también hacia el interior por el sur de Llinois y Ohio.

Parágrafo: Los especímenes de la fauna silvestre y exótica aprehendidos fueron trasladados al Centro de Valoración y Atención de Fauna Silvestre (CAV) localizado en la hacienda San Emigdio, jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio contra el señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, el siguiente CARGO:

CARGO UNICO: Movilización y aprovechamiento de fauna silvestre y exótica a través de la comercialización de animales vivos: seis (6) especímenes de la fauna silvestre de la especie hicotéa (*Trachemys callirostris*) y diez (10) especímenes de la fauna exótica Cangrejos Rojos (*Procambarus clarkii*); la fauna exótica mencionada tienen su origen en la costa del Golfo de México de Estados Unidos desde el norte de México hasta La Florida y también hacia el interior por el sur de Llinois y Ohio. La fauna silvestre y exótica se encontraba en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 4 Norte No. 8b-19, municipio de Roldanillo Valle.

Con esta conducta se ha violado las siguientes normas:

- *Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), parte IX, Título 1: Artículo 250, Artículo 251, Artículo 259*
- *Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible): Artículos 2. 2. 1.2.4.2 - 2.2.1.2. 5.2 - 2.2.1.2.22. 1.- 2.2.1.2. 25.2. literal 1,3 y 13.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Conceder al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor FERNANDO ANDRÉS QUIROZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.551.940, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-003-091-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto/elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el Expediente No. 0782-039-003-091-2019

RESOLUCION 0780 No. 0782- 856 DE 2019
(9 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES ”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que en concepto técnico referente a erradicación de dos árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), sin el respectivo permiso de aprovechamiento por parte de la autoridad ambiental de fecha 5 de octubre de 2019 elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se plasmó lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día cinco (5) de Octubre de 2019 se recibe información por parte de la Policía Nacional de Roldanillo, de que en un predio cercano al área urbana del Municipio de Roldanillo denominado Canaán se cometió una infracción en contra de los Recursos Naturales y se solicita apoyo para emitir un concepto técnico sobre dicha infracción ya que hay dos personas capturadas las cuales se van a dejar a disposición de la Fiscalía en el Municipio de Roldanillo, se inicia la actividad en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, donde se recibe al patrullero MIGUEL ANDRES ORDOÑEZ GOMEZ Y EL PATRULLERO JHON FREDDY GAMBOA MORENO, quienes entregan el Oficio No.2019. /DISPO4-ESTPO 1- GUPAE - 29, 25, de fecha Octubre 5 de 2019, donde se informa sobre La detención e incautación de madera y una motosierra de Marca Sthil de 66 pulgadas, Serial N° 1123, 021 3101, la incautación de un material forestal de la especie Samán el cual queda bajo custodia del administrador del predio Canaán señor LUIS ERNESTO RODAS ARANGO en el Municipio de Roldanillo hasta nueva orden, esta actividad no contaba con permiso de aprovechamiento por parte de la CVC Dar Brut.

*Según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0093315 de fecha octubre 5 de 2019, el producto forestal incautado corresponde a la especie Samán (*Pithecellobium saman*), el estado del material incautado es bueno y fue encontrado en trozas sin procesar de gran tamaño. Se desconoce el volumen.*

De acuerdo con lo manifestado por los presuntos infractores con respecto a la intervención esos árboles fueron erradicados ya que habían sido afectados por un vendaval, y el administrador del predio se los regalo para que los aprovecharan, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que no existe permiso de aprovechamiento forestal en el predio Canaán, ubicado en el Municipio de Roldanillo.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que los señores OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo y JHON JAIRO VARGAS, identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo, no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal.

Objeciones: No aplica.

...

Conclusiones:

*1.La especie denominada Saman (*Pithecellobium saman*), pertenece taxonómicamente al Reino: Plantae. División: Magnoliophyta. Clase: Magnoliopsida. Orden: Fabales. Familia: Fabaceae. Género: *Pithecellobium* Especie: *Pithecellobium saman*,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.La especie en mención hacen parte de los recursos naturales renovables florísticos de la biodiversidad Colombiana.

En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal a nombre de los señores OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo y JHON JAIRO VARGAS, identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo.

3.El producto forestal Saman (*Pithecellobium saman*), que fue incautado en el municipio de Roldanillo y que permanece bajo custodia del señor LUIS ERNESTO RODAS ARANGO en el predio Canaán del Municipio de Roldanillo, fue aprovechado sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental CVC Dar Brut.

4.La especie intervenida no aparece como especie vedada en el área de jurisdicción del Valle del Cauca, y los árboles eran de gran porte, quedando pendiente el retiro del material forestal y el cálculo del volumen.

5.El material incautado queda bajo custodia del señor LUIS ERNESTO RODAS ARANGO en el predio Canaán hasta que se determine su movilización hacia la CVC Dar Brut.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto al aprovechamiento de los recursos forestales o florísticos de la biodiversidad.

Objeciones: No aplica.

Requerimientos: No aplica.

Recomendaciones: Proceder conforme a lo dispuesto en la Ley 1453 de 2011 y la ley 1333 de 2009.”

Teniendo en cuenta el numeral 4 de las conclusiones del informe de visita del 5 de octubre de 2019 quedó pendiente el cálculo del volumen, para lo cual se programó y efectuó otra visita con el fin de evaluar la situación presentada.

Que en informe de visita de fecha 9 de octubre de 2019, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN:

La visita de inspección ocular se llevó a cabo el día 09/10/2019, por parte de los funcionarios de la DAR BRUT a fin de determinar el volumen de madera involucrado en el aprovechamiento que dio origen a la acción policial.

Para efectos de llevar un orden en la cubicación y/o determinación del volumen de la madera se numeraron los árboles en el orden en que se fueron registrando, aclarando que dicha numeración no se registró en campo (Ver imagen N° 1).

Durante la visita se registraron las coordenadas geográficas aproximadas de los individuos que se encontraron derribados en el sitio, empleando para ello la aplicación GPS UTM GEO MAP y posteriormente se registraron las variables dasométricas para la estimación aproximada del volumen de madera.

Con base a lo observado el día de la visita y a las consultas realizadas en el IGAC y Geo CVC, se pudo determinar lo siguiente:

A)Se presentó la tala de 9 individuos de la especie Samán (*Samanea saman*). De los cuales, solo a Ocho (8) se les pudo determinar un volumen aproximado a partir de las variables dasométricas registradas el día de la visita.

Tabla N° 1 Estimación de volúmenes de aprovechamiento

CALCULO DE VOLUMENES ARBOLES TALADOS						
Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	D.A.P	H. Comercial	Volumen (m3)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Saman	Samanea saman	180	0,57	2,9	0,64
2	Saman	Samanea saman	163	0,52	2,9	0,53
3	Saman	Samanea saman	180	0,57	1,0	0,22
4	Saman	Samanea saman	185	0,59	1,3	0,30
5	Saman	Samanea saman	180	0,57	1,3	0,29
6	Saman	Samanea saman	180	0,57	1,6	0,35
9	Saman	Samanea saman	176	0,56	2,0	0,42
10	Saman	Samanea saman	170	0,54	2,9	-
12	Saman	Samanea saman	-	-	-	0,57
Total Volumen comercial calculado						3,34
Volumen de Copa						1,33
Volumen Total calculado						4,67

Tabla N° 2 Coordenadas de localización de los individuos talados.

LOCALIZACIÓN DE ARBOLES TALADOS					
Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas		Tipo Afectación
1	Saman	Samanea saman	4°25'28.96"	76°8'49.18"	Tala
2	Saman	Samanea saman	4°25'27.42"	76°8'44.53"	Tala
3	Saman	Samanea saman	4°25'26.12"	76°8'44.24"	Tala
4	Saman	Samanea saman	4°25'25.51"	76°8'44.45"	Tala
5	Saman	Samanea saman	4°25'25.22"	76°8'43.9"	Tala
6	Saman	Samanea saman	4°25'24.85"	76°8'43.61"	Tala
7	Saman	Samanea saman	4°25'24.23"	76°8'43.34"	Afectación en Pie
8	Saman	Samanea saman	4°25'24.22"	76°8'42.88"	Afectación en Pie
9	Saman	Samanea saman	4°25'24.55"	76°8'42.75"	Tala
10	Saman	Samanea saman	4°25'24.16"	76°8'40.35"	Afectación en Pie
11	Saman	Samanea saman	4°25'26.25"	76°8'43.14"	Tala
12	Saman	Samanea saman	4°25'30.38"	76°8'51.17"	Tala

NOTA: Al árbol identificado con el N° 10 en el informe, no fue posible obtener volumen, dado que al momento de la visita se encontraba despedazado en su totalidad al lado del tocón.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B) Se presentó la corta parcial de 3 individuos de la especie Samán (*Samanea saman*). Cuya Intervención no puede considerarse como poda, dado que la dimensión de los cortes al no permitir la compartimentación, genera una afectación permanente en los árboles.

Tabla N° 3 Coordenadas de localización de los individuos afectados que continúan en pie en el predio "Canaán".

CALCULO DE VOLUMENES ÁRBOLES AFECTADOS QUE CONTINUAN EN PIE						
Nº	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P	D.A.P	H. Comercial	Volumen m3
7	Saman	Samanea saman	192	0,61	1,5	0,38
8	Saman	Samanea saman	182	0,58	1,3	0,29
10	Saman	Samanea saman	170	0,54	1,4	0,28

C) La actividad de tala se registró de acuerdo a la información registrada en el IGAC en dos lotes urbanizables identificados con las siguientes números de matrícula catastral: Lote N° 1- área de 12786 m² matrícula N° 766220100000004620002000000000, Lote N° 2, área de 4 Ha, 4800 m² y matrícula N° 766220001000000010637000000000.

D) El área donde se adelantó la tala corresponde al ecosistema Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca, en suelos con un rango de pendiente, ligeramente inclinado entre (3 al 7%), cubierto en pastos con presencia de árboles aislados. (Fuente Geo CVC).

OBJECIONES: N/A.

CONCLUSIONES:

- En total se registró la tala de 9 individuos de la especie Saman (*Samanea saman*) y la afectación a 3 árboles más de la misma especie, que continúan en pie.

- El Volumen total de madera que se vio afectada con intervención fue de 4.67 m³ aproximadamente.

Recomendaciones

Se recomienda previo al inicio de los trámites administrativos correspondientes tendientes a aplicar las sanciones a que haya lugar conforme a la ley 1333 de 2009., realizar la consulta correspondiente ante el VUR con base en la información catastral reportada en el presente informe a fin de obtener la plena identificación del propietario de los lotes y presunto infractor, aclarando que el usuario registrado en el presente informe es el administrador del predio."

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*
(Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta por funcionario de la CVC DAR BRUT mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0093315 de fecha 5 de octubre de 2019 al señor OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo, consistente en:

DECOMISO PREVENTIVO de una motosierra de Marca Sthil M 210 de 66 pulgadas, Serial N° 1123-012-3040, 1123-021-3101 A, PA 66-gf 30, color blanco y zapote.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. – el elemento decomisado queda a disposición de la CVC DAR BRUT, quien por cadena de custodia se hace entrega a la empresa de vigilancia Seguridad Atlas Nit 890312749-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a los señores LUIS ERNESTO RODAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.172 expedida en Roldanillo, en calidad de administrador del predio en mención, OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo, JHON JAIRO VARGAS, identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo, y al señor JOSE FREDDY ROJAS MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.263 en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51226, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR a los señores LUIS ERNESTO RODAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.172 expedida en Roldanillo, OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo, JHON JAIRO VARGAS identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo, y al señor JOSE FREDDY ROJAS MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.263 los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: tala de nueve (9) arboles de la especie samán (*Pithecellobium saman*), con un volumen total de 4,67 m³ en el predio denominado Canaán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51226, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, con afectación de los recursos naturales.

CARGO DOS: afectación con cortes parciales a tres (3) árboles de la especie samán (*Pithecellobium saman*) en el predio denominado Canaán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-51226, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, con afectación de los recursos naturales.

Con estas conductas, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974- Artículo 224.
Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 Artículos 23, 93 a)
Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.7.1.

PARÁGRAFO: Conceder a los señores LUIS ERNESTO RODAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.172 expedida en Roldanillo, OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo, JHON JAIRO VARGAS, identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo, y al señor JOSE FREDDY ROJAS MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.263, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a los señores LUIS ERNESTO RODAS ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.172 expedida en Roldanillo, OSIRIS GEOVANNI MORENO SANCHEZ, identificado con C.C. No. 16.551.548 expedida en Roldanillo, JHON JAIRO VARGAS, identificado con C.C. No. 16.549.397 expedida en Roldanillo, y al señor JOSE FREDDY ROJAS MADRID identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.263, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-093-2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda – Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el expediente 0782-039-002-093-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 861 DE 2019 (10 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2019, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 17 de septiembre de 2019 se realizó Recorrido de Control y Seguimiento A Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, en el corregimiento de La Herradura y Río Pescador del municipio de Bolívar Valle.

...

Continuando el recorrido por la vía antigua hacia el municipio de Bolívar, donde se ubican las areneras, en las coordenadas geográficas 4°18'59.20" N – 76°10'57.10, se evidencio que en la margen derecha del Río Cauca están depositando residuos inorgánicos (desechos de neveras y computadores) que al parecer fueron lanzados desde la vía en la parte alta de la montaña.

...

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: De la visita se concluye que personas no identificadas están realizando la disposición de residuos inorgánicos (desechos de neveras y computadores), en un sitio no autorizado ni viabilizado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Bolívar, la disposición de estos residuos genera impactos ambientales al suelo, al aire y afectaciones a la comunidad de dicho sector.

Se debe remitir el informe al municipio de Bolívar con el objeto que realice el retiro de estos residuos en esta zona, igualmente con apoyo de la Policía Ambiental realicen recorridos a fin de evitar que se sigan disponiendo este tipo de materiales en esta zona.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), dispone:

"Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b...k).

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. (m...p).

Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos".

Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO 100. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PRESERVACIÓN DEL AGUA. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse:

2. Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua.

3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 2	Amonestación; Multa general tipo 4; Suspensión temporal de actividad
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

Artículo 2.2.6.1.1.3. Definiciones. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

...

Generador. Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipara a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Artículo 2.2.6.1.3.9. De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.2.6.1.5.2. Obligaciones de los municipios. Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en la ley y los reglamentos, los municipios deben:

- a) Identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso;*
- b) Apoyar programas de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que establezcan los generadores de residuos o desechos peligrosos, así como las autoridades ambientales;*
- c) Apoyar la realización de campañas de sensibilización, divulgación, educación e investigación con el fin de promover la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer **MEDIDA PREVENTIVA** al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE, identificado con le NIT. 891.900.945-1 representado legalmente por la doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY, medida consistente en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de la actividad de disposición inadecuada de residuos peligrosos (desechos de neveras y computadores), los cuales fueron depositados por la vía antigua hacia el municipio de Bolívar, margen derecha del Rio Cauca, en las coordenadas geográficas 4°18'59.20" N – 76°10'57.10".

PARÁGRAFO 1.- La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer como obligación al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE, el deber de retirar y limpiar de forma inmediata los residuos peligrosos (desechos de neveras y computadores), los cuales fueron depositados por la vía antigua hacia el municipio de Bolívar, margen derecha del Rio Cauca, en las coordenadas geográficas 4°18'59.20" N – 76°10'57.10".

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como obligación al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE, el deber de efectuar la disposición de todos los residuos peligrosos recogidos en el sector referenciado, en un sitio técnicamente adecuado y legalmente autorizado por la Autoridad Ambiental. Además, deberán tomar las medidas preventivas de seguridad necesarias coordinadas con La Policía Nacional, con el fin de que impida el libre ingreso de personas naturales o jurídicas a efectuar la disposición inadecuada de todo tipo de residuos.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar por parte de la DAR BRUT U.G.C. RUT PESCADOR el seguimiento correspondiente como autoridad ambiental, al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese la presente Medida Preventiva al MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE, identificado con le NIT. 891.900.945-1 representado legalmente por la doctora LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY.

ARTICULO SEPTIMO.- Infórmese de la Imposición de la Medida Preventiva al Comandante de Estación de Policía de Bolívar, para que se coordinen acciones de prevención, seguimiento y control en el sector referenciado con la Administración Municipal de Bolívar, adjuntado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra lo establecido en la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los diez (10) días del mes de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto/elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-005-094-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 862 DE 2019 (15 de octubre de 2019) “POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS PREVENTIVAS”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo 18 de junio 16 de 1998, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA:

Que mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2019, elaborado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, con el objetivo de realizar recorrido de control y seguimiento a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, con el fin de identificar posibles intervenciones al medio ambiente, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 17 de septiembre de 2019, se realizó Recorrido de Control y Seguimiento A Situaciones Ambientales Sin Acto Administrativo Precedente, en el corregimiento de Ricaurte del municipio de Bolívar Valle.

Durante el recorrido por la Quebrada La Quebradita, en las coordenadas geográficas 4°19'8.60"N 76°12'51.40"O, se observó sobre el cauce un tubo que capta todo el recurso agua para el acueducto de la Asociación, afectando usuarios que se encuentran legalizados por la CVC, y que no les llega el agua.

Mediante oficio No. 0782-394222019 de fecha de recibido 30 de mayo de 2019, por parte del señor Milton Eduardo Quintero, quien es el representante legal de la Asociación, se le solicitó lo siguiente: “Se le requiere para que en un término de quince (15) días calendario contados a partir del recibido del presente oficio, retiro toda la infraestructura que se encuentra la quebrada La Quebradita...”.

La Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Ricaurte Valle – ASERCOM, a la fecha no ha retirado este tubo y sigue captando el recurso agua. De esta fuente de agua denominada quebrada La Quebradita, se informa que esta fuente y sus tributarios no poseen recurso para nuevas concesiones.

OBJECIONES: No se tuvieron objeciones en el momento de la visita.

CONCLUSIONES: Remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT para continuar con el proceso correspondiente a nombre de la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Ricaurte Valle – ASERCOM, identificado con NIT 821.001.903-9.”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica. (b.....k).

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización

Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

Artículo 104: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).

Artículo 184.- Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control

Artículo 209: Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 239: Prohíbese también:

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *(...);*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *(.....);...; 10. (.....).".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (Que corresponde al Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.....”

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 104).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, art. 122).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...).” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer MEDIDAS PREVENTIVAS a la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Ricaurte Valle – ASERCOM, identificado con NIT 821.001.903-9, representada legalmente por el señor MILTON EDUARDO QUINTERO RENGIFO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.387.256, medidas consistentes en:

RETIRO INMEDIATO de la infraestructura construida como forma de captación en la Quebrada La Quebradita, ubicada en las coordenadas geográficas 4°19'8.60"N 76°12'51.40"O, del corregimiento de Ricaurte Municipio de Bolívar Valle.

SUSPENSION INMEDIATA de la captación de agua no concesionada en la Quebrada La Quebradita, ubicada en las coordenadas geográficas 4°19'8.60"N 76°12'51.40"O, del corregimiento de Ricaurte Municipio de Bolívar Valle.

PARÁGRAFO 1.- La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Representante legal del municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Realizar por parte de la DAR BRUT U.G.C. RUT PESCADOR el seguimiento correspondiente como autoridad ambiental, al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese la presente Medida Preventiva al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado de Ricaurte Valle – ASERCOM, identificada con NIT 821.001.903-9.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la C.V.C, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de octubre de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyecto/elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Juan Guillermo Arias Castañeda - Coordinador U.G.C. RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-004-095-2019

AUTO DE TRÁMITE

“INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGOS A UNOS PRESUNTOS INFRACTORES”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de Octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017,

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

En el predio la Linda, Vereda Punta Larga, corregimiento Primavera, en la Vereda Punta Larga, jurisdicción del municipio de Bolívar, coordenadas: 4° 18', 30, 1,0" N, 76° 15', 26,4" O, ASNM 1762 metros, en Visita Técnica de funcionarios de la DAR BRUT.el 01 de Febrero de 2019, describieron:

“.....Se observó en el momento de la visita que los arboles erradicados que fueron mencionados en el informe de visita de fecha 18 de Junio de 2018, ya no se encontraron residuos de dicha erradicación, se observó que suspendieron con la erradicación de árboles en el predio La Linda...”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme a lo definido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, define que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley 1333 de 2009 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

El artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333, señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la misma Ley, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, precisa, que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de Junio 16 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- p) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- q) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- r) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- s) Movilización de especies vedadas.
- t) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1, 2,3, 4.).".
Decreto 1791 de 1996 Artículo 23º.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:
 - a) Nombre del solicitante;
 - b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
 - c) Régimen de propiedad del área;Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Acuerdo C.V.C. No.004 del 31 de Enero de 1979. Prohibiciones de Aprovechamiento Forestal en zona de Influencia de la CVC. Buríllico (xilopia sp.), **Cedro Rosado (cedrela sp.)**, Comino (nectandra sp)

En virtud de lo expuesto, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la SOCIEDAD INVERAGRO AGRICOLA EL CHAGUALO, NIT.701069299-0, representada legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA cedula 1.1152.459.107 de Medellín, empresa propietaria del predio rural denominado La Linda, inmueble rural ubicado en las Coordenadas Geográficas: 4° 18', 30, 1,0" N, 76° 15', 26,4" O, ASNM 1762 metros en la Vereda Punta Larga, Corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar Valle ; con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CVC podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO : Formular a la SOCIEDAD INVERAGRO AGRICOLA EL CHAGUALO, NIT.701069299-0, representada legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA cedula 1.1152.459.107 de Medellín, los siguientes **CARGOS:**

CARGO ÚNO: Desarrollo de actividad de adecuación de terreno mediante la erradicación de vegetación arbórea y poda de árboles, para el establecimiento de cultivos, violando la normatividad ambiental vigente.

CARGO DOS: Aprovechamiento de Trece (13) Arboles de Laurel, Ocho (8) Árboles de Chocho, Dos (2) Arboles de Guamo; Dos (2) Arboles de Cedro Rosado, un (1) Árbol de Cucharos, 30 rodales de Guadua,

CARGO TRES: Aprovechamiento de Cedros determinado en 10 bloques de 10 x10x3 en un volumen de 44.054 metros 3 cúbicos, contraviniendo la normatividad ambiental vigente.

Con esta conducta se han violado presuntamente, las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974. Artículo 224.
- Decreto 1791 del 1996, Artículo 23.
- Acuerdo CVC No.18 de junio 16 de 1998. Artículo 23. Artículo 62 Artículo 93. Literal a
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. Sesión 7ª. *Artículo 2.2.1.1.7.1.*
- Acuerdo C.V.C. No. 004 del 31 de Enero de 1979. Prohibición de Aprovechamiento Forestal. **Cedro Rosado (cedrela sp.).**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto de Tramite a la SOCIEDAD INVERAGRO AGRICOLA EL CHAGUALO, NIT.701069299-0, representada legalmente por el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA cedula 1.1152.459.107 de Medellín, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente Auto de Tramite rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los Diez y Seis (16) días de Octubre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado. Robinson Rivera Cruz Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador U.G.C. RUT Pescador

Expediente: 0782-039-002-040-2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA VINCULACION A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL A PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACION FACTICA

Que mediante informe de Visita de 03 Junio de 2017, realizada por, funcionarios de DAR BRUT CVC, al predio El Nilo, con el objetivo de realizar visita técnica para evidencia extracción de pétreo, por la información recibida por el personal de inteligencia del Batallón Vencedores de Cartago, sobre la extracción de material de rocamuerta en dicho predio, donde se describe lo siguiente:

“Descripción: Ante información recibida por el personal de inteligencia del Batallón Vencedores de Cartago, sobre extracción de material de rocamuerta en el predio El Nilo, se procedió a realizar la respectiva visita técnica al sitio.

El predio el Nilo se encuentra localizado en el corregimiento de Bohío del Municipio de Toro en coordenadas 4°37'3.2" N, 76°03'11.7" E. Hacia el sector oriental del municipio. En el sitio se encuentra maquinaria: bulldozer y cargador, de propiedad de ASORUT, y se observa extracción de material de rocamuerta mediante la conformación de una terraza en la parte alta del talud, el material es arrancado por le bulldozer el cual se deposita en l aparte baja y es cardo a las volquetas. Este sitio de extracción no cuenta con los respectivos permisos minero y ambiental.

Los operadores de la maquinaria corresponden a los nombre de Jhon Ricardo Pérez y Carlos Yusti, a quienes se les informó verbalmente que debía proceder a la suspensión inmediata de dichas actividades.

En la parte alta del talud se encuentra un cultivo de árboles frutales y en el actual proceso extractivo no se evidencia afectación a especies de flora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actuaciones: Registro fotográfico, georefenciación, imposición verbal de la medida preventiva de suspensión de las actividades.

Recomendaciones: Es necesario remitir el presente informe al Apoyo Jurídico de la DASR para que se proceda con los respectivos trámites administrativos"

Se apertura expediente sancionatorio ambiental con radicado 0782-039-005-028-2017, en el cual se profirió por parte de la Dirección Territorial Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017 "Por la cual se legaliza una medida preventiva, se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formula cargos a un presunto infractor" La medida preventiva consistió en lo siguiente:

"SUSPENSION inmediata de extracción de material de roca muerta en el predio El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, municipio de Toro, coordenadas geográficas 4°37'3.2" N 76°03'11.7" E".

Se formuló el siguiente cargo a la Sociedad CASA GRAJALES S.A, identificada con Nit 891902138-1 y a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras

de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro- ASORUT, identificado con Nit. 891903193:

"CARGO UNICO: Extracción de material de roca muerta, en el predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los permisos ambientales"

En oficio 0780-404722017 del 23 de Agosto de 2017, en citación para notificación de la Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017 a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión, Toro-ASORUT.

En oficio 0780-404722017 del 23 de Agosto de 2017, en citación para notificación de la Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017 a Casa Grajales.

Que en fecha del 12 de Septiembre de 2017, se notificó personalmente el señor Leonardo Castillo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.553.852 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, en representación de ASORUT.

Que en fecha del 16 de Septiembre de 2017, presentó escrito de descargos dentro de los términos legales ASORUT, de la Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017, que consta de 2 folios.

En fecha del 8 de Marzo de 2018, se deja constancia de la notificación por aviso de la Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017 realizada a Casa Grajales, la cual fue enviada el 08 de Marzo de 2018 mediante oficio 0780-40472017.

En fecha del 13 de Abril de 2018, se presenta escrito de descargos de la Resolución 0780 N° 374 del 14 de Junio de 2017 por Casa Grajales, que consta de 69 folios, en el cual se solicita lo siguiente: *"Solicitó comedidamente se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que la finca el Nilo no es propiedad de la sociedad CASA GRAJALES S.A, identificada con Nit. 891-902.138-1 de la Cámara de Comercio de Cartago (V), pues el predio el Nilo ubicado en el Corregimiento El Bohío del municipio de Toro (V), es de propiedad de la Sociedad AGRPECUARIA EL NILO S.A, tal como se evidencia en los certificados de tradición que se adjuntan.*

Se anexan los siguientes certificados de Tradición:

1. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 380-21090, llamado "Hacienda El Nilo I" donde es propiedad de Agropecuaria El Nilo desde el 06 de Agosto de 1990.

2. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 380-21091 llamados "Hacienda El Nilo II" donde es propiedad de Agropecuaria El Nilo desde el 06 de Agosto de 1990.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 380-24089, llamado "Hacienda El Nilo III" donde es propiedad de Agropecuaria El Nilo desde el 06 de Septiembre de 1990.

4. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 380-21089, llamado "Hacienda El Nilo VI" donde es propiedad de Agropecuaria El Nilo desde el 05 de Septiembre de 1990.

5. Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 380-24617, llamado "Hacienda El Nilo V" donde es propiedad de Agropecuaria El Nilo desde el 06 de Febrero de 1991.

Por las razones antes expuestas se hace necesario vincular al proceso administrativo sancionatorio, expediente apertura con radicado 0782-039-005-028-2017, a la Sociedad AGRONILO S.A , identificado con NIT 800099699-5, para que haga parte en el proceso y ejerza su derecho a la defensa frente a la posible responsabilidad por la infracción ambiental investigada relacionado con la erradicación y aprovechamiento de especie forestal, sin tener el debido permiso de la autoridad ambiental, para el caso CVC y en consecuencia desvincular a la Sociedad Casa Grajales S.A, identificada con Nit. 891902138-1 al no tener ninguna relación con el proceso que se está haciendo referencia, aportando certificados de tradición que comprueban que el predio El Nilo es de propiedad de Sociedad AGRONILO S.A.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el número de radicado 0782-039-005-028-2017, a la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A identificado con NIT 800099699-5, representada legalmente por su gerente o el depositario provisional.

ARTIUCULO SEGUNDO: Desvincular del presente proceso administrativo sancionatorio bajo el número de radicado 0782-039-005-028-2017 a la Sociedad Casa Grajales S.A, identificada con Nit. 891902138-1, representada legalmente por su gerente o depositario provisional, de acuerdo a la parte del considerando del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Auto a la Sociedad Grajales S.A, identificada con Nit 891902138-1, representada legalmente por su gerente o depositario provisional.

ARTICULO CUARTO:. CONTINUAR el procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A identificado con NIT 800099699-5, por representada legalmente por su gerente o el depositario provisional, conforme a lo definido en el Resolución 0780 N° 374 de fecha de 14 de Noviembre de 2017, con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Formular cargos a la Sociedad la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A identificado con NIT 800099699-5, representada legalmente por representada legalmente por su gerente o el depositario provisional., los que se describen:

CARGO UNICO: Extracción y movilización de material de roca muerta, en el predio denominado El Nilo, ubicado en el corregimiento de Bohío, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca, sin contar con los respectivos permisos ambientales.

Con estas conductas, se han violado presuntamente las siguientes normas:

Decreto 2811 de diciembre de 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente). *Artículo 8 a), b)... h),j),... p)...*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 99 de 1993. *Artículo 49.*

Ley 685 de 2001 el Código de Minas, *Artículos 161,306.*

Parágrafo: Conceder a la sociedad la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A identificado con NIT 800099699-5, representada legalmente por su gerente o el depositario provisional, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día

siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la sociedad la sociedad AGROPECUARIA EL NILO S.A representada legalmente por su gerente o el depositario provisional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) a la dirección suministrada.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Unión Valle del Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de Octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboro: Juliana Ramírez Arias- Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Revisó: Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico DAR BRUT

Archivase en Expediente No.0783-039-005-028-2017

AUTO DE TRÁMITE “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2019, elaborado por funcionario de la CVC DAR BRUT, se evidencio lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN: El día 17 de septiembre de 2019 se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en la Vereda El Diamante municipio de Versalles, Valle del Cauca

En el recorrido se evidencio una adecuación de terreno mediante quemas y erradicación de árboles aislados de las especies Yarumo (Cecropia peltata), Niguito (Muntigia calabura), rastrojo alto entre otros, la adecuación de terreno fue de aproximadamente de 8 hectáreas las cuales fueron hechas sin ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental CVC, en el predio Buenavista con número de matrícula inmobiliaria 380-17493, de propiedad del señor Jesús Salvador Patiño Patiño identificado con número de cedula de ciudadanía 2 682.544.

El predio denominado "Buenavista" está ubicado en la Vereda El Diamante jurisdicción del municipio de Versalles con una extensión de sesenta (60) hectáreas más o menos con todas sus mejoras y anexidades y determinada por los siguientes linderos por el pie: con predio de ALVIO LOPEZ Y HERMANOS; por la cabecera con la cuchilla de la Sierra y finca que fue de Gerardo Montoya; y por el otro costado con predios de la sucesión de PABLO HERRERA, ALONSO ZAPATA Y ALVIO LOPEZ Y HERMANOS ...”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, en el Artículo 5, establece lo siguiente:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...).”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.682.544, por los hechos acaecidos en el predio denominado Bellavista, localizada en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-17493, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMULAR al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.682.544, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: Adecuación de terreno mediante la erradicación de árboles aislados de las especies Yarumo (*Cecropia peltata*), Niguito (*Muntingia calabura*), rastrojo alto entre otros, en un área aproximada de 8 hectáreas, en el predio Buenavista, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, identificado con número de matrícula inmobiliaria 380-17493; sin permiso o autorización.

CARGO DOS: Quema de material vegetal resultante de la actividad de erradicación de árboles aislados de las especies Yarumo (*Cecropia peltata*), Niguito (*Muntingia calabura*), rastrojo alto entre otros, en el predio Buenavista, ubicado en la Vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Versalles Valle, identificado con número de matrícula inmobiliaria 380-17493; sin permiso o autorización.

Con esta conducta, se ha violado presuntamente las siguientes normas:

- Resolución No. 1926 de diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones, Artículo 5 numeral 1 y 13.
- Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"; artículos 8, literal a y j; y artículo 179.
- Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), artículo 62.
- Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.5.1.2.2., literal a; artículo 2.2.5.1.3.15, y artículo 2.2.5.1.7.2., literal a.

PARÁGRAFO: Conceder al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.682.544, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor JESUS SALVADOR PATIÑO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.682.544, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-078-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Andrés Mauricio Rojas Cañas, Coordinador UGC GARRAPATAS

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-078-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia Valle, y domicilio en La Finca El Consuelo ubicada en la vereda El Tulcán en Versalles obrando en su propio nombre mediante escrito No. 713692019 presentado en fecha 16/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Consuelo, con matrícula inmobiliaria 380-10563, ubicado en la vereda El Tulcán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de defunción.
- Declaración extraprocesal.
- Certificado provisional del uso del suelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Inventario forestal.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de traición No. 380-10563.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.112.128.585 expedida en Argelia Valle, y domicilio en La Finca El Consuelo ubicada en la vereda El Tulcán en Versalles obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para uso comercial, en el predio denominado El Consuelo, con matrícula inmobiliaria 380-10563, ubicado en la vereda El Tulcán, jurisdicción del(os) municipio(o) de Versalles, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) YOAN ANDRES POSADA SALAZAR, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-005-174-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión, y domicilio en Calle 19 No. 17 – 33 en La Unión, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 720912019 presentado en fecha 18/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para construcción de muro de contención, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-42046, ubicado en la zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de ocupación de cauce playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de tradición No. 380-42046.
- Cedula de ciudadanía del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.356.838 expedida en La Unión, y domicilio en Calle 19 No. 17 – 33 en La Unión, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para construcción de muro de contención, en el predio con matrícula inmobiliaria 380-42046, ubicado en la zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO LOPEZ FRANCO, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-015-175-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.551077 expedida en Roldanillo, y domicilio en La Finca La Avenida ubicada en la vereda Las Amarillas en Roldanillo obrando en su propio nombre mediante escrito No. 644002019 presentado en fecha 23/08/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado La Avenida, con matrícula inmobiliaria 380-42316, ubicado en la vereda Las Amarillas, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula del solicitante y la propietaria.
- Certificado de defunción.
- Autorización.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de traición No. 380-42316.
- Inscripción de matrimonio.
- Tabla de datos para cálculo de volumen.
- Fotos.

Que mediante oficio No. 0780-644402019 de fecha 06 de septiembre de 2019 se solicita allegar información faltante.

Que mediante radicado 725432019 de fecha 20 de septiembre de 2019 el usuario allega la información requerida mediante oficio No. 0780-644402019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.551077 expedida en Roldanillo, y domicilio en La Finca La Avenida ubicada en la vereda Las Amarillas en Roldanillo obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para uso comercial, en el predio denominado La Avenida, con matrícula inmobiliaria 380-42316, ubicado en la vereda Las Amarillas, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor JOSE MISAEL BARRETO ORDOÑEZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) MISAELE BARRETO ORDOÑEZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-005-176-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) JOSE EVELIO GIRALDO ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio, y domicilio en La Finca El Recuerdo ubicada en la vereda Bellavista en El Dovio obrando en su propio nombre mediante escrito No. 740072019 presentado en fecha 25/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 380-32035, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Escritura pública No. 529.
- Plano y/o croquis.
- Certificado de traición No. 380-32035.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSE EVELIO GIRALDO ALZATE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.441.849 expedida en El Dovio, y domicilio en La Finca El Recuerdo ubicada en la vereda Bellavista en El Dovio obrando en su propio nombre mediante, tendiente al Otorgamiento,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados para uso comercial, en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria 380-32035, ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del(os) municipio(o) de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor JOSE EVELIO GIRALDO ALZATE, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSE EVELIO GIRALDO ALZATE, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Técnico Administrativo Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-004-005-178-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor(a) GABRIEL CUEVAS VARGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.863.584 expedida en Coello, obrando en calidad de autorizado del señor(a) JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Italia con matrícula inmobiliaria No. 375-45924 en el corregimiento de Holguín – La Victoria Valle del Cauca, que, mediante escrito No. 761362019 presentado en fecha 02/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Poda de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para convertir en carbón para uso comercial, en el predio La Italia con matrícula inmobiliaria No. 375-45924 ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Certificado de tradición No. 375 - 45924

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) GABRIEL CUEVAS VARGAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 5.863.584 expedida en Coello, obrando en calidad de autorizado del señor(a) JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 6.237.729 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Italia con matrícula inmobiliaria No. 375-45924 en el corregimiento de Holguín – La Victoria Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Poda de Árboles Aislados para convertir en carbón para uso comercial, en el predio La Italia con matrícula inmobiliaria No. 375-45924 ubicado en el corregimiento de Holguín, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 155.031.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-010-179-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio La Esmeralda 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-58406 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio La Esmeralda 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, mediante escrito No. 757422019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de cámara de comercio.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.152.459.107 expedida en Medellín, y domicilio en el predio La Esmeralda 2 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, obrando como Representante Legal de la sociedad AGRICOLA PERSEA S.A.S, con NIT 901069299-0 y domicilio en el predio La Esmeralda 2 con matrícula inmobiliaria No. 380-58406 en el corregimiento de Punta Larga – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el corregimiento de Punta Larga, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, obrando como representante Legal de la SOCIEDAD AGRICOLA PERSEA S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-180-2019

AUTO DE INICIACIÓN

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CAROLINA AGUIRRE CHAVES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.498.889 expedida en La Victoria, obrando en calidad de autorizado del señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.213.821 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Melissa con matrícula inmobiliaria No. 380-35055 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, mediante escrito No. 756882019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.
- Certificado de cámara de comercio.
- Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CAROLINA AGUIRRE CHAVES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.498.889 expedida en La Victoria, obrando en calidad de autorizado del señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.213.821 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Melissa con matrícula inmobiliaria No. 380-35055 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor ALVARO LEON CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.303.734.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-181-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá, y domicilio en calle 7 # 2 - 21 a 35 La Victoria, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 584302019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para autorización de adecuación de terreno para uso futuro, en el predio denominado Lote 1 El Jardín con matrícula inmobiliaria 375-89589 y 375-80447 ubicado en la zona urbana del municipio de La Victoria en la carrera 2ª, la carrera 3ª y calles 6 y 3, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la propietaria
- Formulario FT.0350.06 apertura de vías ...
- Certificado ICANH 130 de 21 de junio de 2019
- Planos Topográficos T1, T1, T3 y T4
- Carta descriptiva de volúmenes a mover
- Certificado VUR No. 375-89589 y 375-80447

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0780-584302019 de 6 de septiembre de 2019, el profesional especializado de la DAR BRUT requirió a la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES para que en el término de un mes allegue la siguiente información faltante:

- Autorización por parte del propietario
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del copropietario del predio

Que mediante escrito con radicado 753802019 de 1 de octubre de 2019 la usuaria allego los siguientes documentos:

- Autorización por parte del copropietario del predio para realizar aprovechamiento forestal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del copropietario del predio

Que mediante escrito con radicado 799032019 de 17 de octubre de 2019 la usuaria allego los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Juan Pablo Córdoba Ladino.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Tatiana Córdoba Ladino.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Ángela Ladino Benavides.
- Poder general 028 con su vigencia
- Poder general 191 con su vigencia

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.545.332 expedida en Bogotá, y domicilio en calle 7 # 2 - 21 a 35 La Victoria, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 584302019 presentado en fecha 31/07/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para autorización de adecuación de terreno para uso futuro, en el predio denominado Lote 1 El Jardín con matrícula inmobiliaria 375-89589 y 375-80447 ubicado en la zona urbana del municipio de La Victoria en la carrera 2ª, la carrera 3ª y calles 6 y 3, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora ANGELA DEL CARMEN LADINO BENAVIDES.
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-012-182-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) DIANA SEPULVEDA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.234.018 expedida en Tuluá, y domicilio en el predio carrera 42ª # 14C - 06 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado del señor(a) CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.625 expedida en TULUA y domicilio en el predio carrera 42ª # 14C – 06 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, mediante escrito No. 756912019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola en el predio La Bonita con matrícula inmobiliaria No. 380-51531 ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del representante legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a)) DIANA SEPULVEDA SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.116.234.018 expedida en Tuluá, y domicilio en el predio carrera 42ª # 14C - 06 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, en calidad de autorizado del señor(a) CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.364.625 expedida en TULUA y domicilio en el predio carrera 42ª # 14C – 06 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola en el predio La Bonita con matrícula inmobiliaria No. 380-51531 ubicado en el corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO GARCIA VALENCIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0782-010-002-183-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) CAROLINA AGUIRRE CHAVES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.498.889 expedida en La Victoria, obrando en calidad de autorizado del señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 16.213.821 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Melissa con matrícula inmobiliaria No. 380-35055 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, mediante escrito No. 756902019 presentado en fecha 01/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Plano y/o croquis.
- PUEAA.
- Fotocopia de cedula del usuario.
- Certificado de tradición.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CAROLINA AGUIRRE CHAVES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.498.889 expedida en La Victoria, obrando en calidad de autorizado del señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO AGUDELO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 16.213.821 expedida en Cartago y domicilio en el predio La Melissa con matrícula inmobiliaria No. 380-35055 en el corregimiento de Primavera – Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola y pecuario, en el corregimiento de Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor ALVARO LEON CASTAÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.303.734.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) ALVARO LEON CASTAÑO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-185-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 – 895 – 2019
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, EN EL PREDIO EL RANCHO DE NATY, VEREDA EL TAMBO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VERSALLES, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 16 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), solicitud escrita con radicado No. 544452019 suscrita por parte del señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca; tendiente a obtener una autorización para un Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio “El Rancho de Naty”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-39887, ubicados en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del propietario.
- Certificado de matrícula inmobiliaria de bien inmueble No. 380-39887.
- Plano de localización del Predio.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por parte del señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-544452019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido al señor CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de agosto de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 14 de agosto de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-544452019 de fecha 12 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Versalles – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 15 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 22 de agosto de 2019.

Que en fecha 13 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-013-136-2019.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, el Profesional Universitario de la DAR BRTU, finalmente emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita fue atendida por la esposa del administrador del predio el día 28-08-2019, la cual indicó, que se trata de un árbol caído que se encuentra sobre un potrero y cuya madera pretende ser aprovechada en la bores propias de la finca.

Durante la visita se pudo constatar lo siguiente: Se constató que se trata de un árbol caído que no fue talado y que su caída se pudo haber presentado a causa de algún fenómeno natural. El árbol se encuentra arrancado de raíz, y al momento de la visita conserva su sistema radicular.

No se identificaron marcas de anillamiento, cortes con motosierra o ningún otro indicio de que el árbol hubiese sido intervenido previamente. De igual forma se pudo observar que se trata de un árbol con fuste simpódico localizado sobre un potrero que se encuentra lindando con un bosque natural.

Durante la visita se registraron las variables dasométricas del árbol para el cálculo de Volumen, y se tomaron las coordenadas aproximadas del árbol, las cuales se relacionan a continuación:

Nombre Vulgar: S.p
Nombre científico: S.p
D.A.P(1): 0.36m
D.A.P(2): 0.40m
Altura comercial (Hc) = 10 m
Altura Total: (H Total) = 18 m

Una vez procesados los datos recolectados en campo y empleando la fórmula para el cálculo volumen para árboles en pie con un factor de forma de 0.86 se obtuvo un volumen total aproximado de 1,78 m³ (Ver tabla N°1)

Tabla N° 1 Volumen comercial árbol caído						
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen
1	S.P	S.p	1,12	0,36	10	0,78
	S.P	S.p	1,27	0,40	10	1,00
Volumen total						1,78

11. CONCLUSIONES: En atención a lo reportado en el informe de la visita de fecha 18/08/2019 y en observancia de lo establecido en Decreto 1076 de 2015 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 6 Artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.6.2 Aprovechamientos forestales domésticos:

Se concluye que es viable otorgar permiso de aprovechamiento al árbol relacionados en la siguiente tabla (Tabla N° 2) correspondiente un volumen total 1,78. m³.

Tabla N° 2 Volumen comercial árbol caído							
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen m3	Descripción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	S.P	S.p	1,12	0,36	10	0,78	Fuste 1
	S.P	S.p	1,27	0,40	10	1,00	Fuste 2
Volumen total						1,78	

12. OBLIGACIONES:

- La tala se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la firme del acto administrativo que otorga el permiso.
- El autorizado deberá limitarse a aprovechar el árbol caído autorizado en la tabla N° 2, correspondientes a un árbol caído de la especie sin identificar (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor **CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal doméstico de **UN (1)** individuo de una especie sin identificar, que se encuentra caído con un volumen equivalente a **1,78 m³** de material forestal, que se encuentra en el predio “El Rancho de Naty”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-39887, ubicados en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico, se otorga sobre **UN (1)** individuo de una especie sin identificar, que se encuentra caído, como se describe a continuación:

Tabla N° 1 Volumen comercial árbol caído							
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	Volumen m3	Descripción
1	S.P	S.p	1,12	0,36	10	0,78	Fuste 1
	S.P	S.p	1,27	0,40	10	1,00	Fuste 2
Volumen total						1,78	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El señor **CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. APROVECHAR únicamente **UN (1)** individuo de una especie sin identificar, que se encuentra caído con un volumen equivalente a **1,78 m³** de material forestal, que se encuentra en el predio “El Rancho de Naty”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-39887, ubicados en la Vereda El Tambo, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El aprovechamiento se deberá adelantar por personal idóneo, siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, en un término no superior a tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que otorga la autorización.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente 0781-004-013-136-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS JULIO BALBIN GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.523.913 expedida en Versalles – Valle del Cauca con domicilio en la Calle 17 N # 5N-49 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0781-004-013-136-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 893 – 2019
(21 DE OCTUBRE DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO Y PODA FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SEÑORA SOLANGEL PEREZ OCAMPO, EN EL PREDIO EL VERGEL, UBICADO LA VEREDA VALLEJUELO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 17 de julio de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 548582019, por parte de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con C.C. No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle Del Cauca, tendiente a obtener una Autorización de Aprovechamiento y poda Forestal de árboles aislados, para facilitar la operación de cosecha de la caña; en el predio denominado El Vergel, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-33693, ubicado en la Vereda Vallejuelo, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 384-33693.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Planos y /o croquis.

Que en fecha 14 de agosto de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con C.C. No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle Del Cauca; y dispuso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA UN PESOS M/CTE. (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-548582019 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido a la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con C.C. No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle Del Cauca, se envió la factura No. 89258939 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA UN PESOS M/CTE. (\$155.031.00) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en el expediente reposa la respectiva Verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación de la Factura Pagada No. 89258939 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA UN PESOS M/CTE. (\$155.031.00).

Que mediante oficio No. 0780-548582019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con C.C. No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle Del Cauca, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 18 de septiembre de 2019. Oficio enviado con el técnico de la zona y recibido el 9 de septiembre.

Que mediante oficio No 0780 -548582019 de fecha 05 de agosto de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Zarzal – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 16 de septiembre de 2019.

Que en fecha 06 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 13 de septiembre de 2019.

Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-005-147-2019.

Que en fecha 30 de septiembre, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: La visita de inspección ocular se llevó a cabo el día 17-09- 2019, en compañía del señor Alfredo Estrada Morales, celular 3168765495, administrador del predio, quien oriento el recorrido por el lote e indico cuales eran los árboles objeto de la poda y los motivos que dieron origen a la solicitud.

El señor Alfredo Estrada Morales, indica que la solicitud de poda se realiza para facilitar la operación de cosecha de la suerte de caña y prevenir la afectación que se pueda causar a los árboles allí presentes, previendo que al emplear cosechadora mecánica cuyo brazo mecánico puede alcanzar aproximadamente 5.5m de altura y el tránsito de los vagones de carga de 4.50m de altura por las área perimetrales del lote se pueda causar daño a las ramas más bajas de los árboles.

Al momento de la visita se pudo verificar lo siguiente:

Los árboles que podrían requerir poda para no interferir en la operación corresponden aproximadamente (8) árboles de las especies Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Chambimbe (*Sapindus saponaria Michú L*).

Los árboles se encuentran localizados en zona perimetral de un lote plano cultivado en caña, lindando con la vía principal que conduce del Municipio de Zarzal al Municipio de Armenia, sembrados como cerca viva.

De igual forma se solicita permiso de aprovechamiento para un árbol de Mango Localizado a la salida del Lote de aprovechamiento.

Estimación del volumen de copa y volumen de la poda

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El volumen de madera a retirar del árbol corresponderá a un tercio 1/3 de la sumatoria del volumen de copa de los tres (3) árboles a podar, y a su vez el volumen de copa fue estimado en un 30% del volumen comercial de cada árbol. (Ver tabla N° 1)

Tabla N° 1 Cálculo de Volúmenes								
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	H Total	Volumen Comercial (m3)	Volumen de copa (m3)
1	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,98	0,31	1,50	12,50	0,09	0,03
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	1,00	0,32	1,00	12,00	0,06	0,02
3	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,97	0,31	1,30	12,30	0,08	0,02
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,95	0,30	3,00	14,00	0,17	0,05
5	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,99	0,32	4,00	15,00	0,24	0,07
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,97	0,31	5,00	16,00	0,29	0,09
7	Chambimbe	Sapindus saponaria Michú L	0,97	0,31	3,50	14,50	0,20	0,06
8	Chambimbe	Sapindus saponaria Michú L	0,97	0,31	3,00	14,00	0,18	0,05
Sumatoria							1,31	0,39

Volumen total de copa 0.39
Volumen de poda 1/3 del volumen de copa

Volumen de poda $0.39 \times 1/3 = 0.13 \text{ m}^3$

Estimación del volumen de aprovechamiento (árbol de Mango)

Tabla N° 2 Cálculo de Volumen de aprovechamiento							
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	H Total	Volumen Comercial (m3)
1	Mango	Mangifera indica	0,95	0,30	1,50	8,00	0,08
Sumatoria							0,08

Condición fitosanitaria de los individuo evaluados

En términos generales, los árboles se encuentran en buen estado fitosanitario, no obstante algunos de éstos presentan ramas partidas y algunas ramas secas, las cuales se le indica al usuario deberán ser retiradas para evitar riegos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

Se concluye que es viable adelantar una poda de realce de copa a los ocho (8) árboles relacionados en la tabla N° 3 a fin de permitir el tránsito de los vagones de carga y la operación de la cosechadora sin causar daño a la vegetación que pueda estar expuesta en la operación y facilitar la actividad de cosecha por un volumen de 0.13 m3 correspondiente a una tercera parte (1/3) de la sumatoria del volumen de copas estimado.

Tabla N° 3 Volúmenes de poda autorizados								
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	H Total	Volumen Comercial (m3)	Volumen de copa (m3)
1	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,98	0,31	1,50	12,50	0,09	0,03
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	1,00	0,32	1,00	12,00	0,06	0,02
3	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,97	0,31	1,30	12,30	0,08	0,02
4	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,95	0,30	3,00	14,00	0,17	0,05
5	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,99	0,32	4,00	15,00	0,24	0,07
6	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,97	0,31	5,00	16,00	0,29	0,09
7	Chambimbe	Sapindus saponaria Michú L	0,97	0,31	3,50	14,50	0,20	0,06
8	Chambimbe	Sapindus saponaria Michú L	0,97	0,31	3,00	14,00	0,18	0,05
Sumatoria							1,31	0,39

De igual forma se concluye que es viable autorizar el aprovechamiento del árbol de mango localizado a la salida de lote, relacionado en la Tabla N° 4, por un volumen comercial de 0.08 m3

Tabla N° 4 Volumen de aprovechamiento Autorizado							
árbol N°	Especie N.V	Especie N. Científico	C.A.P	D.A.P	H comercial	H Total	Volumen Comercial (m3)
1	Mango	Mangifera indica	0,95	0,30	1,50	8,00	0,08
Sumatoria							0,08

12. OBLIGACIONES:

- 1) La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y realce de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 2) *El usuario deberá ejecutar la actividad en un término no superior a Cuatro (4) meses, deberá y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:*
- *Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída sobre las vías por desbalanceo mecánico del árbol.*
 - *remover como máximo un volumen estimado de 0,13 m³, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.*
 - *hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.*
 - *dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).*
 - *La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.*
 - *Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.*
 - *Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.*
 - *Coordinar o avisar a la oficina de tránsito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.*
 - *Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.*
- 3) *El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los (8) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Chambimbe (*Sapindus saponaria* Michú [L](#)).*
- 4) *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.*
- 5) *El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.*
- 6) *Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente*
- Para ello el autorizado podrá:**
- a) *Realizar proceso de triturado, chipado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje.*
 - b) *Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.*
 - c) **Queda prohibido** *Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligaciones en la etapa de compensación.

- 1) El autorizado deberá adelantar como mediad de compensación la siembra de 6 plántones de especie nativas o de la misma especie talada en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantara el aprovechamiento.
- 2) Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 3 años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - c-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- 3) Las medidas de compensación se deberán adelantar en el segundo semestre del presente año entre los meses de septiembre- Octubre y Noviembre, con el inicio del periodo de lluvias en la zona en un termino no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Autorización de Poda de Árboles a la señora **SOLANGEL PEREZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 31197729 expedida en Tuluá Valle, para que en el término de **cuatro meses (4)**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **UN ARBOL (1)** aislado, con un volumen equivalente a **0.08 m3** de material forestal aserrado; y autorización de Poda de **OCHO (8)** árboles vegetación arbórea y arbustiva con un volumen de 0.13 m3, de las especies Chiminango y Chambimbe a fin de permitir el tránsito de los vagones de carga y la operación de la cosechadora sin causar daño a la vegetación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre un (1) árbol de la especie Mangífera indica, el cual arroja un volumen total de **0.08 m³** y una autorización de Poda de **OCHO (8)** árboles vegetación arbórea y arbustiva de las especies Chiminango y Chambimbe con un volumen de **0.13 m3**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. la señora **SOLANGEL PEREZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 31197729 expedida en Tuluá Valle; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La poda se deberá adelantar por personal idóneo que garantice una práctica adecuada de las labores silviculturales a realizar (cortes adecuados desinfección de herramientas, volumen de la reducción y realce de la copa etc.), en ningún caso se permitirá un desmoche o descope total del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. El usuario deberá ejecutar la actividad en un término no superior a Cuatro (4) meses, deberá y se deberá ejecutar siguiendo las medidas de seguridad requeridas por la actividad, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Se deberán efectuar la poda de compensación a fin de lograr una mayor estabilidad en el árbol y minimizar así su riesgo de caída sobre las vías por desbalanceo mecánico del árbol.
 - remover como máximo un volumen estimado de 0,13 m³, correspondiente a una tercera parte de la masa total de la copa los árboles.
 - hacer muchos cortes pequeños; pocos grandes, que garanticen la compartimentación del árbol.
 - dejar siempre una rama tira savia, (rama lateral que se deja al podar una rama de orden superior o en la proximidad de un corte para favorecer la compartimentación).
 - La poda debe hacerse en una forma tal que no afecte la estructura natural del árbol y que no le cause daños que puedan ocasionar su deterioro y/o muerte.
 - Adicionalmente deberá tenerse consideración con los aspectos estéticos y paisajísticos de la arborización.
 - Emplear de manera permanente durante el desarrollo de la misma (obra), señales y avisos de prevención.
 - Coordinar o avisar a la oficina de tránsito de la localidad las actividades de poda a fin de evitar accidentes de trabajo asociados a al tránsito.
 - Delimitar amplia y suficientemente el área de trabajo para garantizar la movilidad de los operarios, que ejecutarán la actividad.
3. El autorizado deberá limitarse a podar únicamente los (8) árboles de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Chambimbe (*Sapindus saponaria* Michú L).
4. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en los individuos a intervenir, en tal caso deberán movilizarse hacia los árboles circundantes más cercanos que queden en pie cuidando de no tocar los polluelos o los huevos. Se deberán realizar acciones de ahuyentamiento de fauna acorde con los protocolos vigentes en la materia.
5. El material forestal aprovechado no podrá ser comercializado ni transformado en carbón.
6. Todos los residuos provenientes de actividades tales como ramas, hojas, etc.; deberán ser dispuestos adecuadamente

Para ello el autorizado podrá:

- d) Realizar proceso de triturado, chipado o repique manual del material resultante y emplearlo como cobertura muerta en base de los mismos árboles o emplearlo en procesos de compostaje.
- e) Disponer el material en sitios adecuados y autorizados de que disponga el municipio para dichos residuos. En todo caso el autorizado deberá garantizar que la disposición final de los residuos no causen perjuicios o afectación alguna a la comunidad.
- f) **Queda prohibido** Quemar los residuos a cielo abierto como tratamiento o disposición final.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Obligaciones en la etapa de compensación.

1. El autorizado deberá adelantar como mediad de compensación la siembra de 6 plántones de especie nativas o de la misma especie talada en sitios próximos o cercanos al sitio donde se adelantara el aprovechamiento.
2. Los individuos a plantar deberán tener una altura mínima de 1,2 metros al momento de la siembra, y se les deberá garantizar la realización de por lo menos tres (3) mantenimientos al año durante 3 años incluyendo el año de la siembra los cuales deberán contener como mínimo las siguientes actividades:
 - a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte del ganado en caso de que se requiera dependiendo el área seleccionada.
 - c)-Fertilización con abono sintético u orgánico, acorde al desarrollo de la planta; para lo cual se recomiendan: (Abono compuesto en cantidad de 60 a 100 gramos por plántula ó Abono orgánico a razón de 1 Kg por plántula).
 - d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
3. Las medidas de compensación se deberán adelantar en el segundo semestre del presente año entre los meses de septiembre- Octubre y Noviembre, con el inicio del periodo de lluvias en la zona en un terminó no superior a 3 meses, contados a partir de la ejecución de la tala.

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (2.037)**, por concepto de aprovechamiento por **0,21 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0403 del 31 de mayo de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por la señora **SOLANGEL PEREZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 31197729 expedida en Tuluá Valle, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: la señora **SOLANGEL PEREZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 31197729 expedida en Tuluá Valle; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/Cte. (\$155.031)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0783-004-005-147-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución la señora **SOLANGEL PEREZ OCAMPO**, identificada con C.C. No. 31197729 expedida en Tuluá Valle y con domicilio en el predio El Vergel ubicado en la vereda de Vallejuelo, del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0783-004-005-147-2019

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abg. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUÍZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, mediante escrito No. 550892019 presentado en fecha 18/07/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para adecuación de terreno, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización de Adecuación de Terrenos.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-31340.
- Planos y/o croquis.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía.
- Oficio solicitando documentación faltante.
- FT.0350.39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Declaración extraproceso.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.145.436 expedida en Bolívar, Valle, y domicilio en El Recreo, Aguas Lindas - Bolívar Valle del cauca, obrando en calidad de poseedor, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Adecuación de Terrenos, en el predio denominado El Recreo con matrícula inmobiliaria No. 380-3465 ubicado en la vereda Aguas Lindas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor JORGE BRAULIO QUITIAN RUIZ, obrando en calidad de poseedor.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0781-004-014-186-2019

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

La Directora territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 678272019 del 05 de septiembre de 2019 a nombre de COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES, identificado N.I.T. No. 900155097-4, correspondiente a la solicitud otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-53118 ubicado en el municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca.

Mediante radicado No. 750902019 de fecha 30 de septiembre del 2019 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹², indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, La Directora territorial de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

¹² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-53118 ubicado en el municipio de Versalles del Departamento del Valle del Cauca, presentada por Gloria Elena Muñoz Naranjo identificado (a) con C.C. No. 29.927.440 quien actúa como representante legal de COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VERSALLES, identificado N.I.T. No. 900155097-4 de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 678272019 del 05 de septiembre de 2019, contentivo de 12 folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en La Unión a los 22 días de octubre.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 678272019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 905 DE 2019
(22 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS A LAS SOCIEDADES: GRUPO PORCINO S.A.S. Y GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., PARA LA GRANJA PORCÍCOLA PAZ DE LA HONDA Y LA GLORIA, UBICADA EN LA VEREDA LA HONDA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL - VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 05 de junio de 2019, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.326.289 expedida en Girardota (Antioquia), en calidad de AUTORIZADO de SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca; y de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca; solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para la Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria, ubicada en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-130745, 384-10430, 384-34467 y 384-128093, en la Vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°26'14.711" N – 76°02'18.645" O, a 950 msnm.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por las dos sociedades.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de GRUPO PORCINO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de CESAR TULIO GARCIA GOMEZ en calidad de Representante Legal.
- Autorización expresa por parte de GRUPO PORCINO S.A.S. para realizar trámites ante la C.V.C.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Pereira.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ en calidad de Representante Legal.
- Autorización expresa por parte de GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. para realizar trámites ante la C.V.C.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Certificado de Uso de Suelo expedido por la Administración Municipal de Zarzal – Valle, para los predios Paz de la Honda y La Gloria.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-130745.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-10430.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-34467.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 384-128093.
- Fotocopia de Tarjeta Profesional de Ingeniero Autorizado.
- Resultados de caracterización de vertimientos similares.
- Resultados de calidad del agua del Río Cauca
- Documento denominado Planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Documento con los puntos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Once (11) planos con la ubicación general del proyecto y los diseños planímetros del sistema de tratamiento de vertimientos.
- CD con información en digital.

Que mediante oficio No. 0780-432042019 de fecha 05 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT realizó requerimiento para aportar la siguiente información, concediendo el término de diez (10) días para la presentación de los siguientes documentos, so pena del archivo de la solicitud:

- Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento, para lo cual se anexa la Factura No. 8925636 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.567.000)

Que mediante escrito con radicado No. 455102019 de fecha 12 de junio de 2019, el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, en calidad de AUTORIZADO de SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.; y de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., allegó lo requerido mediante oficio No. 0780-432042019 de fecha 05 de junio de 2019.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 21 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por el señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.326.289 expedida en Girardota (Antioquia), en calidad de AUTORIZADO de SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca; y de la SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-432042019 de fecha 05 de julio de 2019, dirigido al señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S., donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 19 de julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 19 de julio de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-089-2019.

Que en fecha 01 de octubre de 2019, el Profesional Universitario de la DAR BRUT finalmente emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** Predio: Predio La Gloria (380-130745) y predio Paz de La Honda (384-10430, 384-34467.

Ubicación: Granja Porcícola denominada Paz de La Honda y La Gloria, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°26'14.711" N – 76°02'18.645" O.

Solicitante: Sociedad Grupo Porcino S.A.S, propietaria del Predio La Gloria (380-130745), representada legalmente por el señor Cesar Tulio García Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali y la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A, propietaria del predio Paz de La Honda (384-10430, 384-34467 y 384-128093), representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 31.524.781

Fuente abastecedora: La Granja Porcícola realizara el consumo de agua de un pozo profundo existente en la propiedad que actualmente cuenta con permiso de prospección por parte de la CVC.

Sistema de captación utilizado: Bombeo de aguas subterráneas.

Fuente receptora: El punto de descarga se encuentra en el Rio Cauca, vereda La Honda, municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°26'38.213" N – 76°04'02.031" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: En el documento técnico presentado se calcula que para la totalidad de animales en la granja de 94.400 animales se realizara un consumo de agua de 10.19 L/sg.

Caudal a verter: Según el cálculo presentado se realizar un vertimiento final de 9.61 L/sg, es decir 830,3 m³/día.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Actividades en el predio: El día 19 de julio de 2019, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica las instalaciones en construcción de la Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria, en el municipio de Zarzal, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la visita fue atendida por el ingeniero Juan Felipe Uribe en calidad de ingeniero responsable de construcción de la granja, diseñador del sistema de tratamiento y apoderado de las sociedades para realizar el trámite.

En la visita fue posible conocer que el proyecto en la actualidad se encuentra en construcción, con un avance de obra aproximado del 30%, a la fecha de la visita se observó que se han realizado movimientos de tierra, explanaciones, adecuación de cimentaciones y armado de estructuras metálicas para edificios principales.

Se observó que se han iniciado obras de alcantarillados para el manejo y tratamiento de los vertimientos que se produzcan en un futuro, pero no se han iniciado trabajos de construcción de los sistemas de tratamiento, según la información presentada a la CVC el agua de consumo para el proceso productivo y oficinas será captada de un pozo profundo que cuenta con concepto de prospección por parte de la CVC, igualmente la explanación y movimientos de tierra cuenta con un permiso por parte de la CVC según comento a persona que atendió la visita.

Los asistentes a la visita manifestaron que se espera finalizar la obra en el mes de julio de 2020, para esta fecha también estará en funcionamiento el sistema de tratamiento de vertimientos que se propone en la solicitud de permiso de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la documentación presentada a la CVC se informa que el proyecto de la granja porcícola será de ciclo completa, el cual estará discriminado por dos zonas de cría (1A y 1B) y dos zonas de cebo identificadas como 2A y 2B. Para cada zona de cría la población será de 17.200 animales y cada zona de cebo contara con un total de 30.000 animales, para un total en la granja de 94.200 animales en toda la granja. En el lugar también se tienen proyectada la construcción de infraestructura para oficinas, baterías sanitarias, parqueaderos, zona de desinfección de vehículos, zona para tratamiento de agua de consumo y PTAR.

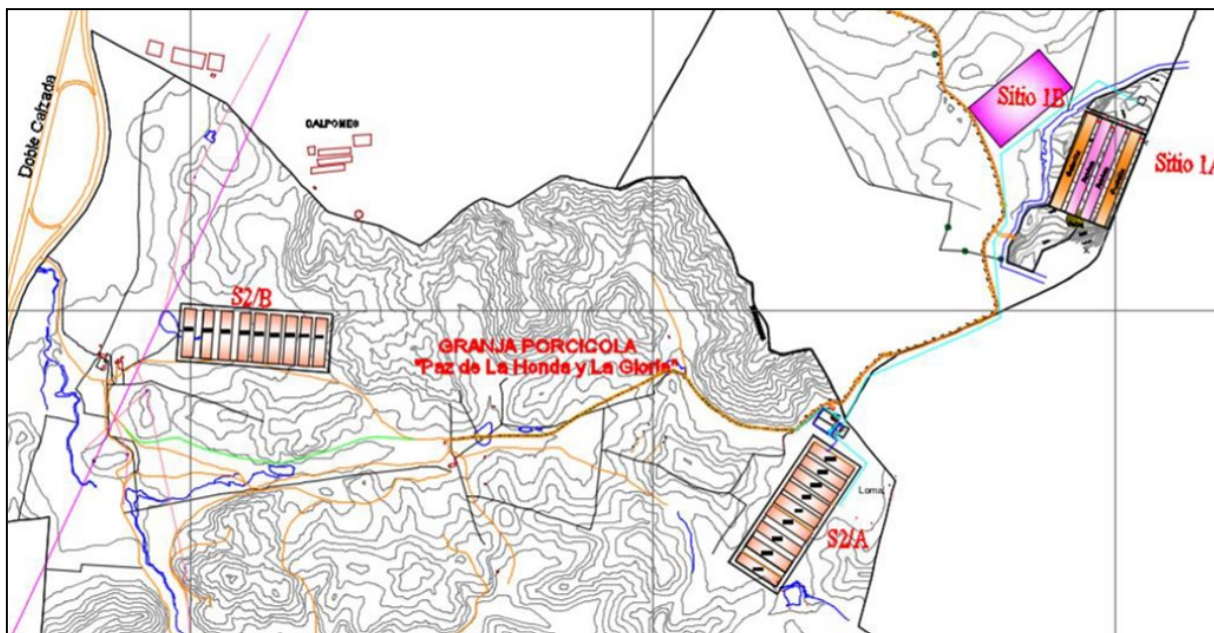
En la granja se espera una población máxima de trabajadores de 150 personas distribuidas en todas las áreas de trabajo y turnos laborales.

En el documento se plantean dos plantas de tratamiento de vertimientos, la primera para el manejo de las ARnD generadas en las zonas de cría 1A, 1B y en la zona de ceba 2A de ceba, la segunda PTAR será más pequeña únicamente para el manejo de los vertimientos de la zona 2B de ceba.

En la visita se informó a la CVC que dentro del proyecto aún no se encuentra construir la zona de ceba 2B, por lo cual se presentaron los cálculos para esa PTAR pero esta obra no será construida dentro de las actividades del proyecto en construcción actualmente.

En la visita fue posible identificar el lugar propuesto para la construcción de la Planta de tratamiento de los vertimientos generados en las instalaciones 1A, 1B y 2A, observa un lugar con un área aproximada a 2 hectáreas.

Foto 1. Esquema de distribución de las zonas de la porcícola 1A, 1B, 2A y 2B.



Según la información presentada a la CVC se generaran vertimientos provenientes de las actividades mencionadas anteriormente, como son la actividad de cría y cebo de cerdos los cuales serán manejados como ARnD en las dos PTARs propuestas, las aguas generadas en oficinas y viviendas será manejada como ARD para lo cual se presentaron diseños de sistemas sépticos para viviendas de 8 personas y para oficinas de 30 personas.

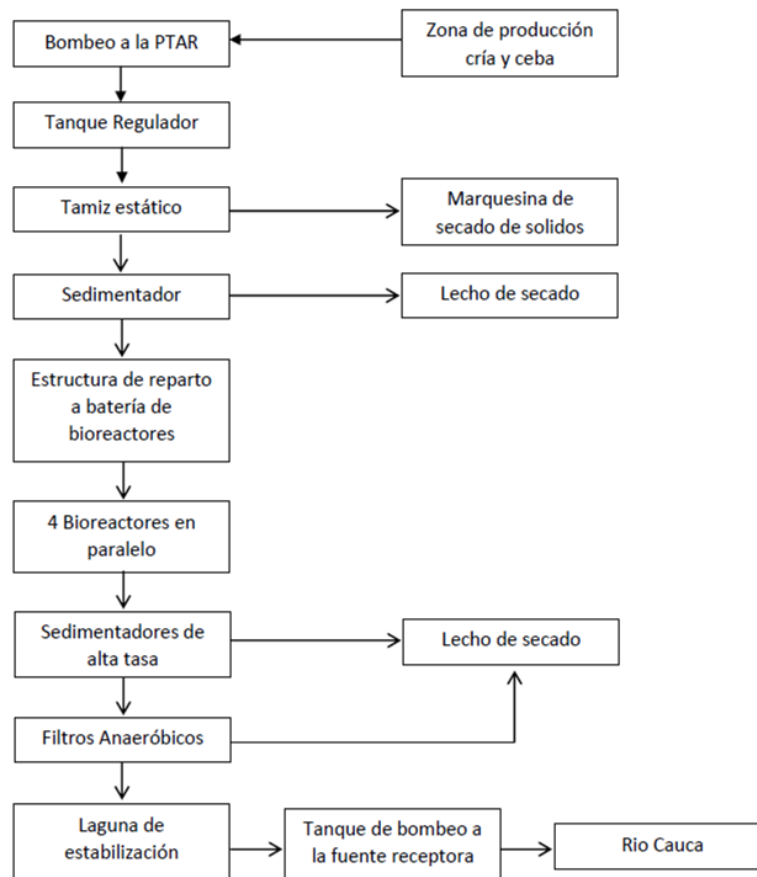
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la propuesta se presenta dos sistemas de tratamiento de vertimientos pecuarios manejo total de las aguas residuales generadas con un solo punto de descarga final a al Rio Cauca, los dos sistemas de tratamiento de vertimientos propuestos y la información técnica se describen a continuación:

1. El flujo de generación de vertimientos propuestos es el siguiente:



2. Cálculo del caudal de vertimientos proyectados: En el documento presentado a la CVC se proponen dos sistemas de tratamiento de vertimientos y se presenta una metodología de cálculo de caudales que depende de fosas inundadas que serán evacuadas en ciclos de 28 días, encontrando un caudal final de toda la granja porcícola de:

Zona 1A y 1B = 1.43 L/sg

Zona 2A = 4.09 L/sg

Zona 2B = 4.09 L/sg

Total = 9.61 L/sg para toda la granja en funcionamiento.

Lo anterior también indica que la PTAR que manejará los vertimientos de las zonas 1A, 1B y 2A tratará un caudal de 5.52 L/sg y la PTAR que solo manejará los vertimientos de la zona 2B tratará un caudal de 4.09 L/sg

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el documento técnico se calcula que para la totalidad de animales en la granja de 94.400 animales se realizara un consumo de agua de 10.19 L/sg.

3. Planta de tratamiento de aguas residuales propuesta:

- Manejo de aguas residuales provenientes de viviendas, baterías sanitarias, cocinetas, baños y oficinas: Para el manejo de las residuales con características domésticas ARD, se proponen dos tipos de sistemas sépticos, el primero para las dos viviendas del predio, los cuales son diseñados para una población de 8 personas, también se propone un sistema séptico para las zonas de oficinas con una población de 30 personas.

Los cálculos realizados son los siguientes:

CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO Y FAFA POBLACIÓN PERMANENTE		
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		1.697
Nc = Número de personas		8
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		70
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		57
Lf = acumulación de lodos L/día		0,3
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu = 1.697
CALCULO DEL VOLUMEN ÚTIL DE UN TANQUE SÉPTICO Y FAFA POBLACIÓN FLOTANTE		
Vu = Volumen Útil calculado (Litros)		2.824
Nc = Número de personas		30
C = vertimiento per-capital L/día/habitantes		50
T = Tiempo de retención para el diseño en días		1
K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño		54
Lf = acumulación de lodos L/día		0,2
Formula Tanque Séptico	$Vu = 1000 + Nc \cdot (C \cdot T + K \cdot Lf)$	Vu = 2.824
Formula Filtro Anaerobio	$Vu = 1,6 \cdot Nc \cdot C \cdot T$	Vu = 2400
Q = Contribución diaria		1500 Litros

- Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con características Industriales: Para el tratamiento de las Aguas Residual de características no domésticas o AR pecuarias, se propuso una línea de tratamiento que tiene como principales unidades de tratamiento tanques de bombeo desde la cada zona de producción animal, dos tanques de almacenamiento en paralelo, un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

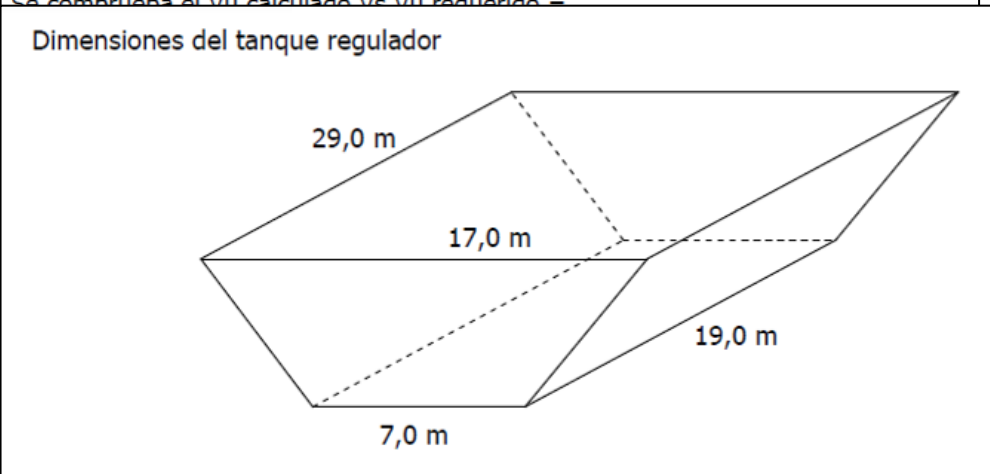
tamiz y marquesina, un separador primario de sólidos, estructura de reparto a 4 zonas, 4 biodigestores en paralelo, dos sedimentadores de alta tasa, dos filtros anaerobios de flujo ascendente, una laguna de maduración, Tanque de bombeo final, línea de conducción al punto de descarga final y cabezal de entrega. La descripción del sistema del tratamiento propuesto para las zonas 1A, 1B y 2B y que será construido a corto plazo es:

- a. Tanque Receptor y de Bombeo Inicial: según las memorias de cálculo y el proyecto en general, a la PTAR N° 1 llegaran ARnD de tres zonas, dos zonas de cría identificadas como 1A, 1B y de una zona de ceba identificada como 2A. En el diseño se presenta cálculos para dos receptores de ARnD, un tanque que receptiona las ARnD de las zonas 1A y 1B para ser bombeadas hasta la PTAR N° 1 y un tanque que receptiona las ARnD de la zona 2A para posteriormente ser bombeadas a la PTAR N° 1. En los cálculos realizados se propone que cada tanque de recepción de ARnD tenga una capacidad de 100 m³.
- b. Tanque Regulador: El tanque regulador es una unidad de alto volumen cuya función es recibir, almacenar y homogenizar todas las ARnD que sean bombeadas desde las zonas de producción 1A, 1B y 2B, en la memorias de diseño se establece que el volumen de ARnD que recibirá esta unidad cada tres días es de 1.467 m³/día. El cálculo de las dimensiones es el siguiente:

Teniendo en cuenta que el tanque regulador será construido en una zona alta del predio, sin presencia de nivel freático, se puede realizar la construcción de una laguna de almacenamiento con secciones trapezoidales con el fin de reducir costos, la cual contara con una impermeabilización con geomembrana de calibre 3 mm. Calculo de dimensión trapezoidal para ubicación de agitadores:

Ancho medio = 12 m
Largo medio = 24 m
Altura útil = 5 m
Base 1 Ancho = 7,0 m
Base 2 Ancho = 17,0 m
Base 1 Largo = 19,0 m
Base 2 Largo = 29,0 m
Talud = 1:1

Se comprueba el V_u calculado V_c V_u requerido =



Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta la propuesta, se pudo conocer que con el caudal de diseño de toda PTAR parte de la capacidad de almacenamiento del Tanque regulador, pues la unidad tienen la capacidad de recepcionar el caudal de 1.467 m³ cada tres días y esta unidad será vaciada durante los tres días con un caudal de 5.52 L/sg, lo cual se calculó así:

Periodo de vaciado hasta recibir una nueva entrada de AR desde las Zonas 1A, 1B y 2A = 3 días = TRH = 3 días, entonces el Caudal de salida requerido es:

$$407.000 \text{ L/día} * \frac{1 \text{ día}}{86.400 \times 3.3} = 1,43 \text{ L/sg}$$

$$1.060.000 \text{ L/día} * \frac{1 \text{ día}}{86.400 \times 3} = 4,09 \text{ L/sg}$$

$$Q \text{ salida} = 1,43 \text{ L/sg} + 4,09 \text{ L/sg} = 5,52 \text{ L/sg}$$

Tiempo efectivo de vaciado del tanque regulador

$$\frac{1.565 \text{ m}^3}{0,00552 \text{ m}^3/\text{sg}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ sg}} = 3.3 \text{ días}$$

- c. Separador de sólidos: Se propone una unidad de separación física por tamizado de sólidos, su función principal es la retención de sólidos con tamaño mayor a 5 mm, estas unidades son prefabricadas y funcionan con energía eléctrica, se proponen dos unidades de tamizado calculadas así por el diseñador:

$$Q_{\text{max}} \text{ por equipo} = 15 \text{ m}^3/\text{h}$$

$$Q_{\text{diseño}} = 5,52 \text{ L/sg} \times \frac{3.600 \text{ sg}}{1 \text{ hora}} = 19,872 \text{ L/h} = 19,9 \text{ m}^3/\text{h}$$

$$\text{Unidades requeridas} = 2 \text{ unidades}$$

$$Q \text{ unidad} = 19,9 \text{ m}^3/\text{h} / 2 \text{ unidades} = 9,95 \text{ m}^3/\text{h} = 2,8 \text{ L/sg}$$

- d. Sedimentador primario: en la propuesta se establece que las ARnD después de su paso por los separadores de sólidos llevará partículas con diámetro menores a 5 mm, en este sentido se propone un sedimentador cuyo propósito principal es la retención de sólidos con volumen menor a 5 mm.

Los cálculos realizados para el dimensionamiento del separador son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal de diseño: $Q_d = 5,52 \text{ L/sg}$
 $TRH = 4 \text{ horas}$

Volumen útil = Caudal diseño * TRH
 $V_u = Q * TRH$

$V_u = (0,00552 \text{ m}^3/\text{sg}) * (4 \text{ horas}) * (3600 \text{ sg/1 hora}) = 79,44 \text{ m}^3$

Velocidad de sedimentación = $6,6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 * \text{s}$

Por operatividad del sistema, se toman las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = $>2:1$

Ancho = $1,3 \text{ m} * 3 \text{ compartimentos}$

Ancho total = $3,9 \text{ m}$

Largo = $8,2 \text{ m} * 3 \text{ compartimentos}$

Largo Total = $24,6 \text{ m}$

Profundidad = $2,5 \text{ m}$

Volumen útil obtenido = $79,95 \text{ m}^3 > 79,44 \text{ m}^3$

Área superficial = Ancho * Largo = $1,3 \text{ m} * 8,2 \text{ m} = 10,66 \text{ m}^2$

$10,66 \text{ m}^2 * 3 \text{ compartimentos} = 31,98 \text{ m}^2$

TRH = 4 horas

Velocidad superficial = $4,2 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0,002 \text{ m/s}$

Zona de sedimentación

Alto de sedimentos = $1,3 \text{ m}$

Ancho = $3,9 \text{ m}$

Largo = $8,2 \text{ m}$

Volumen zona sedimentación = $41,57 \text{ m}^3$

e. Marquesina y lechos de secado del sedimentador: como el propósito fundamental del separador de sólidos (Tamiz) y el sedimentador, es la captura física de partículas en su estado sólido este residuo presentara altos niveles de humedad, por lo cual es necesario la construcción de una unidad de secado o deshidratación de los sólidos que sean retenidos, en este sentido el diseñador propone una Marquesina con pisos de grava y ladrillos, impermeabilizada totalmente en concreto con retorno al proceso de tratamiento de ARnD percoladas. En los cálculos presentados el diseñador propone una marquesina de 1.470 m^2 de área efectiva con largo y ancho de 38.4 metros.

f. Estructura de reparto: se propone un estructura cuya única función es recibir el caudal de salda del separador primario y repartirlo en 4 cuatro compartimentos generando en teoría cuatro caudales iguales, estos caudales serán conducidos por tuberías independientes a una batería de biodigestores compuesta por cuatro unidades de tratamiento biológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

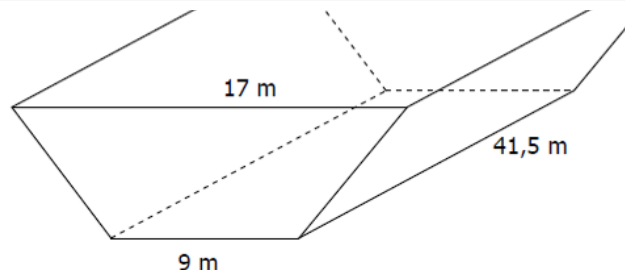
Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

g. Batería de biodigestores: Se propone como unidad biológica de tratamiento principal una batería de biodigestores de flujo pistón, los biodigestores propuestos son de bolsa de geomembrana, en fosas en tierra con secciones trapezoidales, en las memorias de cálculo se proponen los siguientes parámetros de diseño:

Parámetros de diseño Bioreactor para la PTAR

Item	Unidad de medida	Cantidad
Número de animales	animales	49.200
TRH - Tiempo de retención hidráulica	días	15
Caudal Q	L/sq (24 horas)	5,52
Volumen total del sistema requerido	m ³	9.295
Volumen total del sistema a construir	m ³	9.720
Área transversal	m ²	52
Longitud por biodigestor	m	45.5
Numero de biodigestores	unidad	4
Volumen útil por biodigestor	m ³	2.430



h. Sedimentador de alta tasa: Con el fin de retener los lodos generados por la biomasa en decaimiento de los biodigestores se propone un sedimentador de alta tasa, las condiciones de diseño propuestas son:



Q = Caudal
L = Largo
d = Profundidad
w = Ancho
A = Área superficial
Vf = Velocidad del fluido
Vs = Velocidad de sedimentación
TRH = tiempo de retención hidráulica
Vu = Volumen Útil

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las condiciones de diseño son:

$$Q = 5.52 \text{ L/sg} / 2 \text{ unidades} = 2.76 \text{ L/sg}$$

$$Q \text{ diseño} = 2.76$$

$$\frac{L}{d} = \frac{Vf}{Vs}$$

$$Vf = \frac{Q}{w * d}$$

$$Vs = \frac{Q}{A}$$

Entonces:

$$TRH = 7 \text{ horas}$$

$$Q = 2.76 \text{ L/sg}$$

$$Vu = TRH * Q = 25.200 \text{ sg} * 2,76 \text{ L/sg} = 69.552 \text{ L} = 69,5 \text{ m}^3$$

$$d = 2,0 \text{ m}$$

$$A = Vu / d = 69,5 \text{ m}^3 / 2 \text{ m} = 34,76 \text{ m}^2$$

$$L \text{ y } W = \sqrt{59,4 \text{ m}^2} = 7,7 \text{ m}$$

$$L = 5,9 \text{ m}$$

$$W = 5,9 \text{ m}$$

$$Vf = \frac{2.76 \text{ L/sg}}{5,9 \text{ m} * 2 \text{ m}} = \frac{0.00276 \text{ m}^3/\text{sg}}{11,8 \text{ m}^2} = 2,34 \times 10^{-4} \text{ m/sg}$$

$$Vs = \frac{2.76 \text{ L/sg}}{34,76 \text{ m}^2} = \frac{0.00276 \text{ m}^3/\text{sg}}{34,76 \text{ m}^2} = 7,94 \times 10^{-5} \text{ m/sg}$$

Se comprueba la fórmula:

$$\frac{L}{d} = \frac{Vf}{Vs}$$

$$\frac{2,34 \times 10^{-4} \text{ m/sg}}{7,94 \times 10^{-5} \text{ m/sg}} = \frac{5,9 \text{ m}}{2,0 \text{ m}}$$

$$2,95 = 2,95$$

- i. Filtro Anaerobio de flujo ascendente: Debido a que según los cálculos de remoción, en la salida del sedimentador de alta tasa se esperan concentraciones de DBO₅ de 1.037 mg/l, DQO de 1.944 mg/l y SST de 1.050 mg/l, es necesaria la implementación de unidades de pulimiento del vertimiento, para lo cual se propone un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con las siguientes dimensiones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q = 5,52 \text{ L/sg} / 2 \text{ unidades} = 2,76 \text{ L/sg} = 238,33 \text{ m}^3/\text{día}$
 $Q = 238,33 \text{ m}^3/\text{día}$
 $TRH = 12 \text{ horas}$
 $Vu = Q * TRH = 238,33 \text{ m}^3/\text{día} * 0,5 \text{ día} = 119,17 \text{ m}^3$
 $\text{Altura efectiva de lecho filtrante} = 1,8 \text{ m}$
 $\text{Área superficial} = Vu / \text{Alto lecho} = 119,17 \text{ m}^3 / 1,8 \text{ m} = 66,2 \text{ m}^2$
 $\text{Ancho y Largo} = \sqrt{66,2 \text{ m}^2} = 8,14 \text{ m}$
 $\text{Ancho} = 8,14 \text{ m}$
 $\text{Largo} = 8,14 \text{ m}$
 $\text{Falso fondo} = 0,7 \text{ m}$
 $\text{Borde libre} = 0,9 \text{ m}$

El FAFA cuenta con un falso fondo, medio filtrante de rosetas plásticas de alta densidad, dos canales de recolección del afluente.

- j. Laguna de Estabilización: Para el pulimiento final de los vertimientos es necesaria la construcción de una unidad que permita la depuración por radiación solar de la materia orgánica y microorganismos que no fueron eliminados en los procesos biológicos, por lo cual se propone una laguna de estabilización, así:

$Q = 5.52 \text{ L/sg} \text{ o } 476,9 \text{ m}^3/\text{día}$
 $\text{Altura útil} = 1.0 \text{ m}$
 $TRH = 7 \text{ días}$
 $Vu = 7 \text{ días} * 476.9 \text{ m}^3/\text{día} = 3.338 \text{ m}^3$
 $\text{Área superficial} = 3.338 \text{ m}^3 / 1,0 \text{ m} = 3.338 \text{ m}^2$
 $\text{Ancho y Largo} = \sqrt{3.338 \text{ m}^2} = 58 \text{ m}$
 $\text{Ancho} = 58 \text{ m}$
 $\text{Largo} = 58 \text{ m}$

- k. Pozo de bombeo final hasta la fuente receptora: se propone un pozo de bombeo que debe recepcionar las ARnD tratadas de las cuatro zonas de producción animal, el diseñador establece un bombeo final de 11,04 L/sg, los cuales serán llevados hasta el río cauca a una distancia de 1.800 metros.

Los cálculos presentados por el diseñador son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q = 5,52 \text{ L/sg}$ en una jornada de 24 horas

Proyección esperada de crecimiento de la granja = 100% =
= $5,52 \text{ L/sg} \times 2 = 11,04 \text{ L/sg}$

Caudal máximo en 24 horas = $11,04 \text{ l/sg} * 1,5 = 16,56 \text{ l/sg} = 59,6 \text{ m}^3/\text{h}$

Dimensiones del pozo:

Largo = 5 m

Ancho = 5 m

Altura útil = 4 m

Borde libre = 1 m

Volumen útil = 100 m^3

Características de la bomba:

Tipo de bomba: Estercolera sumergible

CET: 11 metros

Caudal = 28 L/sg

HP = 7,5

Encendido: Tipo Boya, apagado -0,4 m, encendido + 0,8 m

Tubería impulsión = pvc presión de 4"

4. Calidad teórica proyectada para el vertimiento final:

Según la Resolución 631 de 2015, las ARnD generadas por la actividad porcícola de cría y ceba debe cumplir con la siguiente calidad de vertimiento:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales:					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para establecer teóricamente la calidad final del vertimiento, el diseñador propone utilizar como concentraciones iniciales una caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio Ambiental de la CVC, el día 8 de diciembre de 2017, a una granja porcícola con dimensiones parecidas, lo cual supone generara un vertimiento con condiciones similares.

Teniendo en cuenta lo anterior se utilizan como parámetros condicionantes o de partida, los siguientes: DQO: 14.140 mg/l, DBO₅: 6.725 mg/l y SST: 12.500 mg/l.

Teniendo en cuenta lo anterior, el cálculo de remociones presentada a la CVC es el siguiente:

Remociones de las unidades de tratamiento:

Unidad	Parámetro	% de Remoción	Entrada	Salida
Tamiz estático	DQO	10%	14.140	12.726
	DBO ₅	10%	6.725	6.053
	SST	50%	12.500	6.250
Sedimentador Primario	DQO	10%	12.726	11.453
	DBO ₅	10%	6.053	5.447
	SST	50%	6.250	3.125
Biodigestores	DQO	80%	11.453	2.291
	DBO ₅	80%	5.447	1.089
	SST	40%	3.125	1.875
Sedimentador de alta tasa	DQO	20%	2.291	1.833
	DBO ₅	20%	1.089	872
	SST	50%	1.875	938
FAFA	DQO	60%	1.833	733
	DBO ₅	60%	872	349
	SST	40%	938	563
Laguna de estabilización	DQO	60%	733	293
	DBO ₅	60%	349	139
	SST	50%	563	281

Según lo anterior, en el diseño se espera que la calidad teórica de las ARnD tratadas sea de: DQO: 293 mg/l, DBO₅: 139 mg/l y SST: 281 mg/l.

5. Zona de recarga de acuíferos y vulnerabilidad de las aguas subterráneas:

Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:

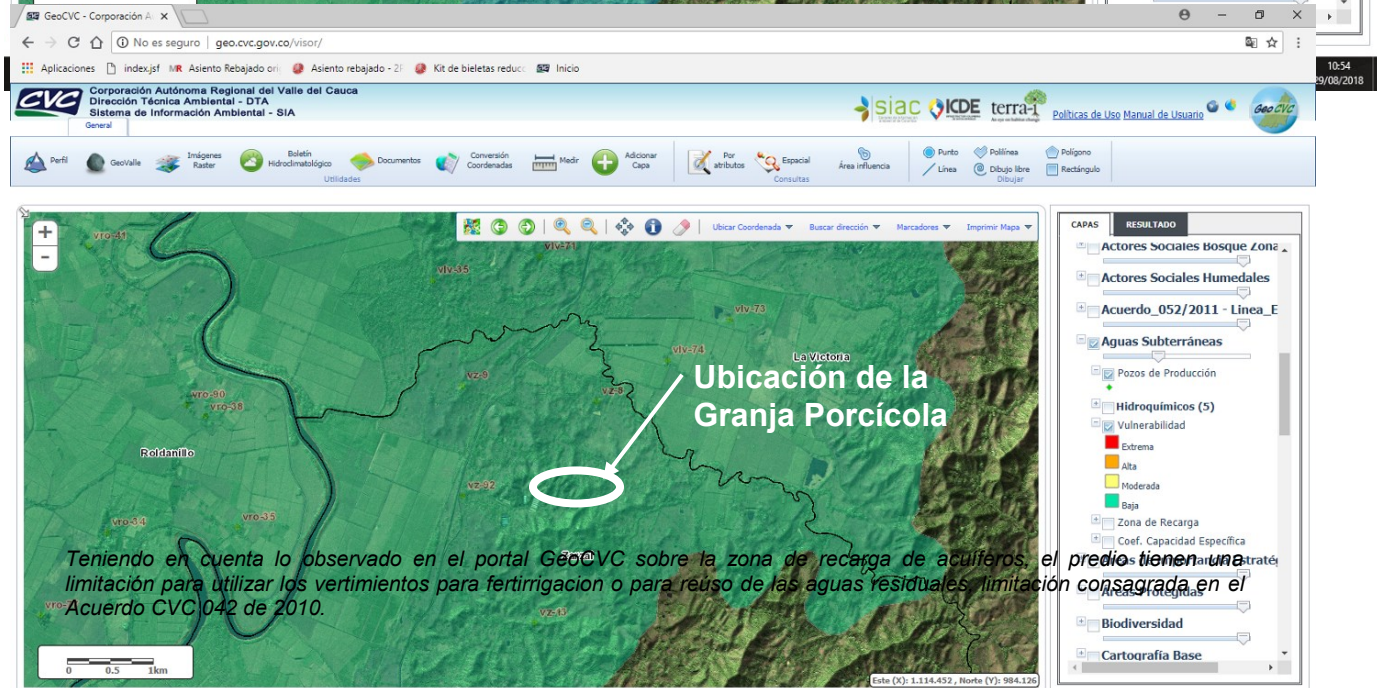
En la documentación presentada a la CVC se propone que el vertimiento final después de ser tratado sea entregado a la quebrada La Honda en las coordenadas 4°27'56.022" N – 76°02'25.731" O, sin embargo en la visita se pudo constatar que los vertimientos son utilizados en la actualidad para riego de potreros y frutales.

Foto 2. Zona de descarga del acuífero en la vereda La Honda.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

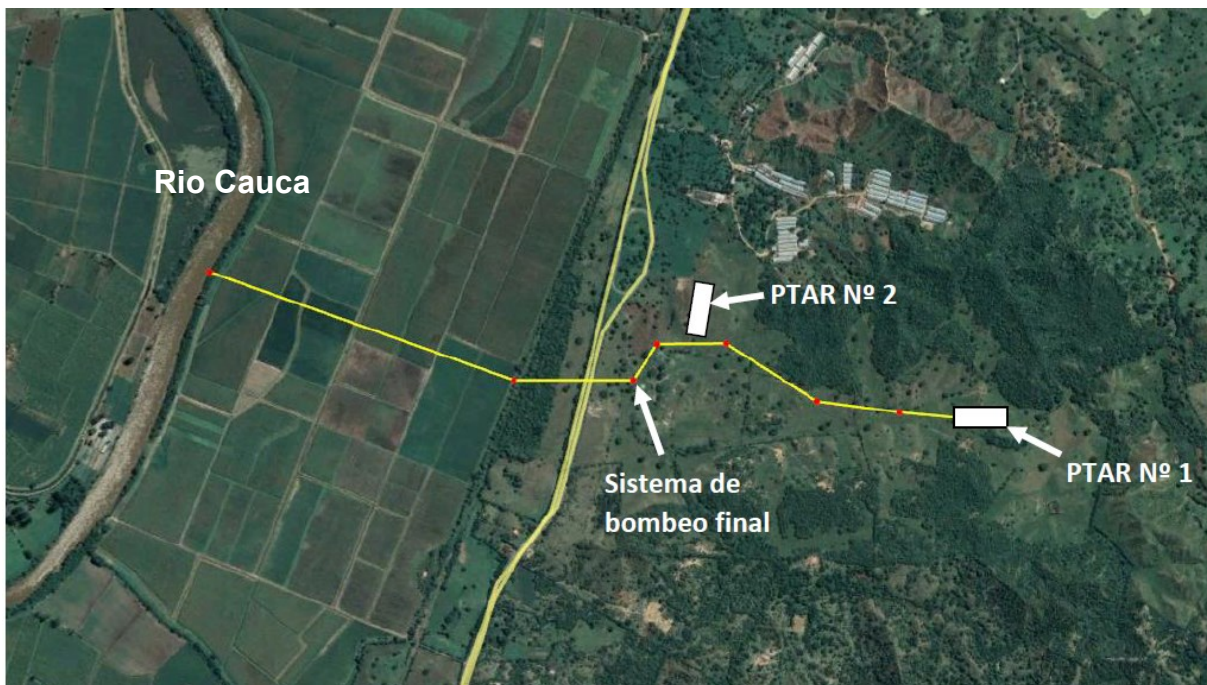
Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la visita se identificó el punto de descarga propuesto para las aguas residuales tratadas de la actividad de cría y ceba de porcinos, el punto de descarga se encuentra en el Río Cauca, vereda La Honda, municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°26'38.213" N – 76°04'02.031" O.

El punto final del vertimiento se encuentra a aproximadamente 1.800 metros de la PTAR proyectada, en terrenos del predio identificado como Finca La Honda, cerca al punto de descarga no se observaron asentamientos humanos o estructuras de captación de aguas para consumo humano, en las bases de datos de la DAR BRUT no se encontraron concesiones de aguas para consumo humano otorgadas aguas debajo del Río Cauca.

Foto 4. Ubicación de la porcícola y punto de descarga propuesto.



6. Revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimientos:

En las memorias de cálculo se presenta un punto denominado evaluación ambiental del vertimiento, donde se presenta una caracterización de la calidad de agua de la fuente receptora de la CVC de fecha 14 de octubre de 2018 y se realiza un balance de masa contra las concentraciones finales proyectadas para el diseño, así:

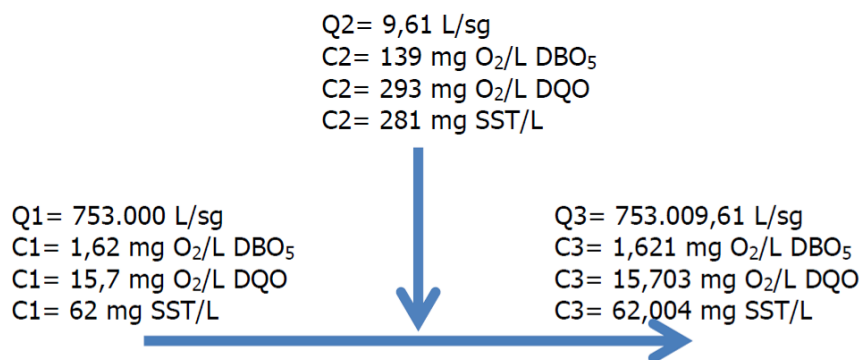
Parámetro	Unidad	Calidad del Río Cauca	Calidad proyectada del vertimiento Tratado
Caudal	L/seg	753.000	9.61
DQO	mg O ₂ /l	15.7	293
DBO ₅	mg O ₂ /l	1.62	139
SST	mg/l	62	281

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez conocidos los parámetros se realiza balance de masa para cada uno de los parámetros a evaluar alcanzado los siguientes resultados:



Parámetro	Unidad	Calidad del Rio Cauca	Calidad proyectada del vertimiento Tratado	Calidad Rio después del punto de mezcla	Porcentaje de incremento de calidad en el Rio
Caudal	L/seg	753.000	9,61	753.009,61	0,00008 %
DQO	mg O ₂ /l	15,7	293	15,703	0,06 %
DBO ₅	mg O ₂ /l	1,62	139	1,621	0,001 %
SST	mg/l	62	281	62,004	0,003 %

Según los cálculos anteriores, el vertimiento de la granja porcícola Paz de La Honda y La Gloria incrementa en menos de 0.06% las concentraciones de los parámetros evaluados, por lo cual no es un vertimiento con alteración significativa para la fuente receptora.

La documentación presentada cumple con los puntos solicitados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

7. **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos:** Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría y ceba de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación.
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El PGR cumple con los puntos dispuestos en los términos de referencia, se presenta un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en biodigestores, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.

11. CONCLUSIONES:

- *La Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria, se encuentra ubicadas en los predios denominados Paz de La Honda y predio La Gloria, predios propiedad de las sociedades Garcia Gómez Agroinversiones S.A y Grupo Porcino S.A.S respectivamente.*
- *Actualmente la Granja Porcícola está en construcción, en el momento de la visita se conoció que no se ha iniciado la construcción de ninguna unidad de las PTARs. Se espera que la granja inicie operaciones en enero de 2020.*
- *El agua para consumo en las instalaciones de la Granja, tanto para uso pecuario como de oficinas proviene de un pozo profundo que cuenta con concepto de prospección por parte de la CVC.*
- *En la Granja se espera realizar la ceba y cría de aproximadamente 94.000 porciones, con una población de madres de 8.800, a, con un promedio de empleados de 150 personas.*
- *La granja porcícola estará repartida en cuatro zonas de producción, dos zonas de cría (1A y 1B) y dos zonas de ceba (2A y 2B). En el momento de la visita se encontraron en construcción las zonas las zonas 1A y 2A. a la fecha de la vista no hay generación de ARnD.*
- *Para el tratamiento de ARD de dos viviendas y oficinas, se proponen dos tipos de sistemas sépticos, uno con capacidad para 8 personas para ser instalados en las viviendas y otro de 30 personas para ser instalados en las oficinas.*
- *En el diseño se establece que el caudal fina de la granja será de 9.61 L/sg, repartidos en PTAR N° 1 de las Zonas 1A, 1B y 2A = 5.52 L/sg y para la PTAR N° 2 de la zona 2B = 4.09 L/sg.*
- *Según la información recibida en la visita la zona 2B y la PTAR N° 2, a la fecha no se tienen proyectadas las fechas de su construcción.*

Tanto la PTAR N° 1 y 2, contarán con las siguientes unidades de tratamiento: tanques de bombeo iniciales a la PTAR, Tanque regulador de caudal, tamiz, sedimentador primario, marquesina y lechos de secado, batería de 4 biodigestores, dos sedimentadores de alta tasa, dos filtros anaeróbicos, una laguna de estabilización y un único tanque final de bombeo de ARnD tratadas conducidas hacia el Río Cauca.
- *El punto final de vertimientos es propuesto es al Río Cauca, Jurisdicción de la vereda La Honda en el municipio de Zarzal, en las coordenadas 4°27'56.022" N – 76°02'25.731" O.*
- *Según el cálculo teórico realizado en el diseño, las concentraciones finales de vertimientos darán cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, las concentraciones finales de ARnD tratadas son : DQO: 293 mg/l, DBO₅: 139 mg/l y SST: 281 mg/l.*
- *Se presentó a la CVC una Evaluación Ambiental de Vertimiento que cumple con todos los puntos establecidos en el artículo 9 del Decreto 50 de 2018, en la modelación matemática realizada se demostró que el vertimiento de ARnD tratada no disminuye en forma considerable la calidad de las aguas del Río Cauca.*
- *El punto final del vertimiento se encuentra a aproximadamente 1.800 metros de las PTARs proyectadas, en terrenos del predio identificado como Finca La Honda, cerca al punto de descarga no se observaron asentamientos humanos o estructuras de captación de aguas para consumo humano, en las bases de datos de la DAR BRUT no se encontraron concesiones de aguas para consumo humano otorgadas aguas debajo del Río Cauca.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Debido a la gran población porcícola en las granjas se maneja un volumen significativo de residuos peligrosos generados en las actividades veterinarias, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos
- Debido a que la zona donde se está realizando la construcción de la planta de granja se encuentra en zona de recarga del acuífero es necesario que la sociedad realice la construcción de pozos de monitoreo de aguas subterráneas, para lo cual la DAR BRUT debe solicitar al grupo de recursos hídricos de la DTA una visita al predio para definir la ubicación de los pozos de monitoreo y las condiciones técnicas para su construcción, la visita se debe realizar una vez inicie la construcción de la PTAR.
- El funcionamiento de las unidades de tratamiento de la PTAR propuesta, como que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de las sociedades solicitantes.
- La CVC no debe permitir la entrada en operación de la Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria hasta tanto no esté finalizada la construcción total de la PTAR N° 1, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta el Río Cauca.
- La DAR BRUT debe realizar la creación de la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a al Río Cauca, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación de la Granja Porcícola.
- Se recomienda a la CVC otorgar permiso de vertimientos a Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria, propiedad de la sociedad Grupo Porcino S.A.S, representada legalmente por el señor Cesar Tulio Garcia Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali y propiedad de la sociedad Garcia Gómez Agroinversiones S.A, representada legalmente por la señora Martha Lucia Garcia Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 31.524.781, para los vertimientos generados en las instalaciones de la granja porcícola Paz de La Honda y La Gloria, ubicadas en el Kilómetro 5 vía Zarzal - La Victoria, en las coordenadas 4°26'14.711" N – 76°02'18.645" O., en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-130745, 384-10430, 384-34467 y 384-12809.

11.1. CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la granja porcícola Paz de La Honda y La Gloria, a nombre de las Sociedades Grupo Porcino S.A.S, representada legalmente por el señor Cesar Tulio Garcia Gómez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.796.889 de Cali y la sociedad Garcia Gómez Agroinversiones S.A, representada legalmente por la señora Martha Lucia Garcia Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 31.524.781, para la granja porcícola Paz de La Honda y La Gloria, ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-130745, 384-10430, 384-34467 y 384-12809, en la Vereda La Honda, municipio de Zarzal, Kilómetro 5 vía Zarzal - La Victoria, en las coordenadas 4°26'14.711" N – 76°02'18.645" O, a 950 msnm.

12. OBLIGACIONES: Las Sociedades Grupo Porcino S.A.S y Garcia Gómez Agroinversiones S.A, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las zonas de cría y ceba, en las baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas porcícolas Paz de La Honda y La Gloria se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad para cría y ceba de porcinos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Se debe informar a la CVC el inicio de los trabajos de construcción de la PTAR y la fecha de inicio de las actividades de cría y ceba de porcinos.
8. Cada seis meses, (primera semana del mes de julio y enero de cada año), se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM.
9. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la sociedad Garcia Gómez Agroinversiones S.A y Grupo Porcino SAS. debe presentar a la CVC los documentos necesarios para realizar el trámite de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo existente en la Granja.
11. Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la granja porcícola está en zona de recarga del acuífero, situación por la cual los predios cuenta con restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación. Por lo anterior, en cualquier caso se prohíbe el uso de ARnD o ARD, sin tratamiento o tratadas, para riego de pastos o frutales en sistemas de reúso o para procesos de fertirrigación.
12. Con el fin que funcionarios de la CVC puedan realizar seguimiento y control a las ARnD generadas en la actividad porcícola, para que no sean reutilizadas en zonas de recarga del acuífero, en un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar la instalación de un medidor de flujo en la salida del tanque de bombeo de impulsión final al Rio Cauca.
13. Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.
14. Todos los residuos peligrosos generados en la granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
15. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, todos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.
16. Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, los cuales deben contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, entre otros (...).
Que mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Vertimientos a favor de la **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y de la **SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para realizarse en la Granja Porcícola Paz de La Honda y La Gloria, ubicada en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias No. 384-130745, 384-10430, 384-34467 y 384-128093, en la Vereda La Honda, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°26'14.711" N – 76°02'18.645" O, a 950 msnm; y se otorga por un término de **cinco (5)** años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las sociedades comerciales **GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberán cumplir ante la CVC, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. NO realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en las zonas de cría y ceba, en las baterías sanitarias de las granjas evitando su entrada a los sistemas de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de las granjas porcícolas Paz de La Honda y La Gloria se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad para cría y ceba de porcinos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir **cinco (5)** años.
7. Se debe informar a la CVC el inicio de los trabajos de construcción de la PTAR y la fecha de inicio de las actividades de cría y ceba de porcinos.
8. Cada **seis (6)** meses, (primera semana del mes de julio y enero de cada año), se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM.
9. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
10. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A y Grupo Porcino SAS. debe presentar a la CVC los documentos necesarios para realizar el trámite de concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo existente en la Granja.
11. Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la granja porcícola está en zona de recarga del acuífero, situación por la cual los predios cuenta con restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertilización. Por lo anterior, en cualquier caso se prohíbe el uso de ARnD o ARD, sin tratamiento o tratadas, para riego de pastos o frutales en sistemas de reúso o para procesos de fertilización.
12. Con el fin que funcionarios de la CVC puedan realizar seguimiento y control a las ARnD generadas en la actividad porcícola, para que no sean reutilizadas en zonas de recarga del acuífero, en un término de tiempo menor a **noventa (90)** días calendario, se debe realizar la instalación de un medidor de flujo en la salida del tanque de bombeo de impulsión final al Río Cauca.
13. Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.
14. Todos los residuos peligrosos generados en la granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
15. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.
16. Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, los cuales deben contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de las sociedades comerciales **GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ**, identificado con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de las sociedades comerciales **GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; y **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca, o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-014-089-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente al señor **JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.326.289 expedida en Girardota (Antioquia), en calidad de **AUTORIZADO** de **SOCIEDAD GRUPO PORCINO S.A.S.**, identificada con NIT 900.714.090-2, y Representada Legalmente por el señor **CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.889 expedida en Cali – Valle del Cauca; y de la **SOCIEDAD GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.**, identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la señora **MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-036-014-089-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 902 DE 2019
(22 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBA UN PLAN DE CUMPLIMIENTO A LA SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S., EN EL PREDIO PORCILANDIA, UBICADO EN LA VEREDA SANTA RITA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en fecha 11 de septiembre de 2018, la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S., identificada con NIT 816.007.129-3, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para la Granja Porcícola, ubicada en el predio denominado “Porcilandia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-30724, Vereda Santa Rita, jurisdicción de Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°27'02.531" N – 76°08'14.491" O.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Memorias de Cálculo de los sistemas de tratamiento de vertimientos.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad expedida por la Cámara de Comercio de Dos Quebradas.
- Certificado de uso del suelo expedida por la Administración Municipal de Roldanillo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la Sociedad.
- Caracterizaciones del vertimientos elaboradas por el Laboratorio Ambiental de la CVC
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 380-30724.
- Planos de ubicación general de sistema de tratamiento.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento a construir.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-662372018 de fecha 24 de septiembre de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la Factura No. 89235484 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.231) para su respectivo pago. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de septiembre de 2018.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente Verificación de Pago en fecha 12 de octubre de 2018 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89235484 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$294.231).

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 09 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud interpuesta por la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S., identificada con NIT 816.007.129-3; y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-662372018 de fecha 13 de noviembre de 2018, dirigido a la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S., identificada con NIT 816.007.129-3, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 22 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-662372018 de fecha 20 de febrero de 2019, dirigido a la señora JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S., identificada con NIT 816.007.129-3, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 12 de marzo de 2019.

Que en fecha 12 de marzo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-014-133-2018.

Que en fecha 26 de septiembre de 2019, el Profesional Universitario de la DAR BRUT finalmente emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Expediente No: 0781-036-014-133 de 2018.

***Predio:** Granja Porcícola Porcilandia, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-30724.*

***Ubicación:** Predio identificado como Granja Porcícola Porcilandia, ubicado en el corregimiento Santa Rita del municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°27'02.531" N – 76°08'14.491" O.*

***Solicitante:** Sociedad Inverzar Ramirez S.A.S, con NIT 816-007—129-3, sociedad representada por la señora Julieta Del Socorro Ramirez Cifuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 34.05.043 de Pereira.*

***Fuente abastecedora:** La Granja Porcícola cuenta con servicio de aguas potable suministrado por Acuavalle S.A. ESP y cuneta con concesión de aguas subterráneas para un aljibe existente en la propiedad.*

***Sistema de captación utilizado:** Servicio de acueducto municipal y bombeo de aguas subterráneas.*

***Fuente receptora:** La descarga final de ARnD tratadas se realizara en la coordenadas 4°27'08.325" N – 76°08'66.422" O, al suelo, en una zona por fuera de la zona de recarga del acuífero.*

***Demanda de agua – cálculo de la actividad:** en la documentación presentada a la CVC se calcula un consumo de agua residuales de 0.7 L/sg, en una jordana diaria de cuatro horas.*

***Caudal a verter:** Según el cálculo realizado se realizar un vertimiento en 4 horas de 0.7 l/sg, es decir 10.08 m³/día.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 4 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Actividades en el predio: El día 12 de marzo de 2019, funcionarios de la CVC realizaron visita técnica al predio denominado Granja Porcícola Porcilandia, propiedad de la Sociedad Inverzar Ramírez S.A.S, la visita fue atendida por la propietaria del predio.

La porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 20 hectáreas, las cuales se encuentran distribuidas en la zona de la actividad porcícola y en áreas para cultivo de pastos de corte y potreros. La porcícola se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Rio Cauca, dentro del distrito de riego RUT, corregimiento de Santa Rita del municipio de Roldanillo.

La porcícola existe una vivienda, ocupada por la familia de un trabajador de la granja compuesta por cuatro personas, no existe sistema séptico para las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

El agua para las actividades porcícolas y domesticas actualmente es captada del servicio de agua potable prestado por Acuavalle S.A. ESP, también existe en el predio un aljibe que cuenta con concesión de aguas subterráneas.

La propietaria de la Granja manifestó que en la actualidad existe una población porcícola de 200 animales en ceba, pero que a la CVC se presentó un diseño para 350 animales en ceba que es la máxima población porcícola que se espera manejar en la granja. Solo se continuara realizando ceba en esta granja porcícola, debido a que los lechones provienen de otra granja porcícola de la sociedad.

La granja es compuesta principalmente por dos galpones con diferentes módulos de ceba, vivienda, bodega e infraestructura para el tratamiento de los vertimientos. En la actualidad se realiza recolección en seco de excretas dos veces al día y se realiza lavado de pisos solo una vez a la semana, esto es posible debido a la baja población actual de animales pero incrementa los olores ofensivos.

Se identificó la siguiente infraestructura para el manejo de los vertimientos: Las aguas residuales son recolectadas por medio de canales en concreto, aguas que en la actualidad se recogen en cámaras de inspección, de allí están siendo conducidas a un separador de sólidos, posteriormente a un biodigestor de 62 m³ de volumen útil, de allí a un tanque estercolero con capacidad de 20 m³, este tanque se llena aproximadamente cada 3 a 4 días, una vez se llena el agua es bombeada a los cultivos de pasto de corte y potreros existentes en el predio.

El tanque estercolero es en ladrillo limpio, esto puede causar infiltración del agua residual en el suelo, lo ideal es que estas estructuras que almacenan aguas residuales sean construidas en concreto impermeabilizado. El área donde actualmente se realiza el riego con los vertimientos es diferente a la propuesta en el proyecto en revisión, puesto que se están proponiendo 4.9 hectáreas de terreno que se encuentran en un terreno elevado por fuera de la zona de recarga del acuífero.

También se identificó la construcción de un módulo con cuatro lechos de secado con pisos de concreto, paredes de ladrillo y bajo techo plástico, todas las excretas recogidas en seco a diario son llevadas a estos lechos de secado, una vez este material está seco es utilizado como abono en el mismo predio y otros predios de la sociedad.

Se identificó una Zona para manejo de la mortalidad, compuesta por cuatro módulos de compost bajo techo y módulos con paredes de guadua, en este lugar no se percibieron olores ofensivos, vectores como moscas o roedores y no se observaron lixiviados del proceso de descomposición.

Se verificó el estado de los vertimientos generados en la vivienda del predio, encontrando que la vivienda actualmente es ocupada por 4 personas y que los vertimientos generados de la actividad domestica son vertidos en forma directa a una letrina convencional ubicada en la zona occidental de la vivienda.

En la actualidad las aguas residuales de la porcícola ARnD, que son tratadas en el sedimentador y el biodigestor son utilizadas para el riego de cultivos que se encuentran en la zona baja del predio, cerca de la zona de ceba de cerdos, como se mostrara a continuación esa área se encuentra en la zona de recarga del acuífero. También con caracterizaciones de la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC se demostró que el tratamiento realizado en el sistema actual no cumple con las remociones establecidas en la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior en la nueva propuesta de vertimientos se establece la construcción de una nueva PTAR y que la disposición final del vertimiento tratado se realizara en un nuevo lote de 4.9 hectárea ubicado en una zona alta del predio, ubicado aproximadamente a 150 metros de la zona de ceba de cerdos, por fuera de la zona de recarga del acuífero. Se verifico en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, estando así:



Según el aplicativo GeoCVC el área propuesta para disposición final de las ARnD se encuentran por fuera de la zona de recarga del acuífero, por lo cual, en este terreno no tienen limitantes para la disposición final del vertimiento tratado.

- Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos domestico propuesto.** Para el manejo de los vertimientos de tipo domésticos generados en la vivienda del predio se presentó a la CVC una propuesta para la construcción de un sistema séptico prefabricado compuesto de trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaeróbico, tanque sépticos de 2.0 m³ y filtro anaeróbico de 1.0 m³, con vertimiento final a un campo de infiltración, se debe solicitar entregue a la CVC el diseño del campo de infiltración para el sistema de tratamiento doméstico. Los cálculos realizados son:
 $Vu = 1000 + Nc \times (C \times T + K \times Lf)$ (Tanque séptico), Entonces,

Nc = Número de personas
 C = vertimiento per-capital L/día/habitantes
 T = Tiempo de retención para el diseño en días
 K = Tasa de acumulación de lodos para el diseño
 Lf = acumulación de lodos L/día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Datos utilizados en la fórmula:

$N_c = 5$ personas
 $C = 130$ L/día/habitantes
 $T = 1$ día
 $K = 57$
 $L_f = 1$ L/día

Aplicada la fórmula: $V_u = 1000 + 5 \times (130 \times 1 + 57 \times 1) = 3.540$ Litros útiles de tanque séptico.

$V_u = 1.935$ litros requeridos

Fórmula para calcular el filtro anaerobio:

$V_u = 1.6 \times N_c \times C \times T$
 Entonces,

$N_c =$ Número de personas
 $C =$ vertimiento per-capital L/día/habitantes
 $T =$ Tiempo de retención para el diseño en días

Datos utilizados en la fórmula:

$N_c = 5$ personas
 $C = 130$ L/día/habitantes
 $T = 1$ día

Aplicada la fórmula: $V_u = 1.6 \times 5 \times 130 \times 1 = 1.040$ Litros útiles de filtro anaerobio.

$V_u = 1.040$ litros requeridos

- **Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias:** En la información presentada la CVC el solicitante presenta una propuesta de plan de cumplimiento con un cronograma de construcción del sistema de tratamiento de ARnD y ARD, el cronograma propuesto es el siguiente:

Item	Actividad	Tiempo	Meses											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Movimiento de tierra y adecuación del terreno para construcción del Star		X											
2	Construcción de Marquesina		X											
3	Vaciado en concreto de Biodigestor				X	X								
4	Vaciado en concreto de Sedimentador				X	X								
5	Vaciado en concreto de Filtro anaeróbico				X	X								
6	Construcción laguna						X	X	X					
7	Vaciado en concreto pozo de bombeo y floculador				X	X								

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Instalación de tuberías PVC entre unidades de tratamiento							X	X			
9	Instalación de tubería PVC bombeo a zona de reúso							X	X			
10	Instalación eléctrica y bombas en Tanque Regulador, Sedimentador, Tanque de bombeo 1, sedimentador de alta tasa y tanque de bombeo final.									X	X	
11	Instalación sistemas sépticos vivienda	X										
12	Caracterización de vertimientos a los seis meses después de instalado el sistema											X

Según la información recibida en la visita y la información presentada a la CVC en la solicitud se espera una población pecuaria máxima en la granja de 350 animales y Producción de estiércol y aguas residuales proyectadas, así:

Estado de los porcinos	Capacidad máxima	Peso promedio de los animales (Kg)	Producción de estiércol % peso	Producción diaria de estiércol (Kg)	Producción promedio de agua (L)
Hembras de reemplazo	0	100	4,61%	0	0
Hembras gestantes	0	180	3,00%	0	0
Hembras lactantes	0	190	1,72%	0	0
Hembras vacías (destetas)	0	150	4,61%	0	0
Lechones lactantes	0	3,5	8,02%	0	0
Lechones en precebo	0	16	6,26%	0,00	0,00
Ceba	350	110	6,26%	2.410,10	9.640,40
TOTAL	350,00			2.410,10	9.640,40

En este sentido los caudales de diseño de los sistemas de tratamiento porcícola deben ser la sumatoria del estiércol, orines y aguas de lavado producidas en las actividades diarias de la porcícola, entonces los caudales propuestos son los siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según lo anterior se calcula una producción de aguas máximo diario de 9.640 L/día de aguas residuales, las labores de lavado y aseo de las instalaciones se realizan de 7:00 a.m hasta las 11:00 a.m, con una duración promedio de 4 horas de producción de aguas residuales pecuarias. Con un caudal de:

$$9.640 \text{ L/día} * \frac{1 \text{ día}}{14.400 \text{ sg}} = 0,669 \text{ L/sg en cuatro horas de lavado.}$$

Para un caudal de trabajo de 0,7 L/sg

En el diseño del STAR, se menciona una caracterización de los vertimientos generados realizada por el laboratorio ambiental de la CVC el día 13 de diciembre de 2017, con los siguientes parámetros:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL
LABORATORIO AMBIENTAL

GANADERIA DE PORCINOS - CRIA - (Res 0631 de 2015)

MUNICIPIO : ROLDANILLO
CORRIENTE / ESTABLECIMIENTO : Porcicola Porcilandia
FECHA DE MUESTREO : 13/12/2017
TIPO DE MUESTRA : Vertimientos
FUNCIONARIOS : Liber E. Carabalí Peña, Germán Arturo Rendón

MUESTRA No : 1699-2017 ESTACION / SITIO : Porcicola Porcilandia - salida sistema de tratamiento Hora Inicio: 08:00:00 a.m.
DE MUESTREO : Vertimiento Dias/Mes 16 Hora Fin: 09:00:00 a.m.
Vertimiento Horas/Dia : 1

Parámetro	Un	1699-2017	Límite Máximo Permisible	Parámetro	Un	1699-2017	Límite Máximo Permisible
Temperatura Ambiente	°C	20.0	Análisis y Reporte	Manganeso Total	mg Mn/l	---	---
pH (campo)	Unidades	---	6.00 A 9.00	Cobre Total	mg Cu/l	---	---
Temperatura	°C	22.0	40.0	Zinc Total	mg Zn/l	---	---
Color Real (Triestímular) a 436 nm	m-1	---	---	Cadmio Total	mg Cd/l	---	---
Sólidos Suspendedos Totales	mg SST/l	1458	400	Cromo Total	mg Cr/l	---	---
Sólidos Sedimentables	ml/l	13.0	5.00	Níquel Total	mg Ni/l	---	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O2/l	2651	450	Plomo Total	mg Pb/l	---	---
Demanda Química de Oxígeno	mg O2/l	3550	900	Plata Total	mg Ag/l	---	---
Oxígeno Disuelto	mg O2/l	---	Análisis y Reporte	Aluminio Total	mg Al/l	---	---
Alcalinidad Total	mg CaCO3/l	---	Análisis y Reporte	Arsénico Total	µg As/l	---	---
Alcalinidad a la Fenolftaleína	mg CaCO3/l	---	---	Mercurio Total	ug Hg/l	---	---
Acidez Total	mg CaCO3/l	282	Análisis y Reporte	Cianuro Total	ug CN- /l	---	---
Ácidos Grasos Volátiles	mg AGV/l	---	---	Fenoles Totales	mg Fenol/l	---	---
Carbonatos	mg CaCO3/l	---	---	Fluoruros	mg F/l	---	---
Bicarbonatos	mg CaCO3/l	---	---	Detergentes (SAAM)	mg SAAM/l	2.74	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg CaCO3/l	540	Análisis y Reporte	Grasas y aceites	mg grasas/l	125	20
Dureza Cálctica	mg CaCO3/l	350	Análisis y Reporte	Hidrocarburos Aromáticos	ug Hc-	---	---
Dureza Magnésica	mg CaCO3/l	190	---	Hidrocarburos Totales	mg HC/l	---	---
Calcio	mg Ca/l	140	---	Hora Grasas	---	08:35	Análisis y Reporte
Magnésio	mg Mg/l	46.2	---	Coliformes Fecales	NMP/100 ml	4.30E+03	Análisis y Reporte
Cloruros	mg Cl/l	---	---	Altitud	mnm	---	960
Nitrógeno Total	mg N-total/l	---	---	Coordenadas Norte	---	---	963980.78
Nitrógeno Amoniacal	mg N-NH3/l	---	Análisis y Reporte	Coordenadas Este	---	---	1104348.28
Nitratos (como N-NO3)	mg N-NO3/l	---	Análisis y Reporte	CARGA DE CONTAMINANTES (Kg/día)	---	---	---
Nitritos (como N-NO2)	mg N-NO2- /l	---	Análisis y Reporte	Caudal Medio (l/s)	---	---	0.0960
Silice	mg SiO2/l	---	---				
Sulfatos	mg SO4-2/l	---	---				

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

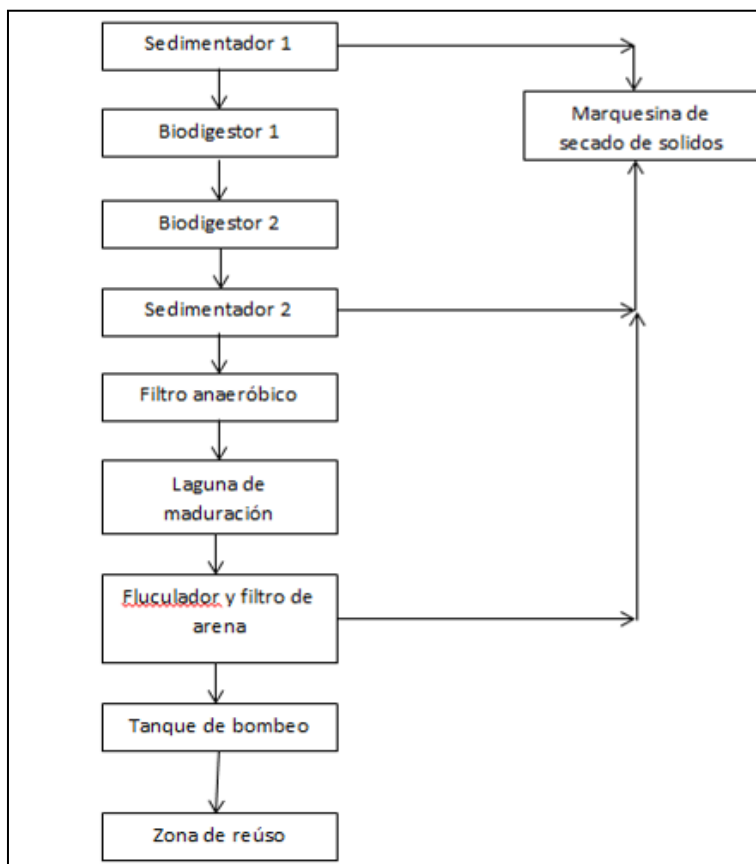
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según la anterior caracterización los vertimientos generados actualmente en la granja porcícola no cumplen con los límites de vertimientos de la Resolución 631 de 2015 para los parámetros SST, sólidos sedimentables, DQO, DBO5 y Grasas & Aceites.

- **Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento pecuarias:**

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado “Memorias de cálculo del sistema de tratamientos de vertimientos pecuarios y domésticos”, en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo pecuario se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

El esquema de tratamiento propuesto es el siguiente:



1. Sedimentador primario: En el diseño se asumió una tasa de desbordamiento superficial de $57 \text{ m}^3/\text{m}^2\cdot\text{d}$, para el máximo caudal de las actividades pecuarias, como establece el RAS 2000 en el capítulo E.4.5.1, la función de sedimentador es retener sólidos con diámetros menor a 0.5 mm. Las dimensiones calculadas son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal de diseño (Caudal máximo horario en cuatro horas): $Q_d = 0,7 \text{ L/sg}$
TRH = 1,5 hora

Volumen útil = Caudal diseño * TRH
 $V_u = Q * TRH$

$V_u = (0,0007 \text{ m}^3/\text{sg}) * (1,5 \text{ horas}) * (3600 \text{ sg/1 hora}) = 3,78 \text{ m}^3$

Velocidad de sedimentación = $6,6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 * \text{s}$

Por operatividad del sistema, se toman las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = 2:1

Ancho = 1,8 m

Largo = 3,5 m / 3 compartimentos

Profundidad = 0,6 m

Volumen útil obtenido = $3,78 \text{ m}^3$

Área superficial = Ancho * Largo = $1,8 \text{ m} * 3,5 \text{ m} = 6,3 \text{ m}^2$

TRH = 1,5 horas

Velocidad superficial = $6,3 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0.002 \text{ m/s}$

Se propone una unidad de sedimentación con un volumen de 3.78 m^3 , de mantenimiento manual cada dos días.

2. Biodigestores: Se propone como unidad biológica de tratamiento principal una batería de biodigestores de flujo pistón, los biodigestores propuestos son de bolsa plástica, en fosas revestidas en concreto con sección transversal diferente, pues se propone utilizar un biodigestor existente de 62 m^3 y según los cálculos de volumen requerido, se propone un segundo biodigestor de 135 m^3 ubicado en forma continua al existente, los cálculos realizados son:

Parámetros de diseño Biodigestores PTAR

Item	Unidad de medida	Cantidad
Número de animales	animales	350
TRH - Tiempo de retención hidráulica	días	20
Caudal Q	L/sg (4 horas)	0.7
Volumen total del sistema requerido	m^3	192,81
Volumen total del sistema a construir	m^3	197,5
Área transversal	m^2	3,375
Longitud por biodigestor	m	10 m + 40 m
Numero de biodigestores	unidad	2 en línea
Volumen útil por biodigestor	m^3	$62.5 \text{ m}^3 + 135 \text{ m}^3$

En la actualidad en la granja existe un biodigestor con 10 metros de largo, 2,5 metros de ancho y 2,5 metros de profundidad, con un volumen útil de 62.5 m^3 . Por lo cual se hace necesaria la construcción de un biodigestor de 135 m^3 de volumen útil.

Calculo del sistema:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q = 9.640,4 \text{ L/día}$
 $TRH = 20 \text{ días}$

$Vu = TRH * Q = 9.640,4 \text{ L/día} * 20 \text{ días} = 192.808 \text{ L} = 192,81 \text{ m}^3$

3. Sedimentador de Alta Tasa: Con el fin de retener los lodos generados por la biomasa en decaimiento generada en el biodigestor se propone un sedimentador de alta tasa, las condiciones de diseño son:

Caudal de diseño (Caudal máximo horario en cuatro horas): $Qd = 0.7 \text{ L/sg}$
 $TRH = 10 \text{ horas}$

Volumen útil = Caudal diseño * TRH
 $Vu = Q * TRH$

$Vu = (0.0007 \text{ m}^3/\text{sg}) * (4 \text{ horas}) * (3600 \text{ sg/1 hora}) = 10.08 \text{ m}^3$

Velocidad de sedimentación = $6.6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 * \text{s}$

Por operatividad del sistema, se toman las siguientes dimensiones:

Relación Largo/Ancho = 3:1

Ancho = 1,1 m

Largo = 2,2 m * 3 compartimentos

Profundidad = 1,5 m

Volumen útil obtenido = $10,89 \text{ m}^3 > 10,08 \text{ m}^3$

Área superficial = Ancho * Largo = $1,1 \text{ m} * 2,2 \text{ m} = 2,42 \text{ m}^2$

$2,42 \text{ m}^2 * 3 \text{ compartimentos} = 7,26 \text{ m}^2$

TRH = 4 horas

Velocidad superficial = $4.2 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0.002 \text{ m/s}$

Se proyecta que la unidad de sedimentación tenga un volumen de 10.89 m^3 a la entrada al filtro anaeróbico, La unidad contará con un equipo de bombeo de lodos lateral, para un caudal de mantenimiento de 3 L/sg, bombeo que será realizado al lechos de secado ubicado dentro de la marquesina.

4. Filtro Anaerobio de flujo ascendente: Debido a que según los cálculos de remoción, en la salida del sedimentador de alta tasa se esperan concentraciones de DBO5 de 1.183 mg/l, DQO de 1.638 mg/l y SST de 564 mg/l, es necesaria la implementación de unidades de pulimiento del vertimiento, para lo cual se propone un filtro anaeróbico de flujo ascendente, con las siguientes dimensiones:

$Q = 9,64 \text{ m}^3/\text{día}$

TRH = 24 horas

$Vu = Q * TRH = 9,64 \text{ m}^3/\text{día} * 1 \text{ día} = 9,64 \text{ m}^3$

Altura efectiva de lecho filtrante = 1,7 m

Área superficial = $Vu / \text{altura} = 9,64 \text{ m}^3 / 1,6 \text{ m} = 6,025 \text{ m}^2$

Ancho y Largo = $\sqrt{6,025 \text{ m}^2} = 2,5 \text{ m}$

Ancho = 2,5 m

Largo = 2,5 m

Falso fondo = 0,4 m

Borde libre = 0,4 m

El FAFA cuenta con un falso fondo, medio filtrante de rosetas plásticas de alta densidad, dos canales de recolección del afluente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Laguna de Maduración: Para el pulimiento final de los vertimientos es necesaria la construcción de una unidad que permita la depuración por radiación solar de la materia orgánica y microorganismos que no fueron eliminados en los procesos biológicos, por lo cual se propone una laguna de estabilización, así:

$Q = 0,7 \text{ L/sg}$ o $9,64 \text{ m}^3/\text{día}$
Altura útil = 1,0 m
TRH = 8 días
 $Vu = 8 \text{ días} * 9,64 \text{ m}^3/\text{día} = 77,12 \text{ m}^3$
Área superficial = $77,12 \text{ m}^3 / 1,0 \text{ m} = 77,12 \text{ m}^2$
Ancho = 8 m
Largo = 10 m

6. Floculador y filtro de arena: Para el pulimiento final de las ARnD y que se alcancen los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Resolución 1207 de 2012, se plantea la construcción de un tratamiento químico a base de floculación, coagulación y filtro de arena, para lograr este tratamiento se propone implementar de un mezclador hidráulico por lo cual se proyecta la construcción de un a canaleta parshall, un floculador y un filtro de arena para la retención de los sólidos cuagulados y en suspensión.

7. Pozo de bombeo del vertimiento hasta la fuente receptora: Se propone un pozo de bombeo que lleve el ARnD desde la zona del STAR hasta el lote usado para reúso en riego de potreros, debido a que la topografía de la zona y la distancia de 300 metros, no permite que se realice la entrega del vertimiento final por gravedad. El agua residual que llegara al pozo final de bombeo corresponde al AR producida por el STAR en una jornada de trabajo, estas jornadas son de aproximadamente 4 horas, con un caudal así:

$9.640 \text{ L/día} * \frac{1 \text{ día}}{14.400 \text{ sg}} = 0,7 \text{ L/sg}$ en cuatro horas de lavado.

Caudal máximo en 4 horas = $0,7 \text{ l/sg} * 1,5 = 1,05 \text{ l/sg} = 3,78 \text{ m}^3/\text{h}$

Dimensiones del pozo:

Largo = 3 m
Ancho = 3 m
Altura útil = 1,2 m
Borde libre = 0,8 m
Volumen útil = $10,8 \text{ m}^3$

Características de la bomba:

Tipo de bomba: Estercolera sumergible
CET: 11 metros
Caudal = 28 L/sg
HP = 7,5
Encendido: Tipo Boya, apagado -0,4 m, encendido + 0,8 m
Tubería impulsión = pvc presión de 3"

7. Descarga final: En los documentos se propone un bombeo final a un lote existente en el predio utilizado para potreros, se presentó el diseño de la línea de conducción y del sistema de bombeo. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales:					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00

Las concentraciones teóricas calculadas para el diseño son: Según caracterización de vertimientos realizada por el laboratorio ambiental de la CVC en diciembre de 2017, las concentraciones iniciales del ARnD de la porcícola son 5.688 mg/l DQO, 4.107 mg/l DBO₅ y 2.350 mg/l SST.

Unidad	Parámetro	% de Remoción	Entrada	Salida
Sedimentador Primario	DQO	10%	5.688	5.119
	DBO ₅	10%	4.107	3.696
	SST	40%	2.350	1.410
Biodigestores	DQO	60%	5.119	2.048
	DBO ₅	60%	3.696	1.479
	SST	20%	1.410	1.128
Sedimentador de alta tasa	DQO	20%	2.048	1.638
	DBO ₅	20%	1.479	1.183
	SST	50%	1.128	564
FAFA	DQO	60%	1.638	655
	DBO ₅	60%	1.183	473
	SST	20%	564	451
Laguna de maduración	DQO	50%	655	328
	DBO ₅	50%	473	237
	SST	40%	451	271
Floculador y filtro de	DQO	70%	328	98

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arena	DBO ₅	70%	237	71
	SST	80%	271	54

Las concentraciones finales que se proyectan sean entregadas a la zona de reúso para riego de pastos es DQO 98 mg/l, DBO5 71 mg/l y SST 54 mg/l.

El diseñador afirma que, en el documento Pastos y Forrajes de clima medio en Colombia, del SENA 1985, se establece que los requerimientos de riego para el pasto Estrella Africana es de 4 mm/día, es decir 4 L/m²/día. La zona donde se encuentra ubicada la granja porcícola Porcilandia presenta precipitaciones medias anuales bajas que oscilan entre los 1.000 a 1.100 mm/año de lluvia, información tomada del aplicativo GeoCVC. Teniendo en cuenta lo anterior, los potreros utilizados para ganadería bovina en la zona no cuentan con el aporte de aguas lluvias necesario para alcanzar un desarrollo productivo normal, situación por la cual requieren riego.

En el documento se manifiesta que actualmente el predio cuenta con un área utilizada para pastoreo bovino, área que se encuentra por fuera de la zona de recarga del acuífero según consulta realizada en el aplicativo GeoCVC, esta zona presenta un área de 49.000 m² y está dividida en 4 potreros de 1 ha y un potrero de 0.9 ha. Según lo anterior, se propone utilizar el ARnD tratada de la granja porcícola Porcilandia para riego de pasto estrella en los potreros de 4.9 ha. Para esto se calcula el requerimiento actual de agua según el parto estrella.

$$4 \text{ L/m}^2/\text{día} * \frac{10.000 \text{ m}^2}{1.0 \text{ ha}} = 40.000 \text{ L/ha/día} = 40 \text{ m}^3/\text{ha/día}$$

Según lo anterior el requerimiento de agua de los 5 poteros es de 40 m³/día. Según los cálculos realizados la granja porcícola Porcilandia tendrá un caudal de ARnD de 9,64 m³/día, sin embargo las actividades de lavado se tienen programadas cada 3 días, es decir que este caudal se producirá solo cada 3 días.

Teniendo en cuenta la anterior información, se proyecta realizar riego en los 5 potreros de 1 ha en forma intercalada, realizando el riego de cada potero durante un mes, es decir que si el ARnD tratada se genera cada tres días, en el mes el potero será regado 10 días, para un aporte de agua para hidratación en el mes de 96,4 m³, de esta forma cada uno de los 5 poteros será regado cada 5 meses durante un mes, para un aporte diario de agua de 3.21 m³/ha/día, valor muy por debajo de los requerimientos de hidratación del pasto estrella, de tal forma que se garantiza que el total del agua reusada será para hidratación vegetal.

Sistema de Riego: Las ARnD tratadas serán bombeadas desde la PTAR de la granja porcícola por un tramo de 300 metros hasta un tanque de almacenamiento plástico de 10.000 litros, tanque ubicado en la zona más alta del potero N° 2, desde este lugar el agua será regada por manguera en el potero programado para riego, la impulsión del riego se debe realizar con una bomba de 5 hp con manguera de 2".

El tanque de almacenamiento de ARnD tratada para riego, se encuentra en las coordenadas 4°27'08.325" N – 76°08'66.422" O. a 980 msnm.

- **Revisión de las caracterizaciones de vertimientos:** En la documentación se presentó una caracterización del laboratorio ambiental de la CVC de fecha 13 de diciembre de 2017, en esta caracterización no se cumple con la resolución 631 de 2015, esta situación se presenta debido a que a la fecha de la caracterización y también de la visita actual en el predio solo cuenta con un sedimentador y un pequeño biodigestor que no son suficientes para el cumplimiento de la norma, en la vista actual no se ha realizado la construcción de las unidades propuestas en el documento. Por la anterior situación se imposibilita otorgar el permiso de vertimientos debido a que incumple las normas de vertimiento al no tener un sistema de tratamiento de aguas residuales funcionando y que se de cumplimiento al Art 9 de la Resolución 631 de 2015.

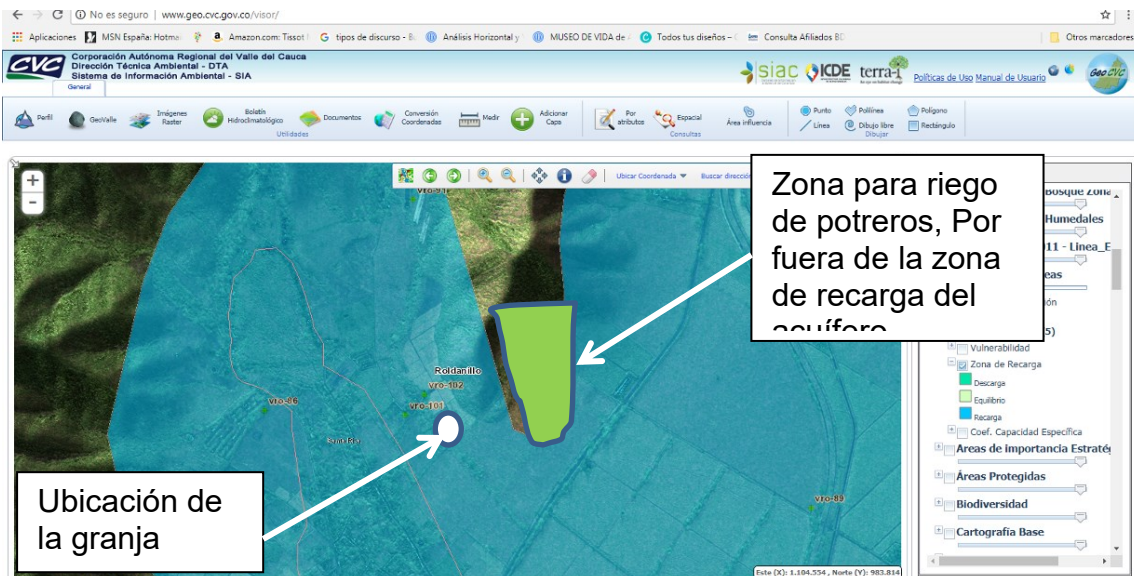
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

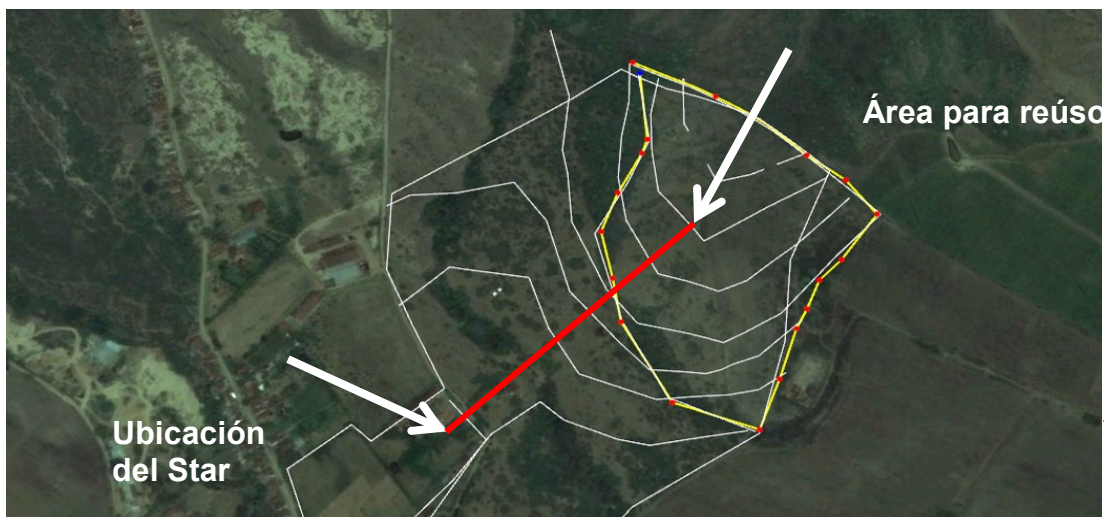
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo el sistema de tratamiento diseñado y presentado a la CVC teóricamente cumple con las normas de vertimiento, también se presentó un cronograma de construcción del sistema de tratamiento a un año, por lo cual la CVC puede aprobar el diseño presentado como un plan de cumplimiento.

- Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento:** La documentación presentada cumple con los puntos solicitados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018. En el documento se establece que la zona donde se encuentra La Granja se encuentra en zona de recarga del acuífero y con cuenta condición de baja vulnerabilidad del acuífero a la contaminación, esta situación ha generado una restricción enmarcada en el Acuerdo CVC N° 042 de 2010, que no permite la infiltración de vertimientos en zonas de recarga del acuífero, sin embargo una zona de potreros de la granja de 4.9 hectáreas se encuentra por fuera de la zona del acuífero por lo cual no presenta limitaciones. Utilizando el aplicativo libre Geo CVC de la CVC, a continuación se muestra la ubicación de la granja y las restricciones por zona de recarga del acuífero y alta vulnerabilidad a la contaminación.



En azul se muestra la zona identificada como zona de recarga del acuífero del valle geográfico del Rio Cauca, zona con restricción para infiltración de los vertimientos. Punto de descarga de ARnD para reúso



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se utiliza el método GOD para evaluación de la vulnerabilidad del suelo en el área de aplicación y se establece que el área presenta **Vulnerabilidad Moderada**: Con valores de indexación entre 0.3 y 0.5, son acuíferos vulnerables a mediano plazo a la mayoría de contaminantes. De acuerdo a los parámetros descritos anteriormente y a la escala de vulnerabilidad "GOD" el rango obtenido esta entre 0,3 a 0,5 MODERADA.

- **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos:**

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría de porcinos.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.

11. CONCLUSIONES:

- Actualmente en el predio Porcícola Porcilandia se realiza una activada de explotación porcícola de ceba, la población de animales actual es de 300 cerdos.
- El diseño del sistema de tratamiento de vertimientos se realizó para la población actual de animales de la granja, sin embargo en la documentación presentada se establece que la población máxima proyectada en la granja será mayor hasta 350 animales, por tal razón se calculó para la capacidad máxima el tratamiento de ARnD de la PTAR.
- Según la información presentada a la CVC se realizó un diseño para una explotación pecuaria de 350 animales, para un caudal de diseño 0.7 L/sq.
- La descarga final de ARnD tratadas se realizara en la coordenadas 4°27'08.325" N – 76°08'66.422" O, al suelo, en una zona por fuera de la zona de recarga del acuífero.
- El agua para consumo humano, de los animales y actividades de aseo provienen de pozo profundo para captar aguas subterráneas, la granja cuenta con concesión de aguas subterráneas de la CVC.
- Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la granja porcícola está en zona de recarga del acuífero y zona de baja vulnerabilidad a la contaminación, sin embargo la propuesta de disposición final se realiza en un lote de 4.9 Hectáreas ubicado a 150 del predio, lote que se encuentra por fuera de la zona de recarga del acuífero, situación por la cual el lote no presenta restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación.
- La mortalidad de las granjas es del 3%, valor general para granjas de ceba, para el manejo de las mortalidades existe una zona de compost adecuada, que cumple con los lineamientos de la Guía Ambiental para el sector.
- Debido a la gran población porcícola en las granjas se maneja un volumen significativo de residuos peligrosos generados en las actividades veterinarias, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- La CVC realizó una caracterización de los vertimientos de la granja porcícola en el mes de diciembre de 2017, donde se comprobó que los vertimientos no cumplen con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento de ARnD. Sin embargo el diseño proyectado cumple teóricamente para los parámetros del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
- Con la documentación se presentó un cronograma de construcción de los sistemas de tratamiento de las ARnD y las ARD, para un año de duración.
- Debido a que a la fecha de la visita no se han construido los sistemas de tratamiento de vertimientos y no se cumple con la Resolución 631 de 2015 la CVC debe negar el permiso de vertimientos, sin embargo como todos los documento están acordes a un Plan de Cumplimiento, la CVC debe aprobar el plan de cumplimiento para ser ejecutado en un tiempo de un año según el cronograma presentado.

11.1. CONCEPTO: Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, debe NEGAR el permiso de vertimientos para las instalaciones de la Granja Porcícola Porcilandia, solicitado por por la Sociedad Inverzar Ramírez S.A.S, con NIT 816-007—129-3, sociedad representada por la señora Julieta Del Socorro Ramirez Cifuentes, identificada con cedula de ciudadanía No 34.05.043 de Pereira, para la granja porcícola ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-30724, predio ubicado en el corregimiento Santa Rita, municipio de Roldanillo, en las coordenadas 4°27'02.531" N – 76°08'14.491" O.

También que se debe aprobar la documentación presentada con el cronograma, como un PLAN DE CUMPLIMIENTO acorde al Artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

12. OBLIGACIONES: La Sociedad Inverzar Ramírez S.A.S, representada por la señora Julieta Del Socorro Ramirez Cifuentes, deberá cumplir con las siguientes obligaciones en la ejecución del PLAN DE CUMPLIMIENTO:

17. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la porcícola, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de diciembre del año 2019.
18. Una vez notificado el acto administrativo se debe dar cumplimiento al cronograma de ejecución para construcción de la PTAR presentado a la CVC, en un término de tiempo total de un (1) año calendario.
19. Cada tres meses se debe presentar a la CVC un informe de avance de la ejecución del cronograma del plan de cumplimiento, con su respectivo registro fotográfico.
20. Tres meses calendario después de finalizar la etapa de construcción de la PTAR, mediante caracterización de los vertimientos generados en PTAR, se debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
21. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
22. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, deben presentar a la CVC las memorias de cálculo detalladas y planos de detalle en plancha 70 x 100 cm, del campo de infiltración para los sistemas sépticos de ARD de la vivienda.
23. Se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al lote aprobado, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades agrícolas del predio.
24. Todas las actividades pecuarias del predio que no se identificaron en la visita técnica y no fueron informadas a la CVC deben contar con sistema de tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos sólidos.
25. Se debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas y viviendas.
26. Se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR a construir.
27. Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.
28. Todos los residuos peligrosos generados en la granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. *Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.*
30. *Una vez finalizada la construcción de la PTAR y mediante caracterización de vertimientos se demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el propietario del predio deberá tramitar el permiso de vertimiento en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 (...)*

Que mediante Auto de fecha 27 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la **SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S.** identificada con NIT 816.007.129-3, y Representada Legalmente por la señora **JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; para los vertimientos generados por la Granja Porcícola, ubicada en el predio denominado "Porcilandia", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-30724, Vereda Santa Rita, jurisdicción de Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas 4°27'02.531" N – 76°08'14.491" O.

PARÁGRAFO: Dicho Permiso de Vertimientos, NO es técnicamente posible debido a las siguientes razones:

- Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la Granja Porcícola está en Zona De Recarga Del Acuífero y zona de baja vulnerabilidad a la contaminación. Sin embargo, la propuesta de disposición final se realiza en un lote de 4.9 Hectáreas ubicado a 150 del predio, lote que se encuentra por fuera de la zona de recarga del acuífero, situación por la cual el lote no presenta restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación.
- A la fecha de la visita, no se han construido los sistemas de tratamiento de vertimientos y no se cumple con la Resolución 631 de 2015; tal como se manifestó expresamente por el Profesional Universitario en su Concepto Técnico, cuya copia se encuentra plasmada en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la documentación presentada con el cronograma como un Plan de Cumplimiento de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S.** identificada con NIT 816.007.129-3, y Representada Legalmente por la señora **JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones en la ejecución del PLAN DE CUMPLIMIENTO:

1. Cada **seis (06)** meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la Porcícola, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de diciembre del año 2019.
2. Una vez ejecutoriado el acto administrativo se debe dar cumplimiento al cronograma de ejecución para construcción de la PTAR presentado a la CVC, en un término de tiempo total de **un (1)** año calendario.
3. Cada **tres (03)** meses se debe presentar a la CVC un informe de avance de la ejecución del cronograma del plan de cumplimiento, con su respectivo registro fotográfico.
4. **Tres (03)** meses calendario después de finalizar la etapa de construcción de la PTAR, mediante caracterización de los vertimientos generados en PTAR, se debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 631 de 2015.
5. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. En un término de tiempo menor a **sesenta (60)** días calendario, deben presentar a la CVC las memorias de cálculo detalladas y planos de detalle en plancha 70 x 100 cm, del campo de infiltración para los sistemas sépticos de ARD de la vivienda.
7. Se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al lote aprobado, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades agrícolas del predio.
8. Todas las actividades pecuarias del predio que no se identificaron en la visita técnica y no fueron informadas a la CVC deben contar con sistema de tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos sólidos.
9. Se debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas y viviendas.
10. Se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR a construir.
11. Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.
12. Todos los residuos peligrosos generados en la granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.
13. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.
14. Una vez finalizada la construcción de la PTAR y mediante caracterización de vertimientos se demuestre el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el propietario del predio deberá tramitar el permiso de vertimiento en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Remítase el expediente 0782-036-014-133-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora **JULIETA DEL SOCORRO RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.053.043 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces; de la **SOCIEDAD INVERZAR RAMIREZ S.A.S.**, identificada con NIT 816.007.129-3, y con domicilio en la Calle 1 No. 10 W-151 Pedregales, del Municipio de Dos Quebradas – Risaralda; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0782-036-014-133-2018.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 24 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que el Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en la Carrera 4 # 13-64 en Cartago, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con Nit. 891901282-1, mediante escrito No. 767382019 presentado en fecha 04/10/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para paso de tubería en viga cajón reforzada en concreto, en los predios con matrículas inmobiliarias 380-58216 380-34550, 380-59302, ubicados en la zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de ocupación de cauce playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Otorgamiento de poder.
- Certificado de cámara y comercio.
- Rut.
- Aprobación de los diseños de acueducto y alcantarillado por parte de Acuavalle.
- Estudio de inundabilidad.
- CD con los diseños del Cárcamo.
- Planos y/o croquis.
- Certificado de tradición No. 380-58216.
- Cedula de ciudadanía de los intervinientes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.211.624 expedida en Medellín Antioquia, y domicilio en la Carrera 4 # 13-64 en Cartago, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA con Nit. 891901282-1 tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para paso de tubería en viga cajón reforzada en concreto, en los predios con matrículas inmobiliarias 380-58216 380-34550, 380-59302, ubicados en la zona urbana, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldnillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al Monseñor JAIRO URIBE JARAMILLO, obrando como representante legal de la sociedad CORPORACION DIOCESANA PRO-COMUNIDAD CRISTIANA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0782-036-015-184-2019

RESOLUCION 0780 No. 0783- 912-2019
(24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Auto de Archivo por Desistimiento Tácito del Radicado No. 181522017 de fecha 30 de Abril de 2019, ordena: **“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 181522017 de fecha 07 de marzo de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).”** Trámite adelantado en el expediente 0783-036-002-041-2017.

Que el acto administrativo fue notificado por aviso el día 04 de julio de 2019 y recibido por la Administración Municipal el día 08 de Julio de 2019.

Que mediante radicado 529122019 de fecha 10 de Julio de 2019, la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con la C.C. 29.991.999, expedida en Zarzal Valle del Cauca, en Calidad de Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle del Cauca, identificada con Nit. 891.900.624-0, a fin de que se reponga el acto administrativo.

Que mediante radicado 594402019 de fecha 02 de Agosto de 2019, el señor FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ, Personero Municipal de Zarzal, presentó oficio de Coadyuvancia al recurso de reposición interpuesto por la Alcaldesa municipal de Zarzal Valle del Cauca, relacionado con el trámite de permiso de Apertura de Vías.

Que mediante radicado 633642019 de fecha 21 de Agosto de 2019, la señora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, presentó oficio de Coadyuvancia al recurso de reposición interpuesto por la Alcaldesa municipal de Zarzal Valle del Cauca, relacionado con el trámite de permiso de Apertura de Vías.

Que mediante radicado 696772019 de fecha 10 de Septiembre de 2019, el señor FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ, Personero Municipal de Zarzal, presentó oficio de Coadyuvancia al recurso de reposición interpuesto por la Alcaldesa municipal de Zarzal Valle del Cauca, relacionado con el trámite de permiso de Apertura de Vías.

Que se procedió a remitir el proceso al profesional especializado abogado de Atención al Ciudadano, para ser estudiado y emitir el correspondiente concepto Jurídico de conformidad con el auto de fecha 12 de Agosto de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

Que los recursos son actos procesales, eventos o herramientas jurídicas para impugnar, solicitar la reconsideración o declaratoria de validez de una sentencia, un auto o acto administrativo.

En la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerían la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, misma que remitía al procedimiento contemplado en los Decretos 1594 de 1984, que fue derogada posteriormente por la ley 1333 de 2009 el cual remitía en materia de trámite a lo que disponía el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, que fue posteriormente derogado por la ley 1437 de 2011 la cual entro en vigencia el 2 de julio de 2012 por lo tanto, se hace necesario reproducir los acápites que sobre el trámite de los recursos se realiza en la mencionada normatividad, aplicables dentro del presente asunto:

“(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-248](#) de 2013.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. Imprudencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

...

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Artículo 81. Desistimiento. De los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que descendiendo al caso en estudio, los argumentos expuestos por el recurrente para invocar la revocatoria de un acto administrativo:

Solicito, respetada doctora **PAULA ANDREA SOTO**, en calidad de Directora Territorial Dirección Ambiental Regional BRUT, REVOCAR el Acto Administrativo donde ordenan el DESISTIMIENTO TACITO, del expediente 0783-036-002-041-2017, por considerar que los motivos que generaron el atraso para la realización del Estudio Geotécnico, no son por negligencia administrativa, si no en espera de cumplimiento de la Sentencia Judicial de Segunda Instancia, y adicionalmente por que los recursos que se habían destinado para la construcción de la Escombrera fue por \$ 430.000.000, y no se tenía presupuestado el pago del Estudio de Geotécnica, la primera situación nos impedía iniciar la obra hasta que no se resolviera la Segunda Instancia amen de no invertir recursos públicos en un terreno que podría o no podría ser autorizado para la construcción de la escombrera por una orden judicial y segundo que se requería ajustar el presupuesto para realizar el Estudio y que los recursos sean suficientes para construir la obra completamente y solucionar la problemática de los ciudadanos

Dicho Estudio de Geotecnia, inicia en un término de 10 días, y descentra la ejecución de la obra y cumplimiento de la Sentencia Judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Por parte de la CVC, se han adelantado los requerimientos, para la realización del Estudio de Geotecnia, que permitan avanzar con la construcción de la Escombrera el Ojaco del municipio de Zarzal Valle.
 2. Fue enviado a la administración municipal de Zarzal el oficio de fecha 26 de marzo de 2018, sobre el Alcance de los Estudios Geotécnicos, escombrera de Zarzal Valle y el presupuesto económico del diseño Geotécnico del relleno; además se advierte que la administración de Zarzal debe contratar los estudios geotécnico que tienen un costo aproximado de \$82.979.846.
 3. A la Corporación Autónoma Regional del Valle, se informó mediante oficio No. 100.47.007 de fecha 18 de enero de 2019 aspectos relevantes que hasta el momento existían y en consecuencia no se había avanzado con los trámites para la construcción de la Escombrera el Ojaco. Tales como:
 - ✓ *Que la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria, mediante la Acción Popular, demanda al municipio de Zarzal Valle, por la protección de los derechos colectivos, por la disposición de escombros sobre la vía que comunica el municipio de Zarzal, con el corregimiento del Alisal.*
 - ✓ *Que el municipio de Zarzal Valle, contesto la demanda dentro del proceso radicado con el número 2016-533, en donde se programó Audiencia de Pacto de Cumplimiento, y en el cual se manifestó la disposición para construcción de la Escombrera el Ojaco, para lo cual se ajustó el presupuesto por el valor de la obra determinada en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$430.000.000).*
 - ✓ *Que mediante Sentencia de fecha 11 de julio de 2017, el Juzgado Segundo Administrativo de Cartago Valle, ordeno al municipio de Zarzal Valle, que una vez se realizaran los estudios necesarios y con la adecuación presupuestal se realizara la construcción de la Escombrera el Ojaco.*
-
- ✓ *Que el Tribunal Contencioso Administrativo de Cali a través de la Magistrada Ponente LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, mediante Auto de fecha 13 de diciembre de 2018, el cual fue notificado el día 17 de enero de 2019, manifestó que "acepta desistimiento del recurso de apelación interpuesto por coadyuvante parte atora". Quedando de esta manera en firme la Sentencia de Primera Instancia Proferida el día 11 de julio de 2017 y dando libertad a la administración para continuar con el proceso*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la construcción de la Escombrera el Ojaco del Municipio de Zarzal Valle, aclarando que por requerimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se requiere del Estudio de Geotecnia el cual será contratado con expertos para dar feliz término a una necesidad ciudadana y que genera bienestar y desarrollo para nuestro municipio.

Razón por la cual Atención al ciudadano de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante concepto Jurídico de fecha 21 de Octubre de 2019 revisó los aspectos jurídicos manifestados en el recurso de reposición, de lo cual concluyo lo siguiente:

“De acuerdo al Auto Admisorio de Recurso de Reposición de Fecha 10 de Julio de 2019, donde solicita CONCEPTO JURIDICO acerca de si es viable jurídicamente REPONER el Auto de Archivo por Desistimiento Tácito, donde taxativamente manifiesta:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud con No. 181522017 de fecha 07 de marzo de 2017 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 (PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO).”

Por lo que me permito pronunciarme de la siguiente manera:

El artículo 4 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.
3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.” *Subrayas fuera del texto original.*

También El artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.
3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.
4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.
5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.
7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.
9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes. (Subrayas fuera del texto)

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la ley 1755 de 2015, manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

De otra parte en extracto de la Sentencia C-1186/08, de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, define el desistimiento tácito de la siguiente manera:

“DESISTIMIENTO TACITO-Concepto/DESISTIMIENTO TACITO-Implicaciones

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.”

Por su parte el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.”

Que la ley 1437 de 2011 establece los siguientes requisitos para la presentación de recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: “Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: “En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Subrayas por fuera del Texto original)

Que, en virtud de la normatividad expuesta anteriormente, dentro del recurso de Reposición interpuesto por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con la C.C. 29.991.999, expedida en Zarzal Valle del Cauca, en Calidad de Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle del Cauca, identificada con Nit. 891.900.624-0, se encuentra que a lo largo del expediente de Permiso de Apertura de Vías con radicación 0783-036-002-041-2017, nunca hubo desidia o negligencia por parte del usuario, por el contrario tuvo toda la diligencia de procurar por que la carga documental solicitada por parte de la CVC para cumplir con los requisitos exigidos en el oficio 0783-1181522017 de fecha Junio 6 de 2017, y recibida el mismo día 06 de Abril de 2017 se cumpliera por parte del usuario mediante el oficio 528062017 de fecha 28 de Julio de 2017.

Sin embargo y a pesar de que no existe desidia por parte de la Entidad Territorial al tener la disposición para aportar la documentación e información faltante, es de aclarar que a la fecha no reposa en el expediente documentación requerida mediante oficio 0783-528062017 de fecha Agosto 10 de 2017, y recibida el día 11 de Agosto de 2017, pero teniendo en cuenta que dicho trámite por la trascendencia social que esto acarrea a todos los habitantes del municipio de Zarzal Valle del Cauca y amparándonos en el Artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece la prevalencia del interés general dicho recurso procederá condicionado a que la información y documentación requerida mediante oficio 0783-528062017 de fecha Agosto 10 de 2017, deberá ser entregada a mas tardar el día 31 de Diciembre del 2019.

Por último, traigo a colación el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” (Subrayas fuera del texto)

Es por ello que de acuerdo a todos los argumentos de Hecho y de Derecho planteados en el presente documento, se conceptúa que es jurídicamente viable otorgar el Recurso de Reposición Interpuesto por por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con la C.C. 29.991.999, expedida en Zarzal Valle del Cauca, en Calidad de Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle del Cauca, identificada con Nit. 891.900.624-0, condicionado a que la información y documentación requerida mediante oficio 0783-528062017 de fecha Agosto 10 de 2017, deberá ser entregada a más tardar el día 31 de Diciembre del 2019, y por ende revocar en todas sus partes el Auto de Archivo por Desistimiento Tácito del Radicado 181522017, de fecha 30 de Abril de 2019 y notificado por aviso el día 04 de julio de 2019 y recibido por la Administración Municipal el día 08 de Julio de 2019, toda vez que con dicho acto Administrativo se causa un agravio injustificado al solicitante y se afectaría la comunidad en general del municipio de Zarzal Valle del Cauca.

Es de advertir que este concepto así como la Resolución que resuelva el Recurso de Reposición no otorga permiso de Apertura de Vías, carretables o Explanaciones, por tanto la documentación e información requerida por parte de la CVC mediante oficio 0783-528062017 de fecha Agosto 10 de 2017, asía como la demás información y documentación que reposa en el expediente, deberá ser valorada en su integridad por parte del profesional idóneo para este trámite en concreto y emitir Concepto Técnico otorgando o negando el respectivo Permiso de Apertura de Vías.”

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Interpuesto por la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con la C.C. 29.991.999, expedida en Zarzal Valle del Cauca, en Calidad de Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle del Cauca, identificada con Nit. 891.900.624-0 y por ende revocar en todas sus partes el contenido del Auto de Archivo por Desistimiento Tácito del Radicado 181522017, de fecha 30 de Abril de 2019, toda vez que con dicho acto Administrativo se causa un agravio injustificado al solicitante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: Dicho recurso queda condicionado a que a mas tardar al día 31 de Diciembre del año 2019, la Administración municipal de Zarzal Valle del Cauca, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC DAR BRUT los documentos faltantes y requeridos mediante oficio 0783-528062017, de fecha 10 de Agosto de 2017 y recibido por la Administración municipal de Zarzal Valle del Cauca el día 11 de Agosto de 2017. El no cumplimiento de esta condición dará lugar a proferir un nuevo Auto de Archivo por Desistimiento Tácito de la Solicitud.

ARTICULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá notificarse personalmente a la señora LUZ ELENA LOPEZ, identificada con la C.C. 29.991.999, expedida en Zarzal Valle del Cauca, así como a los señores FRANKLIN GIOVANNI ORELLANA MARTÍNEZ, Personero Municipal de Zarzal y LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Secretaría General de la CVC, y a la Oficina de las Tecnologías de la Información de la CVC, con el fin de que se autorice la devolución a la etapa correspondiente del radicado Arq. 181522017.

ARTICULO QUINTO: Una vez sea ejecutoriado el presente acto administrativo se entenderá agotada la actuación administrativa, respecto de este acto en particular.

ARTICULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en La Unión, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial - DAR BRUT

Revisión Jurídica: Abogado. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR - BRUT

Expediente No. 0783-036-002-041-2017.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
AUTOS INICIO DE TRÁMITE, ARCHIVO, DESESTIMIENTO, APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE
CARGOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 21 de octubre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la señora Diana Patricia Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales, y el señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322, en calidad de propietarios del predio rural denominado "El Empedrado lote número 3", ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, radicó en ésta Dirección Territorial una solicitud con radicado No. 415792019 de fecha 28/05/2019, solicitó Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales de uso público, para riego de cultivos de caña, para abasto agrícola del precitado predio.

Que mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2019, con radicado No. 415792019, la señora Diana Patricia Aristizabal y el señor Fernando Duran Carvajal, solicitaron el cambio de titular de la concesión de aguas superficiales punto de bombeo, otorgada mediante resolución 0770 – 0771 – 186 de abril 30 de 2014.

Que mediante oficio de fecha mayo 30 de 2019, con radicado No. 415792019, Se requirió Presentar costos de operación (Formulario de costos), para continuar con el trámite de traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales, costos que se presentaron el día 15 de agosto de 2019, con radicado No. 624002019.

Que mediante oficio de fecha 30 de septiembre de 2019, con radicado 624002019 citación para notificación de la resolución 0770 No. 0772 – 0602 de julio 22 de 2019, la cual establece en su **ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** a la señora Tatiana Duran Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.767.157 expedida en Cartago, el pago del servicio de seguimiento anual causado para la vigencia 2019, de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución 0770 No 0771 - 0186 de abril 30 de 2014, para uso agrícola para riego de cultivo de caña de azúcar por aspersión dentro del predio rural denominado "**EL "EMPEDRADO III"**", ubicado en la vereda Anacaro en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, por valor de cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 433.858.00)M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

Que el sistema de facturación de servicios, presenta los siguientes reportes de estado de cuenta, el primero por valor de un millón quinientos veintitrés cuatrocientos sesenta y nueve pesos (1'523.469.00) M/cte, correspondiente a Tasa Por Uso. El segundo es un Seguimiento operación concesión de aguas superficiales por valor quinientos treinta mil cincuenta y ocho pesos (530.058.00) M/cte.

Que la resolución 0770 No. 0771 – 0186 de abril 30 de 2014, establece en su artículo sexto, **PARÁGRAFO SEGUNDO: Traspaso de la Concesión:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión de aguas, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal. **PARÁGRAFO TERCERO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

Que a la fecha de la firma del presente auto, la concesión de aguas superficiales no se encuentra a paz y salvo, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 415792019 de fecha mayo 28 del 2019, presentada por la señora Diana Patricia Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales, y el señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322, en calidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

propietarios del predio rural denominado “El Empedrado lote número 3”, ubicado en la vereda Anacaro, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionada con la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, constituido de dieciséis (16) folios incluido el presente auto de archivo y el oficio comunicación.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo, a la señora Diana Patricia Aristizabal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.311.210 expedida en Manizales, y el señor Fernando Duran Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.217.322, en calidad de propietarios.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archivase en: expediente No. 0771 – 010 – 002- 150 - 2013.

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 25 de septiembre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora Alejandra Hilarión Victoria identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.094.656 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, predio denominado Parquero la 16, ubicado en la calle 16 No. 4 - 51, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el día 29/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas para lavadero de carros, motos y automóviles, dentro del precitado predio.

Que mediante oficio de fecha agosto 08 de 2019, se requirió el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de Conformidad con el Decreto 1090 de junio 28 del 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 se establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado (Parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3). La resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 y la circular CVC 0037 de junio 27 de 2019, la cual establece directrices frente al Régimen de Transición para los Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua..

Que mediante requerimiento de documentación complementaria de fecha junio 17 de 2019, en el cual se solicita la caracterización soportada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, el cual establece que si pasado un (1) mes al recibido del presente comunicado, no se tiene respuesta, se aplicará la figura de peticiones incompletas o desistimiento tácito, por lo cual se realizará el auto de cierre y archivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de un (1) mes, sin que el solicitante allegue la información solicitada o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente 0771 – 010 – 001 – 0100 – 2019, solicitud con radicado de entrada No. 418542019 de fecha mayo 29 del 2019, presentada por la señora Alejandra Hilarión Victoria identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.094.656 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, predio denominado Parquedero la 16, ubicado en la calle 16 No. 4 - 51, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, relacionada con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, constituido de cuarenta y un (41) folios incluido el presente auto de archivo y el oficio comunicación.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo, a la señora Alejandra Hilarión Victoria identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.094.656 expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Exp: No. 0772 – 010 – 001 – 100 – 2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 17 de octubre de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 715282019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Elvia Berta Baeza de Delgado
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jhon Lider Espinosa Villegas.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-18573, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 3034, del 26 de mayo del 2015, otorgada en la notaria novena (9) del círculo notaria de Bogotá D.C.

Que el día 19 de septiembre del 2019, el Director Ambiental Territorial, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-715282019, requirió documentación complementaria, tendiente a continuar con el trámite.

Que el día 30 de septiembre del 2019, mediante oficio con radicado de entrada No. 752712019, el solicitante, allego documentación complementaria.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, en calidad propietaria del predio rural denominado La Bamba, ubicado en la vereda La Unión, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 715282019 presentado en fecha 17/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la señora Elvia Berta Baeza de Delgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.100.337 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-157-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 18 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO

Que el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **San Miguel**, ubicado en la vereda El Guarango, Corregimiento Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 769172019, presentado en fecha 04/10/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para Adecuación de Terrenos debidamente diligenciado con radicado No. 769172019.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Alirio Cardona Arroyave.
- Fotocopia Certificado de tradición con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 375-13039, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 0628, del 23 de marzo de 2011, otorgada en la notaria Primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa de Geo Ubicación del Predio, Google Earth.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio rural denominado **San Miguel**, ubicado en la vereda El Guarango, Corregimiento Albán, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, mediante escrito No. 769172019, presentado en fecha 04/10/2019, solicitó Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; Para Mejora en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Jose Alirio Cardona Arroyave, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.281.326 expedida en El Cairo, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-014-158-2019.

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 686432019, del 06 de septiembre del 2019, que consta en el expediente No. 0771-004-005-141-2019, a nombre de la sociedad Empresas Municipales de Cartago ESP, identificada con Nit 836000349-8, correspondiente al otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto, denominado Construcción de caseta para estación de bombeo provisional de la calle 16 con avenida del río en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante auto de fecha 12 de septiembre del 2019, se dio inicio al trámite, el cual fue comunicado al solicitante mediante el oficio No. 0771-686432019. Sin embargo, mediante radicado No. 774132019, de fecha 08 de octubre del 2019, el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹³, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (…)

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto, denominado Construcción de caseta para estación de bombeo provisional de la calle 16 con avenida del río en jurisdicción del municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, presentada por la sociedad Empresas Municipales de Cartago ESP, identificada con Nit 836000349-8, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 686432019 del 06 de septiembre del 2019, contenida en el expediente No. 0771-004-005-141-2019, contentivo de dieciséis (16) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

¹³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en. Expediente 0771-004-005-141-2019.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0770 No. 0771 – 0296 de abril 2 de 2019 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. "El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 84 del decreto 1791 de 1996), establece que de conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las autoridades territoriales ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Que con respecto al control y seguimiento, el artículo 2.2.1.1.14.3 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al artículo 86 del decreto 1791 de 1996), preceptúa que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con otras autoridades programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 1 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejercen entre otras las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el día 17 de diciembre de 2018, se realiza visita de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente (recorrido de control y vigilancia Porcícola La Pradera ubicada en el predio "La Pradera"), del cual se sustrae:

"(...) Recomendaciones: Dada la necesidad de legalizar la actividad Porcícola en términos ambientales se requiere socializar la Resolución 0100 No. 0660-0504 de 2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC" y se les concede un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente al recibo de este oficio, para que tramite los respectivos permisos y además realicen Medidas de Manejo Ambiental en la granja, en aras de implementar buenas prácticas ambientales y el cumplimiento normativo ambiental vigente.

A continuación se presentan las recomendaciones técnicas:

- Manejo de Residuos Peligrosos: Es necesario realizar la separación en la fuente de los residuos, diferenciando en canecas los diferentes residuos reciclables, ordinarios y peligrosos, esto con el fin de no contaminar aquellos residuos que son sujetos a aprovechamiento y/o valorización y cuantificar la generación de residuos.

Es necesario el diligenciamiento del formulario RH1 especificando tipo de residuos y fecha de entrega, con el fin de cuantificar la cantidad de residuos peligrosos generados en la granja y realizar la contratación de un gestor autorizado por la Autoridad Ambiental para la recolección, transporte y tratamiento de disposición final de los residuos peligrosos, conservando los manifiestos de transporte y las actas de tratamiento y disposición final entregadas por dicho gestor. Si el promedio de generación RESPEL supera los 10 kg/mes deberá inscribirse como generador de residuos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1362 de 2007.

- Control de vectores y plagas:

- Higiene al interior de las instalaciones y bodegas sin dejar desperdicios que puedan ser aprovechados como alimento.*
- Hacer un manejo integrado en las diferentes instalaciones que componen la granja Porcícola, además de verificar en las áreas aledañas o los predios vecinos.*
- Ejecutar un manejo adecuado de la porcínaza y materiales orgánicos, no mezclar la producción de varios días, no amontonarla y para facilitar el proceso de descomposición, deshidratación y eliminación de patógenos, se debe remover periódicamente, lo que además de disminuir las posibilidades de proporcionar alimento y supervivencia de las larvas, evita la postura de huevos por parte de moscas.*

- Manejo de Olores: Alternativas para la reducción de emisiones de gases y olores ofensivos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Ahorro y uso eficiente del agua, bebederos.
- Mejora de la dieta y alimentación.
- Buenas Prácticas de Bioseguridad.
- Cumplimiento de protocolos de orden y limpieza.
- Ventilación.
- Barreras vivas.
- Regulación de temperaturas.
- Evitar encharcamientos de la porcinaza

El incumplimiento reiterativo a los requerimientos se configura como un agravante a las infracciones a los recursos naturales y podría dar lugar a las medidas y sanciones dispuestas en la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1333 de 2009. (...)

Que mediante oficio 0771-971872018 de fecha 26 de diciembre de 2018, se remite a la señora Mary Luz Molina Molina, requerimiento ambiental de obligatorio cumplimiento, donde se le concede un plazo de treinta (30) días calendario, para que tramite los respectivos permisos y además realicen medidas de manejo ambiental en la granja, en aras de implementar buenas prácticas ambientales y el cumplimiento normativo ambiental vigente.

Que el día 22 de febrero de 2019, se realiza visita de seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones, del cual se sustrae:

(...) 6. Descripción:

Observaciones en la visita:

Atendió: Mary Luz Molina Molina – Propietaria

Se constata la misma cantidad de ejemplares a la visita anterior: 2400 ejemplares en las siguientes etapas: 250 hembras de cría, 320 lactantes, 730 precebo y 1095 en ceba.

Se realiza recorrido por las instalaciones de la granja Porcícola La Pradera, la cual consta de dos áreas separadas e independientes: cría y ceba. La construcción consta de cocheras y canales cubiertos en concreto ambas áreas.

En el momento de la visita se evidencian trabajos de adecuación, ajustes en los sistemas de tratamiento y un avance considerable a lo observado en la visita anterior, se dio cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante oficio No. 0771-971872018 en cuanto a las Medidas de Manejo Ambiental en la granja, en aras de implementar buenas prácticas ambientales, sin embargo no se ha radicado en la Corporación los documentos para legalizar el manejo de los vertimientos generados en la actividad, porque el contrato por parte de la Sociedad de Activos Especiales - SAE está pendiente de una visita donde se le hace entrega del predio a la propietaria de la granja en calidad de arrendataria, documento necesario para soportar la tenencia del predio y radicar en la Corporación.

7. Actuaciones: Se hace recorrido por el predio, se realiza georreferenciación y se toma registro fotográfico.

8. Recomendaciones: El presente informe se pasa al Coordinador de la UGC La Vieja – Obando para continuar con trámite respectivo (...).

Que el día 7 de febrero de 2019, se direccionó desde la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de esta Dirección Territorial, un memorando con radicado de salida 0771-260212019, donde se recomendó dictar resolución de medida preventiva de suspensión inmediata de actividades, en el predio denominado "La Pradera", vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 077 No. 0771 – 0296 de abril 2 de 2019, se impuso a la señora Luz Mary Luz Molina Molina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.278.456 expedida en La Celia, Risaralda, en calidad de propietaria del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio denominado “La Pradera”, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales de tipo pecuario generado de la actividad porcícola.

Que el día 8 de abril de 2019, mediante radicado 293442019, la señora Mary Luz Molina Molina, informa sobre el inicio de trámite “Permiso de vertimientos”, en el predio denominado “La Pradera”, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que mediante informe de visita de fecha 23 de abril de 2019, se realiza visita de verificación de la ejecución y el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 077 No. 071 – 0296 de abril 2 de 2019, del cual se sustrae:

“(…) Situación encontrada:

La visita fue atendida por Carlos Sánchez – Encargado de la Granja Porcícola La Pradera.

En el momento de la visita se evidenció que no se había realizado la suspensión inmediata de las actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales, debido que esto implicaría retirar del predio 2400 porcinos, lo cual no es factible realizar de manera inmediata.

Durante el recorrido por las instalaciones de la granja se evidenció avance respecto a la última visita en los trabajos de adecuación y ajustes de las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR); sin embargo, el sistema de tratamiento no se encuentra 100% construido, y según lo informado en la visita las actividades de construcción y adecuación tardarían 20 días más.

A la fecha visita, la granja Porcícola La Pradera contaba con 2400 porcinos, distribuidos en dos áreas separadas e independientes: área de cría y área de ceba. Cada área cuenta con un STAR, conformado por unidades de sedimentadores conectados en serie y paralelo a la entrada y salida del sistema, un biodigestor y un lecho para el secado de sólidos. El agua tratada de las dos áreas se conduce a un tanque estercolero.

El avance de construcción del primer STAR es del 60%, puesto que requiere reparar el biodigestor y conectar los sedimentadores de salida al tanque estercolero.

El avance de la construcción del segundo STAR es el 80%, puesto que requiere ajustar el actual lecho de secado y conectar los sedimentadores de salida al tanque estercolero.

El tanque estercolero se encuentra en construcción, y según lo informado en este se almacenará las aguas residuales tratadas de las dos áreas y posteriormente se empleará para el riego del cultivo de plátano.

7. OBJECIONES:

No Aplica

8. CONCLUSIONES:

Debido a que durante las visitas técnicas realizadas se ha evidenciado avances significativos en cuanto a medidas de manejo ambiental, construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos generados en la actividad porcícola, se recomienda levantar la medida preventiva y conceder un plazo de treinta (30) días calendario para que se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales en su totalidad y para que se radique ante la Autoridad Ambiental las solicitudes de los respectivos permisos (...)."

Que mediante memorando 0771-342632019 de fecha 30 de abril de 2019, el Coordinador (E) UGC La Vieja – Obando, solicita el levantamiento de la medida preventiva e imposición de obligaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 15 de mayo de 2019, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, emite concepto técnico referente a levantamiento de medida preventiva, apertura de investigación y formulación de cargos, donde concluye que dado a que durante las visitas realizadas a pesar de evidenciarse avances en cuanto a medidas de manejo ambiental, construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos generados en la actividad porcícola, se recomienda levanta la medida preventiva y dar apertura de investigación y formulación de cargos.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra del señor Nelson Hernández Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.487.784, en calidad de responsable de la presunta infracción cometida.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

DISPONE

PRIMERO: ABRIR investigación en contra de la señora Mary Luz Molina Molina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.278.456, por infracción al recurso hídrico, consistente en actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales de tipo pecuario generado de la actividad porcícola, dentro del predio denominado “La Pradera”, ubicado en la vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FORMULAR a la señora Mary Luz Molina Molina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.278.456, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto 1076 de 2015 de mayo 26**

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

Numeral 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. *Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTICULO 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- **Resolución 0770 No. 0771 – 0296 de fecha abril 2 de 2019**

ARTICULO PRIMERO: IMPONER a la señora Luz Mary Luz Molina Molina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.086.278.456 expedida en La Celia, Risaralda, en calidad de propietaria del predio denominado “La Pradera”, vereda Bélgica, jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades relacionadas con el vertimiento de aguas residuales de tipo pecuario generado de la actividad porcícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Se le hace saber que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, expresa que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; y tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

TERCERO: Conceder a la señora Mary Luz Molina Molina, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de Asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles - Técnico Administrativo

Revisó: Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – DAR Norte

Revisó: Julio Andres Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 022 - 2019

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo No. 072 de 2016, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resolución DG. 498 de 2005, Resolución 0070 No. 0771-0375 de mayo 23 de 2018 0y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1°. “El Ambiente como patrimonio común y la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales), establece que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables y en su (literal a) establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el Artículo 180 del Decreto 2811 de 1974 establece que es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el artículo 10 de la Ley 9 de 1979, manifiesta que todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

Que la Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que dentro de los principios fundamentales de la Política Nacional Ambiental, en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se establece entre otros que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las sanciones previstas en la misma norma.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo. 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Indica que Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

En este mismo Decreto en su artículo. 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que en fecha 21 de marzo de 2018, un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, en seguimiento a oficio de requerimientos No. 0771 – 430952017 realizó visita al predio donde funciona un restaurante denominado “Rancho de Rosa” y observó infraestructura de cocina, comedores y baterías sanitarias, así mismo en la parte trasera del predio se ubica una pequeña cochera, donde se tienen en el momento un solo cerdo en levante, las aguas residuales producidas no son tratadas y las mismas son dispuestas sobre un pozo de absorción que se ubica en el predio y recibe también las aguas residuales domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante memorando de fecha abril 6 de 2018, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, solicitó proyectar resolución imposición de obligaciones en contra del señor Alonso Flórez, en calidad de propietario del predio denominado "Rancho de Rosa", ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018, se impuso unas obligaciones al señor Alonso Flórez, en calidad de propietario del predio denominado "Rancho de Rosa", ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca; resolución notificada personalmente el día 20 de junio de 2018.

Que mediante radicado 614022018 de fecha 24 de agosto de 2018, el señor Alonso Flórez, solicita una prórroga sobre el plazo dado para implementar sistema de tratamiento de aguas residuales y los vertimientos generados por la actividad porcícola de acuerdo a la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018.

Que el día 17 de septiembre de 2018, se realiza visita de seguimiento en el predio denominado "Rancho de Rosa", ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento de Valle del Cauca, de acuerdo a la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018, del cual se sustrae:

"(...) Recomendaciones:

Por lo anteriormente expresado y a que se evidencia que la actividad tanto porcícola como de restaurante ha sido suspendidas, se recomienda cerrar el presente expediente sancionatorio e informar al señor ALFONSO FLOREZ que el pozo de absorción deberá ser sellado con tierra limpia hasta la boca de entrada y que la actividad de restaurante en el predio no podrá ser iniciada hasta tanto se instalen los sistemas de tratamiento de aguas residuales y los mismos se encuentren totalmente operativos y concepto ambiental positivo por parte de esta corporación (...)"

Que mediante estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 4 de abril de 2019, se recomienda otorgar el plazo solicitado por el usuario hasta el mes de junio para el cumplimiento total de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018.

Que mediante estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 16 de julio de 2019, se evidencia el incumplimiento de la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018.

Que mediante estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos de fecha 24 de septiembre de 2019, se evidencia el incumplimiento de la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018.

Que mediante memorando 0771-797062019 de fecha 17 de octubre de 2019, el Coordinador UGC La Vieja – Obando, solicita proyectar auto de apertura de investigación y formulación de cargos contra el señor Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.966, presunto propietario del predio denominado "Rancho de Rosa", ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca.

Que la CVC, como entidad encargada en el área de su jurisdicción, del manejo, control y vigilancia de los recursos naturales renovables, tiene la obligación de tomar las medidas concernientes a proteger y conservar los mismos, por tratarse de bienes que constituyen patrimonio de la comunidad; así mismo, es su deber aplicar las Leyes y Decretos que se relacionen con tales recursos.

Que por ser los hechos constitutivos de la infracción, atentatorios contra el medio ambiente y los recursos naturales, se hace procedente ordenar Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, en contra del señor Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.966, en calidad de responsable de la presunta infracción cometida.

Que de conformidad con lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –

DISPONE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: ABRIR investigación en contra del señor Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.966, por infracción al recurso hídrico, consistente en el incumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018.

SEGUNDO: FORMULAR al señor Alonso Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.966, los siguientes cargos: Infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, en especial de las contenidas en:

- **Decreto 1076 de 2015**

Artículo. 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Indica que Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Artículo. 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- **Resolución 0770 No. 0771-0375 de 23 mayo de 2018**

1. *Implementar de inmediato un sistema de tratamiento, que trate las aguas residuales domésticas producidas por la actividad del restaurante y de vivienda del casero en el predio, dicho sistema deberá estar basado en lo establecido en el RAS2000, así mismo se recomienda que, como disposición final se diseñe un campo de infiltración basado en un estudio.*

4. *Deberá realizar de manera inmediata un sellado sanitario del pozo de absorción y suspender definitivamente la disposición de aguas residuales en sistema de ese tipo en su predio.*

TERCERO: Conceder al señor Alonso Flórez, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o soliciten la práctica de las pruebas que consideren necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante.

CUARTO: Corresponderá a la oficina de asesoría Jurídica y al técnico sustanciador, la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: Remítase el presente expediente al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, para que adelante y diligencie todo trámite de sustanciación en la investigación que aquí se ordena.

SEXTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente auto, deberá ser publicada en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Gloria Amparo Robles Rodas - Técnico Administrativo 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Expediente No. 0771 – 039 – 004 – 027 – 2018

AUTO DE ARCHIVO

Cartago, 23 de octubre de 2019

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

CONSIDERANDO

Que la señora María Rubiola Parra Álvarez identificada con cedula de ciudadanía No. 38.965.456 de Santuario, Risaralda, propietaria del Parqueadero y Lavadero El Llano, identificado con el Nit. 1088307384-3, concedió poder a la señora Luisa Fernanda Flórez Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.307.384 expedida en Pereira, Risaralda, mediante radicado No. 502372019 de fecha 02/07/2019, presento solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante revisión del informe técnico para la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encontró que dicha documentación no se encuentra firmada, falta la certificación del IDEAM, coordenadas y el caudal solicitado, en fecha 02 de agosto de 2019, se informó por vía telefónica dicha situación.

Que a la fecha de la firma del presente auto ha transcurrido más de dos (2) meses, sin que el solicitante allegue la documentación solicitada o se acerque a impulsar el trámite, lo cual configura el desistimiento tácito, contemplado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, “por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” Ley 1437 del 2011; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en claridad de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el cierre y el archivo de la solicitud con radicado de entrada No. 502372019 de fecha julio 02 del 2019, presentada por la señora Luisa Fernanda Flórez Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.307.384 expedida en Pereira, Risaralda, relacionada con una concesión de aguas subterráneas, en el predio Parqueadero y Lavadero El Llano, jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, constituido de treinta y seis (36) folios con el presente auto de archivo y el oficio comunicación.

SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto de Archivo, a la señora Luisa Fernanda Flórez Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.307.384 expedida en Pereira, Risaralda.

TERCERO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en: radicado No. 077 - 502372019.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0780 - DE 2019

(Septiembre 03 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO POR ESTA CORPORACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0301 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2014, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR BEDOYA SEPÚLVEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía No 135.257 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario, del predio rural denominado “**La Providencia**”, ubicado en la vereda Berlín, en jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de cincuenta metros cúbicos (50M³) de guadua, que corresponden a un total de quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía No 135.257 expedida en Bogotá, Cundinamarca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50M³) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Julio Cesar Bedoya Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía No 135.257 expedida en Bogotá, Cundinamarca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- Mantener el cauce del agua que cruza el gradual libre de los subproductos del resultante del aprovechamiento.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartago, a los tres (03) días de mes de septiembre de 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-004-003-040-2014

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0882- DE 2019

(octubre 09 del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA, A FAVOR DEL SEÑOR JUAN MANUEL GOMEZ ARISTIZABAL, DENTRO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO MESA GRANDE, UBICADO EN LA VEREDA LA POPALITA, DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Mesa Grande, ubicado en el corregimiento La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CRO PUNTO CINCUENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio La Popalita Así:

Aforo de la fuente:

Mediante la medición volumétrica con recipiente de 10 litros y cronometro se realizaron mediciones del caudal, validándose por el concepto teórico de que el caudal es igual a la relación del volumen por el tiempo. El aforo se realizó cinco veces para determinar mediante el promedio el caudal disponible en el sitio de toma en el momento de la visita. Se aclara que debido al sistema utilizado para la medición, el cual no permitía una medición total del flujo, observándose derrames se aplicara un factor de corrección del 20%. El resultado obtenido es el siguiente:

Dato No.	Volumen aforado (l)	Tiempo de aforo (s)	Caudal (l/s)
1	10	1'14"	0.135
2	10	1'15"	0.133
3	10	1'16"	0.131
4	10	1'15"	0.133
5	10	1'15"	0.133
TOTAL PROMEDIO			0.133
TOTAL CORREGIDO (x1.20)			0.16

Mediante lo anterior se determinó un caudal disponible para otorgar, restándole un caudal ecológico del 30%, es de 0.11 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calculo de la demanda de agua, caudal requerido:

Uso agrícola

Riego de cultivo de aguacate

Riego para 25 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 7425 árboles en total

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 7425 árboles/= 44550 Litros/día

44550 Litros/día / 86400 segundos = 0.51 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate: 0.51 l/seg

En cuanto a usuarios de esta fuente, no se tienen concesiones otorgadas por parte de la CVC.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad en la cantidad de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.363.859 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado Mesa Grande, ubicado en el corregimiento La Popalita, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: el señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, en calidad de propietario del predio rural denominado Mesa Grande deberá:

1. No se puede modificar las condiciones y elementos de la obra de captación y conducción que se está utilizando para el aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la captación y conducción del recurso hídrico. Incluida la instalación de las varillas de la rejilla de la toma de fondo.
3. Velar por la conservación de la zona forestal protectora de la quebrada SIN NOMBRE de la cual se otorga la concesión de aguas.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en este informe.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Adicional al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA- presentado adjunto a la solicitud, se requiere que se establezca un sistema de capacitación de todos el personal que labora en el campo y vivienda del predio, en lo referente al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, así como en las metas específicas de identificación, reporte y atención y eliminación de fugas y pérdidas. También se requiere que el cronograma se establezca para los 10 años que tendría de vigencia la resolución de otorgamiento de aguas superficiales. Las actividades de recorrido deben ser constante durante todo el año, no necesariamente por el supervisor de campo sino, y de ahí la importancia de capacitación a todo el personal, por todos las personas que laboran en campo y residencia del predio.
8. En consideración del artículo octavo de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el presente artículo al momento de la solicitud respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Juan Manuel Gomez Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.363.859 de Tulua, Valle del Cauca, propietario del predio rural denominado "**Mesa Grande**", a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de de CERO PUNTO CINCUENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO (0.51 L/seg) equivalente al 68.75% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada SIN NOMBRE, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 0.16 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA, EL 09 DE OCTUBRE DEL 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado Apoyo Jurídico.

Archívese en: Expediente 0772-010-002-126-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0924 - DE 2019

(Octubre 21 de 2019)

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LADRILLERA TEJAS Y BLOQUES, UBICADO EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO LOMITAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del predio rural denominado **Lomitas**, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, a favor de la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, actual propietaria del precitado predio, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de treinta y dos (32) personas, provenientes de baños, cocina, para un caudal a tratar de cero punto veintisiete litros/Segundo (0.27 L/S).

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas. Las dimensiones constructivas para este caso son L=0.80 B=0.40 H=0.80
Tanque séptico	El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Filtro anaerobio de flujo ascendente</p>	<p>básico según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.</p> <p>El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración.</p>
<p>Características del vertimiento y Caudal</p>	<p>$Q = \text{Dotación} * \text{Habitantes}$</p> <p>Q1 (oficinas) = 50 L/hab/día * 22 habitantes = 1100 L/día</p> <p>Q2 (cabaña) = 125L/hab/día * 10 habitantes = 1250 L/día</p> <p>Q total= 2350L/día que equivalen a 2.4 m³/día igual 0.27 L/s</p>
<p>Sistema de disposición final</p>	<p>El efluente procedente del STARD será dispuesto en el terreno utilizando zanjas de infiltración tipo tenedor (para terreno plano); conformadas por seis (6) ramales de 18.7 metros cada uno.</p>

PARAGRAFO: El presente permiso de vertimiento, no causa el pago de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, toda vez que no realiza una utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.5, del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el predio rural denominado **Lomitas**, ubicado en el corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **VIGENCIA:** El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.
- **RENOVACIÓN:** Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.
- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc.), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"
- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

La caracterización a la que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL, el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado **Lomitas**, ubicado en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, donde funciona el establecimiento de Comercio denominado, Ladrillera Tejas y Bloques, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente: Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: La señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: la señora Lyda Ramos Riaño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.403.778, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso, por solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.5, numeral séptimo, del decreto 1076 de 2015.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Archivase en: Expediente No. 0771-036-014-115-2019

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0936 - DE 2019

(Octubre 22 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA SEÑORA JUDITH YOLANDA BUENO BECERRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.710.004, EXPEDIDA EN TULUÁ, VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor de la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), cubicado en un volumen de cero punto cincuenta y tres metros cúbicos (0.53 m³) ubicado en la carrera 14 A No. 19-58, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para la construcción de una vivienda unifamiliar de dos (2) pisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: PLAN DE COMPENSACION: Realizar la compensación ambiental en los siguientes términos:

- ✓ Sembrar diez (10) arboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*)

El usuario deberá garantizar la supervivencia de los árboles sembrados, por medio de las siguientes actividades:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Aislamiento de cada uno de los árboles para evitar daños por personas o animales.
- Fertilización 3 veces al consistente en la aplicación de 80- 120 g de un fertilizante completo (NPK).
- Mantenimiento de los árboles hasta que alcancen una altura de por lo menos 2 m y buen estado fitosanitario.

Alternativamente, esta compensación se puede hacer por medio de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	CANTIDAD	COSTO ESTIMADO
Actividades de manejo y recuperación de sitios de interés ambiental		\$ 630.000
TOTAL		\$ 630.000

En caso que el usuario opte por esta última opción, deberá concertar previamente con la CVC, y en un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la respectiva resolución de otorgamiento de la autorización, los sitios a intervenir, las actividades a desarrollar, los costos y el presupuesto detallado, y las condiciones requeridas para su recibo a entera satisfacción por parte de la Corporación.

En todo caso, los sitios seleccionados para la siembra de árboles, deben contar con la respectiva autorización por parte del propietario del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de cinco mil ciento cuarenta y un pesos (\$5.141.00) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de cero punto cincuenta y tres metros cúbicos (0.53 m³), a razón de nueve mil setecientos pesos (9.700.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2019 y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se impondrán las siguientes obligaciones:

- Recolectar los residuos de la tala inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala de los árboles.
- Al momento de realizar la labor de erradicación, deberá acordonar el sitio de ser necesario empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- El personal que realice la labor de erradicación, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, el nombre del predio y la ubicación (municipio, vereda) del predio y del propietario en el cual se hará la siembra de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal de árboles aislados que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora Judith Yolanda Bueno Becerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.710.004, expedida en Tuluá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidará con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciséis mil setecientos dos pesos (\$216.702.00).

ARTÍCULO SEXTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN CARTAGO VALLE DEL CAUCA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771 – 004 – 005 – 142 – 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0944 - DE 2019

(Octubre 23 de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO PARA ABASTO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO LA CECILIA, UBICADO EN LAS BRISAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA, A FAVOR DE INVERSIONES AGRICOLAS PRIMAVERA HASS, IDENTIFICADA CON NIT. 901.042.537 - 1”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de INVERSIONES AGRÍCOLAS PRIMAVERA HASS identificada con NIT No 901.042.537-1, representada legalmente por la señora Jacqueline Gomez Torres la cédula de ciudadanía No. 52.320.597 expedida en Bogotá, D.C. predio rural denominado La Cecilia ubicado en la Vereda Las Brisas en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, para USO AGRÍCOLA, en la cantidad de **DOS PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES litros por segundo** (2.433 Lt/Seg) equivalente al 46% del caudal promedio combinado de la fuentes superficiales en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN, y CONDUCCION: La captación se realizará sobre afluentes de la fuente denominada: Quebrada Los Pitos, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Las Vueltas-Garrapatas.

Se toma como análisis de la fuente el dato promedio de caudal establecido mediante aforo volumétrico en los 2 puntos de captación:

Captación No 1 es de 3.2 l/s – coordenadas 4°46'44.94"N - 76° 9'0.68"O

Captación No 2 es de 2.1 l/s – coordenadas 4°46'41.43"N - 76° 8'54.15"O

Se informa que la captación se realizará mediante toma de fondo con malla para retención de sólidos en ambos puntos hasta tanque de homogenización y de allí hasta a tanque de almacenamiento, luego se distribuirá por medio de red de riego por goteo la cual está siendo instalada en los lotes a sembrar con aguacate.

Aguas arriba de los puntos propuestos de captación esta la bocatoma del acueducto de San Roque que abastece la red de acueducto de El raizal y La Aurora, se deja establecido claramente que las captaciones se harán única y exclusivamente de los sobrantes de dicho sistema por lo que la captación no podrá ubicarse por encima de la bocatoma de dicho acueducto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de 70 hectáreas de cultivo de aguacate en el predio rural denominado La Cecilia, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, así:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

El caudal requerido para el beneficio del predio La Cecilia es;

Uso agrícola:

(Riego por goteo cultivo de aguacate).

Riego para 70 hectáreas de cultivo de aguacate por goteo

Demanda: 10.3 litros x árbol día

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Densidad: 243 árboles por hectárea
Consumo: $10,3 \text{ L/día} \times (243 \text{ plantas} \times 70 \text{ ha}) = 175203 \text{ L/día}$
 $175203 \text{ L/día} / 86400 \text{ segundos/día} = 2.2 \text{ L/seg.}$
Porcentaje de pérdidas 20% (factor de corrección) $2.2 \times 1.20 = 2.433 \text{ L/seg}$
Caudal requerido cultivo de aguacate = 2.433 L/Seg.

Captación 1: Caudal a otorgar 1.4 L/seg
Captación 2: Caudal a otorgar 1.033 L/seg

Caudal Total requerido = 2.433 L/Seg.

Caudal a otorgar = 2.433 L/Seg.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad dos punto cuatrocientos treinta y tres litros por segundo (2.433 L/s) equivalente al 46% del caudal promedio combinado de las fuentes superficiales en el punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de INVERSIONES AGRÍCOLAS PRIMAVERA HASS identificada con NIT No 901.042.537-1, propietaria del predio rural denominado La Cecilia ubicado en la Vereda Las Brisas en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: INVERSIONES AGRÍCOLAS PRIMAVERA HASS identificada con NIT No 901.042.537-1, propietaria del predio rural denominado La Cecilia ubicado en la Vereda Las Brisas en jurisdicción territorial del municipio de Argelia, departamento del Valle del Cauca, deberá:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, pérdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
3. Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte y mantenga operativos sistemas de control de llenado como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
4. Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente o fuentes superficiales de las cuales se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio "La Cecilia" junto al drenaje de los nacimientos y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.
5. Los puntos de bocatoma establecidos en el presente concepto, no podrán trasladarse aguas arriba de las fuentes de agua concesionadas, ya que en dicha zona se ubica la bocatoma del acueducto de San Roque, que provee agua para el consumo de las veredas de El Raizal y La Aurora.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.
- a. **Se le requiere** para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, presente El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua Normal (PUEAA), y deberá contener como mínimo la siguiente información y documentación, solicitada para el predio La Cecilia, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

1. información general

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y es de tipo léntico o lótico.
- Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el número 1.1.

2. Diagnóstico

- Línea base de oferta de agua
- Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con o sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.
- Línea base de demanda de agua.
- Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
- Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.
- Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n), el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), de almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
- Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de acción.

- El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de la mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

- Inclusión de metas e indicadores de UEAA.
Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia de PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizara con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
- Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.
En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.
- En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: en los eventos de modificación, renovación o prórroga de la presente concesión, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso, aumento o cancelación de la concesión, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartago, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 082 - 2019

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2019
SANCIONATORIOS
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

OCTUBRE

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0926- DE 2019

(Octubre 21 de 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0770 NO. 0771 – 0374 DEL 29 DE ABRIL DE 2019"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante la Resolución 0770 No. 0771-0374 de 2019 de fecha 29 de abril de 2019, la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, impuso una sanción relacionada con el pago de una multa al señor German Mejía Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.469.505.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER para revocar la Resolución 0770 No. 0771-0374 de 2019 de fecha 29 de abril de 2019, relacionada con la imposición de una sanción relacionada con el pago de una multa al señor German Mejía Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.469.505, y en su defecto, decretar el cese del procedimiento sancionatorio ambiental por la muerte del investigado, en concordancia con la ley 1333 del 2009, artículo noveno (9), numeral primero (1).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0771-039-005-037-2013, a nombre del señor German Mejía Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.469.505, el cual consta de ochenta y nueve (89) folios, incluido el presente.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase al Proceso Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional Norte, de esta Corporación, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese agotada la vía gubernativa.

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
DIRECTOR TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Proyectó/Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Abogado - Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: Expediente 0771-039-005-037-2013.

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0875 DE 2019
(4 de octubre de 2019)**

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA IPS MUNICIPAL DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADO CON EL NIT. 836000386-0”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad a la IPS Municipal, identificada con el Nit. 836.000.386 - 0, ubicada en la carrera 3bis No. 1 - 40, representada legalmente por el señor Alberto Jose Morales Chaljub, en calidad de representante legal (E), en razón a la infracción al recurso hídrico, por los hechos que lo vincularon en una infracción relacionada con actividades de cría y levante de cerdos.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, EL 4 DE OCTUBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robes Rodas – Técnica Administrativa
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego - Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo –Coordinador U.G.C La Vieja – Obando

Archívese en: 0771-039-004-067-2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771-0933 DE 2019 (22 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR – COMFANDI SEDE CENTRO, UBICADA EN CARTAGO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DOCTOR MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO, EN CALIDAD DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESA CORPORACION”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Resolución CVC 0100 No 0110 – 0427 de 2015, Resoluciones No. 1926 de diciembre 30 de 2013 y 1527 de septiembre 3 de 2012, del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo (Áreas de Reserva Forestal), el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, Acuerdo CD No 072 de 2016, Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad a Comfandi IPS/Centro Administración, identificada con el Nit. 890303208, ubicada en la carrera 4 No. 9-45, representada legalmente por el señor Manuel Humberto Madriñan Dorronsoro, o a quien haga sus veces, por los hechos que lo vincularon en una infracción relacionada con la no presentación de la caracterización de vertimientos a las Empresas Municipales de Cartago – EMCARTAGO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al de la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN CARTAGO VALLE, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó/Elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnica Administrativa
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador UGC La Vieja - Obando

Archívese en: 0771-039-004-120-2018

RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0928 DE 2019 (21 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN RELACIONADA CON EL PAGO DE UNA MULTA A LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO EMCARTAGO E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT No. 836000349-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de 1991, Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, el Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998, el Acuerdo CD No 072 de 2016 y la Resolución DG. 498 de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable de los cargos imputados a las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO, identificado con NIT 836000349-8, representada legalmente por el Agente Especial Jhon Jairo Villa Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.095.325 expedida en Manizales, Caldas, o quien haga sus veces, y en consecuencia imponer una multa por valor de Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos (\$3.447.275.000.00) MLCTE, equivalente a 4.162 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con los considerandos anteriores.

Parágrafo 1: La suma expresada en el presente artículo deberá ser cancelada en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la CVC en la ciudad de Cartago, en un plazo no superior de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 2: Si las Empresas Municipales de Cartago EMCARTAGO, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 1 del Artículo anterior, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011. Entréguese copia de este auto al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación en forma legal.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Proceso Gestión Ambiental en el Territorio de esta Dirección Territorial, se deberá comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Gloria Amparo Robles Rodas – Técnico Administrativo
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego – Profesional especializado – Apoyo Jurídico
Revisó: Julio Andrés Ospina Giraldo – Profesional Especializado - Coordinador UGC La Vieja - Obando

Exp: 0771-039-004-035-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0958 DE 2019 (24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0390 - 2019 DE MAYO 08 DE 2019, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0772-039-002-024-2019.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0390 – 2019 de 08 de mayo de 2019, al señor **JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA**, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Esterlina”, ubicado en la vereda La Popala, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de adecuación de terreno, consistente en tala de varios árboles de especie de guamo y yarumo, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0772-039-002-024-2019, en contra del señor **JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA**, el cual consta de dieciséis (16) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA**, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **JORGE IVÁN OCAMPO GARCÍA**, al predio rural denominado “La Esterlina”, ubicado en la vereda La Popala, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Expediente. 0772-039-002-024-2019.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0962 DE 2019 (24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0398 - 2019 DE MAYO 16 DE 2019, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0772-039-002-046ª-2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0398 – 2019 de 16 de mayo de 2019, al señor **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6525.454, en calidad de administrador del predio rural denominado predio “El Motor”, ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de tala de árboles y aprovechamiento forestal en el predio rural, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0772-039-002-046A-2019, en contra del señor **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6525.454, el cual consta de diecisiete (17) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6525.454, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6525.454, al predio rural denominado "El Motor", ubicado en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archívese en: Expediente. 0772-039-002-046A-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0770 No 0773-0955 DE 2019
(24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773-0453 - 2019 DE MAYO 30 DE 2019, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0773-039-005-047-2019.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773-0453 de 2019 de mayo 30 de 2019, al señor **MANUEL JESÚS MELO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.383.670, expedida en Belalcazar, Caldas, en calidad de propietario del predio rural denominado “Las Delicias”, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de explanación y aprovechamiento de material pétreo, en el predio, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0773-039-005-047-2019, en contra del señor **MANUEL JESÚS MELO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.383.670, expedida en Belalcazar, Caldas, el cual consta de treinta (30) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **MANUEL JESÚS MELO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.383.670, expedida en Belalcazar, Caldas, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **MANUEL JESÚS MELO GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.383.670, expedida en Belalcazar, Caldas, al predio rural denominado denominado “Las Delicias”, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Reviso: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Archivase en: Expediente. 0773-039-005-047-2019.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772-0956 DE 2019 (24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0740 - 2019 DE AGOSTO 20 DE 2019, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0772-039-005-065-2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0740 de 2019 de agosto 20 de 2019, al señor **JHON JAIRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.542, en calidad de propietario del predio rural denominado “La Divisa”, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de explotación sin autorización en el predio, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0772-039-005-065-2019, en contra del señor **JHON JAIRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.542, el cual consta de dieciocho (18) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **JHON JAIRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.542, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una al señor **JHON JAIRO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.473.542, al predio rural denominado “La Divisa”, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días de octubre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Archívese en: Expediente. 0772-039-005-065-2019.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772 – 0961 DE 2019 (24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0786 - 2019 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2019, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NO. 0772-039-002-074-2019.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0786 – 2019 de 05 de septiembre de 2019, a la señora **LUZ MERY RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.867, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Patio Bonito”, ubicada en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de Tala y Quema de un lote de Terreno, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0772-039-002-074-2019, en contra de la señora **LUZ MERY RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.867, el cual consta de dieciocho (18) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **LUZ MERY RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.867, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia a la señora **LUZ MERY RAMÍREZ VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.404.867, al predio rural denominado denominado “Patio Bonito”, ubicada en la vereda La Hondura, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 24 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.
Archivase en: Expediente. 0772-039-002-074-2019.

RESOLUCIÓN 0770 No 0772-0945 DE 2019 (23 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0772-0586 - 2016 DE DICIEMBRE 02 DE 2016, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0772-039-004-089-2016.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0772-0586 de 2016 de diciembre 02 de 2016, a la señora **MARIA RUBIALBA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.003, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en calidad de propietaria del predio rural denominado “Guacaica”, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de vertimientos de actividad porcícola dentro de La Granja “Terrazas”, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0772-039-004-089-2016, en contra de la la señora **MARIA RUBIALBA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.003, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, el cual consta de veintiocho (28) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARIA RUBIALBA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.003, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia a la señora **MARIA RUBIALBA CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.156.003, expedida en Ansermanuevo, Valle del Cauca,, al predio rural denominado “Guacaica”, ubicado en la vereda El Amparo, jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 23 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Reviso: Duver Humberto Arredondo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Catarina-Chancos-Cañaveral.

Archivese en: Expediente. 0772-039-004-089-2016

RESOLUCIÓN 0770 No 0773-0935 DE 2019 (22 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0773-0865 - 2018 DE NOVIEMBRE 28 DE 2018, Y SE ORDENA EL CIERRE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 0773-039-005-115-2018.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las facultades conferidas en la Ley 2 de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución 0770 No. 0773-0865 de 2018 de noviembre 28 de 2018, al señor **CARLOS MARIO CHALARCA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.116, expedida en Argelia, Valle del Cauca, en calidad de propietario de la EDS El Prado, ubicado en la zona urbana

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del municipio de Argelia, Valle del Cauca, relacionado con la suspensión inmediata de actividades de construcción de trincho en guadua y lleno de tierra dentro del área forestal protectora de la quebrada El Cementerio, Sin perjuicio a las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el cierre y el archivo del expediente No. 0773-039-005-115-2018, en contra del señor **CARLOS MARIO CHALARCA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.116, expedida en Argelia, Valle del Cauca, el cual consta de veintiuno (21) folios incluido el presente auto de archivo.

Parágrafo: Se le hace saber que de acuerdo al artículo 2 de la presente resolución, procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **CARLOS MARIO CHALARCA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.116, expedida en Argelia, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Corresponderá al técnico sustanciador la comunicación del presente acto administrativo, enviar una copia al señor **CARLOS MARIO CHALARCA YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.482.116, expedida en Argelia, Valle del Cauca, a la EDS El Prado, ubicado en la zona urbana del municipio de Argelia, Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los 22 días de octubre de 2019.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Jessica Natalia Muñoz Aristizabal – Técnica Administrativa 13
Revisó: Adalberto Ignacio Andrade Gallego- Profesional Especializado.- Apoyo Jurídico
Revisó: José Guillermo López Giraldo – Profesional Especializado – Coordinador U.G.C Garrapatas

Archívese en: Expediente. 0773-039-005-115-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001656 DE 2019
(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-131-2019 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso ornamental y riego, en el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante legal de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. con Nit. No. 900.955.041-5, mediante radicado No. 583322019 de fecha 30/07/2019.

Que mediante AUTO del 16 de agosto de 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. identificada con Nit. No. 900.955.041-5 a través de su representante legal MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, para el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 3 de septiembre del 2019 mediante factura No. 89259207, según el comprobante de pago de fecha 29/08/2019,

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de octubre de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 805-2019 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959.

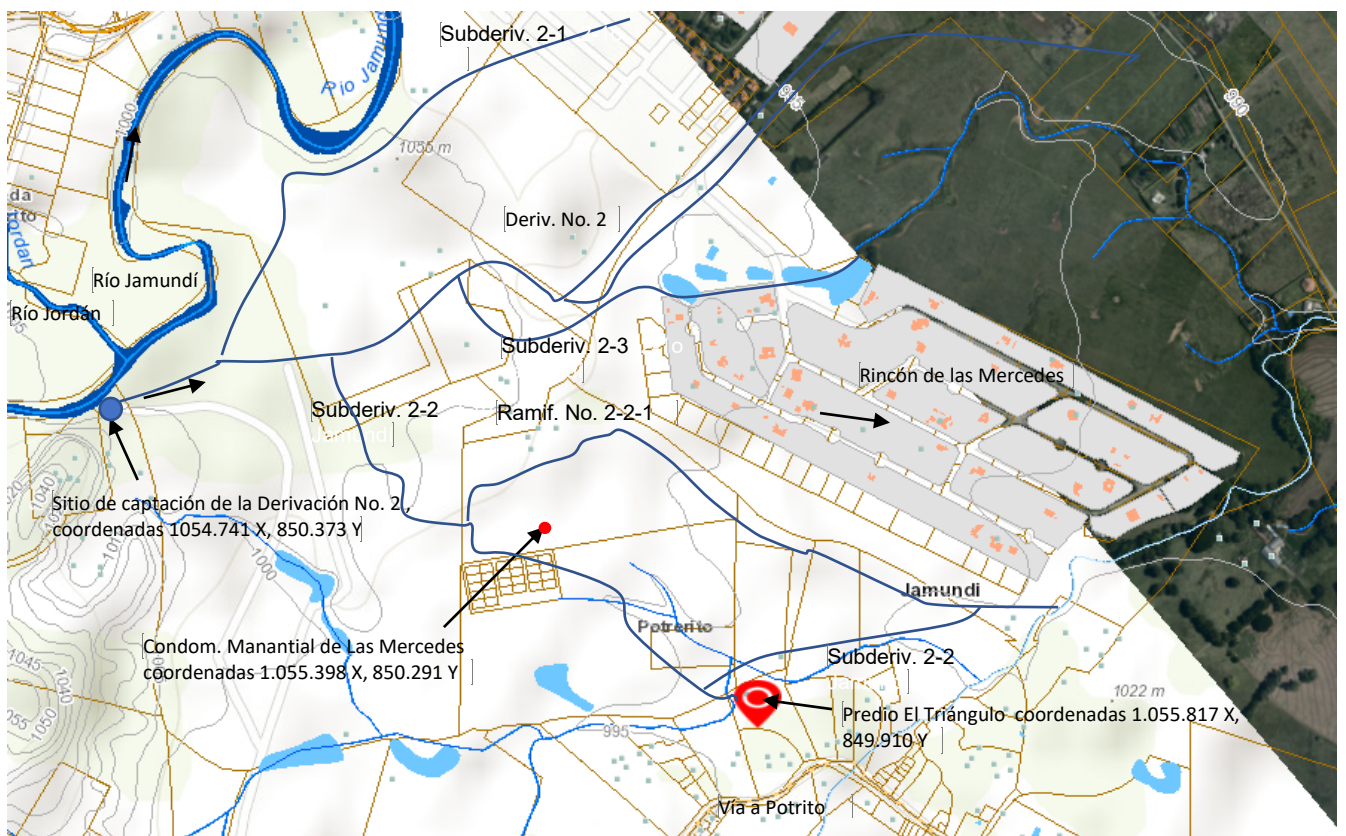
7. LOCALIZACIÓN: El condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 34' 44,638 3° 14' 32,000”, en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 11,0 l/s., para ser derivados por la Subderivación No- 2-2 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



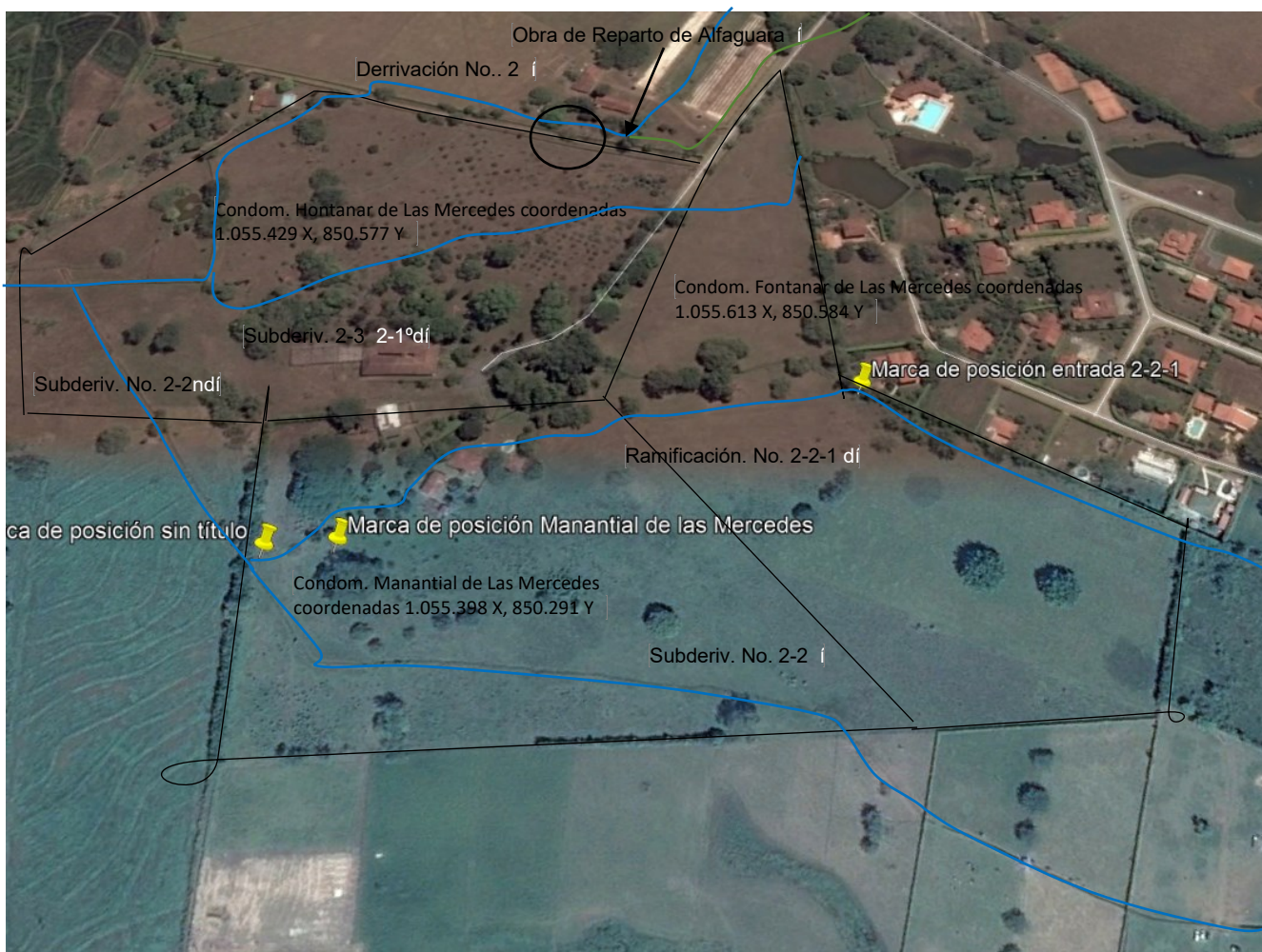
9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, se abastece de agua para uso ornamental y llenado de lagos, por la Ramificación No. 2-2-1, del río Jamundi, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continúa hacia la parte baja de esa zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas: LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 3,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso ornamental y llenado de un pequeño lago $Q= 0,50$ l/s

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEMANDA TOTAL Q =0,50 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 3 l/s para ser otorgados por la Ramificación No. 2-2-1, además el uso del agua en el Condominio Manantial de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental y llenado de lagos por la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia la parte baja de esa zona.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES". Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 805-2019, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de superficiales a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con Nit. 900 955 041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V) para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con Nit. 900 955 041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V) para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental y llenado de lagos por la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia la parte baja de esa zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso ornamental y llenado de un pequeño lago $Q = 0,50$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,50$ l/s**. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100 -121 oficina 401 Cali, Tel: 3715915**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. Informar a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S que, en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
3. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES". Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., es por un término de diez (10) años,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Diana Carolina Tapasco Técnico Administrativo –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca timba -Claro -Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-131-2019- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001654 DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583332019 presentado el 30 julio de 2019, solicita el **Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **ornamental y riego** en el predio denominado “HONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", según solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**

Que mediante copia de tabulado de pago, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado en las instalaciones de la Corporación, el 03 de septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y de la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suoroccidente, previa visita realizada al predio HONTANAR DE LAS MERCEDES, el día 25 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **803-2019** del 25 de octubre de 2019, donde se extracta lo siguiente:

“(...)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.803-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA DERIVACIÓN No. 2 DEL RÍO JAMUNDÍ

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-010-002-129-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442.

7. LOCALIZACIÓN:

El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 34' 43,630 3° 14' 41,307", en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

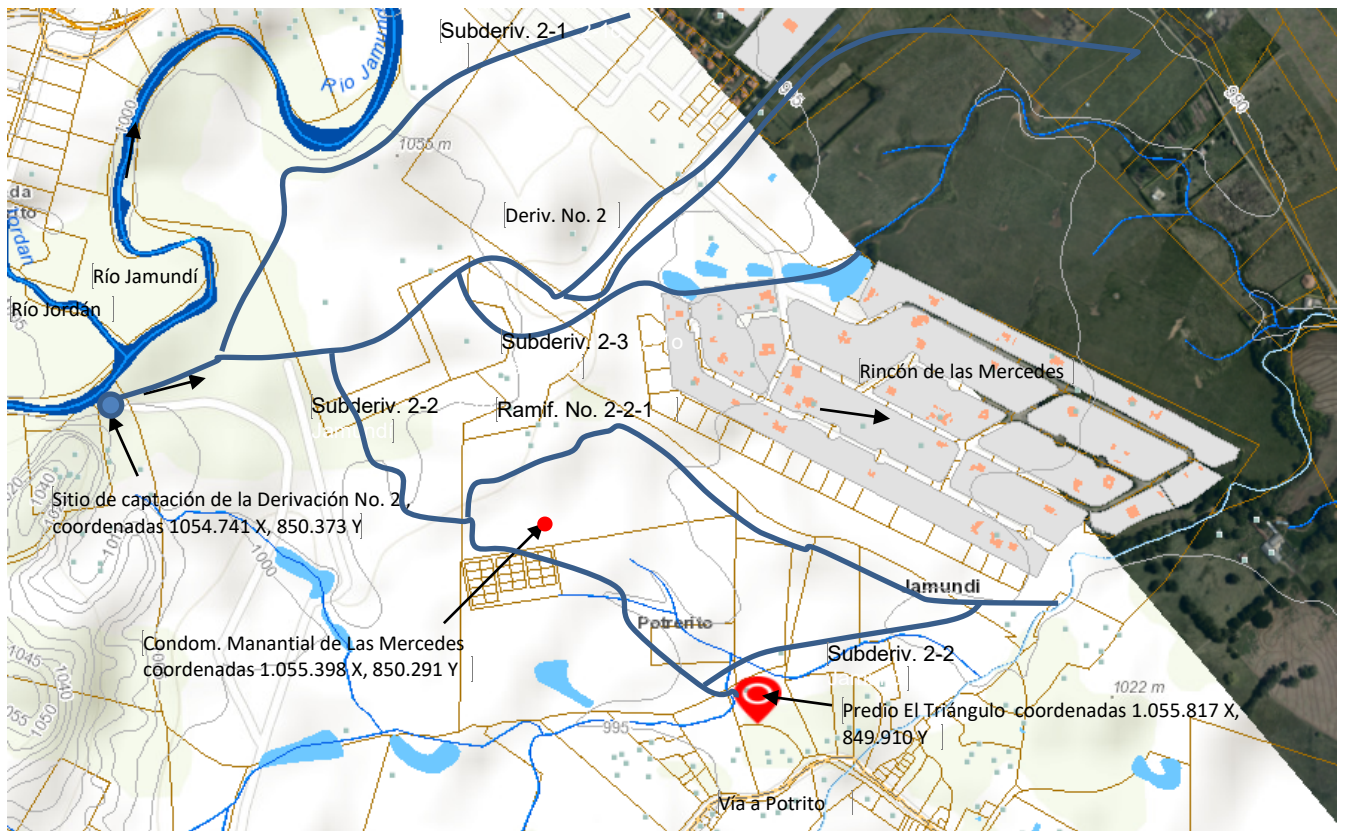
8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 16,50 l/s., para ser derivados por la Subderivación No- 2-3 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, se abastece de agua para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3, del río Jamundi, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 16,5 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso ornamental $Q=0,50$ l/s
DEMANDA TOTAL $Q=0,50$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 16,5 l/s para ser otorgados por la Subderivación No. 2-3, además el uso del agua en el Condominio Hontanar de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En caso que se produzca la venta del condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **803-2019** del 25 de octubre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, para ser utilizada en el predio denominado “HONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), para ser utilizada en el predio denominado “HONTANAR DE LAS MERCEDES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950442 delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34’ 43,630 3° 14’ 41,307”, en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **uso ornamental** $Q = 0,50 \text{ lit./seg}$, **DEMANDA TOTAL $Q = 0,50 \text{ lit./seg}$** , por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
4. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
5. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
9. La señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
 11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 12. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales ubicados dentro del predio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442.
 13. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 14. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 15. En caso que se produzca la venta del condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
 16. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectué el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **OTORGA**, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, con domicilio en la **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI.**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0711-010-002-129-2019. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001655 DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583362019 presentado el 30 julio de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **ornamental y riego** en el predio denominado “FONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio “FONTANAR DE LAS MERCEDES”, según solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**

Que mediante copia de tabulado de pago, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado en las instalaciones de la Corporación, el 03 de septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y de la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio FONTANAR DE LAS MERCEDES, el día 25 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **804-2019** del 25 de octubre de 2019, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.804-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA DERIVACIÓN No. 2 DEL RÍO JAMUNDI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-010-002-130-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960.

7. LOCALIZACIÓN:

El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 34' 37,670 3° 14' 41,576", en las coordenadas planas 1.055.613 X este, 850.584 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

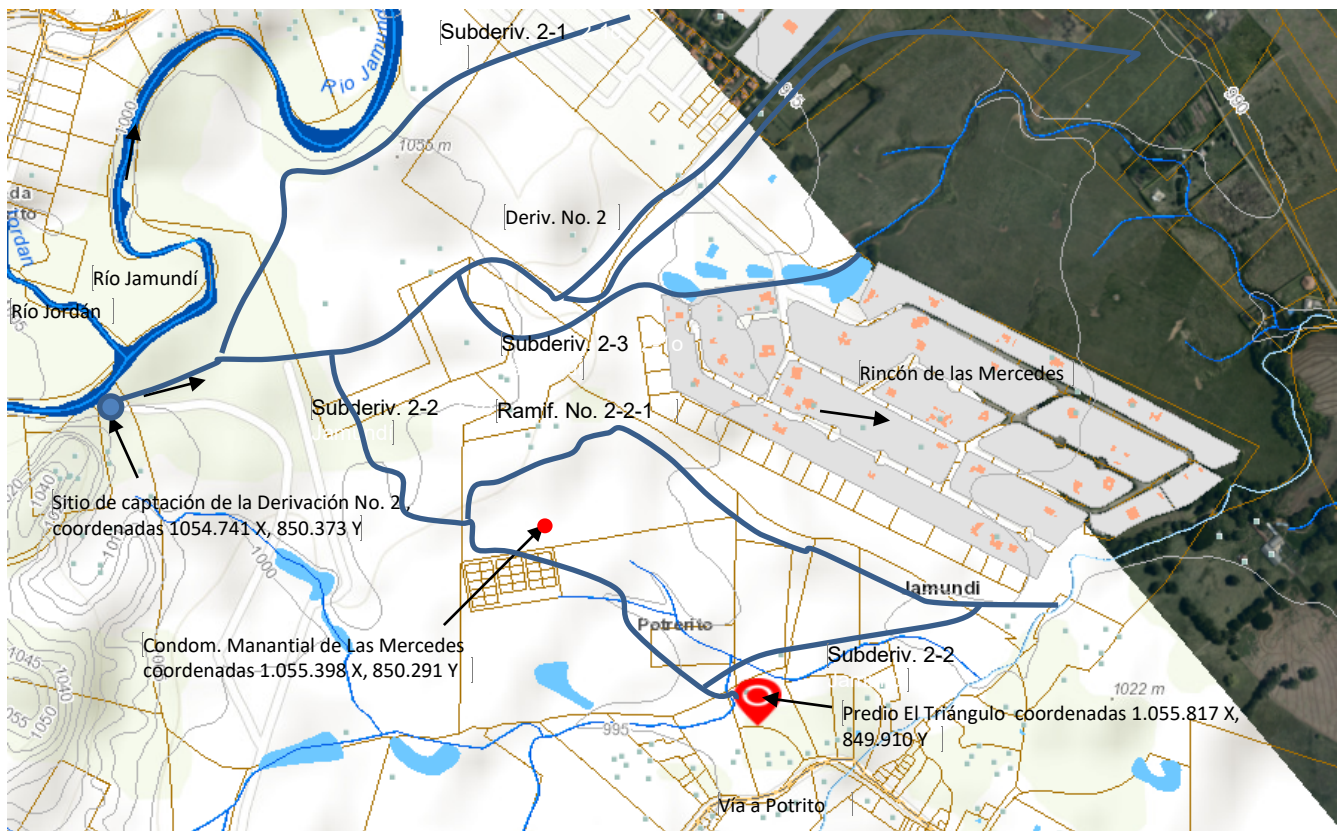
8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 16,50 l/s., para ser derivados por la Subderivación No- 2-3 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, se abastece de agua para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3, del río Jamundi, la cual se origina en el lindero occidental del condominio FONTANAR de Las Mercedes, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 16,5 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso ornamental $Q=0,50$ l/s
DEMANDA TOTAL $Q=0,50$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 16,5 l/s para ser otorgados por la Subderivación No. 2-3, además el uso del agua en el Condominio Fontanar de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental del condominio FONTANAR de Las Mercedes, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después sigue hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **804-2019** del 25 de octubre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, para ser utilizada en el predio denominado “FONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), para ser utilizada en el predio denominado “FONTANAR DE LAS MERCEDES”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939960 delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34' 37,670 3° 14' 41,576”, en las coordenadas planas 1.055.613 X este, 850.584 Y, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **uso ornamental** $Q = 0,50 \text{ lit./seg}$, **DEMANDA TOTAL $Q = 0,50 \text{ lit./seg}$** , por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

17. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
18. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
19. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
20. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
21. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
25. La señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- g) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h) Volumen de cada unidad de tratamiento
 - i) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - j) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - k) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - l) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
26. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
27. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
28. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales ubicados dentro del predio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960.
29. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
30. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
31. En caso que se produzca la venta del condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
32. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectuó el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **OTORGA**, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contados a partir de la ejecutoria de la Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, con domicilio en la **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI.**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente No. 0711-010-002-130-2019. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001657 DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0711-010-002-132-2019** correspondiente a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5, quien a través de su Representante Legal la señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali., mediante escrito Radicado a No. 598902019 presentó en fecha 05/08/2019 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Ornamental y Riego a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado “**CONDominio MANA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante **AUTO** del 16 de Agosto de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso Ornamental y Riego, en el predio denominado “**CONDominio MANA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante copia del recibido de factura No. 89259214 del 29 de Agosto de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación en fecha tres (3) de Septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de Octubre de 2019, con base a

lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **806-2019** del cual se extracta lo siguiente:

(.....)**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**
Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

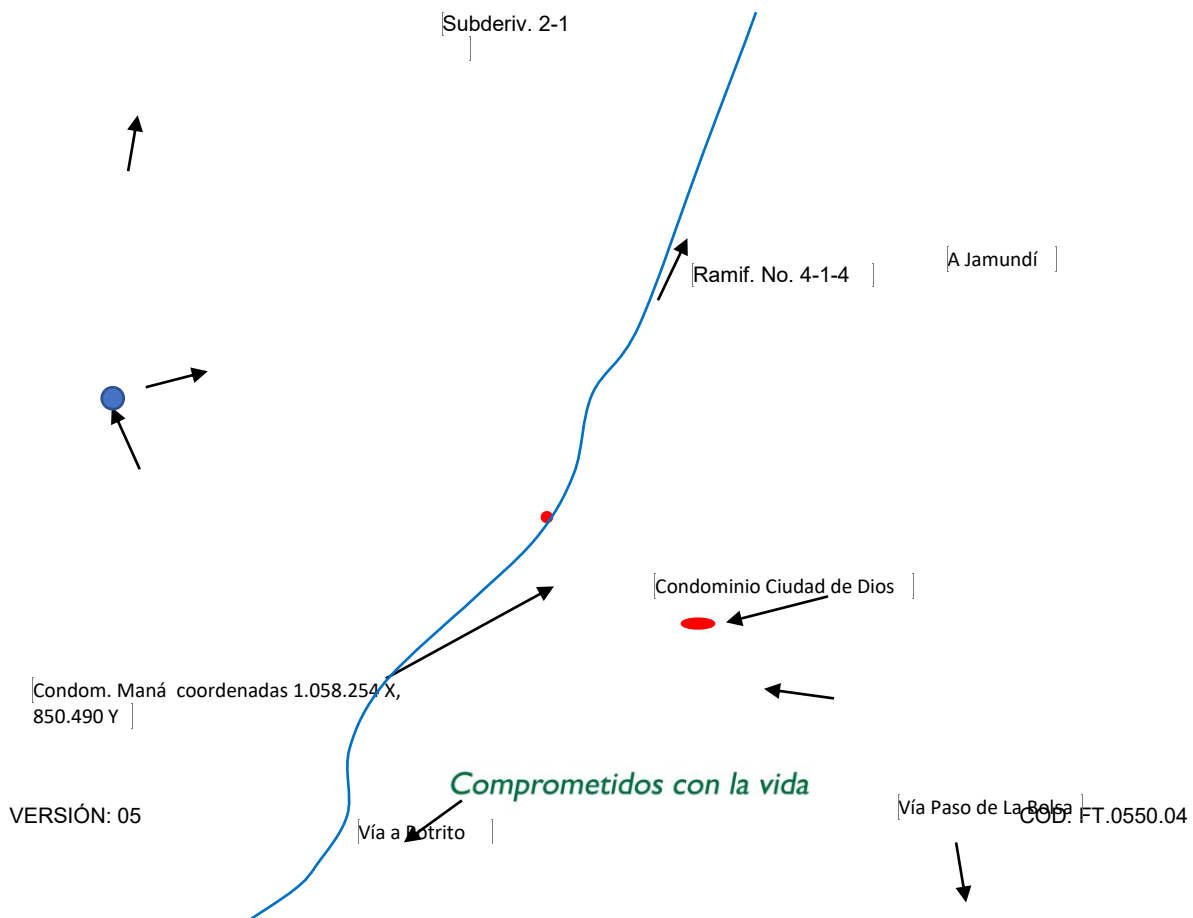
Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175.

7. LOCALIZACIÓN:

El condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 33' 12,140$ $3^{\circ} 14' 38,437''$, en las coordenadas planas 1.058.254 X este, 850.490 Y; se llega a este condominio, por la vía a Potrerito, enseguida de la urbanización Ciudad de Dios.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución D.G 179 del 4 de abril de 2001, se Reglamentó en forma general el uso del agua de Río Claro. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 14,10 l/s., para ser derivados por la Ramificación No- 4-1-4 de Río Claro. Crear cuenta.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, se abastece de agua para uso ornamental por la Ramificación No. 4-1-4, del Río Claro, la cual pasa por en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste y luego continua hacia el centro poblado del municipio de Jamundí.



Características Técnicas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.

AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, se le consideró un caudal de 14,10 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso ornamental $Q = 0,50$ l/s
DEMANDA TOTAL $Q = 0,50$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 14,10 l/s para ser otorgados por la Ramificación No. 4-1-4, además el uso del agua en el Condominio Maná es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En el condominio “MANÁ”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, no hay captación del agua; toda vez que es para uso ornamental; el cauce de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro pasa por el lindero occidental de este condominio, continuando hacia los sectores aguas abajo.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio “MANÁ”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, aforada en 14,10 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio “MANÁ”, identificado con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.
(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o

permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **806-2019**, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5; para ser utilizada en el predio en el predio denominado **“CONDominio MANA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes en las coordenadas geográficas 76°33`12,140 3°14`38,437, coordenadas planas 1.058.254 X este 850.490 Y, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 3,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, aforada en la cantidad de 14,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s. (**CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en Uso ornamental y Riego.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5, representada por la señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificad con cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio en el predio denominado "**CONDominio MANA**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las mercedes, en las coordenadas geográficas 76°33'12,140 3°14'38,437, coordenadas planas 1.058.254 X este 850.490 Y, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 3,54% de la Ramificación 4-1-4 de Río Claro, aforada en la cantidad de 14,10 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,35 l/s. (**CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en consumo Ornamental y riego.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En el condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, no hay captación del agua; toda vez que es para uso ornamental; el cauce de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro pasa por el lindero occidental de este condominio, continuando hacia los sectores aguas abajo.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso ornamental es $Q = 0,50 \text{ l/s}$ para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,50 \text{ l/s}$** . Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100 – 121 Oficina 401 Campestre Towers – Cali Teléfono: 37159158** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2.Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
- 3.Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
- 4.Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
- 5.Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
- 6.Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio Condominio MANA.
- 7.Advertir al Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
- 8.Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 9.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 10.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 11.Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
- 12.Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.
- 13.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
- 14.No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 15.No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. En el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

17. De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 los usuarios deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- b. Volumen de cada unidad de tratamiento
- c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

18. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "CONDominio MANA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-498175, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

19. En caso de producirse la venta del predio "CONDominio MANA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175 de propiedad de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

20. **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de seguimiento la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No. **0711-010-002-132-2019**.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Informar a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro – Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-132-2019- Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 598902019 presentado en fecha 08/05/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán , en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “CONDominio MANA” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-498175 ,ubicado en el callejón Rincón de las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-498175.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a captar de la fuente río Jordán , en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “CONDominio MANA” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-498175 ,ubicado en el callejón Rincón de las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de \$ TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-132-2019 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583332019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado "HONTANAR DE LAS MERCEDES," Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-950442
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado "HONTANAR DE LAS MERCEDES," Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-129-2019 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583362019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán , en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ornamental y riego para el predio denominado " FONTANAR DE LAS MERCEDES, " Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960 ,ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-939960.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán , en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado " FONTANAR DE LAS MERCEDES" Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960 ,ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-130-2019 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583322019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES,” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-939959.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego**, para el predio denominado "MANANTIAL DE LAS MERCEDES," Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-131-2019 Aguas Superficiales

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 618032014 el 21 de octubre de 2014, el señor Miguel Antonio Montaña, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Areneros de Andalucía, identificada con Nit. 821.001.942-6, hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos, relacionado con el proyecto de “Explotación de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. HH4-10441, en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0150-697762019 del 17 de noviembre de 2016, la Corporación le remite a la Asociación de Areneros de Andalucía, la liquidación de costos por concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención y se le informa que deberá remitir constancia de pago al Grupo de Licencia Ambiental de la CVC.

Que según la información que reposa en el expediente del trámite y una vez consultado el sistema financiero de la Corporación, se pudo evidenciar que hasta el momento la Asociación de Areneros de Andalucía, no ha realizado el pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental, por lo que se procede a declarar el desistimiento tácito del trámite de licenciamiento ambiental, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹⁴, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

¹⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental, relacionado con el proyecto de “Explotación de materiales de construcción” en el área del contrato de concesión No. HH4-10441, en jurisdicción del Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca, requerido por el señor Miguel Antonio Montaña, actuando en calidad de Representante Legal de la Asociación de Areneros de Andalucía, identificada con Nit. 821.001.942-6, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 0100-032-031-041-2010, con un total de tres (3) tomos, contentivo de cuatrocientos noventa y un folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notificar el presente Auto al señor Miguel Antonio Montaña, Representante Legal de la Asociación de Areneros de Andalucía o quien haga sus veces, en la Urbanización el Retorno, manzana 3, casa 1002 en el Municipio de Andalucía, Departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, fíjese el presente Auto en un lugar visible de dicha oficina, por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales y una vez ejecutoriado el presente Auto, remítase copia a la Oficina de Planeación del Municipio de Bugalagrande y a la Personería Municipal de Andalucía, para su información y conocimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por Aviso, según sea el caso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Briggith Ferllina Gonzalez Posso- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: Mayerlin Henao Vargas- Abogada Grupo de Licencias Ambientales
María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales
Mayda Pilar Vanin Montaña- Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental- Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera- Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)

Archívese en: Expediente No. 0100-032-031-041-2010

RESOLUCIÓN 0750 No. 0753-0688-2019 (OCTUBRE 15)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA DISTRACOM S.A"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011, 2667 del 2012, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D. No. 073 de 2016 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante escrito radicado bajo el número 573802019 presentado en fecha 26 de Julio de 2019, en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 7 No. 24-20 km 1 vía Cereté a Montería, obrando como Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT: 811009788-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, generados en la actividad de la estación de servicio Zaragoza, ubicado en el Corregimiento Zaragoza, zona rural del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de existencia y representación legal de Distracom S.A
- Registro mercantil EDS Distracom El Estero
- Certificado de libertad y tradición del lote
- Copia cedula de ciudadanía de representante legal
- Costo del proyecto, obra o actividad
- Plano del Sistema de tratamiento de aguas industriales propuesto
- Descripción de cada uno de los numerales exigidos en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de usos del suelo
- Descripción memorias técnicas y diseño de los sistemas de tratamiento propuestos
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo
- Concepto sobre el uso de suelo
- Plano que identifica origen, cantidad y localización
- Constancia de pago

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, es procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que mediante el oficio 0750-573802019 de 01 de agosto de 2019, se solicita información complementaria al Apoderado de Distracom S.A, consistente en la presentación del Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, el plano donde se identifique origen, cantidad y localización y constancia de pago.

Que el usuario remitió la información complementaria mediante comunicación radicada el día 09 de septiembre del 2019 aclarando lo definido en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 26 de septiembre del 2019, se inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada para el otorgamiento del permiso de vertimientos de los residuos líquidos, generados en la actividad de la estación de servicio Zaragoza.

Que la comunicación del auto de iniciación del trámite del permiso de vertimientos se realizó mediante el oficio 0750-573802019 del 26 de septiembre del 2019.

Que mediante factura de venta No. 89258391 del 01 de agosto del 2019 se facturo el pago correspondiente por el servicio de evaluación del derecho ambiental correspondiente, el cual fue cancelado el día 29 de agosto del 2019.

Que mediante oficio 0750-573802019 del 26 de septiembre del 2019, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del otorgamiento del permiso de vertimientos de residuos líquidos, generados en la actividad de la estación de servicio Zaragoza.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emiten el respectivo concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... "

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De conformidad con la visita realizada y la revisión documental existente en el expediente de la EDS Distracom Zaragoza, se encontró que existen dos tipos de residuos líquidos generadas.

Las áreas generadoras de aguas residuales de tipo doméstico, las cuales son provenientes de las baterías sanitarias ubicadas en el interior de un contenedor que ha sido adecuado para el funcionamiento del área administrativa.

Para el manejo de estas aguas residuales de acuerdo a la memoria técnica y a lo verificado en sitio, se cuenta con un tanque séptico imhoff ovoide prefabricado de 500 litros y su vertimiento final es en campo de infiltración.

Foto # 4. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso de las aguas residuales industriales, las mismas pertenecen a las que se derivan de la actividad de comercialización de combustible.

Foto # 5. ESTACION DE SERVICIO GENERADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

En tal sentido, para su manejo el sistema construido cuenta con una rejilla perimetral del área de trabajo, las cuales son dirigidas hacia uno de los extremos para luego llegar hasta la trampa grasa y de ahí conducidas por manguera al punto de vertimiento ubicado sobre el río Dagua.

11. CONCLUSIONES:

Una vez revisado y analizada la documentación aportada por el establecimiento Estación de servicios DISTRACOM S.A. Zaragoza, identificada con el Nit. # 811.009.788-8 y con el desarrollada la visita técnica ambiental en el predio KM 31 margen derecha sentido Buenaventura - Cali sobre la vía Cabal Pombo, jurisdicción territorial del Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca, zona rural, considerando que la misma cuenta con el lleno de los requisitos y por tal emitimos concepto técnico favorable para que se continúe con el trámite del derecho ambiental correspondiente al permiso de vertimiento solicitado.

Dentro de la resolución que autoriza el otorgamiento del permiso de vertimientos a la EDS DISTRACOM S.A. Zaragoza, para los residuos líquidos de tipo doméstico e industriales generados en su operación, se debe considerar lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son por un lado de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en el área administrativa ubicadas en un contenedor habilitado para tal fin y las no domésticas (industrial) en la zona de operación de la comercialización de suministro de combustibles.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0,6 L/seg, durante 24 horas 30 días del mes.
- El sistema existente para el tratamiento de los residuos líquidos de origen doméstico, consta de un tanque imhoff típico de forma rectangular con capacidad de 500 litros con vertimiento final a campo de infiltración, y para el caso de las no domésticas (industriales) el cual consta de un cárcamo perimetral, tanque dividido en 3 compartimientos, (desarenador, trampa grasas y de inspección) con su posterior conducción mediante manguera hasta el sitio de vertimiento final.
- El efluente final de las aguas residuales no domésticas (industrial) se verterá a una fuente superficial el río Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales no domésticas (industrial) sobre el río Dagua se ubica en las siguientes coordenadas Geográficas 3°51'37.58"N 76°51'25.64"W y planas X=1.024.597 Y=918.682.
- La fuente de abastecimiento de agua es acueducto del sector de Zaragoza.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento.

12. OBLIGACIONES:

Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de DISTRACOM S.A. Zaragoza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones". Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO. "...

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el artículo 1o. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que, en consideración a lo anterior, corresponde al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 7 No. 24-20 km 1 vía Cereté a Montería, obrando como Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT: 811009788-8, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de Vertimientos al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 7 No. 24-20 km 1 vía Cereté a Montería, obrando como Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A identificado con NIT: 811009788-8, en el Corregimiento de Zaragoza, área rural del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, y domicilio en calle 7 No. 24-20 km 1 vía Cereté a Montería, obrando como Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A, para los residuos líquidos de tipo domestico generados en la operación del establecimiento turístico se considera lo siguiente:

- La calidad de las aguas residuales son por un lado de tipo doméstico y corresponden a las que se están generando en el área administrativa ubicadas en un contenedor habilitado para tal fin y las no domésticas (industrial) en la zona de operación de la comercialización de suministro de combustibles.
- Cantidad máxima de vertimientos líquidos a verter es de 0,6 L/seg, durante 24 horas 30 días del mes.
- El sistema existente para el tratamiento de los residuos líquidos de origen doméstico, consta de un tanque imhoff típico de forma rectangular con capacidad e 500 litros con vertimiento final a campo de infiltración, y para el caso de las no domesticas (industriales) el cual consta de un cárcamo perimetral, tanque dividido en 3 compartimientos, (desarenador, trampa, grasa y de inspección) con su posterior conducción mediante manguera hasta el sitio de vertimiento final.
- El efluente final de las aguas residuales no domesticas (industrial) se verterá a una fuente superficial el rio Dagua, por lo que se debe dar cumplimiento a la resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
- El punto actual de descarga de las aguas residuales no domesticas (industrial) sobre el rio Dagua se ubica en las siguientes coordenadas Geográficas 3°51'37.58"N 76°51'25.64"W y planas X=1.024.597 Y=918.682.
- La fuente de abastecimiento de agua es acueducto del sector de Zaragoza.
- El término de duración del permiso de vertimientos otorgado es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
- Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: Dentro de la presente resolución que autoriza el respectivo permiso de vertimientos al señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, en el predio denominado Estacion de servicio Zaragoza, se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en el Decreto 2667 del 21 de Diciembre del 2012.
2. Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo y disponer los residuos sólidos generados con empresas especializadas para tal fin.
3. El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de DISTRACOM S.A. Zaragoza, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento que se realice al acto administrativo, acorde con los términos establecidos en la Resolución "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones". Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información.
4. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
5. la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte del señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, conforme al predio denominado Estacion de servicio Zaragoza, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019 del 26/02/2019, la cual se actualizó para el año 2018 la escala tarifaria establecida en la anterior Resolución 0100 No. 0700-0130-2018, del 23 de febrero de 2018, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: El término de duración del permiso de vertimientos es por un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 1: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Parágrafo 2: La solicitud de prórroga del permiso de vertimientos, deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTICULO SEPTIMO: el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.310.679 expedida en Corozal, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN BUENAVENTURA, EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacífico Oeste (E)

Proyectó/Elaboró: Ingrid Katherine Álvarez M. – Profesional Contratista DAR Pacífico Oeste
Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-036-014-019-2019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001558 DE 2019

(8 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA SANTA INÉS RIO YUMBO ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **ABEL DE JESUS GIRALDO MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.456.673 expedida en Yumbo, obrando en calidad de Presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTA INÉS MUNICIPIO DE YUMBO VALLE J.A.A.S.I**; identificada con NIT. 805011572-9 mediante escrito No. 161162019 presentado en fecha 21/02/2019, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Quebrada Santa Inés, para uso **doméstico y abastecimiento** de los usuarios adscritos al acueducto del corregimiento Santa Inés en el predio denominado “ACUEDUCTO DE SANTA INÉS”, ubicado en el Corregimiento de Santa Inés, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante Auto con fecha del 16 de mayo de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de Concesión Aguas Superficiales, presentado el señor **ABEL DE JESUS GIRALDO MONTIEL** en calidad de representante legal la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTA INÉS MUNICIPIO DE YUMBO VALLE J.A.A.S.I** ;, comunicado con oficio de 16 de mayo de 2019.

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado con factura No. 89255853, Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**

Que, conforme a lo anterior, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó visita al predio tal como consta en el Concepto Técnico **403-2019**, del cual se extracta lo siguiente:

(...)

OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público de la Quebrada Santa Inés, presentada por **ABEL DE JESÚS GIRALDO MONTIEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16'456.673, quien actúa en calidad de Representante Legal – presidente de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INÉS MUNICIPIO DE YUMBO – JAAASI**, identificada con Nit. 805 011 572-9, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO DE SANTA INÉS", ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

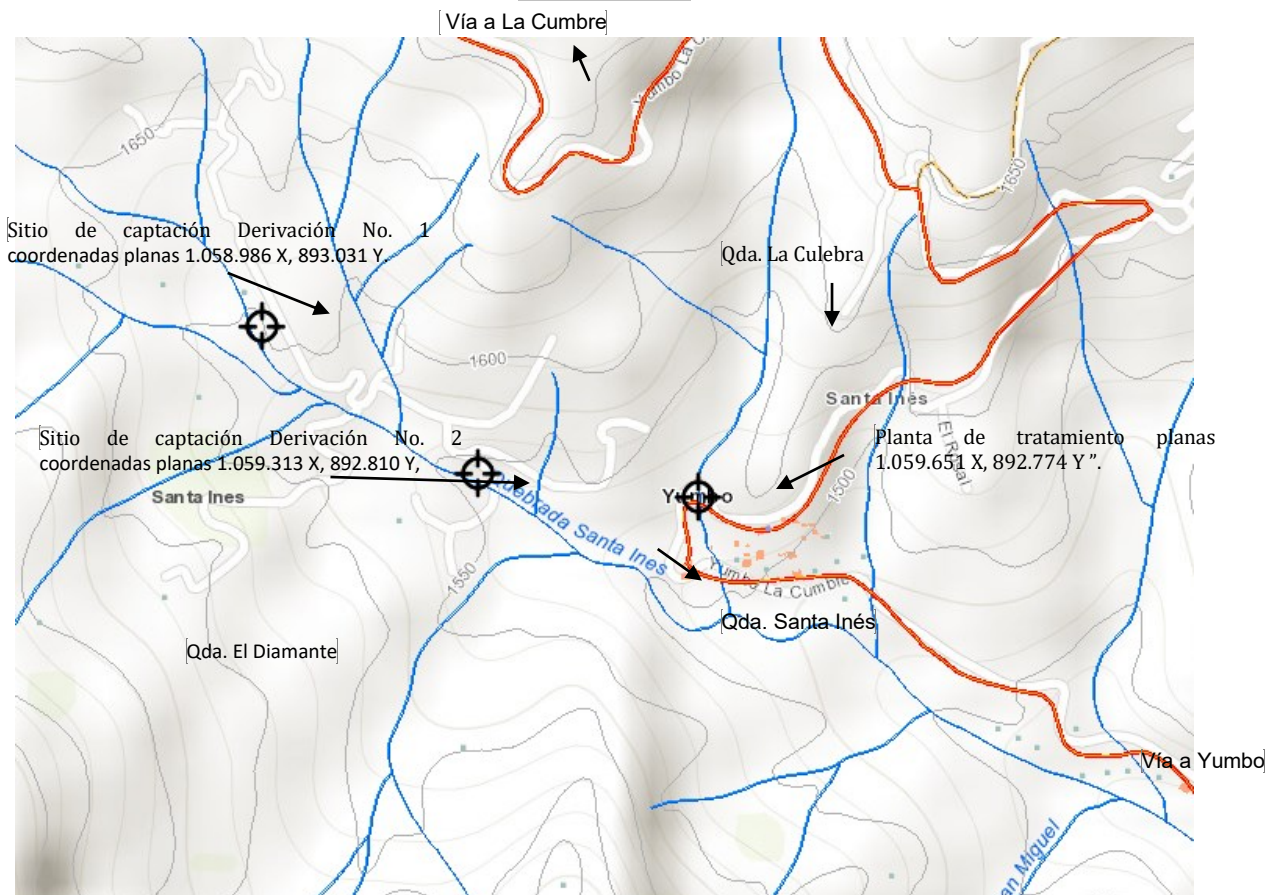
LOCALIZACIÓN:

El casco urbano del corregimiento de Santa Inés está localizado en la vertiente izquierda de la quebrada Santa Inés, coordenadas 1.059.651 X, 892.774 Y, zona media alta de la misma, se llega a esta vereda por la vía que conduce al municipio de La Cumbre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



ANTECEDENTE(S):

Mediante la Resolución 0710 No. 0711 000161 del 24 de febrero de 2009, la CVC otorgó concesión de aguas de uso público a favor de la de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES**, con Nit No.805 011 572-9, para ser usado en el acueducto de "SANTA INES", ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; así:

- En la cantidad de 0,81 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 90,0 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés,, aforado en 0,90 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1.
- En la cantidad de 0,85 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 34 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés,, aforado en 2,80 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.2. Cuenta 2933.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES en el momento está captando agua de la quebrada Santa Inés, en dos sitios diferentes, los cuales se detallan a continuación:

- i) Derivación No. 1 de la quebrada Santa Inés: se ubica a unos quince (15) m. aprox. aguas abajo de la confluencia de la quebrada Los Micos a la quebrada La Mina, coordenadas planas 1.058.986 X, 893.031 Y. Consiste en una obra de captación, de fondo, construida en concreto en el cauce principal de la quebrada Santa Inés, donde se capta el 100% del caudal que llega al sitio. De esta obra se conduce en tubería de 2 pulgadas hasta la planta de tratamiento del acueducto, desde donde se distribuye para todos sus usuarios.
- ii) Derivación No. 2 de la quebrada Santa Inés: Se ubica a unos 300 metros aprox. de la Derivación No.1 de la misma fuente y a 20 metros aprox. aguas arriba del puente sobre la quebrada Santa Inés de la vía interna del predio que se denominaba Cabañas Campesinas; coordenadas planas 1.059.313 X, 892.810.

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRORROGA DE LA CONCESION.

La quebrada LOS MICOS: Nace en la parte alta de la cordilleras Occidental, en la vertiente del río Cauca, donde limitan los municipios La Cumbre y Yumbo; a una altura aprox. de 1.600 m.s.n.m. discurre en el sentido Occidente - Oriente hasta unirse con la quebrada La Mina, para conformar así la quebrada SANTA INES, la cual entrega sus aguas al río Yumbo. Se ubica en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La quebrada Santa Inés en la Derivación No. 1, presenta un caudal total de 0,90 l/s.

La quebrada Santa Inés en la Derivación No. 2, presenta un caudal total de 2,50 l/s.

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de ciento sesenta y dos suscriptores $Q=1,66$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 1,66$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasiona puesto que en el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 0710 No. 0711 000161 del 24 de febrero de 2009.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante dos obras de captación:

La Primera obra, Derivación No. 1 de la quebrada Santa Inés: se ubica a unos quince (15) m. aprox. aguas abajo de la confluencia de la quebrada Los Micos a la quebrada La Mina. Esta obra deberá ser modificada para que funcione como una obra de reparto porcentual, donde el ACUADUCTO de Santa Inés derive el 90,0 % del caudal que llega a este sitio y deje pasar el 10 % del mismo por el cauce principal de la quebrada Santa Inés como caudal **ECOLOGICO**.

La Segunda obra, Derivación No. 2 de la quebrada Santa Inés: Se ubica a unos 300 metros aprox. de la Derivación No.1 de la misma fuente y a 20 metros aprox. aguas arriba del puente sobre la quebrada Santa Inés de la vía interna del predio que se denominaba Cabañas Campesinas. Esta obra deberá ser modificada para que funcione como una obra de reparto porcentual, donde el ACUADUCTO de Santa Inés derive el 34 % del caudal que llega a este sitio y deje pasar el 66 % del mismo, por el cauce principal de la quebrada Santa Inés, aguas abajo para beneficio de otros usuarios de esta fuente.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONCLUSIONES:

Después de todos lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, con Nit No.805 011 572-9, para ser usado en el acueducto de "SANTA INES", ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; así:

- a) En la cantidad de 0,81 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 90,0 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés,, aforado en 0,90 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1, ubicada en las coordenadas planas 1.058.986 X, 893.031 Y.
- b) En la cantidad de 0,85 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 34 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés, aforado en 2,50 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.2, ubicada en las coordenadas planas 1.059.313 X, 892.810.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico **403-2019** del 16 de mayo de 2019 antes transcrito, se considera viable acceder a la solicitud de **PRORROGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO SANTA INÉS MUNICIPIO DE YUMBO VALLE J.A.A.S.I.**, para ser utilizada en el “ACUEDUCTO DE SANTA INÉS”, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR una concesión de aguas de uso público a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES**, con Nit No.805 011 572-9, para ser usado en el acueducto de “SANTA INES”, ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; así:

- a) En la cantidad de 0,81 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y UN LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 90,0 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés,, aforado en 0,90 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.1, ubicada en las coordenadas planas 1.058.986 X, 893.031 Y.
- b) En la cantidad de 0,85 l/s. (CERO COMA OCHENTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 34 % del caudal promedio de la quebrada Santa Inés, aforado en 2,50 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.2, ubicada en las coordenadas planas 1.059.313 X, 892.810.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. Las aguas que se conceptúa otorgar, son captadas por el sistema de gravedad, mediante dos obras de captación:

La Primera obra, Derivación No. 1 de la quebrada Santa Inés: se ubica a unos quince (15) m. aprox. aguas abajo de la confluencia de la quebrada Los Micos a la quebrada La Mina. Esta obra deberá ser modificada para que funcione como una obra de reparto porcentual, donde el ACUADUCTO de Santa Inés derive el 90,0 % del caudal que llega a este sitio y deje pasar el 10 % del mismo por el cauce principal de la quebrada Santa Inés como caudal **ECOLOGICO**.

La Segunda obra, Derivación No. 2 de la quebrada Santa Inés: Se ubica a unos 300 metros aprox. de la Derivación No.1 de la misma fuente y a 20 metros aprox. aguas arriba del puente sobre la quebrada Santa Inés de la vía interna del predio que se denominaba Cabañas Campesinas. Esta obra deberá ser modificada para que funcione como una obra de reparto porcentual, donde el ACUADUCTO de Santa Inés derive el 34 % del caudal que llega a este sitio y deje pasar el 66 % del mismo, por el cauce principal de la quebrada Santa Inés, aguas abajo para beneficio de otros usuarios de esta fuente.

PARÁGRAFO TERCERO: USOS DEL AGUA. El caudal del agua que se **prorroga** por medio de la presente resolución, será para uso **Doméstico en acueducto para 162 suscriptores**, en la cantidad de $Q = 1,66 \text{ lit./seg.}$, DEMANDA TOTAL **Q = 1,66, lit./seg.**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES.**, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas superficiales de uso público que se **prorroga**, queda sujeta al pago anual por parte de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES** identificada con Nit No.805 011 572-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Corregimiento Santa Inés -Yumbo- -Cel 3216642411-3117309455**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas traspasada parcialmente mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas traspasada parcialmente, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES** identificada con NIT 805 011 572-9, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LAS OBRAS: la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, con Nit No.805 011 572-9, deberá presentar el diseño de las dos obras existentes en el cauce de la quebrada Santa Inés con las modificaciones necesarias que garanticen:
En la Primera obra, Derivación No. 1: Derivar el 90,0 % del caudal que llega al sitio de captación, dejando pasar el 10 % del mismo por el cauce principal de la quebrada Santa Inés como caudal **ECOLOGICO**.
En la Segunda obra, Derivación No. 2: Derivar el 34 % del caudal que llega al sitio de captación, dejando pasar el 66 % del mismo, por el cauce principal de la quebrada Santa Inés aguas abajo para beneficio de otros usuarios de esta fuente.
2. El diseño de la obra de captación de aguas (memoria técnica de cálculo y planos) debe presentarse ante la DAR Suroccidente, para su evaluación y aprobación, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que prorrogue la concesión. Las obras deberán ser modificadas dentro de los 120 días hábiles siguientes a la aprobación del diseño por parte de la CVC. Una vez modificadas, las obras deberán ser revisadas y aprobadas por la CVC antes de su puesta en funcionamiento. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. En todo caso la obra de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.
3. Así mismo, teniendo en cuenta el incremento en el número de suscriptores, toda vez que de 83 viviendas para el cual se le otorgó la concesión mediante Resolución 0710 No. 0711 000161 del 24 de febrero de 2009, se pasó a 162, incrementándose en 95,18%, por lo tanto, se le hace un llamado de atención, por el incumplimiento de dicha Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. La JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES, con Nit No.805 011 572-9, no podrá sobrepasar los 162 suscriptores para los cuales se proroga la concesión.
5. Potabilizar el agua cruda que conceptúa prorrogar, antes de su distribución a los usuarios del Acueducto de Santa Inés.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
7. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente de la quebrada Santa Inés y sus afluentes, en la zona de influencia del Acueducto de Santa Inés.
8. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
9. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES**, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectúe el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES** que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **prorrogada** a favor la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES**., identificada con NIT 805 011 572-9,, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El traspaso y prórroga de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES.**, identificada con NIT 805 011 572-9, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al **ACUEDUCTO COMUNITARIO DE GUACHINTE**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal o por aviso a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA INES.**, identificada con NIT 805 011 572-9, su representante legal, apoderado, autorizado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011 y una vez ejecutoriada el presente, remitir la información de la resolución al Profesional Comunicador para que surta el trámite de la publicación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al profesional administrativo de la DAR y/o a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** para lo referente a las actividades de seguimiento, pagos y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado -Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-010-002-342-2006- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 000512 DE 2019

(15 de abril del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.94'425.444, quien actúa en calidad de representante legal del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, con Nit. 901 163 842-2, mediante escrito No. 101112019 del 1 de febrero de 2019, solicita **otorgamiento de Concesión de aguas Superficiales para uso temporal en abastecimiento de carro-tanques mediante motobombas, al servicio de la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI** desde el puente río Lili y la carrera 127 del Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

El CONSORCIO AL 2018 VIA CALI JAMUNDI, Nit 901.163.842-2, está conformado por sociedad AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.A.S. Nit. 900030756-2, representante legal señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.94'425.444; sociedad LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A. LATCO S.A. Nit. 805010369-5, representante legal señor LUCIANO GOMEZ VALLECILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.614.121 y la sociedad CALDERON INGENIEROS S.A. Nit. 890317986-8 representante legal señor EDUARDO ERNESTO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.491.627.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 13 de febrero de 2019, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio de 13 de febrero de 2019 –f.26.

En dicho auto se ordenó la publicación, -f.38- el pago del servicio por evaluación, cancelado con factura No. 89243721 de 13 de febrero de 2019. –f 26- Igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente del 7 al 21 marzo de 2019 –f.29- y en la Alcaldía de Santiago de Cali del 7 al 20 de marzo de 2019 –f.31-. El peticionario fue informado de la visita en oficio del 7 al 20 de marzo de 2019. –f.32-

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y Concepto Técnico 232-2019, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, -f. 35 - 37, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

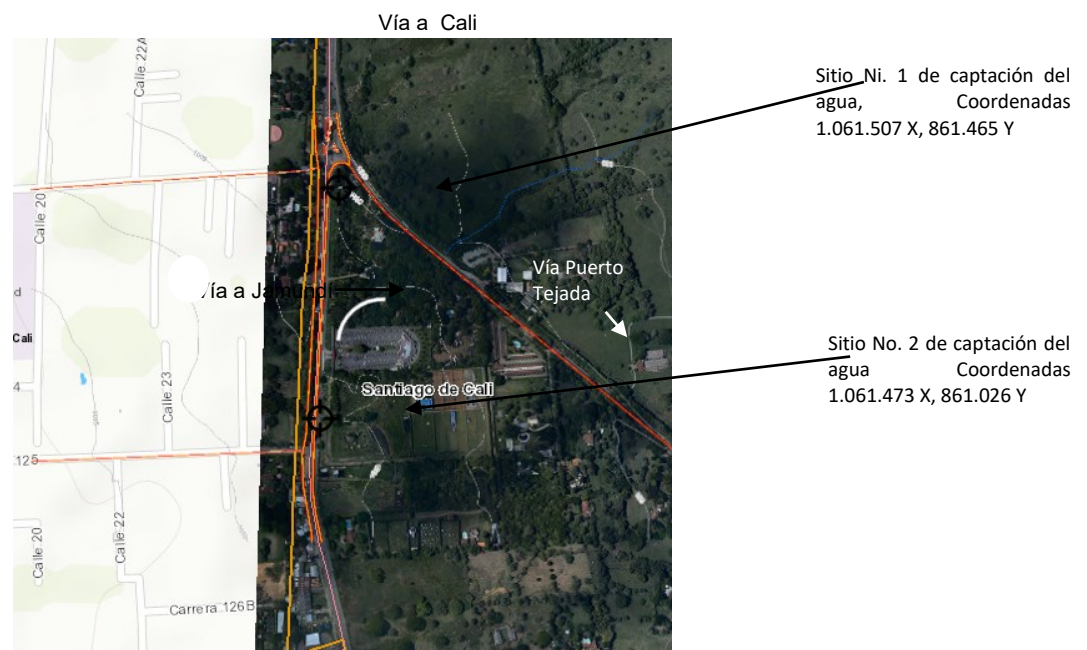
Objetivo: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de la Subderivación No. 5-3-5 del río Pance, presentada por JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.94'425.444, quien actúa en calidad de Representante Legal del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, para ser utilizada en la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Localización: La OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI será desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.



Antecedente(s): Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2.

Descripción de la situación:

Características Técnicas:

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Subderivación No. 5-3, del río Pance, en la Reglamentación del mencionado río se le consideró un caudal de 171,5 l/s.

La Ramificación No. 5-3-5 del río Pance, en la Reglamentación del mencionado río se le consideró un caudal de 133,7 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso en construcción $Q=0,138$ l/s

DEMANDA TOTAL $Q=0,138$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las aguas para la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, se captan por sistema de bombeo, directamente de los cauces principales de la Subderivación No. 5-3 y la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, en las coordenadas planas 1.061.507 X, 861.465 Y y 1.061.473 X, 861.026 Y, respectivamente

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

Conclusiones:

Después de todo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor del CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901 163 842-2, ubicado en el corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 0,138 l/s. (CERO COMA CIENTO TREINTA Y OCHO LITROS POR SEGUNDO), para ser captados en la Subderivación No. 5-3 y la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, en las coordenadas planas 1.061.507 X, 861.465 Y y 1.061.473 X, 861.026 Y, respectivamente, los cuales se utilizarán en la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali.

La concesión de aguas que se conceptúa otorgar mediante el presente concepto técnico, se deberá asignar hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se establece la finalización de la construcción total de la referida obra.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 232-2019 transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, identificado con Nit 901.163.842-2.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS de uso público, en la cantidad de 0,138 l/s. (cero coma treinta y ocho litros por segundo), a favor del **CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ**, con Nit 901 163 842-2, representado legalmente por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.94'425.444, para ser captados en la Subderivación No. 5-3 y la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, los cuales se utilizarán en la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127, en las coordenadas planas 1.061.507 X, 861.465 Y y 1.061.473 X, 861.026 Y, corregimiento El Hormiguero, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Las aguas serán utilizadas para la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, se captan por sistema de bombeo, directamente de los cauces principales de la Subderivación No. 5-3 y la Ramificación No. 5-3-6 del río Pance, en las coordenadas planas 1.061.507 X, 861.465 Y y 1.061.473 X, 861.026 Y.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **uso temporal en construcción** $Q=0,138$ lit./seg., DEMANDA TOTAL **Q = 0,138 lit./seg.**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLON DIEZ MIL CIENTO VEITIOCHO PESOS M/CTE (\$1.010.128.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (04) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: No se requiere imponer obligaciones en cuanto a obra de captación al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, Nit 901 163 842-2, ya que el agua solamente se necesitará hasta que se termine el contrato de la construcción DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VÍA CALI-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JAMUNDI desde el puente río Lili y la carrera 127 de Santiago de Cali, 31 de diciembre de 2019. por cuanto la captación es por sistema de bombeo directamente del cauce principal hasta el 31 de diciembre de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, que si en la construcción de las obras realiza descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de El CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, es hasta el 31 de diciembre de 2019. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO UNICO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a El CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a El CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

notificación personal a El CONSORCIO ALC 2018 VÍA CALI - JAMUNDÍ, con Nit 901163842-2, a través de su representante legal, apoderado, autorizado, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011 y surtir el trámite de la publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTICULO DUODÉCIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al técnico administrativo de la DAR y/o la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de pagos, seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Dada en Santiago de Cali, a los 15 días de abril del 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya Contratista –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Ruth Leisar Molano Muñoz – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Revisó: Jose H. Prada- Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili- Meléndez-Cañaveralejo-Cali –Encargado-
Expediente No. 0712-010-002-014-2019- Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 13 febrero del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALC VIA CALI - JAMUNDI**, identificado con NIT No. 901.163.842-2; mediante escrito No. 101112019 presentado en fecha 01/02/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la acequia 5.3.5 del río Pance, para uso temporal **abastecimiento en construcción** en la cantidad de **60 m3/día** y continuar con el desarrollo del proyecto denominado CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI - JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en la carrera 122 con calle 25 cruce de la vía Cali-Jamundí, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Documento Consorcial.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificado de existencia y representación legal.
6. RUT CONSORCIO ALC VIA CALI - JAMUNDI.
7. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.425.444 Expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALC VIA CALI - JAMUNDI**, identificado con NIT No. 901.163.842-2, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la acequia 5.3.5 del río Pance, para uso temporal **abastecimiento en construcción** en la cantidad de **60 m³/día** y continuar con el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOBRE LA VIA CALI - JAMUNDI DESDE EL PUENTE ENTRE RIO LILI Y CARRERA 127 DE SANTIAGO DE CALI**, ubicado en la carrera 122 con calle 25 cruce de la vía Cali-Jamundi, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **CONSORCIO ALC VIA CALI - JAMUNDI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO, obrando en calidad de representante legal del **CONSORCIO ALC VIA CALI - JAMUNDI** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 13 DE FEBRERO DE 2019

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano M. – DAR Suroccidente
Expediente No. 0712-010-002-014-2019 Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001557 DE 2019

(8 de agosto del 2019)

“POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO PROFUNDO Vj-159 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-001-028-2015 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo profundo VJ-159, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017, a favor del señor ORLANDO CORTÉS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845 de Flandes (Tolima), en calidad de arrendatario del predio GRANJA LA MARGARITA, HACIENDA ARIZONA LOTES Nos. 4 y 5, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-238328 y 370-238323.

Que, los señores ORLANDO CORTÉS GÓNZALEZ, identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 5.908.845, expedida en Flandes (Tolima), obrando en calidad de cedente y, LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula No. 16.581.106 de Cali, en calidad de Cesionario y propietario del predio indentificado con la Matrícula inmobiliaria No. 370-2389323; presentan solicitud de Cesión de la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo VJ-159, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017, mediante radicación CVC No. 741132018 del 9 de octubre del 2018.

Que una vez revisada la documentación presentada en la solicitud, fue necesario requerir el complemento de los documentos indicados mediante oficio 0711741132018 de fecha 25/10/2018. Posteriormente los solicitantes adjuntan documentación bajo el radicados Nos. 193762019 de fecha 04/03/2019 y 260572019 del 27 de marzo de 2019.

Que, mediante Auto del 24 de mayo del 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de autorización con el fin de obtener la Cesión de la Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo VJ-159, para uso pecuario, otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017; para el predio denominado GRANJA LA MARGARITA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-238323, ubicado en la vía Santander de Quilichao, frente a la calle 13, jurisdicción edl Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Dicho acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 0711-741132018 del 16 julio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el pago por el servicio de evaluación fue realizado el 22 de julio del 2019, según copia de la factura de venta No. 89257281 del 29 de junio del 2019.

Que, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 06 de septiembre del 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. 26221 -C-305-2019 del 16 de septiembre del 2019, del cual se extrae lo siguiente:

(...) Identificación del Usuario: LUIS MAURICIO MADRIÑAN C.C. 16.581.106

Objetivo: Cesión Concesión aguas subterráneas pozo Vj-159

Localización: En la Granja La Margarita, Hacienda Arizona Lotes 4 y 5, con matrícula inmobiliaria 370-238323, con código catastral 763640001000000010657000000000, Vía Jamundí – Santander de Quilichao, frente a la Calle 13, municipio de Jamundí; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 6 de septiembre de 2019, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo, corresponde a las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte: 852.432 Coordenada Este: 1.061.192
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del río Jamundí (262210000)

No se conoce quien perforó el pozo, ni la fecha de perforación.

2. La prueba de bombeo realizada por Arbey Arias, el 3 de diciembre de 2014, presentó los siguientes resultados: La prueba fue realizada con una bomba centrífuga, con motor eléctrico Siemens de 5 HP de potencia a 3600 rpm, con 8 metros de succión de 2 pulgadas de diámetro y descarga de 2 pulgadas.

Profundidad del pozo	:	18 m
Diámetro revestimiento	:	14"
Nivel estático (NE)	:	1,45 m
Nivel de bombeo (NB)	:	2,70 m
Abatimiento (s)	:	1,25 m
Caudal (Q)	:	1,84 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,47 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	6
Sistema de aforo	:	Volumétrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

Se realizó recuperación de 2 horas, pasadas estas e nivel se recuperó en un 80%.

En la visita técnica se realizó un aforo puntual con los siguientes resultados:

Nivel estático: 2,56 m;
Aforo de caudal: 1,5 l/s.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 6 de septiembre de 2016 "Fijar fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual se deberán verificar los hechos relacionados con la solicitud. Hecho lo anterior se rendirá el respectivo Concepto Técnico".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorga por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información incluida en el expediente conjuntamente con la visita técnica realizada, se conceptúa que es técnicamente viable autorizar la cesión de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vj-159, solicitado para la Granja La Margarita, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 2,0 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 4 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 28 horas
Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 10.483 m³

La recuperación del pozo durante 1404 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará para USO PECUARIO, para el levante de 58.000 aves y actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-238323, con código catastral 763640001000000010657000000000, en un área de 32 ha.

Instalaciones del pozo.

Motor	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	3600
Bomba	Marca	siemens	Clase	Centrifuga
	Serie	112-2YA69	Potencia	5 hp
Transmisión	Marca	Clase	RPM	
	Relación			
Medidor	Marca	G2	Serie	17-243642
	Dígitos	5	Lectura actual	05157

La granja posee 8 tanques de almacenamiento con una capacidad total de 28 m³

Tiene planta de tratamiento de aguas, suavizador, filtro de arena y carbón activado.

No tiene planta de tratamiento de aguas residuales.

El pozo se encuentra en regular estado, tiene caseta y tapa

Existe un pozo séptico a 79 metros aproximadamente del pozo objeto de concesión.

No hay sobrantes de agua.

No cuenta con permiso de vertimiento

El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.

La visita fue acompañada por Antonio Alvear – Administrados

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR Suroccidente, verificar el estado del permiso de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- b. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- c. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- d. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- e. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- f. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- g. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- h. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- i. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- j. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- k. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- l. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- m. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- n. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- o. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- p. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- q. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar (...)*”.

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)”

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) “Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **26221-C-305-2019** del 16 de septiembre del 2019, se considera viable autorizar el traspaso de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vj-159 - otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017 al señor Orlando Cortés González - a favor del señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula No. 16.581.106 de Cali, para el predio denominado GRANJA LA MARGARITA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-238323, ubicado en la vía Santander de Quilichao, frente a la calle 13, jurisdicción el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, se modificará el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017, en el sentido de que la Cesión que se otorga se hace bajo el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,0 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 10.483 m³

La recuperación del pozo durante 1404 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR de la concesión de aguas subterráneas del pozo Vj-159 - otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017 al señor Orlando Cortés González- a favor del señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, identificado con la cédula No. 16.581.106 de Cali, para el predio denominado GRANJA LA MARGARITA identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-238323, ubicado en la vía Santander de Quilichao, frente a la calle 13, jurisdicción el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado del pozo **Vj-159** al señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, es de **2,0 l/s** el cual es equivalente a **31,70** galones por minuto, durante un tiempo de bombeo de cuatro (4) horas o 28 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 140 horas; para uso pecuario, con un caudal máximo de 2.0 l/s; para el levante de 58.000 aves y actividades conexas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-238323.

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 2,0 l/s (31,70 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 4 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 28 horas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tiempo de recuperación semanal : 140 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 10.483 m³

PARÁGRAFO PRIMERO: La recuperación del pozo durante 1404 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

1. No captar más del caudal o volumen concesionado.
2. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
3. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
4. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
5. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
6. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
7. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
8. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
9. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
10. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
11. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
12. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
13. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
14. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
15. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
16. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR Centro Sur sea entregado el formato al usuario. Este reporte debe reposar en la caseta del pozo.
2. Reportar solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
3. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución 0710 No. 0711 000702 del 10 de agosto del 2017, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación del señor LUIS MAURICIO MADRIÑAN CALDAS, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se surta el término de ejecutoria de la resolución remítase las presentes diligencias a la Coordinador de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la verificación del estado del permiso de vertimiento, tal y como lo dispone el concepto técnico 26221-C-305-2019 del 16 de septiembre del 2019.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diana Tapasco - Técnico Administrativo - DAR Suroccidente
Revisó : Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado
Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Archívese en Expediente. No. 0711-010-001-028-2015 - Aguas subterráneas. **Pozo Vj-159**

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 7 de octubre del 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor HUMBERTO VIDAL MAYORCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.865 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.071.212-3, mediante escrito No. 680132018 presentado en fecha 18/09/2018, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para el predio denominado LA GARDELIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-200350, ubicado en el Km 6 de la carretera Jamundí –Villa Colombia, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, carretables y explanaciones
- Certificado de Tradición No. 370-200350
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Domus S.A.
- Autorización del propietario del predio para realizar el trámite.
- Formato de discriminación de costos del proyecto por valor de \$2.050.000.000
- Certificado del ICANH
- Informe sobre las características litológicas y estructurales para las vías.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor HUMBERTO VIDAL MAYORCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.865 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.071.212-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**; para el predio denominado LA GARDELIA, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-200350, ubicado en el Km 6 de la carretera Jamundí –Villa Colombia, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la sociedad **CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE** (\$2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Timba - Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA DOMUS S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Técnico Administrativo. Diana C. Tapasco. DAR Suroccidente.
Revisó: Efrén Fernando Escobar Profesional Especializado Dar -Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-036-002-134-2019 apertura de vías*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 001570 DE 2019

(**9 octubre 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE DE LA QUEBRADA LA RUCIA-RÍO CALI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; Ley 1437 de 2011, Resolución 0100 No. 320-0173-2019 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **GILBERTO GOMEZ TORRES**, identificado con cédula ciudadanía No. 16.580. 935 expedida en Cali (V), y con domicilio en la Calle 26B No. 32-26 en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 558892019 presentado en fecha 22/07/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Rucia, para uso **doméstico**, en el predio denominado “EL IMPERIO”, ubicado en la vereda el Rosario, Corregimiento Golondrinas, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Revisada la documentación presentada se expide el auto de 16 de agosto de 2019, en el que se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, comunicado al peticionario en oficio del 30 de agosto de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En dicho auto se ordenó el pago del servicio por evaluación pagado con factura No. 89259253 el 4 de septiembre de 2019, igualmente se ordenó la práctica de una visita ocular al predio citado, comisionando al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Cali, y se informó la fecha de la visita al peticionario en oficio del 5 de septiembre de 2019.

Reposan en el expediente los avisos fijados y desfijados en la DAR Suroccidente y en la Alcaldía de Yumbo.

El funcionario designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe y **Concepto Técnico 702-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo, el que concluye que se puede otorgar la concesión y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

OBJETIVO:

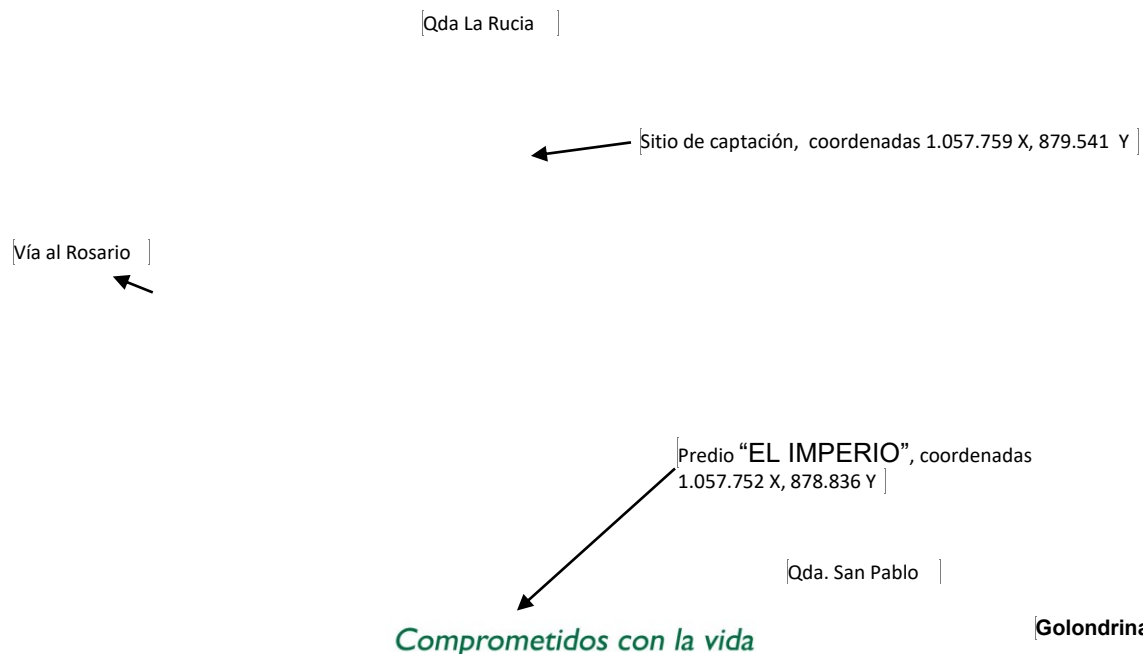
Emitir concepto Técnico sobre una concesión de aguas de la quebrada La Rucia, presentada por GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio denominado “EL IMPERIO”, ubicado en el corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

LOCALIZACIÓN:

El predio “EL IMPERIO”, ubicado en el corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 33' 27,908 3° 30' 01,248”, coordenadas planas 1.057.752 X, 878.836 Y.

ANTECEDENTE(S):

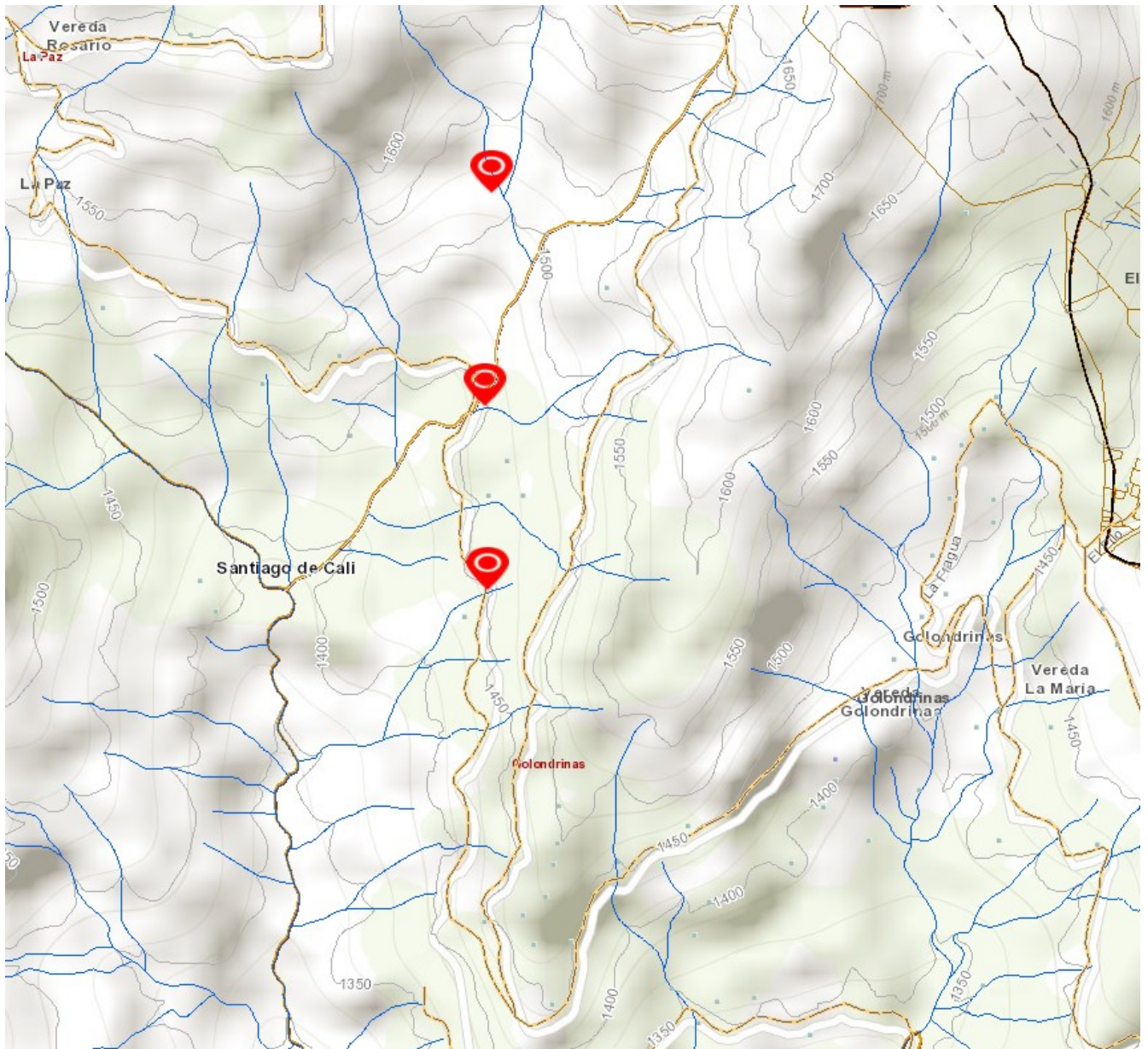
Revisados los listados de concesionarios de aguas superficiales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, no se encontró antecedentes de asignación de aguas a favor del predio “EL IMPERIO”, de la quebrada LA Rucia, ni de ninguna otra fuente.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



NORMATIVIDAD:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "EL IMPERIO" se abastece de agua de la quebrada La Rucia, cuya toma consistente en pequeño trincho, localizada en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 33' 27,68''$ $3^{\circ} 30' 24,170''$, coordenadas planas 1.057.759 X, 879.541 Y, a unos 50 metros aguas abajo de la obra de reparto existente, en la cual se deriva el agua para los predios Elizondo de Carboneras Elizondo y MARÍA CRISTINA BRÍÑEZ DE AGUIRRE, desde donde se conduce en tubería de $\frac{1}{2}$ " hasta un tanque localizado en el predio del solicitante.

Características técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

LA QUEBRADA LA RUCIA, nace cerca de la vía que de Golondrinas conduce a la vereda El Rosario, en el corregimiento de La Paz; se ubica en la margen izquierda de la quebrada El Chocho.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Rucia en el sitio de captación, ubicado aguas abajo de la obra de reparto para los predios Elizondo de Carboneras Elizondo y MARÍA CRISTINA BRÍÑEZ DE AGUIRRE presenta un caudal base de 0,16 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico de una (1) vivienda: $Q = 0,014$ l/s.

DEMANDA TOTAL $Q = 0,014$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal necesario para cubrir las necesidades del predio "EL IMPERIO".

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio de la vía jurisdiccional.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

El agua para el predio EL IMPERIO se deberán captar aguas abajo de la obra de reparto existente, en la cual se deriva el agua para los predios Elizondo de Carboneras Elizondo y MARÍA CRISTINA BRÍÑEZ DE AGUIRRE, mediante una obra de reparto porcentual, para derivar el 8,75% del caudal de llegada, estimado en 0,16 l/s, permitiendo con ello que siga por el cauce principal de la quebrada La Rucia, hacia los sectores aguas un caudal de 0,126 l/s.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, para ser utilizada en el predio "EL IMPERIO", ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 33' 27,908''$ $3^{\circ} 30' 01,248''$, coordenadas planas 1.057.752 X, 878.836 Y, corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la cantidad equivalente al 8,75% del caudal promedio de la quebrada La Rucia, aforada en 0,16 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

Es importante mencionar que el otorgamiento de la concesión de aguas crudas no tratada, no grava con servidumbre de acueducto a los predios donde se deba construir la obra de captación, como tampoco grava con servidumbre los predios por donde se deba pasar la conducción del agua; de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.2.4.2 "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. .

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma indica el término para presentar la prórroga:

"Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 consagra además lo siguiente:

"(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974(...)"

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme a la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **702-2019**, el cual hace parte integrante del presente acto, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar la concesión de aguas de uso público a favor de **GILBERTO GÓMEZ TORRES**.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, para ser utilizada en el predio "EL IMPERIO", ubicado en las coordenadas geográficas 76° 33' 27,908 3° 30' 01,248", coordenadas planas 1.057.752 X, 878.836 Y, corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 8,75% del caudal promedio de la quebrada La Rucia, aforada en 0,16 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,014 l/s. (CERO COMA CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Es importante mencionar que el otorgamiento de la concesión de aguas crudas no tratada, no grava con servidumbre de acueducto a los predios donde se deba construir la obra de captación, como tampoco grava con servidumbre los predios por donde se deba pasar la conducción del agua; de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para su consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO TERCERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO CUARTO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio EL IMPERIO se deberán captar aguas abajo de la obra de reparto existente, en la cual se deriva el agua para los predios Elizondo de Carboneras Elizondo y MARÍA CRISTINA BRINEZ DE AGUIRRE, mediante una obra de reparto porcentual, para derivar el 8,75% del caudal de llegada, estimado en 0,16 l/s, permitiendo con ello que siga por el cauce principal de la quebrada La Rucia, hacia los sectores aguas un caudal de 0,126 l/s.

PARÁGRAFO QUINTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución, se utilizará para **uso doméstico** Q= 0,014 l/s. **DEMANDA TOTAL Q = 0,014 l/s.**, por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El beneficiario es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la beneficiaria de la concesión a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **calle 26B No. 32-96 -Cali- 3113679020**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a **GILBERTO GÓMEZ TORRES.**, para que dé cumplimiento a los siguientes obligaciones que contiene el concepto técnico No. **702-2019**, así:

1. **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, deberá presentar el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado**, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - ✓ Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Volumen de cada unidad de tratamiento
 - ✓ Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - ✓ Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - ✓ Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - ✓ Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, deberá instalar un flotador al tanque de almacenamiento para evitar que se presenten sobrantes de agua, para lo cual se le otorga un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión de aguas.
 4. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
 5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 8. En caso que se produzca la venta del predio "EL IMPERIO" GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
 9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de GILBERTO GÓMEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'580.935, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir al beneficiario, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento, que, para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir al beneficiario que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'667.019 expedida en Cali, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **GILBERTO GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16'667.019 expedida en Cali, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Dada en Santiago de Cali, a los 9 octubre 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES.

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuencas Cali

Expediente No. 0712-010-002-136-2019- Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 AGOSTO 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.508 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.314-0, mediante escrito No. 476072019 presentado en fecha 19/06/2019, solicita **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado “PARQUE LOGISTICO NUEVA ERA III” identificado con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrículas inmobiliarias No. 370-812416 y 370-812417, ubicado en la calle con carrera 32 esquina, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación.
- Formato de costos.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia de la escritura pública No. 3089 de 2015.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Copia del RUT y Cámara y Comercio INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S.
- Certificación radicada ante el ICANH.
- Concepto de uso del suelo.
- Planos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.508 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.314-0, tendiente al **Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para continuar con el desarrollo del proyecto de nivelación de terreno en el predio denominado "PARQUE LOGISTICO NUEVA ERA III" identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-812416 y 370-812417, ubicado en la calle con carrera 32 esquina, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GILBERTO EDUARDO SANCLEMENTE ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.414.508 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.913.314-0, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Mariana Buitrago.
Expediente No. 0713-036-002-112-2019. Vías y Explanaciones.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 AGOSTO 2019

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE JARAMILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.834 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.114.164-1, mediante escrito No. 612922019 presentado en fecha 12/08/2019, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos en el predio denominado “PARQUE LOGISTICO NUEVA ERA III” identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-812416 y 370-812417, ubicado en la calle con carrera 32 esquina, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados.
- Formato de costos.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad del predio.
- Copia del RUT y Cámara y Comercio PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.
- Plano de ubicación de los individuos arbóreos y Ficha técnica detallada.
- Mapa georeferenciado del área del aprovechamiento.
- Concepto de uso del suelo.
- Planos del proyecto.
- Autorización por parte de los representantes legales de las sociedades INVERSIONES INMOBILIARIAS FLEXA S.A.S. Y PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE JARAMILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.834 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.114.164-1, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, para el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos en el predio denominado “PARQUE LOGISTICO NUEVA ERA III” identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-812416 y 370-812417, ubicado en la calle con carrera 32 esquina, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados**, la sociedad **PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo - Yumbo - Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor JORGE JARAMILLO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.834 expedida en Yumbo, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA VALLECAUCANA SAS – PROVALSA S.A.S.**, identificada con NIT No. 800.114.164-1, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Mariana Buitrago.
Expediente No. 0713-036-004-111-2019. Aprovechamiento Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **20 AGOSTO 2019**

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y DELEGADA POR LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, identificado con NIT. 890.399.011-3, mediante escrito No. 570212019 presentado en fecha 25/07/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa **PICHINDE - SEDE LA INMACULADA**, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación.
- Solicitud por escrito.
- Descripción detallada del proyecto.
- Planos Técnicos.
- Plano o croquis de la ubicación del predio.
- Memorias Técnicas.
- Solicitud radicada ante el ICANH.
- Costos del proyecto.
- Cronograma.
- Certificado de tradición del pedio 370-38611.
- Copia de Escritura Pública No. 1066.
- Descripción de la localización del proyecto.
- Acta de posesión de la Secretaria de Educación Municipal.
- Fotocopia de cedula de la Secretaria de Educación Municipal LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
- Documento por el cual la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali delega a la Secretaria de Educación Municipal para realizar trámites ambientales.
- Poder especial otorgado por la Secretaría de Educación municipal a JUAN CARLOS ALVAREZ SALAZAR para realizar todos los trámites pertinentes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y DELEGADA POR LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALI, identificado con NIT. 890.399.011-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa **PICHINDE - SEDE LA INMACULADA**, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SECRETARÍA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$2.023.913,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y DELEGADA POR LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890.399.011-3 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Mariana Buitrago. Profesional Especializado.
Expediente No. 0712-036-002-108-2019. Vías Carretables y/o Explanaciones.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 JULIO 2019

CONSIDERANDO

Que el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 805.015.151-1, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.015 expedida en Cali (V), mediante escrito No. 494572019 presentado en fecha 27/06/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo del PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, en un globo de terreno de 8.861.6704 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841458, ubicado en la ciudadela Bochalema, Manzana A2, Unidad de Gestión 2 en la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados diligenciado.
- Poder especial del señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, representante Legal de la firma QUICENO & CIA S.C.A., al ingeniero HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, para que tramite ante CVC los permisos ambientales para el proyecto del MERCAR BOCHALEMA.
- Certificado de Cámara y Comercio de la firma QUICENO & CIA S.C.A.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO.
- Certificado de Cámara y Comercio de la firma ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, donde se certifica que la sociedad QUICENO & CIA S.C.A, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE dentro del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MANZANA A2.
- Cédula de ciudadanía de FELIPE OCAMPO HERNANDEZ y DIEGO ALFONSO CABALLERO LOAIZA, representante legal y representante legal suplente respectivamente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Certificado de Cámara y Comercio de INGENIERIA y ASESORIAS FORESTAL S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-841458.
- Fotocopia de la escritura pública 0913 de marzo 12 de 2019.
- Fichas técnicas.
- Plan Parcial ciudadela Bochalema en el área de expansión Corredor Cali – Jamundí.
- Inventario forestal y su respectivo plano.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890 de Ibagué (T), obrando en calidad de apoderado, mediante poder especial otorgado por la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 805.015.151-1, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.015 expedida en Cali (V), tendiente al Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** para continuar con el desarrollo del PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, en un globo de terreno de 8.861.6704 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841458, ubicado en la ciudadela Bochalema, Manzana

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A2, Unidad de Gestión 2 en la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, quien actúa en calidad de apoderado por la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Mariana Buitrago.
Expediente No. 0712-036-004-079-2019. Aprovechamiento Forestal.*

RESOLUCION 0710 No. 0712 **001510** DE 2019

(03 OCTUBRE 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 494572019 del 27 de junio de 2019, la sociedad INGENIERÍA Y ASESORÍAS FORESTAL S.A.S., identificada con NIT No. 900.625.892-0, obrando en calidad de apoderada, mediante poder especial otorgado por la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 805.015.151-1, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.015 expedida en Cali (V), solicita Autorización para **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados** tendiente a continuar con el desarrollo del PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, en un globo de terreno de 8.861.6704 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841458, ubicado en la ciudadela Bochalema, Manzana A2, Unidad de Gestión 2 en la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 18 de junio de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, tendiente a obtener la autorización para Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, para continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago generada por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente y oficio al petitionerario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **636-2019** del 04 de septiembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

AUTORIZACION APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS – PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, DE QUICENO Y CIA SCA, MUNICIPIO DE CALI. CONCEPTO TECNICO No.639-2019

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR SUR OCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS LILI – MELENDEZ-CAÑAVERALEJO Y CALI

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

EXPEDIENTE 0712-036-004-079-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO representante legal de la firma QUICENO Y CIA SCA identificada con NIT 805.015.151-1 y HUGO LINO GRISALES representante legal de la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado CVC 494572019, respecto de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto MERCAR BOCHALEMA, DE QUICENO Y CIA SCA, en el Municipio de Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN:

El sitio de evaluación se encuentra en el lote urbano denominado PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, ubicado en la manzana A2, unidad de gestión 2, calle 26 con carrera 112, en coordenadas 3°21'24.86" N; 76°31'18.98" O.



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante solicitud con radicado CVC 494572019, de fecha 27 de junio de 2019, la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S, autorizado por ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO representante legal de la firma QUICENO Y CIA SCA identificada con NIT 805.015.151-1 solicita permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo de proyecto MERCAR BOCHALEMA.

El día 22/08/2019 se realizó visita al sitio objeto de solicitud.

El predio objeto del presente concepto NO registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios en curso.

En fecha 28/08/2019 se solicitó a la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S información adicional y ajuste al inventario forestal presentado. En fecha 04/09/2019 vía correo electrónico, se recibe de la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S. la información y ajustes solicitados.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

MERCAR BOCHALEMA se encuentra localizada al sur de la ciudad de Santiago de Cali, en la manzana A2, unidad de gestión 2, calle 26 con carrera 112, del Plan parcial Bochalema, cerca de la universidad Autónoma de Occidente.

El Proyecto se desarrollará en un lote de aproximadamente de 8.861 M2 de área desarrollable.

El interesado presenta solicitud de aprovechamiento forestal de 40 especies arbóreas, en un lote caracterizado por pasturas arboladas, adjuntando inventario forestal de la totalidad de los árboles presentes en el predio, con fichas de cada individuo, la respectiva numeración de los individuos, nombre común y científico, medidas dasométricas, coordenadas planas de su ubicación, estado fitosanitario, propuesta de intervención y registro fotográfico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

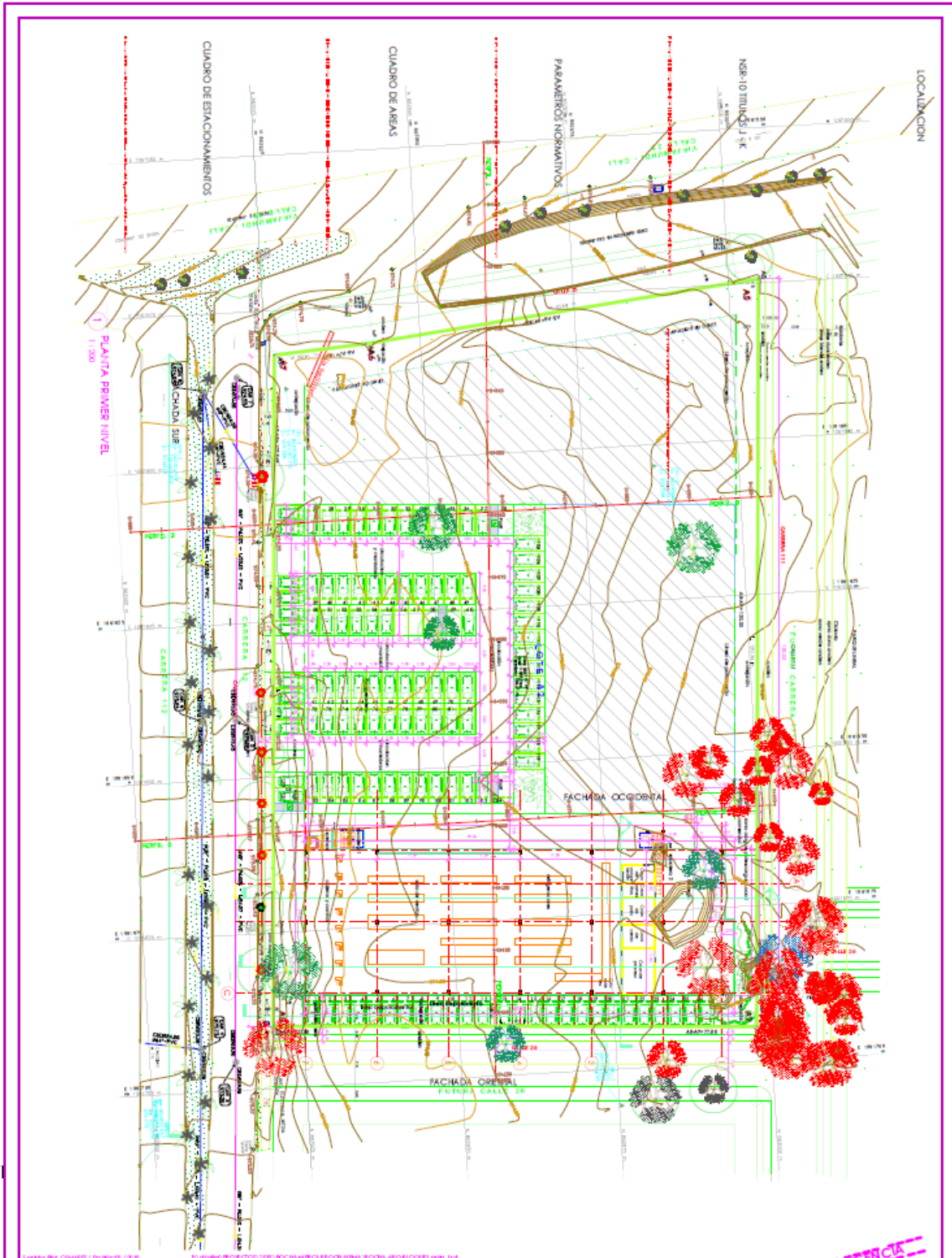
Para la evaluación de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Suelos de protección:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, No presenta áreas determinadas como suelos de protección
2 Suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal:	En el área donde se pretende adelantar el aprovechamiento forestal, según lo expuesto en el decreto 0815 de 2007, el alcalde de Santiago de Cali determina la adopción del Plan parcial de desarrollo Ciudad Bochalema ubicado en área de expansión urbana Cali – Jamundí, definida en el acuerdo 069 de 2000.
3 Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento No corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
4 Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área No se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
5 Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
6 Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área No se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial, ordenación de las cuencas hidrográficas, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante tener en cuenta que a la fecha el POMCA de los ríos Lili-Melendez-Cañaveralejo se encuentra en formulación y el POMCA del río Cali está en ajuste, por lo que no es posible contar con el ordenamiento de las mencionadas cuencas y del área objeto de evaluación.

Características Técnicas: A continuación, se describen las características físicas, bióticas y técnicas del área y del inventario forestal presentado por la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S y confrontado en campo por CVC.

1. Características físicas, bióticas y técnicas del área:

1.1 Área:	El área objeto del presente concepto, de acuerdo al certificado de tradición que obra en el expediente 0712-036-004-079-2019, el predio del proyecto con matrícula inmobiliaria 370-841458 tiene un área privada de 8.861.7 M2.
1.2 Suelos:	Consociación Juanchito limitante roca mayor del 60% por volumen Fertilidad alta orden del suelo inceptisoles. Fuente GeoCVC
1.3 Geomorfología:	Plana de desborde en planicie aluvial (RApd). Fuente GeoCVC
1.4 Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC
1.5 Piso Térmico:	Cálido
1.6 Ecosistemas:	El área para el desarrollo del proyecto, hace parte del ecosistema bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA. Fuente GeoCVC
1.7 Vegetación:	De acuerdo con los registros documentales presentados y las características de la vegetación actual, se infiere que el predio, en años anteriores, fue objeto de intervención en actividades agrícolas, interviniendo la vegetación primaria, hasta el grado de alterar la dinámica de la sucesión natural. Hoy se observan pasturas arboladas, con especies arbóreas de las familias Malvaceae, Bignoniaceae y Fabaceae entre las más representativas, manteniendo con mayor abundancia, en el proceso de regeneración. Los árboles se localizan en los linderos del predio hacia la carrera 111. Estado Sucesional: Latizal y Fustal

2. Clase de aprovechamiento forestal: El derecho ambiental que aplica para este caso es el de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, dado que la solicitud se requiere para talar árboles localizados en linderos de predios en suelo de expansión urbana de la ciudad de Cali, que no interviene bosques naturales.

3. Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo del presente numeral, es validar la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, mediante la aplicación de ejercicios estadísticos que permiten determinar la consistencia de la información presentada.

El inventario estadístico, se presentó al 100% con un total de 44 individuos arbóreos; en estado fustal y latizal, cumpliendo con el estándar general aplicable de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y lo registrado en el inventario forestal, los individuos arbóreos ubicados en el área del proyecto presentan las siguientes características:

Tabla 1. Distribución de especies recomendadas para trasladar.

No. Ficha	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (M3)	ESTADO FISICO	MANEJO
-----------	--------------	-------------------	---------	---------	------------	--------------	---------------	--------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11	SAMÁN	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae	0,33	10	0,4105	BUENO	REUBICACION
14	SAMÁN	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae	0,22	8	0,1460	BUENO	REUBICACION
28	SAMÁN	<i>Samanea saman</i>	Mimosaceae	0,25	10	0,2356	BUENO	REUBICACION

Los individuos observados de la especie samán relacionados en la tabla 1, tienen presencia de epifitas, específicamente *thilansia recurvata*.

Tabla 2. Individuos arbóreos para conservación

No. Ficha	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (M3)	ESTADO FISICO	MANEJO
2	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,55	11	2,544696	BUENO	CONSERVACIÓN
9	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,36	9	0,0125664	BUENO	CONSERVACIÓN
10	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,61	6	0,0125664	BUENO	CONSERVACIÓN
18	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,38	10		BUENO	CONSERVACIÓN

Tabla 3. Distribución de especies recomendadas para reemplazar

No. Ficha	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (M3)	ESTADO FISICO	MANEJO
1	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,75	12	2,544696	BUENO	ERRADICACIÓN
3	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	4	0,0125664	MALO	ERRADICACIÓN
4	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	4	0,0125664	MALO	ERRADICACIÓN
5	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	3	0,0094248	MALO	ERRADICACIÓN
6	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	4	0,0125664	MALO	ERRADICACIÓN
7	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	4	0,0125664	MALO	ERRADICACIÓN
8	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,1	4	0,0125664	MALO	ERRADICACIÓN
12	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,25	8	0,188496	BUENO	ERRADICACIÓN
13	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	0,85	11	2,99614392	BUENO	ERRADICACIÓN
15	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,23	9	0,179485891	BUENO	ERRADICACIÓN
16	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,2	8	0,12063744	BUENO	ERRADICACIÓN
17	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	0,29	11	0,348755299	BUENO	ERRADICACIÓN
19	CHICHATO	<i>Muntingia calabura</i>	Muntingiaceae	0,21	8	0,133002778	BUENO	ERRADICACIÓN
20	GUÁSIMO	<i>Tabebuia rosea</i>	Malvaceae	0,17	9	0,098055619	BUENO	ERRADICACIÓN
21	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,35	8	0,36945216	BUENO	ERRADICACIÓN
22	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	0,39	10	0,573404832	BUENO	ERRADICACIÓN

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,17	8	0,08716055	BUENO	ERRADICACIÓN
24	LEUCAENA	Leucaena leucocephala	Fabaceae	0,21	9	0,149628125	BUENO	ERRADICACIÓN
25	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,51	10	0,980556192	BUENO	ERRADICACIÓN
26	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,21	10	0,166253472	BUENO	ERRADICACIÓN
27	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,61	9	1,262508509	BUENO	ERRADICACIÓN
29	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,28	10	0,295561728	BUENO	ERRADICACIÓN
30	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,31	10	0,362289312	BUENO	ERRADICACIÓN
31	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,14	10	0,073890432	BUENO	ERRADICACIÓN
32	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,21	10	0,166253472	BUENO	ERRADICACIÓN
33	VAINILLO	Senna spectabilis	Fabaceae	0,44	9	0,656870861	BUENO	ERRADICACIÓN
34	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,1	8	0,03015936	BUENO	ERRADICACIÓN
35	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,17	10	0,108950688	BUENO	ERRADICACIÓN
36	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,23	10	0,199428768	BUENO	ERRADICACIÓN
37	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,28	9	0,266005555	BUENO	ERRADICACIÓN
38	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,42	10	0,665013888	BUENO	ERRADICACIÓN
39	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,41	9	0,570351197	BUENO	ERRADICACIÓN
40	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,22	9	0,164217715	BUENO	ERRADICACIÓN
41	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,28	9	0,266005555	BUENO	ERRADICACIÓN
42	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,19	9	0,122484701	BUENO	ERRADICACIÓN
43	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,17	10	0,108950688	BUENO	ERRADICACIÓN
44	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	Malvaceae	0,17	9	0,098055619	BUENO	ERRADICACIÓN

En la carrera 112, sobre la zona blanda existen SEIS (6) Guayacanes (*Tabebuia rosea*), con placas del censo arbóreo de Cali, en mal estado y secos, se recomienda su remplazo por individuos que generen cobertura que mejoren las condiciones paisajísticas del sector.

- Individuos arbóreos para conservación:** Un total de CUATRO (4) individuos arbóreos, no serán intervenidos para el desarrollo de todo el proyecto urbanístico y deben conservados en el área del proyecto.
 - Individuos arbóreos para reubicación:** Se observan TRES (3) árboles de la especie Saman (*Samanea saman*) que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.
 - Individuos arbóreos para reemplazo:** Es viable el aprovechamiento de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 23 individuos de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).
4. **Volumen total a aprovechar:** El volumen total de los TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos a aprovechar, reportados en la tabla de Excel presentada por la firma INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTAL S.A.S y confrontado en campo por CVC, es de 14.42 metros cúbicos.

5. **Grado de amenaza de especies:** En los individuos observados y propuesto para reposición, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- a. En el nivel de vedas nacionales. En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, y propuestos para reposición, no se observó la presencia de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- b. En el nivel regional: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).
- c. A nivel Local, los individuos observados, no están catalogados como árboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

7. Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

8. Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

El Conpes del SINAP- 3680, establece que Los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

Los árboles representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

1. Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.
 2. La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.
9. Medidas de mitigación: Considerando que el ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos en el entorno urbano, donde según el Manual de Arborización urbana de Santiago de Cali, existe un déficit de 570.000 habitantes arbóreos, se debe realizar la siembra de DOSCIENTO CINCUENTA (250) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.
11. Tasa compensatoria: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, considerando la tarifa mínima para el 2019 de \$ 30.430, la categoría para cada una de las especies y la afectación ambiental, se estableció el valor económico para la compensación de acuerdo a la siguiente tabla:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Calculo tasa compensatoria.

Nº	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Volumen Total en pie	Coficiente de categoría de la especie	Coficiente de afectación ambiental	Monto a Pagar \$ (MP)
1	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,545	Otras especies	Muy bajo	10.842,94
3	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,013	Especial	Muy bajo	50.337,82
4	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,013	Especial	Muy bajo	39.317,12
5	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,009	Especial	Muy bajo	8.293,45
6	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,013	Especial	Muy bajo	20.068,11
7	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,013	Especial	Muy bajo	20.477,67
8	GUAYACAN	<i>Tabebuia rosea</i>	0,013	Especial	Muy bajo	31.413,31
12	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,188	Otras especies	Muy bajo	55.922,51
13	CHIMINANGO	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,996	Otras especies	Muy bajo	18.202,37
15	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,179	Otras especies	Muy bajo	35.551,50
16	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,121	Otras especies	Muy bajo	11.518,69
17	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,349	Otras especies	Muy bajo	3.685,98
19	CHICHATO	<i>Muntingia calabura</i>	0,133	Otras especies	Muy bajo	4.806,56
20	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,098	Otras especies	Muy bajo	5.332,73
21	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,369	Otras especies	Muy bajo	17.420,24
22	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,573	Otras especies	Muy bajo	1.951,07
23	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,087	Otras especies	Muy bajo	3.685,98
24	LEUCAENA	<i>Leucaena leucocephala</i>	0,150	Otras especies	Muy bajo	7.110,30
25	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,981	Otras especies	Muy bajo	58.175,19
26	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,166	Otras especies	Muy bajo	10.238,83
27	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1,263	Otras especies	Muy bajo	40.430,59
29	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,296	Otras especies	Muy bajo	34.556,06
30	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,362	Otras especies	Muy bajo	49.988,26
31	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,074	Otras especies	Muy bajo	18.202,37
32	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,166	Otras especies	Muy bajo	114.675,86
33	VAINILLO	<i>Senna spectabilis</i>	0,657	Otras especies	Muy bajo	7.110,30
34	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,030	Otras especies	Muy bajo	20.157,70
35	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,109	Otras especies	Muy bajo	12.900,93
36	GUÁSIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,199	Otras especies	Muy bajo	13.627,60

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,266	Otras especies	Muy bajo	66.136,65
38	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,665	Otras especies	Muy bajo	72.809,48
39	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,570	Otras especies	Muy bajo	44.678,54
40	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,164	Otras especies	Muy bajo	31.414,60
41	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,266	Otras especies	Muy bajo	55.848,18
42	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,122	Otras especies	Muy bajo	13.936,19
43	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,109	Otras especies	Muy bajo	55.744,76
44	GUÁSIMO	Guazuma ulmifolia	0,098	Otras especies	Muy bajo	11.057,94
					TOTAL	\$ 1.077.628

11. CONCLUSIONES:

El ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en áreas protegidas, amerita acciones de mitigación.

En concordancia con lo anterior, es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados – para el desarrollo de proyecto MERCAR BOCHALEMA en el Municipio de Cali, a cargo de la firma QUICENO Y CIA SCA – 805.015.151-1 para:

1. El el aprovechamiento de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 23 individuos de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que presentan un volumen total de 14.42 metros cúbicos, en una extensión de 8.861 M2, relacionadas en la tabla 3. del presente concepto, ubicados en el lote urbano denominado MERCAR BOCHALEMA, a cargo de la a cargo de la firma QUICENO Y CIA SCA – 805.015.151-1, ubicado en la manzana A2, unidad de gestión 2, calle 26 con carrera 112, cerca de la Universidad Autónoma, en el municipio de Santiago de Cali.
2. Traslado de TRES (3) árboles registrados en la Tabla 1. que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados
3. La Corporación debe realizar seguimiento semestral al cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Se recomienda una vigencia de resolución de DOCE MESES (12) meses para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

12. OBLIGACIONES:

La firma QUICENO Y CIA SCA – 805.015.151-1, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones.

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando¹⁵ el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.

¹⁵ ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:

- a. Descripción de las actividades ejecutadas
- b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
- c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
- d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

e. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de TREINTA Y SIETE (37) individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO (\$ 1'077.628.)

Evidencia: Recibo de pago

4.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

5.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.

6.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

7.) Como medida de mitigación se debe realizar la reposición mediante la siembra de DOSCIENTO CINCUENTA (250) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS¹⁶, teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.

¹⁶ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 8.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de reposición durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:

- a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

10) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a **SESENTA 60** días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento¹⁷ acorde a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, por **TRES (3)** años, para la totalidad de los arboles a trasladar y de **DOS (2)** años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).

Evidencia: Plan de mantenimiento.

- 11) Presentar informes semestrales, durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años para la totalidad de los arboles a trasladar y de **DOS (2)** años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, el cual deberá tener la siguiente información:

- a. Estado de los individuos trasladados y tasa de supervivencia durante el semestre
- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario y registro fotográfico.

- 12) **Evidencia:** Informes Semestrales

- 13) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:

1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.

¹⁷ Guía para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales – Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial: CONIF 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
- b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.
- c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:
- Nombre científico
 - Edad y sexo
 - Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
 - Estado médico veterinario
 - Método de captura y transporte
 - Registro fotográfico
 - Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC y (2) dos Informes de actividades

- 14) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - ✓ Mejora en la calidad del aire
 - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

- 15) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 16) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 17) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)¹⁸.
- 18) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma QUICENO Y CIA SCA – 805.015.151-1, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
- 19) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

El presente concepto es netamente técnico y se emite sin perjuicio de las restricciones urbanísticas establecidas en la licencia de construcción y otras que le sean atribuibles.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No 636-2019 del 04 de septiembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable OTORGAR a la sociedad QUICENO & CIA S.C.A., identificada con NIT No. 805.015.151-1, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo del PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, en un globo de terreno de 8.861.6704 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841458, ubicado en la ciudadela Bochalema, Manzana A2, Unidad de Gestión 2 en la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad QUICENO & CIA S.C.A., identificada con NIT No. 805.015.151-1, representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.015 expedida en Cali (V), Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, tendiente a continuar con el desarrollo del PROYECTO MERCAR BOCHALEMA, en un globo de terreno de 8.861.6704 metros cuadrados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-841458, delimitado con las coordenadas 3°21'24.86" N; 76°31'18.98" O; ubicado en la manzana A2, unidad de gestión 2, calle 26 con carrera 112 en la ciudad de Santiago de Cali, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1: Se autoriza el aprovechamiento de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos, en estado fustal, entre los que se cuentan 23 individuos de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), que presentan un volumen total de 14.42 metros cúbicos, en una extensión de 8.861 M2, relacionadas en la tabla 3. del presente concepto, ubicados en el lote urbano

¹⁸ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado MERCAR BOCHALEMA, a cargo de la a cargo de la firma QUICENO Y CIA SCA - 805.015.151-1, ubicado en la manzana A2, unidad de gestión 2, calle 26 con carrera 112, cerca de la Universidad Autónoma, en el municipio de Santiago de Cali.

PARAGRAFO 2: Se debe realizar el traslado de TRES (3) árboles registrados en la Tabla 1. Que, por condiciones morfológicas de altura y estado fitosanitario, son viables para ser reubicados.

PARÁGRAFO 3: MEDIDAS DE MITIGACIÓN: Considerando que el ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación de TREINTA Y SIETE (37) individuos arbóreos en el entorno urbano, donde según el Manual de Arborización urbana de Santiago de Cali, existe un déficit de 570.000 habitantes arbóreos, se debe realizar la siembra de **DOSCIENTO CINCUENTA (250) árboles**, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **DOCE (12) meses** para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, no del cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, como beneficiaria del permiso para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando¹⁹ el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

¹⁹ ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- e. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL** de TREINTA Y SIETE (37) individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de **UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VENTIOCHO (\$ 1'077.628.)**.

Evidencia: Recibo de pago

- 4.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 5.) Se advierte, que si en las labores de intervención los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 6.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 7.) Como medida de mitigación se debe realizar la reposición mediante la siembra de DOSCIENTO CINCUENTA (250) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

Para la implementación de la medida de compensación, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS²⁰, teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 8.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de reposición durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
- a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre

²⁰ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
- c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

- 9) Presentar a la CVC para su aprobación en un plazo no mayor a SESENTA (60) días posterior a la ejecutoria de la resolución, un plan de mantenimiento²¹ acorde a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, por TRES (3) años, para la totalidad de los árboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, especificando Cronograma de actividades por TRES (3) años, mantenimiento trimestral en el primer año, labores semestrales de eliminación de malezas por TRES (3) años, que garanticen al final del proceso de compensación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar (incluye los de traslado).

Evidencia: Plan de mantenimiento.

- 10) Presentar informes semestrales, durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años para la totalidad de los árboles a trasladar y de DOS (2) años para los individuos arbóreos a conservar In Situ, el cual deberá tener la siguiente información:
- a. Estado de los individuos trasladados y tasa de supervivencia durante el semestre
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario y registro fotográfico.

- 11) **Evidencia:** Informes Semestrales

- 12) Formular e implementar un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras. Previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas, se debe presentar para aprobación de la CVC el Plan que incluya jornadas de educación ambiental a los trabajadores para la conservación de la fauna y presentar a la CVC un informe sobre los resultados, considerando los siguientes puntos:

1. Caracterización de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Se debe realizar un muestreo corto en la zona que se va a realizar el ahuyentamiento y rescate de fauna, empleando la metodología específica para cada uno de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios, reptiles y mamíferos.
 2. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
 3. Personal y capacitación. El equipo de trabajo a cargo de la realización de las actividades debe estar conformado como mínimo por Un biólogo con experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre y un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre. Adicionalmente, debe realizarse una capacitación en manejo de fauna silvestre a los integrantes del equipo de trabajo.
- a) Cronograma y presentación de informe de actividades. Se deben presentar (2) dos informes, el primero durante el desarrollo del plan y el segundo a la terminación de las actividades desarrolladas.
 - b) Metodología de ahuyentamiento. Debe considerarse una metodología y equipo apropiado para cada uno de los grupos taxonómicos a trabajar; debe asegurarse que los individuos sufran el menor daño posible a pesar de la perturbación generada, por lo anterior se excluye dentro de estas actividades el uso de explosivos. Aportar registro fotográfico de las actividades realizadas.

²¹ Guía para la producción de material vegetal y el establecimiento de plantaciones forestales – Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial: CONIF 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

c) Metodología de rescate. Manipulación de los individuos generando la menor perturbación posible e implementando los métodos adecuados de acuerdo a la especie. Aportar fichas de cada uno de los individuos rescatados, indicando lo siguiente:

- Nombre científico
- Edad y sexo
- Localización geográfica del sitio de captura y relocalización
- Estado médico veterinario
- Método de captura y transporte
- Registro fotográfico
- Fecha de captura y liberación

Respecto a los animales que pudieran resultar heridos, el responsable del proyecto debe asegurar la rehabilitación de los mismos en un centro veterinario.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC y (2) dos Informes de actividades.

13) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:

- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
- ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
- ✓ Mejora en la calidad del aire
- ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

14) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.

15) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

16) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)²²

17) Se deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de la firma QUICENO Y CIA SCA – 805.015.151-1, para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

²² Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 18) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los puntos de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc.), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor ALEX FERNANDO HERRERA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.796.015 expedida en Cali (V) quien obra como representante legal de la sociedad **QUICENO & CIA S.C.A.**, identificada con NIT No. 805.015.151-1, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C. - DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - Profesional Especializado 14 - DAR Suroccidente
Revisó: Prof. Especializado - Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
Expediente No. 0712-036-004-079-2019. Aprovechamiento Forestal.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 30 JULIO 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y DELEGADA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890399011-3, mediante escrito No. 356132019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa PICHINDE- sede la Inmaculada, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Solicitud por escrito.
- Inventario forestal a intervenir
- Plano o croquis de la ubicación del predio.
- Mapa del predio indicando las áreas a intervenir y la localización georeferenciada a aprovechar
- Inventario al 100% de las especies a aprovechar con registro fotográfico y georeferenciación
- Costos del proyecto.
- Cronograma
- Certificado de tradición del predio 370-38611
- Copia de Escritura Pública No. 1066
- Descripción de la localización del proyecto
- Documento por el cual la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali delega a la Secretaria de Educación Municipal para realizar trámites ambientales
- Poder especial otorgado por la Secretaría de Educación municipal a Bernardo Orlando marmolejo para realizar todos los trámites pertinentes.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y DELEGADA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890399011-3, tendiente al Otorgamiento de **Permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados** para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa PICHINDE- sede la Inmaculada, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SECRETARÍA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y **DELEGADA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890399011-3 o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Territorial (E) DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo G13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Expediente No. 0712-036-004-076-2019. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCION 0710 No. 0712 **001335** DE 2019
(17 de septiembre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.855.348 de Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y **DELEGADA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890399011-3, mediante escrito No. 356132019 presentado en fecha 07/05/2019, solicita Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa PICHINDE- sede la Inmaculada, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante AUTO de fecha 30 de julio de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora **LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.855.348 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Buga (Valle), obrando en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** y **DELEGADA POR LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT. 890399011-3

El precitado Auto fue comunicado mediante oficio 0712-356132019 del 14 agosto de 2019.

Que mediante factura de venta No. 89258672 emitida el 14 de agosto de 2019 por un valor de \$ 900.584 se realizó el pago del servicio de evaluación

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 30 de agosto de 2019, con base en lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el Concepto Técnico No. **625-2019** de septiembre 2 de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, CON NIT 890399011-3

6. OBJETIVO:

REALIZAR EL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES QUE PERMITA A LA CVC ADOPTAR UNA DECISIÓN SOBRE LA SOLICITUD CON RADICADO No. CVC 356132019, RESPECTO DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA - EXPEDIENTE 0712-036-004-076-2019

LOCALIZACIÓN:

Predio con un área aproximada de 12302 metros cuadrados con el número de matrícula, que se localiza en el corregimiento de Pichinde, municipio de Cali. En las inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°26'12.10"N/ 76°36'46.93"O (Imagen 1).

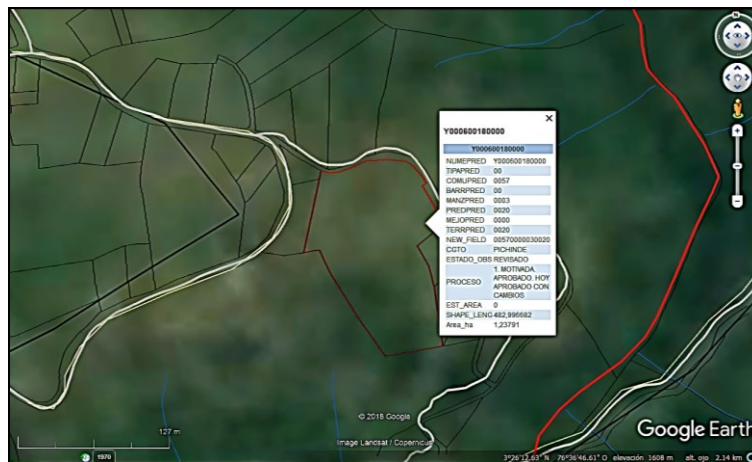


Imagen 1: Mapa del predio Y000600180000
Fuente: Google Earth.

ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio objeto del presente concepto no registra antecedentes de derechos ambientales otorgados o procesos sancionatorios.

Con la solicitud, el interesado presenta Inventario forestal resumen de 13 especies arbóreas, seto de Ciprés (9) arboles, Seto-2 Ciprés 24 árboles, erradicación seto (mata de Bambú 14m² (40 tallos), motivo de la solicitud (para tala), ubicados en el predio, INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA CONCEPCION y ficha técnica para los individuos inventariados.

Que mediante Auto se dio inicio al trámite o derecho ambiental de fecha julio 30 de 2019.

Que Mediante factura 89258672 de fecha 14/08/2019, se realizó el pago por evaluación \$ 4.344,768.

Que Mediante oficio 0712-35613202019 - 0712-570212019, se informa sobre La visita técnica programada para el 30 de agosto de 2019.

De Acuerdo a lo anterior se realizó visita técnica el 30 de agosto de 2019, para la verificación en campo del inventario forestal y plano.

NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 38.855.348 expedida en Buga Valle, en su calidad de Secretaria de Educación Municipal de Cali y delegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, solicita autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA del municipio de Santiago de Cali. Se realizó el recorrido por el predio en compañía del Ing. BERNARDO MARMOLEJO M, en su calidad de ingeniero forestal - Secretaria de Educación Municipal. Observando, 13 especies arbóreas, seto de Ciprés (9) arboles, Seto-2 Ciprés 24 árboles, erradicación seto (mata de Bambú 14m² (40 tallos), motivo de la solicitud (para tala).

LA INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA, con matrícula inmobiliaria 370-38611, tiene un área de 12302 metros cuadrados,

CURADURIA URBANA TRES

Arquitecto Carlos Ernesto Uribe ortega.

Mediante radiación No. 76001-3-19-0327 del 24-07-2019, para este predio se presentó ante esta Curaduría Urbana solicitud de Licencia de construcción y/o parcelación con las siguientes características: Uso INSTITUCIONAL
Altura 2 PISOS.

Características Técnicas: Caracterización ecológica de la zona: El predio presenta características del Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional que hace parte del Oroboma Bajo de los Andes (BOMHUMH), que corresponde áreas montañosas y lomerío localizadas entre los 500 y 2500 msnm; presenta temperaturas entre los 18 y 24 °C y presenta precipitaciones entre las 1000 y 3000 mm por año (identificación ecosistema del predio según Geocvc, 2016). Este ecosistema se encuentra solo representado bajo figuras de áreas protegidas en un 2,78% y presenta un déficit de cobertura natural del 90.17%, en el departamento del Valle del Cauca.

A continuación, se enuncian las características técnicas declaradas en el acuerdo 373 del 2014 POT Cali y determinación técnica de la CVC para el predio en mención:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Pendiente:** Acorde al POT 2014 y a la visita realizada en el predio, se pudo verificar que el predio se ubica sobre suelo con pendientes inferiores a 22°, estando por fuera de los suelos de protección por pendiente.
- **Suelos de Protección Forestal:** el predio cuenta con suelos de protección definidos como Área de Bosques y Guaduales en un área aproxima de 1230 m², áreas que se rigen bajo el artículo No 77. (imagen 2).

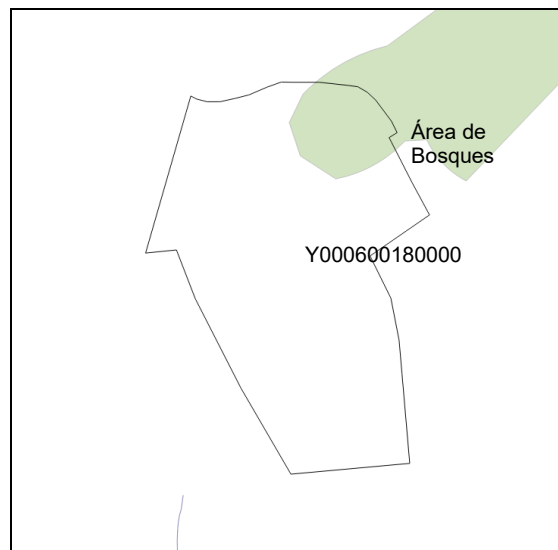


Imagen No 2: Áreas de Bosques y Guaduales presentes en predio con No predial Y000600180000
Fuente: POT ACUERDO 373 DE 2014

Observaciones: El área de bosques y guaduales corresponde a 1230 m²; se observa que las condiciones de uso del suelo han cambiado, presenta frutales como Naranja Citrus sinensis, Ciprés ornamental Chamaecyparis pisifera, pradera y Guaduilla actualmente hace parte de la construcción existente, donde se tiene proyectado la construcción nueva, tiene una área 87,29 m².

- **Area De Manejo Rural :** Según el Acuerdo 373 de 2014, el predio con número predial Y000600180000 se ubica dentro del Área Sustraída de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, con un área de manejo de Centro Poblado del corregimiento de Pichinde, áreas las cuales se rigen por los artículos 23,363,388,396, 399, 425, 427.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

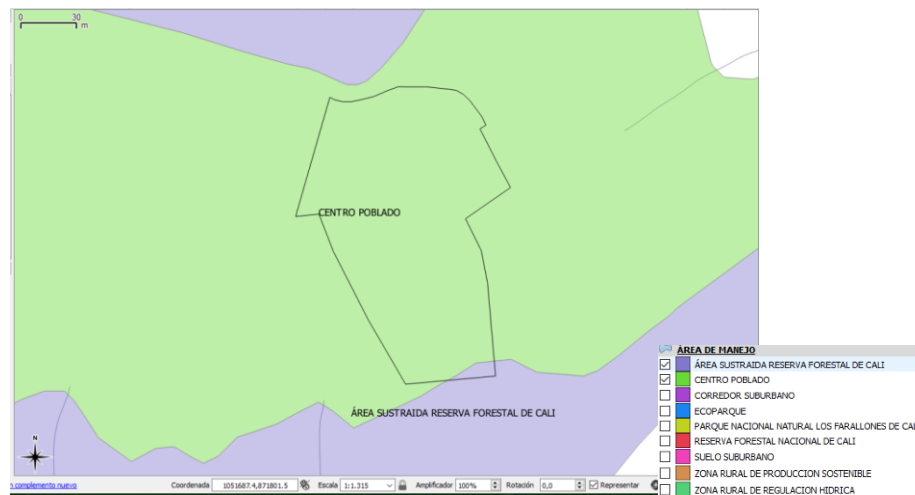


Imagen No 3: Áreas de Manejo de Rural
Fuente: POT ACUERDO 373 DE 2014

APROVECHAMIENTO FORESTAL

El documento inventario forestal resumen definitivo, registra dieciséis (16) individuos, ubicada en área del proyecto y la ficha técnica para los dieciséis individuos inventariados, establece la necesidad para el proceso constructivo, de la erradicación de los tres (3) árboles, dos setos de ciprés y una mata de Bambú (ver inventario).

Tabla 1. Distribución de especies a intervenir

# Ficha	Especie	Nombre científico	familia	ID TERRENO	DAP (mts)	Altura	Volumen m ³	Ubicación	Solicitado
1	Mandarino	Citrus reticulata	rutaceae	1	0,16	6,0	0,1085737	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
2	Mandarino	Citrus reticulata	rutaceae	2	0,12	3,0	0,03053635	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
3	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	3	0,25	3,0	0,13253625	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
4	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	4	0,18	5,0	0,11451132	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
5	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	5	0,10	4,0	0,0282744	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
6	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	7	0,18	3,0	0,06870679	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	8	0,10	3,0	0,0212058	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
8	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	9	0,10	2,0	0,0141372	Zona verde interna aledaña a seto de ciprés (cerramiento sobre la vía de ingreso)	Tala
9	Cipres Hornamental	Chamaecyparis pisifera	Cupresaceae	11	0,18 (24)	5,0	0,11451132	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
10	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	25	0,35	16,0	1,3854456	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
11	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	28	0,29	7,0	0,41612848	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
12	Naranja	Citrus sinensis	rutaceae	29	0,24	6,0	0,24429082	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
13	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	44	0,23	11,0	0,41132183	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
14	Zurrumbo	Trema micrantha	Cannabaceae	45	0,33	9,0	0,69279349	Parte trasera del predio en bosque de sombrío de cultivo de café, aledaña al pozo séptico en mal estado	Tala
15	Bambú	Bambusa vulgaris	Poaceae	SIN	0,08 Prom.	5,0	0,02463014	Conforma cerco de cerramiento del predio sobre la vía de ingreso al corregimiento	Tala
16	Seto Cipres Hornamental 2	SIN			0,12 (9) prom.	3,0	0,03053635	Conforma cerco de cerramiento del predio sobre la vía de ingreso al corregimiento	Tala
	Volumen								

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Registro fotográfico Árboles proyecto el predio INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA

En la visita técnica reportada se observó la presencia de Bromelias y Orquídeas, instaladas de forma ornamental que colgaban en los árboles de naranjo que rodean las aulas de clase, como parte de las labores pedagógicas que se realizan con los estudiantes de la institución.

El inventario estadístico, se presentó al 100% con un total de resumen de 13 especies arbóreas, que corresponden a un primer seto de Ciprés conformado por (9) arboles, un segundo Seto de Ciprés conformado por 24 árboles, una mata de Bambú de 14m² con aproximadamente 40 tallos, motivo de la solicitud (para tala), ubicados en el predio; en estado fustal y latizal, cumpliendo con el estándar general aplicable de un error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

El volumen total de los árboles) es individuos arbóreos a aprovechar, reportados en la tabla de Excel presentada, es de 3,8 metros cúbicos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles con los números de inventario 1,2,3,4,5,7,8,11,12 y 13 de las especies de mandarina y naranjo presentan líquenes, hongos y musgo en fuste., los cuales por su tamaño pueden ser reubicados dentro del predio.

Grado de amenaza de especies: En los individuos observados y propuesto para reposición, No se evidenciaron especies arbóreas endémicas, con algún grado de amenazada o en peligro de extinción reportadas en las listas rojas y la resolución 1912 de 2017 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible MADS.

Vedas nacionales, regionales o locales: Una vez revisada la normatividad vigente relacionada con vedas para árboles y de lo observado en campo se determinó lo siguiente:

- d. En el nivel de vedas nacionales. En los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, y propuestos para reposición, no se observó la presencia de individuos de que trata la resolución No. 213 de 1977 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. En el nivel regional: Los individuos arbóreos registrados en el inventario forestal presentado e identificados en la verificación de campo realizada por la CVC, no hay especies contempladas en vedas regionales consignadas en los acuerdos No. 017 de junio 11 de 1973 y acuerdo 08 del 14 de marzo de 2003, por la cual la CVC prohíbe el aprovechamiento forestal en todo el departamento del Valle del Cauca, de las especies: Caracolí (*Anacardium* sp.), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y/o Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*).
- f. A nivel Local, los individuos observados, no están catalogados como árboles notables de que trata el Acuerdo 379 de 2014, en su artículo 107 Patrimonio Natural y la Circular aclaratoria N° 4132.2.22.1.1019.007128 del 8 de septiembre de 2015, de la siguiente forma: "Los árboles notables del municipio, los cuales se relacionan a continuación: Las Ceibas, los Samanes y las palmas de toda la ciudad que cumplan los criterios para ser catalogados como un árbol notable, de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, siguiendo la definición adoptada en el artículo 22 del Estatuto de Silvicultura - Acuerdo 0353 de 2013".

Determinación taxonómica: Las especies registradas en el inventario se encuentra completa y correctamente identificadas de acuerdo a su clasificación botánica.

Evaluación de los impactos. Del análisis de los escenarios generados por el cambio de uso del suelo y la intervención arbórea, la magnitud por los impactos ambientales causados son de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del área requiere de acciones a mediano y largo plazo de mitigación para evitar, minimizar y reparar los impactos ambientales causados y medidas de compensación para resarcir el impacto residual significativo adverso producido.

El Conpes del SINAP- 3680, establece que Los ecosistemas de bosque seco y los espacios marinos, tanto oceánicos y costeros, representan la mayor prioridad en términos de lograr un sistema ecológicamente representativo.

Los árboles representan un soporte para el mantenimiento de la vida y la mitigación del cambio climático, por lo tanto, suspender su desarrollo, significa interrumpir las siguientes funciones:

3. *Los árboles vivos "inhalan" dióxido de carbono (CO₂) del aire. Los bosques sanos limpian el aire y regulan el clima.*
4. *La tala de árboles y bosques se convierte en parte del problema del cambio climático. Cuando se talan árboles su CO₂ almacenado se libera al aire y, de esta manera, genera que el planeta se caliente.*

10. Medidas de mitigación: Considerando que el ecosistema a intervenir representa la mayor prioridad para la conservación, dada su baja representatividad en área protegidas ameritan acciones de mitigación, entonces, para mitigar los impactos ambientales causados por la afectación de quince (15) individuos arbóreos y una mata de Bambú, en el entorno urbano, donde según el Manual de Arborización urbana de Santiago de Cali, existe un déficit de 570.000 habitantes arbóreos, se debe realizar la siembra de VENTIOCHO (28) árboles, con prioridad en el área de influencia directa del proyecto, que permitan garantizar la configuración de la estructura ecológica complementaria y de equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el municipio de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: No se presentaron

CONCLUSIONES:

Es viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados – para el desarrollo del proyecto En la INSTITUCION EDUCATIVA PICHINDE- SEDE LA INMACULADA, ubicado en el corregimiento de la Pichinde del municipio de Santiago de Cali, a cargo del municipio de Santiago de Cali, representado por la señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 38.855.348 expedida en Buga Valle, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI y delegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.769.217 para el aprovechamiento de tres (3) árboles de la especie Zurrumbo (No. 10, 13 y 14), dos setos de ciprés y una mata de Bambú, los cuales presentan buen desarrollo. Con un volumen total de 3.8 metros cúbicos, en una extensión de 12.302 m², relacionadas en la tabla 1. del presente concepto.

Se recomienda una vigencia de resolución de DOCE MESES (12) meses para la ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

El presente concepto es netamente técnico y se emite sin perjuicio de las urbanísticas establecidas en la licencia de construcción.

OBLIGACIONES:

Requerimientos: al Municipio de Santiago de Cali, con NIT 890399011-3 - La señora LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 38.855.348 expedida en Buga Valle, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI, y delegada por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 9.) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando²³ el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.
Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución
- 10.) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 11.) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.
- e. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de los quince individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 152.379,00).

²³ ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: Recibo de pago

- 12.) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 13.) Se advierte, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 14.) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 15.) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de VENTIOCHO (28) árboles, en el área de influencia directa del proyecto, que permitan equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el área.

Para la implementación de la medida de reposición, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS²⁴, teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de recuperación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 16.) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de reposición durante el periodo de mantenimiento por TRES (3) años, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

²⁴ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9) Formular para aprobación de la CVC, un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que deberá ser implementado previo al inicio y durante las actividades de aprovechamiento autorizadas.

El plan deberá, considerar los siguientes puntos:

4. Diagnóstico de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Listado de especies asociadas a la cobertura presente en el área del predio realizando un muestreo corto. Identificando aves, anfibios, reptiles, insectos y mamíferos.
5. Identificar la metodología a aplicar para el ahuyentamiento y relocalización de la fauna que requiere intervención.
6. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. (si aplica) Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
7. El plan y su implementación debe ser realizada por biólogos que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre.
8. En caso de que se presenten individuos de la fauna afectados, estos deberán ser atendidos por un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre, quien deberá informar a la autoridad Ambiental.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC

9. Al finalizar las actividades se debe presentar un informe que contenga un resumen de las actividades realizadas, registrando especie y cantidad de individuos ahuyentados y rescatados

Evidencia: Un (1) Informe de actividades

- 20) En un plazo de NOVENTA DIAS (90) días, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, entre otros. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
 - ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - ✓ Mejora en la calidad del aire
 - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

- 21) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 22) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 23) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)²⁵.
- 24) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en los términos del Concepto Técnico No. **625-2019**; es viable OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, AL **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa PICHINDE- sede la Inmaculada, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base a lo anterior y, acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AL **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, Identificado con NIT 890399011- 3, AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para continuar con el desarrollo de construcción de la sede de la Institución Educativa PICHINDE- sede la Inmaculada, con las coordenadas geográficas 3°26'12.10"N/ 76°36'46.93"O, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-38611, ubicado en el Corregimiento de Pichindé, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Se autoriza el aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de la especie Zurrumbo (No. 10, 13 y 14), dos setos de ciprés y una mata de Bambú, los cuales presentan buen desarrollo. Con un volumen total de 3.8 metros cúbicos, en una extensión de 12.302 m², relacionadas en la tabla 1. Del concepto técnico que hace parte integral del acto administrativo. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** para la ejecución de los permisos y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos

PARÁGRAFO: De no realizarse los trabajos **autorizados**, en el cumplimiento de obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: EL **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** Identificado con NIT 890399011-3, para la ejecución de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

- 1) Informar oportunamente a esta autoridad ambiental, QUINCE (15) días antes de la fecha programada para el inicio de la(s) actividades de intervención de los individuos arbóreos que se autorizan, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de ejecución, priorizando²⁶ el aprovechamiento de los individuos en diagnosticados en regular y mal estado.

²⁵ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: Informe y cronograma detallado de ejecución

- 2) En ningún caso, se deben se deben talar individuos diferentes a los autorizados, evitando la afectación de otros individuos arbóreos que no son objeto de intervención. En el caso de ser necesario el uso y / o aprovechamiento de otros recursos naturales, deberá tramitar los respectivos permisos ante esta autoridad ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto.
- 3) Una vez realizada la intervención de los individuos arbóreos autorizados, debe entregar a la CVC en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, un informe de cumplimiento ambiental que relacione como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de las actividades ejecutadas
 - b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros
 - c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento.
 - d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.

Evidencia: Informe de Cumplimiento Ambiental.

- e. Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal de los quince individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 152.379,00)**.

Evidencia: Recibo de pago

- 4) Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad. No deben permitirse quemas o entierros. No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- 5) Se advierte, que si en las labores de intervención los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que permisionario adelante el levantamiento temporal de veda ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible – MADS, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 213 de 1977.
- 6) En los casos donde la actividad de aprovechamiento forestal autorizado interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.
- 7) Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de VENTIOCHO (28) árboles, en el área de influencia directa del proyecto, que permitan equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el área.

Para la implementación de la medida de reposición, deberá presentar dentro de los TRES (3) meses siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

²⁶ ARTICULO 2.2.1.1.9.3 Tala de Emergencia, Decreto 1076 de 2015

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS²⁷, teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas
- d. Plan de mantenimiento por TRES (3) años que garanticen al final del proceso de recuperación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

- 8) Deberá presentar informes semestrales, una vez sembrados los árboles que corresponden a la medida de reposición durante el periodo de mantenimiento por **TRES (3) años**, el cual deberá tener la siguiente información:
 - a. Estado de los individuos y tasa de supervivencia durante el semestre
 - b. Descripción de las labores de mantenimiento ejecutadas y registro fotográfico.
 - c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada con la siembra soportes y registro fotográfico.

Evidencia: Informes Semestrales

- 9) Formular para aprobación de la CVC, un Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área del desarrollo de las obras, que deberá ser implementado previo al inicio y durante las actividades de aprovechamiento autorizadas.

El plan deberá, considerar los siguientes puntos:

- a. Diagnóstico de la fauna silvestre presente en el área de influencia del proyecto. Listado de especies asociadas a la cobertura presente en el área del predio realizando un muestreo corto. Identificando aves, anfibios, reptiles, insectos y mamíferos.
- b. Identificar la metodología a aplicar para el ahuyentamiento y relocalización de la fauna que requiere intervención.
- c. Selección de sitios de relocalización de los individuos rescatados. (si aplica) Se debe asegurar la selección de un sitio que cuente con características bióticas y físicas similares a las del origen de captura del individuo, para su posterior liberación. El lugar escogido para la liberación debe encontrarse dentro del área de distribución de la especie y asegurar una distancia que garantice el no retorno de los individuos.
- d. El plan y su implementación debe ser realizada por biólogos que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la identificación y el manejo de fauna silvestre.
- e. En caso de que se presenten individuos de la fauna afectados, estos deberán ser atendidos por un médico veterinario, con experiencia en la atención de fauna silvestre, quien deberá informar a la autoridad Ambiental.

Evidencia: Plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna aprobado por CVC

- f. Al finalizar las actividades se debe presentar un informe que contenga un resumen de las actividades realizadas, registrando especie y cantidad de individuos ahuyentados y rescatados

Evidencia: Un (1) Informe de actividades

²⁷ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10) En un plazo de **NOVENTA DIAS (90) días**, deberá presentar a la CVC el diseño de paisaje considerado para el proyecto conforme a las normas urbanísticas. Estos deben ser una red estratégicamente planificada de espacios naturales y semi-naturales que garanticen la mejora y potencialicen los servicios ecosistémicos en el área, buscando la conectividad entre parques urbanos, franjas boscosas, etc. Estos diseños deben proponer especies arbóreas que garanticen:
- ✓ Sombra, control en la absorción directa de la radiación de las superficies cubiertas por asfalto y regular la humedad y temperatura que disminuyan considerablemente los trastornos climáticos que se generan en el sector.
 - ✓ Promover la movilidad de la fauna entre los ecosistemas presentes en la cuenca.
 - ✓ Mejora en la calidad del aire
 - ✓ Desviación, absorción y refracción del sonido y mitigar componentes visuales negativos

Evidencia: Plano y memoria descriptiva del Diseño de paisaje

- 11) Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales que demuestren mediante certificación comprobable la experiencia en la ejecución de trabajos similares, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal que participen en las actividades.
- 12) El responsable del aprovechamiento (permisionario), deberá entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de adecuación, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, así como también deberá colocar en un sitio visible, un aviso de dimensiones de 1 metro por 1 metro, con información de: Número y fecha de la resolución, nombre del permisionario, nombre del permiso otorgado y nombre del proyecto.

Evidencia: Aviso

- 13) Se deberá implementar medidas de manejo ambiental en relación con el adecuado almacenamiento de los aceites quedados producto de la combustión de la(s) motosierra(s)²⁸.
- 14) De necesitar transportar el producto aprovechado para su comercialización o a otro sitio diferente a los **puntos** de intervención o área de aprovechamiento, se debe tramitar ante la CVC el respectivo salvoconducto único de movilización - SUN y ser movilizados en transportes idóneos para tal fin de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 1909 de 2017, modificada por la resolución 0081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 15) **ARTÍCULO CUARTO: PLAN DE COMPENSACIÓN:** Como medida compensatoria se debe realizar la reposición mediante la siembra de **VENTIOCHO (28) árboles**, en el área de influencia directa del proyecto, que permitan equilibrar, fortalecer y consolidar el factor vegetación en el área.

Para la implementación de la medida de reposición, deberá presentar dentro de los **TRES (3) meses** siguientes al otorgamiento del permiso, a la CVC para su aprobación, un plan de siembra acorde con los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Manual de Arborización urbana elaborado por el DAGMA, indicando:

- a. La ubicación del área en coordenadas de referencia MAGNA SIRGAS²⁹, teniendo especial cuidado de que las especies a sembrar no interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado, reservas viales o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio
- b. Definición de especies aptas a sembrar indicadas en el Manual de Arborización urbana y la Guía de árboles Urbanos de Santiago de Cali.
- c. Descripción de las actividades silviculturales para la reforestación, diseño de siembra, plan de establecimiento y manejo forestal detallado con soportes y esquemas

²⁸ Decreto 4741 de 2005 contenido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

²⁹ Resolución 068 de 2005 Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Resolución 399 de 2011 Por la cual se definen los orígenes cartográficos para la proyección en Colombia

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d. Plan de mantenimiento **por TRES (3) años** que garanticen al final del proceso de recuperación un porcentaje de supervivencia del 100% de los individuos a sembrar.
- e. Cronograma de ejecución detallado de actividades.
- f. Documento(s) de autorización de lo(s) propietario(s) para la ejecución de la compensación (en el caso de requerirse).

Evidencia: Plan de siembra

ARTÍCULO QUINTO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados entre otros), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

PARÁGRAFO: Si en desarrollo de las prácticas silviculturales se generan daños a terceros, la responsabilidad será del titular de la autorización.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**., que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**., que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar Al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**., que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No.0700-0066 de 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$863.265,00) OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, 0033 del 20 de enero de 2014, Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, Resolución 0100 No.0700-0066 DE 2017, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez realizado el aprovechamiento forestal, el permisionario deberá en un plazo no mayor a **QUINCE (15) días**, realizar el pago a la CVC, por concepto de Tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los quince individuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 152.379,00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, Identificado con NIT 890399011- 3, su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente

Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Expediente No. 0712-036-004-**036-2019** Aprovechamiento forestal

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

Tuluá, 21 de septiembre de 2019

Que la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Alcaldesa o Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA., identificada con NIT. No. 891.900.660-6 y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, obrando como autorizada por el señor Jonnathan Alexander Calle Rendón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.724 Representante Legal de Inversiones El Cristal Rojo S.A.S. con NIT. 900.830.437-0 poseedora del predio denominado Los Cristales, con matrícula inmobiliaria No. 382-873; mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Los Cristales, ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela González Hurtado.
4. Acta de posesión No. 001 de fecha diciembre 31 de 2015.
5. Formulario del Registro Único Tributario del municipio de Caicedonia.
6. Autorización de paso de tubería del proyecto denominado construcción de colector de aguas residuales domésticas, limonar para el municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
7. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 479 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-873, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha septiembre 14 de 2019.
9. Documento "Plan de aprovechamiento forestal, destinación de los productos forestales y el plan de compensación para el proyecto de construcción del colector El Limonar del municipio de Caicedonia Valle del Cauca".
10. Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Alcaldesa o Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificada con NIT. No. 891.900.660-6 y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, obrando como autorizada por el señor Jonnathan Alexander Calle Rendón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.724 Representante Legal de Inversiones El Cristal Rojo S.A.S. con NIT. 900.830.437-0 poseedora del predio denominado Los Cristales, con matrícula inmobiliaria No. 382-873; tendiente al Otorgamiento de una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Los Cristales, ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación de la solicitud del Derecho Ambiental, el Municipio de Caicedonia, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$2.170.088,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Parágrafo Primero: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina del Proceso Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMÍTASE copia del presente auto a la señora Claudia Marcela González Hurtado Alcaldesa del MUNICIPIO DE CAICEDONIA para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Los Cristales, ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los artículos 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001497 DE 2019

(30 OCT. 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que el señor David Díaz Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.799.583 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.735.461-1, y con domicilio en la calle 16 No. 3-04, teléfono 3183853319, de la ciudad de Tuluá, fideicomitente desarrollador del proyecto de vivienda Villa Margarita, que se adelantará en el predio El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 834-121438; mediante escrito presentado en fecha 9 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, localizados en la manzana A del predio donde se construirá la urbanización Villa Margarita, ubicado en la vía Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Esdiez Constructora S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 6 de agosto de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia simple de la escritura pública 1853 de fecha 12 de julio de 2019, de la Notaría Once del Circulo de Cali
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-121438, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de septiembre de 2019.
- Inventario de las especies a erradicar.
- Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Que por auto de fecha 16 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor David Díaz Orozco, representante legal de la sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con el NIT. 900.735.461-1,; tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en la manzana A del predio donde se construirá la urbanización Villa Margarita, ubicado en la vía Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263682, la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 20 de septiembre de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 1 de octubre de 2019.

Que en fecha 25 de septiembre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 30 de septiembre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 16 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la erradicación de los árboles.

Que en fecha 17 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó por parte de un funcionario de la regional, visita ocular al Proyecto de Viviendas Villa Margarita, ubicada en el predio El Porvenir Manzana A, sector rural del municipio de Tuluá, con un área superficial de 3.89 Ha., según matrícula inmobiliaria No 384-121438. En la actualidad se está desarrollando un proyecto de viviendas donde existe un cordón de cuarenta y tres (43) árboles aislados en una longitud aproximada de cincuenta (50) m., en las coordenadas 4°06'00,60" N y 76°12'8.350" O, en el cual, según planos, estos árboles obstaculizan la construcción de una vía vehicular del mismo proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles objeto de la solicitud se detallan a continuación:

Tres (3) árboles de la especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con D.A.P de 0.40 m. y altura fuste de 3.0 m.

Altura Total x 8.0 m. - Volumen Total madera = 0.78 m³

Tres (3) árboles de la especie Hobo (*Spondias dulcis*), con D.A.P de 0.40 m. y altura fuste de 5.0 m.

Altura Total x 8.0 m. - Volumen Total madera = 1.32 m³

Treinta y siete (37) árboles de la especie Swinglea (*Swinglea glutinosa*), con D.A.P de 0.13 m. y altura fuste de 2.0 m.

Altura Total x 5.0 m. - Volumen Total madera = 0.74 m³

Volumen total aprovechamiento forestal árboles aislados= 2.84 m³.

11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior, por tratarse del desarrollo de obras de infraestructura que se requieren dentro de la empresa en referencia y en el sentido que las especies a erradicar no se encuentran amenazadas o en vía de extinción, se conceptúa técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los cuarenta y tres (43) árboles de las especies citadas anteriormente.

12. OBLIGACIONES:

- El Representante Legal de la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles descritos anteriormente.

- Es necesario que esta actividad la realicen personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.

- La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

- Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, la sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S deberá socializar la actividad de erradicación de los árboles descritos anteriormente a las comunidades ubicadas dentro del área objeto de aprovechamiento, una vez sea autorizado por parte de la Corporación, esto con el fin de evitar denuncias innecesarias.

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la erradicación de los 43 árboles citados, se sugiere imponer a la sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA, las siguientes obligaciones y recomendaciones, como medida compensatoria:

Por la erradicación de los árboles descritos, la sociedad, ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S debe sembrar y mantener por espacio de dos (2) años, cincuenta (50) plántones, mínimo de 1.5 m. de altura, en la zona verde dentro de la urbanización Villa Margarita, faja que se encuentra en frente a la carrera 3 entre calles 15, 16 y 17. El sitio seleccionado para esta siembra fue concertado con el Ingeniero Residente de la obra señor Giovanni Villafañe.

Las especies recomendadas son: Guayacán amarillo, Guayacán lila, Gualanday y Lluvia de oro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Garantizar que no haya daño del material vegetal por acceso de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados con el fin de garantizar permanentemente en el sitio y en el tiempo la supervivencia de todas las especies.

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Plazo

El tiempo estimado para cumplir la actividad de erradicación como la compensación es de treinta (30), días”.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 17 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0731-004-005-153-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con el NIT. 900.735.461-1, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en la manzana A del predio donde se construirá la urbanización Villa Margarita, ubicado en la vía Tres Esquinas, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de 6 árboles de las especies Guácimo (3) y Hobo (3), y una barrera de la especie Swinglea conformada por 37 árboles, los cuales arrojan un volumen total de 2,84 m³, que a continuación se detallan:

ESPECIE	NOMBRE CEINTÍFICO	No. ARBOLES	D.A.P. X (m)	ALTURA X FUSTE (m)	ALTURA X TOTAL (m)	VOLUMEN (m ³)
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	0.40	3.0	8.0	0.78
Hobo	<i>Spondias dulcis</i>	3	0.40	5.0	8.0	1.32
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	37	0.13	2.0	5.0	0.74
TOTAL						2.84 M ³

Parágrafo Segundo: Si la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., deberá cancelar la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$27.548,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

Parágrafo: En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTICULO TERCERO: la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE, la cual deberá ser cancelado dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de los árboles.
2. Realizar esta actividad con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
3. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
5. Socializar la actividad de erradicación de los árboles a las comunidades ubicadas dentro del área objeto de aprovechamiento, con el fin de evitar denuncias innecesarias.
6. Como medida de compensación se deberá realizar la siembra y mantenimiento por dos (2) años de cincuenta (50) plántones de 1.5 metros de altura de las especies Guayacán amarillo, Guayacán lila, Gualanday y Lluvia de oro; en la zona verde de la urbanización Villa Margarita, en la faja que se encuentra en frente a la carrera 3 entre calles 15, 16 y 17, garantizar que no haya daño de personas ni animales, el mantenimiento debe obedecer a las necesidades de los individuos plantados garantizando permanentemente la supervivencia.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

Parágrafo Tercero: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la Sociedad ESDIEZ CONSTRUCTORA S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 30 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-153-2019.

RESOLUCION 0730 No. 0732 – 001498 DE 2019

(30 OCT. 2019)

“POR LA CUAL SE PRORROGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0300 No. 0730-000372 del 30 de junio de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *(Decreto 1541 de 1978, art. 40), Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *(Decreto 1541 de 1978, art. 47) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

Que mediante la Resolución 0300 No. 0730 – 000372 del 30 de junio de 2009, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, otorgo una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio denominado Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.53% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Murillo que desemboca al humedal Mateo, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). para riego de cultivos de caña de azúcar, por el sistema de bombeo, por el término de 10 años.

Que la resolución 0300 No. 0730 – 000372 del 30 de junio de 2009, fue notificada personalmente a un apoderado especial del representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., el día 19 de noviembre de 2009.

Que el señor Gustavo Adolfo Barona Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.404.843 expedida en Pradera (Valle), obrando en calidad representante legal de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, y con domicilio en la carrera 1 No. 24-56, Edif. Colombina, piso 7, teléfono 4855974 de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado Morillo, con matrícula inmobiliaria No. 384-367; mediante escrito presentado en fecha 29 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000372 del 30 de junio de 2009, para abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 3 de abril de 2019.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-367 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en abril 29 de 2019.
- Documento “Sistema de riego hacienda Morillo”.

Que por auto de fecha 4 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000372 del 30 de junio de 2009, para abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89256423, la Sociedad S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$168.217,00, el 6 de junio de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de septiembre de 2019 por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan autorizar la prórroga de la concesión de aguas.

Que en fecha 18 de octubre de 2019, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Descripción de la situación: Se realizó visita ocular para atender solicitud de otorgamiento de una concesión de aguas superficiales para uso agrícola, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

Antecedentes:

Mediante Resolución 0100 Nro. 0600 – 0606 de septiembre 12 de 2016, por la cual la CVC reglamenta el uso de las aguas en un tramo del río Bugalagrande y los zanjones La Cañada, El Pasito y Palo de Leche, las cuales discurren en jurisdicción de los municipios de Bugalagrande y Andalucía, en el departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones técnicas que se incluyan en el proyecto de reglamentación.

Mediante Resolución 0300 No.0730-000372 del 30 de junio de 2009, la CVC:

- Otorga una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., identificada con el NIT. 890302567-1, para el abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 50 l/seg, aguas que provienen de la quebrada Murillo que desemboca al Humedal Mateo.

Se realizó visita ocular para atender solicitud de prórroga de una concesión de aguas superficiales para uso agrícola, al predio objeto, donde se verificó lo siguiente:

- Predio “Morillo”, localizado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande.
- El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 04° 17' 00.704" N y Longitud 76° 07' 58.534" W, y a una altitud de 947 m.s.n.m., quebrada Murillo, que desemboca al Humedal Mateo, UGC Bugalagrande.
- El predio Morillo, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-367, el cual posee una extensión superficial de 510 hectáreas, se encuentra localizado en el corregimiento El Overo, área de jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Requiere del aprovechamiento de las aguas superficiales de la quebrada Murillo, para el riego de cultivos de caña de azúcar en una extensión superficial de 85 hectáreas.

Se realizó visita de inspección ocular y recorrido por el predio denominado Morillo, donde se contó con el acompañamiento del señor Raúl Elías Rojas, Auxiliar de Hidrología de Riopaila Agrícola S.A, identificada con el NIT. 890302567-1, partiendo desde el sitio de captación, aguas de la quebrada Murillo.

En la diligencia de visita ocular se observaron los siguientes factores relacionados con la solicitud de la nueva concesión de aguas superficiales:

El predio no tiene vivienda, su uso de suelo corresponde a cultivos de caña de azúcar, presenta topografía plana, cuenta con una obra de captación lateral que consiste en una ventana tipo sifón, la cual se encuentra en buen estado.

Aforo de la fuente: Quebrada Murillo: 256 lts/seg.

Aforo en el sitio de llegada al predio: 256,0 lts/segundo.

Cuenca: Río Bugalagrande.

Caudal solicitado: 50,0 lts/seg (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Sistema de captación y conducción: Por gravedad

Área total del predio: 500 hectáreas.

Uso del agua: Riego de Cultivos de caña de azúcar en un área de 125.0 has.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal requerido: 50,0 lts/seg (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Perjuicio a terceros: No ocasiona.

Oposiciones: No se presentaron durante la visita ni después.

Coordenadas del sitio de captación: Latitud 04° 17' 00.704" N y Longitud 76° 07' 58.534" W, y a una altitud de 947 m.s.n.m., quebrada Murillo.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificado con el NIT.890302567-1, obrando en calidad de propietario del predio Morillo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-367, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud 04° 17' 00.704" N y Longitud 76° 07' 58.534" W, y a una altitud de 947 m.s.n.m., quebrada Murillo, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se considera viable prorrogar la concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A, identificada con el NIT. 890302567-1, en la cantidad de 50,0 lts/seg (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO), para uso agrícola (cultivo de caña de azúcar), aguas de la quebrada Murillo, que tiene un caudal de 256,0 litros por segundo, llegando al sitio de captación la cantidad de 50.0 lts/seg, que equivale al 19.5% del caudal captado, aguas que provienen de la quebrada Murillo, que desemboca al Humedal Mateo, para el abastecimiento del predio Morillo, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 384-367, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle, predio ubicado en el corregimiento El Overo, área de jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, para uso de riego de cultivos de caña de azúcar.

12. OBLIGACIONES:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la fuente hídrica.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.
11. Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.
12. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de octubre de 2019 que obran en el expediente 0736-010-002-012-2009, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730 – 000372 del 30 de junio de 2009, a favor de la sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1, para abastecimiento del predio Morillo, ubicado en el corregimiento El Overo, jurisdicción del municipio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 19.53% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 04° 17' 00.7040" de latitud Norte y 76° 07' 58.5340" de longitud Oeste, a una altitud de 947 m.s.n.m., aguas que provienen del cauce principal de la quebrada Murillo que desemboca al humedal Mateo, en la cuenca del río Bugalagrande, estimándose este porcentaje en la cantidad de 50.0 L/seg. (CINCUENTA PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: La presente resolución sustituye la Resolución 0300 No. 0730 – 000372 del 30 de junio de 2009, a nombre de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., identificada con el NIT. 890.302.567-1 para el abastecimiento del predio Morillo. Por lo tanto, se deberá modificar la cuenta 82650 a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por el sistema de gravedad.

Parágrafo Tercero: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGRÍCOLA en el riego de caña de azúcar. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. La sociedad RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la presente resolución y No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
2. No incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
8. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La sociedad Riopaila Agrícola S.A., queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero: El otorgamiento de la presente resolución de prórroga, no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

Parágrafo Segundo: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad Riopaila Agrícola S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los 30 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente 0736-010-002-012-2009.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de octubre de 2019

Que el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3204671483, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001396 del 20 de noviembre de 2017, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-668, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 24 de octubre de 2019.
3. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3204671483, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Floresta, con matrícula inmobiliaria No. 382-668; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001396 del 20 de noviembre de 2017, para el abastecimiento del predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Leyva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Floresta, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0733-010-002-180-2016

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tuluá, 28 de octubre de 2019

Que el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3204671483, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Umbría, con matrícula inmobiliaria No. 382-991; mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000728 del 13 de junio de 2017, para el abastecimiento del predio La Umbría, ubicado en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-991, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 24 de octubre de 2019.
6. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.634.397 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 3204671483, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Umbría, con matrícula inmobiliaria No. 382-991; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000728 del 13 de junio de 2017, para el abastecimiento del predio La Umbría, ubicado en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor JUAN CARLOS LEYVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Juan Carlos Leyva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio La Umbría, ubicado en la vereda La Milonga, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0733-010-002-202-2016

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CANCELACION CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Tuluá, 28 de octubre de 2019

Que el señor ALFONSO LEIVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.831 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 2196590, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Chanel, con matrícula inmobiliaria No. 382-18925, mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000023 del 3 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
8. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-18925, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de fecha 24 de octubre de 2019.
9. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALFONSO LEIVA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.831 expedida en Sevilla (Valle), y con domicilio en la carrera 50 No. 60-95, teléfono 2196590, del municipio de Sevilla, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Chanel, con matrícula inmobiliaria No. 382-18925; tendiente a la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-000023 del 3 de febrero de 2015, para el abastecimiento del predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del trámite administrativo, el señor ALFONSO LEIVA MORENO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: REMITASE copia del presente auto al señor Alfonso Leiva Moreno, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Chanel, ubicado en la vereda Las Brisas, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No: 0731-010-002-019-2004

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001493 DE 2019

(25 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE GUADUA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ..."

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

ARTICULO 4: Obligatoriedad: *A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que el capítulo III Artículo 7°. Establece los Tipos de aprovechamiento. Para los efectos de la presente resolución, los aprovechamientos de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú se clasifican en:

• **Domésticos:** *Son aquellos que se efectúan, exclusivamente, para satisfacer las necesidades básicas elementales y uso*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

doméstico, requieran permiso o autorización, su volumen no puede superar los 20 m3 anuales y no se puede comercializar.

• **Persistentes:** Son los que tienen por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación, se rigen por criterios de sostenibilidad, para garantizar el rendimiento normal del bosque, mediante técnicas silvícolas que permitan su renovación.

• **Únicos:** Son los que se realizan por una sola vez, en suelos que deban ser destinados a usos diferentes al forestal, debido a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, la adecuación de terrenos para urbanizar o el manejo de emergencias fitosanitarias.

Parágrafo. El titular del permiso de aprovechamiento forestal único, deberá compensar el área afectada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la autoridad ambiental.

Que mediante la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle) obrando en calidad de Alcaldesa o Representante Legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA., identificada con NIT. No. 891.900.660-6 y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, obrando como autorizada por el señor Jonnathan Alexander Calle Rendón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.421.724 Representante Legal de Inversiones El Cristal Rojo S.A.S. con NIT. 900.830.437-0 poseedora del predio denominado Los Cristales, con matrícula inmobiliaria No. 382-873; mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio Los Cristales, ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Claudia Marcela González Hurtado.
4. Acta de posesión No. 001 de fecha diciembre 31 de 2015.
5. Formulario del Registro Único Tributario del municipio de Caicedonia.
6. Autorización de paso de tubería del proyecto denominado construcción de colector de aguas residuales domésticas, limonar para el municipio de Caicedonia Valle del Cauca.
7. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 479 de fecha 20 de febrero de 2017, de la Notaría Veinte del Círculo de Medellín.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-873, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha septiembre 14 de 2019.
9. Documento "Plan de aprovechamiento forestal, destinación de los productos forestales y el plan de compensación para el proyecto de construcción del colector El Limonar del municipio de Caicedonia Valle del Cauca".
10. Planos.

Que por auto de fecha 21 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE CAICEDONIA, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal único de la especie Guadua, en el predio Los Cristales, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante factura de venta No. 89263882 el MUNICIPIO DE CAICEDONIA canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$2.170.088.00, en octubre 1º de 2019.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte, el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico de guadua, siendo desfijado en 11 de octubre de 2019.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Caicedonia, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Unico de guadua, siendo desfijado en octubre 11 de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el día 15 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el aprovechamiento forestal único de la especie guadua.

Que el día 21 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestion de Cuenca La Paila – La Vieja de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó recorrido por el sitio propuesto para el aprovechamiento Forestal, predio Los Cristales, barrio Limonar, municipio de Caicedonia, en donde se requiere construir un colector de aguas residuales domésticas, para ser entregadas a una estación de bombeo que conduce estas hasta la planta de tratamiento, con el fin de descontaminar un nacimiento de aguas que da origen a la quebrada las Brisas.

El predio con matricula inmobiliaria No. 382-873, posee una extensión superficial de 26 hectáreas, el cual se encuentra actualmente cultivado en cítricos y guanábana, como también un área en guaduales que hacen parte de la cobertura forestal protectora de la quebrada Las Brisas

En los nacimientos de la mencionada quebrada existe un box-Culvert que descarga las aguas residuales de un sector del municipio de Caicedonia entre ellos el barrio El Limonar; desde el mencionado sitio se proyecta construir el colector, el cual conducirá dichas aguas hasta una estación de bombeo, la cual llevará las mismas hasta la planta de tratamiento de agua residuales, ubicada en el sector La Camelia

El tramo del colector Limonar que se construirá tiene una longitud de 160 m. en cuyo recorrido se encuentra varios rodales de guadua, para lo cual se requiere intervenir tres tramos de 20 m, cada uno, en un ancho de 1.50 m.

De acuerdo al inventario realizado en las tres (3) parcelas de 20 x 1.50 mts = 30 m², se obtuvo el siguiente resultado:

PARCELA	RENUEVOS	VICHES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	1	1	20	6	5	33
2	2	2	19	6	5	34
3	0	3	14	5	1	23
Total	3	6	53	17	11	90

11. CONCLUSIONES: Dado lo anterior y revisando la documentación anexa, se considera viable autorizar el aprovechamiento Forestal único de noventa (90) culmos de guadua (*Guadua angustifolia*), para un volumen total de 5.3 M³; dentro del material a extraer se encuentran guaduas maduras, secas, viches y rebrotes, en un tramo de 60 m, de longitud por 1.50 m, de ancho, en el predio Los Cristales, ubicado en el en el casco urbano, barrio El Limonar, municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, UGC La Paila La Vieja, en donde se pretende construir el colector Limonar,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la conducción de aguas residuales domésticas y así descontaminar la quebrada Las Brisas, expediente 0733-004-003-160-2019.

Que de conformidad con el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC",

ARTICULO 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

12. OBLIGACIONES:

1. En el momento de ir avanzando el aprovechamiento, se deberá repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Para el caso de los culmos que se tengan que cortar a los costados del área por donde van las zanjas del colector, con el objeto de facilitar los trabajos, se deben realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Al realizar la trocha por donde se construirán las zanjas para la instalación del colector, se debe realizar la menor intervención que sea posible, con el propósito de no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
8. En caso de requerirse movilizar el material forestal para obras del municipio, se deberá diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Como medida compensatoria, el autorizado deberá proceder a la siembra de cien (100) árboles de especies que se adapten en la región, para lo cual se deberá priorizar como sitios de siembra el espacio público del municipio de Caicedonia.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009." Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0733-004-003-160-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificado con el NIT: 891.900.660-6, y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina de Caicedonia Valle, para que en un término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Unico de la especie guadua, en el predio Los Cristales ubicado en el sector El Limonar, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la tala rasa, en una faja con un ancho de 1.50 metros y una longitud total aproximada de 160 metros, en donde se erradicaran 53 guaduas hechas, 6 guaduas viches, 17 guaduas secas, 11 matambas y 3 renuevos para un total de 90 individuos en sus diferentes estados, cuyo volumen resultante es de 5.3 M3.

Parágrafo Segundo: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$51.410,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para el aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.170.088.00) MONEDA CORRIENTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Repicar y amontonar en los claros del bosque los residuos del aprovechamiento para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
2. Para el caso de los culmos que se tengan que cortar a los costados del área por donde van las zanjas del colector, con el objeto de facilitar los trabajos, se deben realizar los cortes a la altura del nudo inferior sin dejar cavidad que favorezca el depósito de agua y la consecuente pudrición del rizoma.
3. Eliminar los individuos secos y en mal estado fitosanitario.
4. Al realizar la trocha por donde se construirán las zanjas para la instalación del colector, se debe realizar la menor intervención que sea posible, con el propósito de no alteren el desarrollo de los nuevos arbustos o la regeneración natural de los mismos.
5. Dejar las corrientes de agua libres de residuos del aprovechamiento.
6. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o al normal desarrollo del aprovechamiento.
7. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen expresados en la presente autorización.
8. En caso de requerirse movilizar el material forestal para obras del municipio, se deberá diligenciar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos.
9. Como medida compensatoria, el autorizado deberá proceder a la siembra de cien (100) árboles de especies que se adapten en la región, para lo cual se deberá priorizar como sitios de siembra el espacio público del municipio de Caicedonia.

Parágrafo Primero: Tanto el aprovechamiento como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y las normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículo 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacer uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata– Profesional Especializado -Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestion de cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001494 DE 2019

(25 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

C O N S I D E R A N D O:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación".

Que la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de alcaldesa y representante legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificado con el NIT. 900.735.660-6, y con domicilio en la carrera 16 con calle 8 esquina, teléfono 2164537, del municipio de Caicedonia, Autorizado por el propietario del predio Lote No. 14 del Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, con matrícula inmobiliaria No. 832-20495; mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio predio Lote No. 14 del Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, ubicado en la vía Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Copia del Registro Único Tributario.
4. Acta de posesión No. 001 de diciembre 31 de 2015.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Certificación expedida por el gerente de las Empresas Públicas de Caicedonia E.P.C. – E.S.P.
7. Fotocopia simple de la escritura pública 369 de fecha 1 de julio de 2015, de la Notaria Única del Circulo de Caicedonia.
8. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-20495, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 7 de junio de 2019.
9. Documento “Plan de aprovechamiento forestal, destinación de los productos forestales y el plan de compensación para el proyecto de construcción de la estación de clasificación y aprovechamiento – ECA de residuos sólidos del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.
10. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Que por auto de fecha 23 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Claudia Marcela González Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en calidad de alcaldesa y representante legal del MUNICIPIO DE CAICEDONIA, identificado con el NIT. 900.735.660-6, tendiente a obtener una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizados en el predio Lote No. 14 del Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, ubicado en la vía Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89263872, el MUNICIPIO DE CAICEDONIA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$900.584,00, en fecha 01 de octubre de 2019.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 11 de octubre de 2019.

Que en fecha 7 de octubre de 2019, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 11 de octubre de 2019.

Que la visita ocular fue practicada el 15 de octubre de 2019, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable la erradicación de los árboles.

Que en fecha 21 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: Se realizó recorrido por el sitio propuesto para el aprovechamiento Forestal, predio Lote No.14, Parque Agroindustrial de Caicedonia, en donde se pudo evidenciar la existencia de un árbol de la especie Samán (*Samanea samán*), lote en el cual se pretende construir la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, de residuos sólidos, el cual se encuentra en las instalaciones del Parque Agroindustrial, lote con matrícula inmobiliaria No. 382-20495.

El lote posee una extensión de 300 m², dentro del cual se encuentra el árbol, el cual interfiere con las labores de construcción y desarrollo de dicha bodega, el área es totalmente plana, un uso actual como zona urbana, dentro del predio no existen nacimientos ni corrientes de agua

El árbol que se requiere erradicar presenta buenas condiciones fitosanitarias, es un árbol juvenil, al cual se le tomaron los datos de campo con el fin de llevar a cabo la cubicación del mismo arrojando los siguientes resultados:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CALCULO DE VOLUMEN ARBOL DE LA ESPECIE SAMAN								
LOTE No.14 PARQUE AGROINDUSTRIAL								
MUNICIPIO DE CAICEDONIA.								
No. Árbol	Genero	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Area Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Oservaciones
1	Saman	2.95	0.939	0.882	12.00	0.69	5.82	Poda retiro de rama afectada, realce y formación
TOTAL.							5.82	

11. CONCLUSIONES: Dado lo anterior y revisando la documentación anexa, se considera viable autorizar el aprovechamiento Forestal de un (1) árbol aislado de la especie samán (*Samanea saman*), el cual arroja un volumen de 5.82 m³, el cual se encuentra ubicado en el Lote No.14 del Parque Agroindustrial del municipio de Caicedonia, en donde se pretende construir la Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, de residuos sólidos, expediente 0733-004-005-159-2019.

Que de conformidad con el capítulo IX del Acuerdo CD No. 018 de junio 16 de 1998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC”,

ARTICULO 59. Cuando se requiera talar, podar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

12. OBLIGACIONES:

RECOMENDACIONES GENERALES PARA PODA O ERRADICAR ARBOLES AISLADOS AUTORIZADOS

- Es necesario que las personas que realicen el apeo de los árboles, sean expertos en este tipo de labores, para prevenir y evitar cualquier accidente.
- Antes de iniciar las labores de erradicación de los árboles, se debe acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
- Una vez finalizada la erradicación de los árboles, recoger del lugar los productos resultantes como ramas y sobrantes que se generan y disponerlos en lugares adecuados, para evitar posibles accidentes; además no se deben disponer en drenajes naturales ni cauces de agua, vías, callejones, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias, se deben disponer en lugares apropiados para permitir su incorporación al suelo.
- En compensación el municipio de Caicedonia, deberá plantar y cultivar la cantidad de diez (10) árboles en especies que se ajusten al componente arbóreo urbano, teniendo en cuenta que estos se ajusten a las condiciones propias del lugar, para prevenir que, en el futuro, no generen ninguna situación de riesgo.
- El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar a que se adelanten las correspondientes investigaciones administrativas, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Hasta aquí el concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 21 de octubre de 2019, que obra en el expediente 0733-004-005-159-2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al MUNICIPIO DE CAICEDONIA identificado con NIT. No. 900.735.660-6, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio Lote No. 14 del Parque Agroindustrial y Comercial de Caicedonia, ubicado en la vía Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de un (1) árbol de la especie Samán (Samanea samán), el cual arroja un volumen total de 5.82 m³, que a continuación se detalla:

CALCULO DE VOLUMEN ARBOL DE LA ESPECIE SAMAN									
LOTE No.14 PARQUE AGROINDUSTRIAL									
MUNICIPIO DE CAICEDONIA.									
No. Árbol	Genero	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)2	Altura comercial (m)	Area Basal (m ²)	Volumen (m ³)	Oservaciones	
1	Saman	2.95	0.939	0.882	12.00	0.69	5.82	Poda retiro de rama afectada, realce y formación	
TOTAL							5.82		

Parágrafo Segundo: Si el MUNICIPIO DE CAICEDONIA, no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$56.454,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO: El MUNICIPIO DE CAICEDONIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

7. Desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación del árbol descrito.
8. Realizar esta actividad con personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
9. Acordonar o aislar el sitio para evitar el ingreso de personas ajenas a la labor.
10. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias. Se deben disponer en lugares apropiados para permitir su incorporación al suelo.
11. En compensación el municipio de Caicedonia, deberá plantar y cultivar la cantidad de diez (10) árboles en especies que se ajusten al componente arbóreo urbano, teniendo en cuenta que estos se ajusten a las condiciones propias del lugar, para prevenir que, en el futuro, no generen ninguna situación de riesgo.

Parágrafo Primero: La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación del árbol en cuestión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Paragrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal del Municipio de Caicedonia, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733 - 001430 DE 2019

(17 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017 y Resolución 0730 No. 0733-001194 del 28 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.

Que mediante la Resolución 0730 No. 0733-001194 del 28 de septiembre de 2017 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales de uso público”, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, resolvió otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga – AGUAMILONGA, con NIT 900.642.367-7, en un caudal de 3 litros/segundo para ser captados de la quebrada Varsovia.

Que en el artículo quinto de la mencionada resolución se impuso como obligación, presentar a la CVC las memorias y diseños de cálculo para la construcción del sistema de acueducto, para la aprobación y autorización de la ocupación de cauce de la quebrada Varsovia, previo a la iniciación de las actividades de construcción.

Que el día 10 de septiembre de 2019 mediante el radicado de ventanilla única No. 697432019, el señor Darío Danilo Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.917 expedida en Caicedonia, obrando en su condición de Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA, jurisdicción del municipio de Sevilla, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada Varsovia coordenadas Bocatoma : Latitud 04°13'13.80"N Longitud 75°54'31.00"W 1805 msnm. Desarenador: Latitud 04°13'14.10"N Longitud 75°51'31.50"W 1806 msnm. Almacenamiento: Latitud 04°15'09.00"N Longitud 75°55'44.70"W 1699 msnm, con el fin de realizar la construcción de una obra estructural de captación transversal en concreto reforzado con cimentación anclada, solados aguas arriba y aguas abajo para protección de la erosión y arrastre, muro lateral para encauce del agua, rejilla superior horizontal de 0,30 m x 0.70 m, por operación de limpieza y mantenimiento, canal de aducción bajo la rejilla de 0.30 m. x 0.17m la cual entrega el agua captada a la cámara de recolección. En la entrada a esta cámara proponen la instalación de una válvula de compuerta deslizante para controlar el caudal de entrega, la derivación se proyecta por la franja izquierda de la quebrada donde se ubicará el tanque desarenador a 20 m. de la captación y de allí sale la línea de conducción hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el predio El Quiosco de propiedad del señor Donald Zapata, usuario del acueducto.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla, en fecha 2 de septiembre de 2019.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga.”.
5. Documento “Informe detallado de las obras y/o actividades que requiere la ocupación de la quebrada Varsovia”.
6. Cinco (5) planos y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 4 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por señor Darío Danilo Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.917 expedida en Caicedonia, obrando en su condición de Representante Legal de la asociación de Usuarios del acueducto de la vereda La Milonga AGUAMILONGA, jurisdicción del municipio de Sevilla, para un permiso para la ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas en la quebrada Varsovia coordenadas Bocatoma: Latitud 04°13'13.80"N Longitud 75°54'31.00"W 1805 msnm. Desarenador: Latitud 04°13'14.10"N Longitud 75°51'31.50"W 1806 msnm Almacenamiento: Latitud 04°15'09.00"N Longitud 75°55'44.70"W 1699 msnm., ubicado en la vereda La Milonga, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la factura de venta No. 89263436 la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$ 867.832 el 17 de septiembre de 2019.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de un permiso para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el 1 de octubre de 2019.

Que el día 23 de septiembre de 2019 se fijó un aviso en la alcaldía municipal de Sevilla, el cual se desfijó el día 4 de octubre de 2019, sin que se hubiese presentando ninguna oposición para el trámite de la solicitud.

Que la visita ocular fue practicada el día 8 de octubre de 2019, por parte de un contratista y un funcionario de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente considerando que se debe continuar con el trámite emitiendo el correspondiente concepto técnico donde se determine la viabilidad de otorgar o negar el permiso de ocupación de cauce solicitado.

Que en fecha 16 de octubre de 2019, el Profesional Especializado Coordinador del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita y análisis de los antecedentes técnicos, profirió el concepto técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: *Funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se trasladaron a la vereda La Milonga, para atender la solicitud presentada por la asociación de usuarios del acueducto de la vereda, en compañía de los representantes de la firma constructora ASDICO y beneficiarios del proyecto; Se procede a realizar el recorrido, evidenciando lo siguiente:*

Una propuesta de construcción del acueducto rural comunitario proyectándose captar directamente del cauce de la quebrada Varsovia, punto donde se construirá la Bocatoma, que inicia en la coordenada geográfica 4° 13' 13.80" N; 75° 54' 31.00" W. Altitud 1805 m.s.n.m.

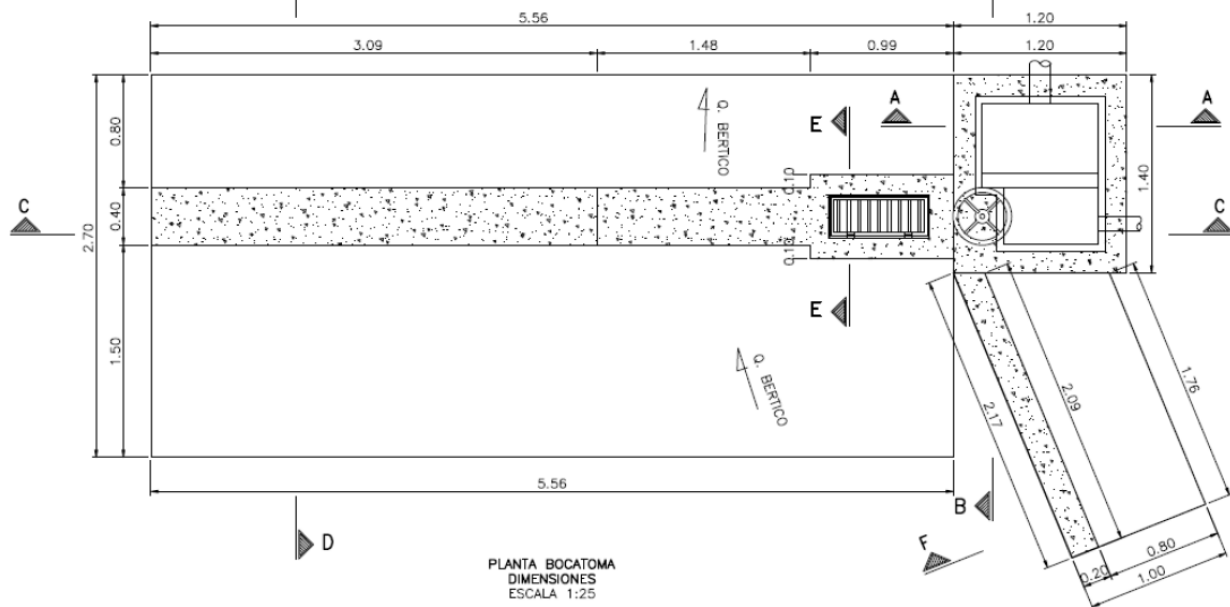
El proyecto propone la construcción de una obra estructural de captación transversal en concreto reforzado con cimentación anclada, solados aguas arriba y aguas abajo para protección de la erosión y arrastre, muro lateral para encauce del agua, rejilla superior horizontal de 0,30 m. x 0,70 m. por operación de limpieza y mantenimiento, canal de aducción bajo la rejilla de 0,30 m. x 0,17 m. la cual entrega el agua captada a la cámara de recolección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la entrada de la cámara de recolección proponen la instalación de una válvula de compuerta deslizante para controlar el caudal de entrega, esta cámara cuenta con un vertedero de excesos al cauce de la quebrada y el tubo de aducción al desarenador de 3"



La derivación se proyecta por la franja izquierda de la quebrada donde se ubicará el tanque desarenador a 20 m. de la captación y de allí sale la línea de conducción hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el predio El Quiosco de propiedad del señor Donald Zapata, usuario del acueducto.

La quebrada Varsovia presenta un buen estado de conservación vegetal en su franja de protección ambiental con un perfil de suelo caracterizado por piedras de tamaño considerable a nivel de superficie subyaciendo gravas limosas de densidad baja".

CONCLUSIONES: Una vez revisada la documentación anexada y realizada la visita ocular de verificación de información en campo, se concluye que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la propuesta de construcción del acueducto rural comunitario, por lo cual se conceptúa viable autorizar la ocupación de cauce y la aprobación de las obras hidráulicas.

El término otorgado para la actividad a autorizar será de cuatro (4) meses.

OBLIGACIONES: En la etapa de construcción se debe respetar la franja forestal protectora de la quebrada Varsovia, atendiendo las recomendaciones dadas durante la visita ocular.

Se requiere como medida de control del caudal concesionado, presentar una vez terminada la construcción de la obra el manual de operación de la válvula de compuerta deslizante ubicada en la cámara de recolección y el certificado con especificaciones del macromedidor a utilizar y su punto de ubicación.

Una vez terminada la construcción de la obra se deberá informar inmediatamente a la CVC para realizar el seguimiento a lo estipulado en el acto administrativo que otorga la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se debe captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución 0730 No. 0733-001194 del 28 de septiembre de 2017.

Se debe realizar mantenimientos periódicos a las obras de captación, conducción, desarenador y almacenamiento del agua, con el fin de que no se presenten fugas o derrames que ocasionen procesos erosivos, su uso racional y eficiente del agua.

Se debe regresar de manera técnica al cauce de origen de captación los sobrantes y aguas producto del mantenimiento de las estructuras que lo conforman.

Se debe cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0733-010-002-063-2019.

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 16 de octubre de 2019 que obra en el expediente 0733-010-002-063-2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Milonga AGUAMILONGA, representada legalmente por el señor Darío Danilo Martínez Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.210.917 expedida en Caicedonia, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, un permiso para la ocupación de cauces y la aprobación de obras hidráulicas en la quebrada Varsovia coordenadas Bocatoma: Latitud 04°13'13.80"N Longitud 75°54'31.00"W 1805 msnm. Desarenador: Latitud 04°13'14.10" N Longitud 75°51'31.50"W 1806 msnm Almacenamiento: Latitud 04°15'09.00"N Longitud 75°55'44.70"W 1699 msnm. con el fin de realizar la construcción de una obra estructural de captación transversal en concreto reforzado con cimentación anclada, solados aguas arriba y aguas abajo para protección de la erosión y arrastre, muro lateral para encauce del agua, rejilla superior horizontal de 0,30 m x 0.70 m, por operación de limpieza y mantenimiento, canal de aducción bajo la rejilla de 0.30 m. x 0.17m la cual entrega el agua captada a la cámara de recolección. En la entrada a esta cámara proponen la instalación de una válvula de compuerta deslizante para controlar el caudal de entrega., la derivación se proyecta por la franja izquierda de la quebrada donde se ubicará el tanque desarenador a 20 m. de la captación y de allí sale la línea de conducción hasta el tanque de almacenamiento ubicado en el predio El Quiosco de propiedad del señor Donald Zapata, usuario del acueducto, obra a realizarse en la vereda La Milonga, jurisdicción municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a la asociación de Usuarios del acueducto de la vereda La Milonga AGUAMILONGA, jurisdicción del municipio de Sevilla, los diseños de obras hidráulicas en la quebrada Varsovia "contenidas en el documento Informe detallado de las obras y/o actividades que requiere la ocupación del cauce de la quebrada Varsovia, presentado por la firma ASDICO LTDA.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda La Milonga - AGUAMILONGA deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de cuatro (4) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, las siguientes obligaciones y recomendaciones:

En la etapa de construcción se debe respetar la franja forestal protectora de la quebrada Varsovia, atendiendo las recomendaciones dadas durante la visita ocular.

Se requiere como medida de control del caudal concesionado, presentar una vez terminada la construcción de la obra el manual de operación de la válvula de compuerta deslizante ubicada en la cámara de recolección y el certificado con especificaciones del macromedidor a utilizar y su punto de ubicación.

Una vez terminada la construcción de la obra se deberá informar inmediatamente a la CVC para realizar el seguimiento a lo estipulado en el acto administrativo que otorga la autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se debe captar mayor cantidad de agua del volumen autorizado mediante la Resolución 0730 No. 0733-001194 del 28 de septiembre de 2017.

Se debe realizar mantenimientos periódicos a las obras de captación, conducción, desarenador y almacenamiento del agua, con el fin de que no se presenten fugas o derrames que ocasionen procesos erosivos, su uso racional y eficiente del agua.

Se debe regresar de manera técnica al cauce de origen de captación los sobrantes y aguas producto del mantenimiento de las estructuras que lo conforman.

Se debe cumplir con las dimensiones y especificaciones técnicas referidas en las memorias de cálculo y planos de diseño contenidos en el expediente 0733-010-002-063-2017.

ARTICULO CUARTO: El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

Parágrafo: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la La Asociación de Usuarios del acueducto de la vereda La Milonga AGUAMILONGA o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y elaboró: Isabel Cristina García, Asistencial UGC La Paila La Vieja
Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila La Vieja

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001481 DE 2019

(23 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.496.807 expedida en Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio La Margarita, con domicilio en la calle 2 No. 12-50 de Buga, identificado con matrícula inmobiliaria 384-2806, mediante escrito presentado en febrero 17 de 2016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Margarita, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por el señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.496.807 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Margarita, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000760 de mayo 9 de 2019, la CVC, negó una Concesión de Aguas Superficiales para uso público al señor JESUS MARIA ARANGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.496.807, para el predio La Margarita, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, acatando lo dispuesto por la Personería Municipal de Tuluá en ejercicio de su función preventiva de suspender los trámites de uso de las aguas de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas, para no afectar procesos de concertación con la comunidad.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000760 de mayo 9 de 2019, fue notificada en fecha 17 de mayo de 2019, al señor Jesús María Arango Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.496.807 expedida en Tuluá Valle.

Que en fecha 29 de mayo de 2019, mediante radicado 418912019, el señor Jesús María Arango Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.496.807 expedida en Tuluá Valle, radicó un oficio donde interpone el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-000760 de mayo 9 de 2019 “Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 4 de junio de 2019, la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo en su artículo segundo ordenó la práctica de una prueba consistente en revisar los argumentos expuestos por el recurrente, la cual estuvo a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Que una vez realizada una nueva visita al predio La Margarita y allegado el concepto técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Jesús María Arango Mejía, manifiesta entre otros lo siguiente:

“... No me es claro el motivo por el cual se determinó que no se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio para el abastecimiento del predio Las Margaritas, ubicado en la vereda Los Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Dicha agua proviene de la quebrada la Esperanza, tributaria del río Bugalagrande”. (Subrayado fuera de texto).

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por el señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJIA, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual niega una concesión de aguas superficiales”, se atempero a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se encontró que el señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJIA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-000760 de mayo 9 de 2019.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el expediente 0732-010-002-038-2016, contentivo del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Margarita, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0730 No. 0731-000760 de mayo 9 de 2019, este despacho se atempera a lo establecido en el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

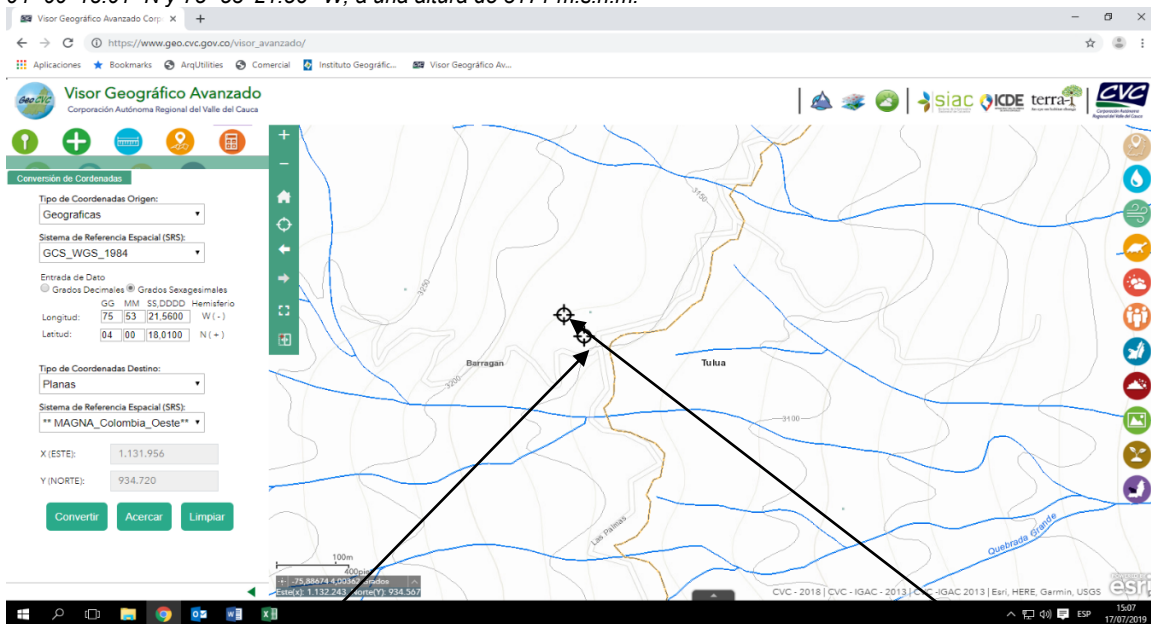
- **“Descripción de la situación:** Predio “Las Margaritas”, localizado en vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 04° 00' 16.83" N y 75° 53' 20.47" W, y una altura: 3164 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande.*
- *Posee una extensión de 6400 m², distribuidas así: 5000 m² en cultivo de fresa y 1400 m² en instalaciones y zona forestal protectora de nacimiento.*
- *El cultivo de fresa se estableció de una forma tecnificada y se realiza riego por goteo, sin evidenciarse desperdicio del recurso hídrico, además el remanente del caudal va directamente a una alcantarilla que se encuentra ubicada en la carretera que conduce de Barragán a Santa Lucía.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizado el aforo al nacimiento de agua, arrojó un caudal de 0.5 l/s, del cual se van a conceder 0.3 l/s.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales donde quedará construida la obra, en las coordenadas geográficas: $04^{\circ} 00' 18.01''$ N y $75^{\circ} 53' 21.56''$ W, a una altura de 3171 m.s.n.m.



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la Bocatoma en Cañada Las Margaritas y la vivienda del predio Las Margaritas. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud del señor Jesus Maria Arango Mejia, identificado con la cedula de ciudadanía número 6'496.807 expedida en la ciudad de Tuluá, obrando en su condición de propietario del predio Las Margaritas, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud $04^{\circ} 00' 16.83''$ N y Longitud $75^{\circ} 53' 20.47''$ W, y una altura: 3164 m.s.n.m., y la bocatoma se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas $04^{\circ} 00' 18.01''$ N y $75^{\circ} 53' 21.56''$ W, a una altura de 3171 m.s.n.m., Cañada Las Margaritas, río Bugalagrande, UGC Bugalagrande y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma de la Cañada Las Margaritas que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas $04^{\circ} 00' 18.01''$ N y $75^{\circ} 53' 21.56''$ W, a una altura de 3171 m.s.n.m., en la cantidad de 0.3 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

12. OBLIGACIONES:

El señor Jesus Maria Arango Mejía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Las Margaritas*
6. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
7. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

Hasta aquí el concepto técnico

Que en consecuencia con lo anterior, se advierte sobre la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, toda vez que, la cañada o quebradas Las Margaritas, no se encuentra dentro de los afluentes referenciados por la Personería Municipal, dentro de la medida preventiva notificada en fecha 7 de diciembre de 2016, que corresponden a las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas. Lo que conlleva a la Revocatoria Directa del Acto Administrativo, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 93 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y que obra en el expediente 0732-010-002-038-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0732-000760 de mayo 9 de 2019 “Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.496.807 expedida en Tuluá, para el abastecimiento del predio La Margarita, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, equivalente al 60% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 18.01" de latitud norte y 75° 53' 21.56" de longitud oeste, aguas que provienen de la cañada Las Margaritas, afluente del río Bugalagrande, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.3 L/seg (CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: El señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: El señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Las Margaritas
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

8. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
10. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
11. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
12. No usar la concesión durante dos años.
13. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
14. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JESÚS MARÍA ARANGO MEJÍA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0732 - 001480 DE 2019

(23 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 0730 No. 0731-001435 de diciembre 5 de 2017, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la señora LIBIA MARIA ARANGO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.277.340, expedida en Buga, obrando en su condición de Co propietario del predio La Esperanza, con domicilio en la calle 2 No. 12-50 de Buga, identificado con matrícula inmobiliaria 384-1546, mediante escrito presentado en febrero 25 de 2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una Concesión de Aguas Superficiales, en el predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 28 de junio de 2016, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de una concesión de aguas superficiales presentada por la señora LIBIA MARIA ARANGO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.277.340, expedida en Buga, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la Vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante Resolución 0730 No. 0732-000761 de mayo 9 de 2019, la CVC, negó una Concesión de Aguas Superficiales para uso público a la señora LIBIA MARIA ARANGO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.277.340, expedida en Buga, para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, acatando lo dispuesto por la Personería Municipal de Tuluá en ejercicio de su función preventiva de suspender los trámites de uso de las aguas de las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas, para no afectar procesos de concertación con la comunidad.

Que la Resolución 0730 No. 0732-000761 de mayo 9 de 2019, fue notificada en fecha 17 de mayo de 2019, a la señora Libia María Arango Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.277.340 expedida en Buga Valle.

Que en fecha 29 de mayo de 2019, mediante escrito con radicado 418932019, la señora Libia María Arango Mejía, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.277.340 expedida en Buga Valle, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0732-000761 de mayo 9 de 2019 “Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto del 4 de junio de 2019, la Dirección Ambiental Centro Norte admitió el recurso presentado y en cumplimiento del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo en su artículo segundo ordenó la práctica de una prueba consistente en revisar los argumentos expuestos por el recurrente, la cual estuvo a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Que una vez realizada una nueva visita al predio La Esperanza y allegado el concepto técnico de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, se procede a resolver el recurso reposición, analizando los argumentos del recurrente, se toman apartes del mismo, en el mismo orden en que se encuentran consignados en el escrito respectivo:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

En el Recurso de Reposición interpuesto por la señora Libia María Arango Mejía, manifiesta entre otros lo siguiente:

“... No me es claro el motivo por el cual se determinó que no se considera viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público en la cantidad equivalente al 100% del caudal promedio para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Los Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca. Dicha agua proviene de la cañada la Esperanza, tributaria del río Bugalagrande”. (Subrayado fuera de texto).

Hasta aquí apartes del recurso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Resolución impugnada se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la Corporación proferir en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0089 del 10 de febrero de 2017, e internamente le corresponde la competencia en primera instancia a las Direcciones Ambientales Territoriales

Los recursos constituyen medios de impugnación con que cuentan las partes previstos por la Ley, cuando consideran que determinada actuación administrativa o judicial es contraria a Derecho o a sus pretensiones y que posiblemente les genera un perjuicio por lo que acuden ante la misma autoridad que generó el acto administrativo o ante su superior jerárquico, con la finalidad de que dicho acto, sea modificado o revocado, por lo que una vez analizado el acto administrativo por la autoridad correspondiente, ésta puede confirmar, modificar o revocar el acto en cuestión.

Ésta es una oportunidad que tiene la autoridad respectiva también, para corregir, modificar o revocar de ser necesario, errores, dando cumplimiento con ello, al debido proceso.

Que por mandato general, contenido en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado Colombiano, la protección de las riquezas naturales de la Nación, de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de dichos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que La **Sentencia C-980/10 Corte Constitucional de Colombia**, nos habla del debido proceso:

“... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

.... ” Hasta aquí apartes de la sentencia

Que todas las actuaciones surtidas en el trámite administrativo del Derecho Ambiental solicitado por la señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJIA, se surtieron conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y el acto administrativo “por medio de la cual niega una concesión de aguas superficiales”, se atemperó a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se encontró que la señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJIA, presentó en término y con el lleno de los requisitos legales el Recurso de Reposición contra la Resolución 0730 No. 0731-000761 de mayo 9 de 2019.

Que una vez analizados los hechos y revisada toda la información contenida en el expediente 0732-010-002-039-2016, contentivo del trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público para el predio La Esperanza, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y entrando a resolver el Recurso de Reposición presentado contra la Resolución 0730 No. 0731-000761 de mayo 9 de 2019, este despacho se atempera a lo establecido en el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la DAR Centro Norte de la CVC, del cual se transcribe lo siguiente:

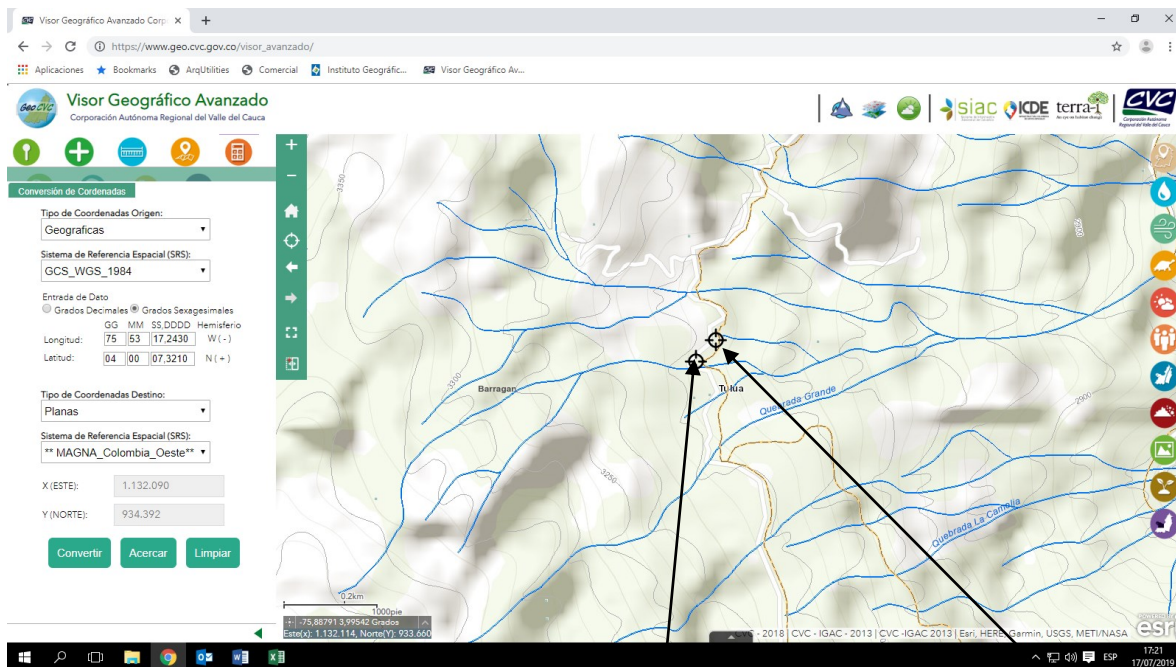
- **“Descripción de la situación:** Predio “La Esperanza”, localizado en vereda Las Azules, corregimiento de Barragán, jurisdicción del Municipio de Tuluá.
- *El predio se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: 04° 00' 07.321" N y 75° 53' 17.243" W, y a una altura: 3151 a.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande.*
- *Posee una extensión de 64 hectáreas, distribuidas así: distribuidas en: ocho punto cinco (8.5) hectáreas en Bosque Natural Protector, cincuenta y cinco (55) hectáreas en cultivos, potreros limpios y rastrojos bajo destinadas para la producción de ganadería doble propósito y cinco mil (5000) metros cuadrados en construcciones varias.*
- *Se verificó la existencia de un afloramiento de agua de flujo permanente denominada Cañada La Esperanza, con drenaje natural de escorrentías, que a su vez drena sus aguas hacia el río Bugalagrande. El afloramiento y la quebrada en mención cuentan con excelente cobertura forestal natural protectora.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizado el aforo al nacimiento de agua, arrojó un caudal de 15.0 l/s, del cual se van a conceder 5.0 l/s.
- Se verificó el sitio de captación de aguas superficiales ubicada, en las coordenadas geográficas: 04° 00' 05.105" N y 75° 53' 19.370" W, a una altura de 3163 m.s.n.m.



En esta imagen se pueden ubicar las coordenadas de la Bocatoma en Cañada La Esperanza y la vivienda del predio La Esperanza. Dato suministrado de la Plataforma GeoCVC.

11. CONCLUSIONES:

Atendiendo la solicitud de la señora Libia Maria Arango Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía número 29'277.340 expedida en la ciudad de Buga, obrando en su condición de propietaria del predio La Esperanza, 04° 00' 07.321" N y 75° 53' 17.243" W, y a una altura: 3151 m.s.n.m., en la estribación occidental de la cordillera central, cuenca alta del río Bugalagrande, UGC Bugalagrande, y lo evidenciado en la visita ocular se recomienda:

- Es viable otorgar la concesión de aguas superficiales, por el afloramiento ubicado en la bocatoma de la Cañada La Esperanza, que encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 04° 00' 07.321" N y 75° 53' 17.243" W, y a una altura: 3151 a.s.n.m., en la cantidad de 5.0 l/s., sitio donde se realizó la georeferenciación.

12. OBLIGACIONES:

la señora Libia Maria Arango Mejía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, prohibiciones y prescripciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
3. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
4. *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.*
5. *Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada La Esperanza*
6. *Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.*
7. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado.*
8. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
9. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
10. *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.*
11. *Pagar la tasa por uso del agua de las fuentes concesionadas en la fecha que establezca la Corporación.*
12. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios”.*

Hasta aquí el concepto técnico

Que en consecuencia con lo anterior, se advierte sobre la viabilidad de otorgar el derecho ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, toda vez que, la cañada La Esperanza, no se encuentra dentro de los afluentes referenciados por la Personería Municipal, dentro de la medida preventiva notificada en fecha 7 de diciembre de 2016, que corresponden a las quebradas Potes, La Albania, El Sinú y Bengalas. Lo que conlleva a la Revocatoria Directa del Acto Administrativo, para lo cual nos apoyaremos en el artículo 93 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso, y que obra en el expediente 0732-010-002-039-2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR en todas sus partes la Resolución 0730 No. 0732-000761 de mayo 9 de 2019 “Por la cual se niega una concesión de aguas subterráneas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.277.340, expedida en Buga Valle, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Las Azules, corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, equivalente al 33.33% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas 4° 00' 05.105" de latitud norte y 75° 53' 19.370" de longitud oeste, aguas que provienen de la cañada La Esperanza, afluente del río Bugalagrande, estimando este porcentaje en la cantidad de 0.5 L/seg (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO).

Parágrafo Primero: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

Parágrafo Segundo: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para uso AGROPECUARIO. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, queda obligada a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo Primero. La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

Parágrafo Segundo. El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

ARTICULO TERCERO: La señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la concesión de aguas superficiales, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

PARAGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES: La señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía para el objeto previsto en la resolución.
12. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
13. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
14. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
15. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora de la Cañada Las Esperanzas
16. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
17. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
18. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
19. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
20. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río Bugalagrande.

ARTÍCULO SEXTO: OBRAS HIDRÁULICAS. La señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, queda obligada a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

Parágrafo Primero – El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

Parágrafo Segundo – La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

15. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
16. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
17. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
18. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
19. No usar la concesión durante dos años.
20. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
21. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora LIBIA MARÍA ARANGO MEJÍA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abogada Martha Isabel Cardona Zapata – Profesional Especializado Atención al Ciudadano
Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos – Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca – Bugalagrande

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 001482 DE 2019

(23 OCT 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Unico Reglamentario del sector Ambiente, Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; ...”

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en el Capítulo IV de los Aprovechamientos Forestales Únicos, Artículo 17, lo siguiente:

“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con el NIT. 890.316.958-7, y con domicilio en la carrera 4 No. 10-44 Of. 1106, Edificio Plaza de Caicedo, teléfono 8821636, de la ciudad de Cali, propietaria del predio denominado La Alsacia, con matrícula inmobiliaria No. 382-24965; mediante escrito presentado en fecha 2 de mayo de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

11. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
12. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
13. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha abril 1 de 2019.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Reforestadora Andina S.A.
15. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 3292 de 8 de agosto de 2006, de la Notaría Primera del Círculo de Cali.
16. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 382-24965, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha abril 5 de 2019.
17. Documento “Inventario de árboles nativos para aprovechamiento en adecuación de una vía forestal finca La Alsacia, municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca”.
18. Tres (3) planos y copia digital (un CD).
19. Fotocopia de la resolución No. 146 del 22 de abril de 2019 “Por medio de la cual resuelve una solicitud de uso del suelo para la finca Alsacia de la Reforestadora Andina”, de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Sevilla.

Que por auto de fecha 3 de mayo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, tendiente al otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal único de varios individuos forestales, en el predio La Alsacia, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89255526 canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$105.893.00, en junio 4 de 2019.

Que en fecha 2 de julio de 2019, fue fijado en un lugar público de la cartelera de la CVC - DAR Centro Norte, el aviso para la práctica de la visita ocular, correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en julio 8 de 2019.

Que en fecha 4 de julio de 2019 fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Sevilla, el aviso para la práctica de la visita ocular correspondiente al trámite de Aprovechamiento Forestal Único, siendo desfijado en julio 15 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la visita ocular fue practicada el día 9 de julio de 2019, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual no consideran viable autorizar el aprovechamiento solicitado.

Que el día 2 de septiembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: : Se realizó un recorrido por el sitio propuesto para el aprovechamiento Forestal Único de Bosque natural, en el predio La Alsacia, en donde se pudo evidenciar que los puntos donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento forestal hacen parte de la zona forestal protectora de corrientes de agua. Se efectuó el siguiente inventario forestal:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL								
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m)²	Altura com. (m)	Área Basal (m²)	Vol. (m³)	Observaciones
24	Tabaquillo	0.87	0.277	0.077	14.00	0.06	0.59	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
25	Lechudo	0.46	0.146	0.021	6.00	0.02	0.07	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
26	Guácimo	0.78	0.248	0.062	12.00	0.05	0.41	Presenta bifurcaciones y problemas fitosanitarios
27	Nigüito	0.46	0.146	0.021	7.00	0.02	0.08	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
28	Cándelo	0.75	0.239	0.057	9.00	0.04	0.28	Presenta bifurcaciones y problemas fitosanitarios
29	Nigüito	0.50	0.159	0.025	7.00	0.02	0.10	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
30	Nigüito	0.46	0.146	0.021	5.00	0.02	0.06	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
34	Nigüito	0.60	0.191	0.036	10.00	0.03	0.20	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
31	Sarro	0.50	0.159	0.025	6.00	0.02	0.08	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
33	Riñón	0.47	0.150	0.022	8.00	0.02	0.10	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
36	Encenillo	0.80	0.255	0.065	8.00	0.05	0.29	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
32	Nigüito	0.75	0.239	0.057	10.00	0.04	0.31	Presenta alto grado de inclinación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

35	Encenillo	0.33	0.105	0.011	4.00	0.01	0.02	Presenta bifurcaciones y problemas fitosanitarios
40	Cándelo	0.60	0.191	0.036	10.00	0.03	0.20	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
39	Azuceno	0.46	0.146	0.021	6.00	0.02	0.07	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
37	Rapabarb o	0.38	0.121	0.015	6.00	0.01	0.05	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
41	Baloso	1.10	0.350	0.123	18.00	0.10	1.21	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
44	Drago	0.54	0.172	0.030	14.00	0.02	0.23	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
42	Laurel	0.35	0.111	0.012	12.00	0.01	0.08	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
43	Nigüito	0.36	0.115	0.013	12.00	0.01	0.09	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
45	Nigüito	0.77	0.245	0.060	20.00	0.05	0.66	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
46	Drago	0.66	0.210	0.044	20.00	0.03	0.49	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
47	Riñón	0.47	0.150	0.022	10.00	0.02	0.12	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
48	Lechudo	0.39	0.124	0.015	18.00	0.01	0.15	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
49	Sarro	0.40	0.127	0.016	2.00	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
52	Drago	1.08	0.344	0.118	16.00	0.09	1.04	Presenta bifurcaciones y problemas fitosanitarios
53	Azuceno	0.55	0.175	0.031	5.00	0.02	0.08	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
54	Algodonci llo	0.54	0.172	0.030	16.00	0.02	0.26	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
55	Aguacatill o	0.40	0.127	0.016	12.00	0.01	0.11	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
56	Drago	0.60	0.191	0.036	18.00	0.03	0.36	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

								agua
58	Azuceno	0.81	0.258	0.066	12.00	0.05	0.44	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
59	Sarro	0.33	0.105	0.011	4.00	0.01	0.02	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
63	Cándelo	0.91	0.290	0.084	16.00	0.07	0.74	Buen estado fitosanitario y se encuentra en la zona forestal protectora de una corriente de agua
Total							9.01	

El predio presenta un rango de pendientes entre 25 - 50% (fuertemente quebrado). Son suelos profundos, bien drenados, moderadamente ácidos y presentan susceptibilidad a movimientos en masa (fuente: GeoCVC).

En cuanto al uso del suelo, es de anotar que en los folios 38 y 39 del presente expediente aparece la Resolución Nro. 146 de 2019 de 22 de abril de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE USO DE SUELO PARA LA FINCA LA ALSACIA DE LA REFORESTADORA ANDINA", en cuyo RESUELVE, en la parte Resolutiva del ARTICULO PRIMERO, determina:

P.B.O.T. COMPONENTE RURAL. Según la tabla de clasificación del suelo rural se encuentran las siguientes actividades para el sector agropecuario productivo.

ACTIVIDADES PERMITIDAS: Conservación de flora, recursos conexos, rehabilitación ecológica, investigación controlada, recreación, educación ambiental controlada.

ACTIVIDADES RESTRINGIDAS: Aprovechamiento sostenible de especies forestales, ecoturismo, establecimiento de infraestructura.

ACTIVIDADES PROHIBIDAS: Labores tales como: silvicultura, pecuarias, industriales, urbanísticos, mineras y actividades como quemas, talas, extracción de material genético, construcción de vías carretables, vertimiento de residuos sólidos y/o líquidos.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta que los árboles a intervenir con el fin de despejar el área para la construcción de una vía carretable hacen parte de zonas forestales protectoras de corrientes de agua y que el uso del suelo entregado por la Oficina de Planeación Municipal de Sevilla no es favorable para la apertura de vías, NO se considera viable autorizar el aprovechamiento Forestal Único de 70 árboles.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

12. OBLIGACIONES: No aplican".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 2 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este caso y que obra en el expediente 0732-004-003- 074-2019 a Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con el NIT: 890.316.958-7, representada legalmente por el señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., y con domicilio en la carrera 4 No. 10-44 Of. 1106, Edificio Plaza de Caicedo, teléfono 8821636, de la ciudad de Cali, una autorización de aprovechamiento forestal único en el predio La Alsacia, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACION. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso, al señor Nicolás Guillermo Pombo Rodríguez Representante Legal de la Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyecto y Elaboro: Abog. Clara Maria Henao Castañeda– Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Reviso: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata - Profesional Especializado -Atención al Ciudadano

Reviso: Ing. Jose Jesus Perez Gomez – Coordinador Unidad de Gestión de cuenca La Paila – La Vieja

RESOLUCION 0730 No. 0733-001496 DE 2019

(28 OCTUBRE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados³⁰

I. ANTECEDENTES.

Que en fecha 3 de octubre de 2019 funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con el objeto de atender denuncia presentada por la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo, recibida mediante radicado CVC Nro. 736162019 del 24 de septiembre de 2019 por posible manejo inadecuado de residuos derivados de la actividad de café y contaminación del recurso hídrico, realizaron visita al predio Mayagüez ubicado en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, cuenca del río la Vieja y cuyas coordenadas geográficas son: 04°19'21.650"N 75°55'16.800"W (véase folios 1 a 4 del expediente), en el cual concluyeron:

“[...]

8. CONCLUSIONES:

Existe fuerte afectación de fuente hídrica por la disposición inadecuada de residuos principalmente líquidos provenientes de la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio Mayagüez; el vertimiento de un caudal significativo de aguas residuales de alta carga orgánica, sin el adecuado tratamiento previo y sin el permiso ambiental correspondiente, impacta además el recurso suelo, causan alteración del paisaje y propicia olores ofensivos.

Como resultado de la inspección de campo realizado en la zona, sobre el tramo de la cuenca del río Palomino localizado aguas arriba de la bocatoma de la asociación de usuarios Acuasalud Vallejuelo, no se identificaron otras fuentes significativas de contaminación similares o asociadas a la actividad de beneficio de café.

Con base en las situaciones anteriormente descritas, principalmente por la contaminación del Agua causada (afectación de un recurso natural), y por no contar con el permiso de vertimientos correspondiente, se recomienda iniciar el proceso de investigación sancionatorio ambiental, de acuerdo con lo estipulado por la ley 1333 de 2009 [...].

Dado que en la actualidad, en el predio Mayagüez se desarrolla la actividad de beneficio de café y que en consecuencia, el caudal de agua residuales resultante es significativo y de carga contaminante alta, considerando que el predio no cuenta con unidades de tratamiento de agua residual eficientes y que la contaminación causada altera la calidad del agua destinada para consumo humano y beneficio de distintas comunidades de la zona, se encuentra pertinente y necesario, imponer medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de aguas residuales, con fundamento principalmente, en el principio de prevención buscando en todo caso evitar la generación de impactos ambientales de mayor consideración.

En consecuencia, se encuentra necesario sugerir como condicionantes para el levantamiento de la medida preventiva referida, los siguientes:

³⁰ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“A. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillal. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillal. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición de los residuos y los retirados. Para tal fin se deberá dar oportuno aviso a la autoridad ambiental y solicitar el acompañamiento de la asociación de usuarios de Acuasalud Vallejuelo.

B. Establecer y adoptar medidas para: i) La separación de la pulpa y otros sólidos generados durante la actividad de beneficio de café, de las aguas mieles resultantes, y ii) gestionar estos residuos sólidos como subproductos.

C. Definir e implementar correcciones, mejoras y/o nuevos sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de adecuados para la gestión de los residuos líquidos generados por la actividad de beneficio de café, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales, especialmente agua, y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

D. Tramitar ante la autoridad ambiental, y obtener, el respectivo permiso de vertimientos garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el decreto 1076 de 2015 para tal fin.

Que mediante memorando 0733-817292019 del 24 de octubre de 2019 el coordinador de la Unidad de Gestión de cuenca La Paila – La Vieja remitió el informe de visita anteriormente indicado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero determinó que el “Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, (...)”, entre otras, por “(...) las corporaciones autónomas regionales (...)”³¹; subrogando, además, lo establecido en los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, en su artículo 66.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”³²

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”³³

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.³⁴

³¹ Artículo 1º. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³² Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³³ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³⁴ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8° que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”³⁵

Que los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

“(.) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”³⁶

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13°. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

(...)”³⁷

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”³⁸ (Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 *ibid.*, esta se levantará:

“(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”³⁹

Que el artículo 36 *ibidem* establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

“(...)”

Amonestación escrita.

³⁵ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

³⁶ Artículos 4 y 12. *Ibid.*

³⁷ Artículo 13°. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

³⁸ Artículo 32. *Ibid.*

³⁹ Artículo 35. *Ibid.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.⁴⁰(negrilla fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, el cual fue declarado exequible mediante sentencia C-703 de 2010, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, define la medida preventiva de suspensión, como:

“(...) la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que “*El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*”, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.⁴¹

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Código de Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente” dispone:

“Artículo 132: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Artículo 145: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente” dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974.*

⁴⁰ Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

⁴¹ Numeral 10, Artículo 7º. Ibíd.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. de la referida norma determina:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Ley 1955 de 2019 (PND) establece en su artículo 13, lo siguiente:

“Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimientos. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.”

Que por todo lo anterior y de acuerdo a lo visibilizado en el informe de visita de fecha 3 de octubre de 2019, el cual se encuentra contenido en el expediente 0733-039-004-050-2019, se debe imponer a la sociedad Agrocapitolio SAS, identificada con NIT Nro., 900.517.581-2, una medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de aguas residuales, en el predio y/o finca cafetera “Mayagüez” ubicada en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del río La Vieja y cuyas coordenadas geográficas son: 04°19'21.650"N – 75°55'16.800"W; así mismo, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita es necesario para levantar la medida preventiva cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillar.
2. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillar. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición de los residuos y los retirados. Para tal fin se deberá dar oportuno aviso a la autoridad ambiental y solicitar el acompañamiento de la asociación de usuarios de Acuasalud Vallejuelo.
3. Establecer y adoptar medidas para: i) La separación de la pulpa y otros sólidos generados durante la actividad de beneficio de café, de las aguas mieles resultantes, y ii) gestionar estos residuos sólidos como subproductos.
4. Definir e implementar correcciones, mejoras y/o nuevos sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de adecuados para la gestión de los residuos líquidos generados por la actividad de beneficio de café, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales, especialmente agua, y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
5. Tramitar ante la autoridad ambiental y obtener el respectivo permiso de vertimientos garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S., identificada con NIT No. 900.517.581-2, la siguiente medida preventiva:

- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todas las actividades generadoras de aguas residuales en el predio y/o finca cafetera "Mayagüez" ubicada en la vereda Manzanillo, jurisdicción del municipio de Sevilla, Valle del Cauca, cuenca del río La Vieja y cuyas coordenadas geográficas son: 04°19'21.650" N – 75°55'16.800" W.

Parágrafo Primero. - Para el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el presente artículo se requiere que la sociedad AGROCAPITOLIO SAS cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillar.
2. Realizar limpieza manual del cauce de la fuente hídrica receptora directa de los vertimientos de aguas residuales de la finca Mayagüez, retirando manualmente sólidos y sedimentos presentes principalmente sobre el tramo del cuerpo de agua comprendido entre el paso del mismo por la mencionada finca y su confluencia con la quebrada Membrillar. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición de los residuos y los retirados. Para tal fin se deberá dar oportuno aviso a la autoridad ambiental y solicitar el acompañamiento de la asociación de usuarios de Acuasalud Vallejuelo.
3. Establecer y adoptar medidas para: i) La separación de la pulpa y otros sólidos generados durante la actividad de beneficio de café, de las aguas mieles resultantes, y ii) gestionar estos residuos sólidos como subproductos.
4. Definir e implementar correcciones, mejoras y/o nuevos sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de adecuados para la gestión de los residuos líquidos generados por la actividad de beneficio de café, de forma tal que se minimicen los impactos negativos sobre los recursos naturales, especialmente agua, y se garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
5. Tramitar ante la autoridad ambiental y obtener el respectivo permiso de vertimientos garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015 para tal fin.

Parágrafo Segundo. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Tercero. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la sociedad AGROCAPITOLIO S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los 28 OCTUBRE 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó/Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre, Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Profesional Especializado.
Coordinador U.G.C. La Paila – La Vieja.

Abogado Edinson Dios, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0733-039-004-050-2019

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330 – 0089 del 10 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante informe con radicado 805632019 de fecha 16 de octubre 2019, de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente realizado por unos funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental en el predio Ladrillera La Luisa, del corregimiento Paila Arriba del municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, de propiedad de la señora Nora Elena Ortiz y el señor JOSUE TAMAYO CASTANEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.282.051, esposo de la señora ORTIZ y administrador de la ladrillera, donde evidenciaron una intervención con talas pareja en diferentes sectores los cuales hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada La Nicolasa, y tala de siete (7) Árboles de diferentes especies tales como Samán, Piñón de Oreja y Guácimo, sin contar con los permisos emitidos por la Autoridad Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. Señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art. 23) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Acuerdo No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área, d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. (Parágrafo 1, 2.-...).”

Que en consecuencia de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.282.051 y la señora NORA ELENA ORTIZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. - TENER como pruebas las siguientes:

1. **Informe de visita realizada al predio Ladrillera La Luisa, del corregimiento Paila Arriba del municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, de fecha 16 de octubre de 2019, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso, señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.282.051 y la señora NORA ELENA ORTIZ, el presente acto administrativo, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Adriana Grajales Góngora, Técnico Administrativo.
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez., Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja
Abogado Edinson Diosá Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

RESOLUCION 0730 No. 0733 – 001492 DE 2019

(24 DE OCTUBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante informe de control y vigilancia de los recursos naturales y del medio ambiente realizado por funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, dan cuenta, de unas actividades consistentes en:

Donde observaron varios relictos de guadua los cuales han sido intervenidos con talas parejas en varios sectores los cuales hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada Nicolasa, como también observaron la tala de siete (7) árboles de las especies Saman, Piñon de Oreja, y Guacimo, en el predio Ladrillera La Luisa, corregimiento Paila Arriba, en un área de una (1) has, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, de propiedad de la señora Nora Elena Ortiz y administrado por el esposo de la propietaria el señor Josué Tamayo Castañeda, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.282.051, Expedida en Sevilla, Valle del Cauca, sin los permisos correspondientes emitidos por la autoridad ambiental.

Que mediante memorando de fecha veintiuno (21) de octubre de 2019, se pronuncia el Profesional Especializado, José Jesús Pérez Gomez, Coordinador de la cuenca La Paila – La Vieja y recibido en Gestión Ambiental en el Territorio, el veintitrés (23) de los corrientes donde solicita el inicio del del procedimiento administrativo correspondiente, remitiendo el informe de visita.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El párrafo 1º del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las Autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 32 de la citada ley, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el Proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o Licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión, como la orden de cesar, por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Octubre 28 de 2019 al 3 de Noviembre de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, se debe imponer una medida preventiva tendiente a la suspensión de manera inmediata del corte del material de forestal no maderable GUADUA, por no contar con los permisos emitidos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la siguiente medida preventiva a los señores NORA ELENA ORTIZ y el señor JOSUE TAMAYO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.282.051:

SUSPENDER de manera inmediata la tala de guadua en varios sectores los cuales hacen parte de la zona forestal protectora de la quebrada Nicolasa, como también la tala de árboles, en el predio Ladrillera La Luisa, corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca.

Parágrafo Primero. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Ambiental Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Adriana Grajales Gongora., Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca la paila – La Vieja
Abogado Edinson Diosa Ramirez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.